

MELCHOR OCAMPO

y las obvenciones parroquiales
en Michoacán

TESIS que, para optar
al grado de
Doctor en Historia,
presenta el Maestro
Raúl Arreola Cortés

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Filosofía y Letras. Colegio de Historia
1974.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

- I. Prólogo.
 - I. Antecedentes.
 1. Las rentas y los bienes eclesiásticos en México.
 2. El Arancel de Obvenciones Parroquiales en Michoacán.
 3. Los aranceles parroquiales en el país.
 4. El gobierno eclesiástico de Michoacán.
 - II. La polémica
 - III. "Apuntamientos" de Ocampo sobre el derecho y el deber.
 - IV. Las Representaciones y Proyectos de Ley de los Ayuntamientos de Michoacán.
 - V. La "Respuesta privada" de Ocampo.
 - VI. Polémica: "Fray Obediencia" (Ocampo) Vs. Agustín R. Dueñas.
 - VII. El ambiente de la polémica.
 - VIII. Las opiniones en la prensa de la época.
 - IX. ¿Quién se amparó en el seudónimo "Un Cura de Michoacán"?
- Epílogo.
- Conclusiones.
- Notas.
- Fuentes informativas.

P R O L O G O

La polémica que sostuvieron en 1851 Melchor Ocampo y un escritor anónimo que se presentó con el seudónimo Un Cura de Michoacán, se publicó en folletos impresos en Morelia, lugar de la discusión. Fueron un total de diez opúsculos: la Representación de Ocampo al Congreso de Michoacán, tres "impugnaciones" del Cura, y cinco "respuestas" -la quinta en dos folletos- del mismo Ocampo.

La citada Representación, los "proyectos de ley" de algunos Ayuntamientos del Estado, así como las "impugnaciones" y "respuestas", fueron reproducidos en periódicos (liberales o conservadores) de la ciudad de México.

El periodista Angel Pola recogió lo más sobresaliente de la producción intelectual de Ocampo en tres volúmenes divididos por materias, que se presentaron como Obras completas. Inició su publicación con lo que él llamó "Polémicas religiosas", tomo I, que contiene los documentos mencionados (aunque de los "proyectos de ley" sólo apareció el de Maravatio) y el Arancel de Obvenciones Parroquiales, con las notas y apéndices que dispuso Ocampo.

Las mencionadas Obras completas del reformador constituyen una aportación importantísima para el conocimiento de las ideas científicas, literarias, políticas y económicas de uno de los hombres más representativos del liberalismo mexicano en el siglo pasado.

Don Angel Pola tuvo el acierto de publicar "impugnaciones" y "respuestas", de modo que el estudioso tuviera el acceso franco al pensamiento de los contendientes. Aunque el rubro "polémicas religiosas" pudiera inducir a error, se compensa la ligereza con el mérito de unir en un sólo volumen las dos posiciones de ese problema fundamental en las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

Quienes publicaron de nuevo estos documentos no tuvieron el cuidado de conservar los dos lados del conflicto y se limitaron a solo el lado liberal. Nos referimos al volumen titulado La religión, la Iglesia y el clero, de Melchor Ocampo. (1955)

Pocos estudios se han publicado sobre la célebre polémica. -- Aunque se le menciona en todas las biografías de Ocampo y en varias obras que se refieren a la época y al conflicto Iglesia-Estado, no se ha realizado una investigación que saque a la luz el valor extraordinario de este episodio histórico. De lo publicado -- hasta ahora, en forma monográfica, merece mencionarse la obra Melchor Ocampo, el agrarista de la Reforma (1960), de Tomás Contreras Estrada, quien afirma que el título de "agrarista" le viene a Ocampo de su actividad y audacia para "sujetar a ley civil el cobro de las obvenciones parroquiales, pues el abuso de estas es la causa primordial de la servidumbre del peón en las haciendas". También la reproducción de la Representación sobre reforma del Arancel de Obvenciones parroquiales (1951), con un preámbulo de Tomás Rico Cano, para quien ese documento "acusa la cimentsda cultura jurídica del autor y lo avanzado de las ideas y reformas propuestas". No se debe negar importancia a la introducción del tomo I de las Obras de Ocampo, escrita por Félix Romero con el título: -- "El apóstol y su credo".

No obstante la riqueza de contenido de esta polémica, hasta ahora no se había intentado un estudio detenido para extraerle todas sus enseñanzas. Circunstancias verdaderamente felices y ayudadas inestimables me permiten dar el primer paso en este campo casi virgen. El encuentro de documentos esenciales que se conectan con la polémica me estimuló a iniciar este trabajo. Entre esos documentos debo citar: el Arancel original (1731), los folletos que

se cruzaron los contendientes, los manuscritos de dos "respuestas" de Ocampo, el "proyecto de ley" de Maravatio (de puño y letra de don Melchor), la "Respuesta privada" de éste -que no llegó a publicarse-, sus Apuntes sobre el derecho y el deber, la demanda judicial contra el cura de Maravatio, Agustín R. Dueñas, el manuscrito de un artículo de la polémica que sostuvo con el mismo cura, cinco cartas autógrafas del mismo Dueñas, un "estado de cuenta" de los adeudos que con él tenía Ocampo, un escrito de éste -con el seudónimo Unos rencheros, publicado en la prensa de México-, los "cuestionarios" que envió el obispo Munguía a los párrocos de su diócesis, la contestación que dio el cura Dueñas de Maravatio, varios informes y pindecueros sobre cobro de obvenciones en los curatos de Michoacán -pedidos por el obispo San Miguel-, documentos que prueban la participación de Ocampo en la ley conocida como "ley Iglesias" (11 de abril de 1857), etcétera. En fin, una gran cantidad de documentos que por primera vez se publican aquí, todos relacionados con el asunto de las obvenciones parroquiales en Michoacán.

Encontré estos y otros folletos y manuscritos en los archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Archivo General de la Nación, del provisorato y arzobispado de Michoacán (casa de Morelos), en las bibliotecas Nacional y Pública de Morelia, así como en la Hemeroteca de la misma ciudad y en la Nacional. A los encargados de estos establecimientos, mi agradecimiento. Igualmente agradezco las orientaciones recibidas de los señores doctores Juan A. Ortega y Medina, Ernesto Lemoine Villicuña y Martín Quirarte, quienes tuvieron la paciencia de leer este trabajo y hacerme valiosas sugerencias.

En la polémica que aquí estudio son perceptibles las etapas del proceso que condujo a la separación de la Iglesia y el Estado

II

en México. Se inicia ese proceso con la independencia (1821) y la obstinación de España al no reconocer ese hecho y retener para sí el derecho de Patronato sobre la Iglesia mexicana; de modo que, - en virtud de ese derecho, la institución eclesiástica debía obediencia al gobierno español y a la Santa Sede, y no a las autoridades de la nación independiente. El Vaticano admitía el derecho de la antigua metrópoli y, por razones políticas, no quería contrariar la voluntad del gobierno español, y por ello no daba curso a las gestiones que hacían las autoridades civiles de México - en pos de un arreglo del Patronato, que hiciera receer ese derecho en ellas. El asunto estuvo estancado varios años. Contra la opinión de España, en 1831 la Santa Sede aceptó que el gobierno mexicano propusiera obispos, en atención a que las diócesis estaban vacantes y era necesario proveerlas. En 1833 se promulgaron varias leyes que tropezaron con el mismo escollo del Patronato; entre ellas la que establecía un nuevo reparto del diezmo. Sólo uno de los prelados recién designados aceptó esa ley: el obispo Portugal, de Michoacán, y por ello fue víctima de ataques del mismo clero. - En 1851, el fallecimiento del obispo y el ascenso de Clemente de Jesús Munguía, dieron lugar a que una nueva generación de liberales, representada por Ocampo, planteara la reforma del Arancel de Obvenciones Parroquiales que, como el asunto del diezmo, era esencial para los bienes eclesiásticos, y volvió a surgir el obstáculo del Patronato, como argumento legal, y la amenaza de sublevación - si se llevaba a cabo cualquier reforma que lesionara los intereses económicos de la Iglesia. El siguiente paso fue el rompimiento de la gran contradicción. La Iglesia sería libre como institución espiritual, pero sujeta a la ley civil en lo que tocara materias ci-

viles; y los bienes materiales, así como los derechos ciudadanos - de los fieles, pertenecían a la jurisdicción civil. El Estado no - requería más de Patronatos o acuerdos con la institución eclesiás- tica.

Por lo que se refiere a la polémica que estudio aquí, se ve en ella explicadas las diversas etapas de este proceso, así como - la madurez de la argumentación liberal, largamente entrenada, fren- te a la del clero, estancada y contradictoria. Tanto Ocampo como - su oponente -u oponentes- pelean con pasión. Resulta, al final, -- muy notorio el dominio del intelectual liberal porque militan a su favor las leyes del desarrollo social.

Sobre mi trabajo, debo referirme a ciertas minucias. Ocampo - escribía conforme las normas ortográficas usuales entonces entre - los renovadores, que seguían los principios de Andrés Bello. Sus - manuscritos muestran este modo de escribir, que los impresores res- petaron en general, aunque algunos -inconformes- introdujeron modi- ficaciones e impusieron el modo usual en aquel tiempo. Angel Pola, en su recopilación -cuarenta años después de la muerte de Ocampo- uniformó la ortografía con las normas vigentes; por ejemplo, don Melchor abreviaba "usted" con "U", y Pola puso "vd.". Para evitar confusiones y por considerar que las Obras publicadas por Pola son ampliamente conocidas, preferí respetar su criterio, aunque no --- coincida con manuscritos y folletos. Lo mismo hice con los documen- tos que aquí se publican: modernicé la escritura, y en la medida - de lo posible la unifiqué con la publicación aludida.

I. A N T E C E D E N T E S .

1. Las rentas y los bienes eclesiásticos en México.

Dos escritos de Abad y Queipo: su defensa del clero en 1799; la Representación a nombre de los labradores de Valladolid en 1805.-El Memorial de fray Antonio de San Miguel, en 1804.-La Disertación del Dr. José María Luis Mora, en 1831.

2. El arancel de obvenciones parroquiales en Michoacán.

Los treinta artículos del obispo Ramírez de Prado -- (1643).-Los seis del obispo Escalona (1731).-Los cobros en el obispado en la época de fray Antonio de San Miguel.-Disposiciones del obispo Portugal sobre el pago del diezmo.-Ese pago en Maravatio.-Resistencia y destierro de Portugal.-Su actuación política.

3. Los aranceles parroquiales en el país.

Acuerdos del Tercer Concilio Mexicano. Arancel del Arzobispado de México; de los obispados de Puebla, Sonora, Yucatán y Guadalupe. Petición de los habitantes de San Cosme, Zac. en 1840.-La Concordia Zacatecana vuelve a tratar ese asunto en 1851.-Opinión de don Luis de la Rosa.

4. El gobierno eclesiástico de Michoacán.

Munguía, sucesor de Portugal.-La oración fúnebre: el estilo es el hombre...-El juramento negado.-Un voto independiente.-Carta de Ocampo a Huerta Antón.-Escrito de Ocampo: Unos rancheros.

LAS RENTAS Y LOS BIENES ECLESIASTICOS EN MEXICO

No obstante que se ha escrito abundantemente acerca de los conflictos suscitados entre la Iglesia católica y el Estado mexicano, y que varios autores consideran a los bienes eclesiásticos como el origen de tales conflictos, no ha sido posible saber a cuánto ascendían esos bienes. Numerosas dificultades hubo y hay para que pueda calcularse, siquiera en forma aproximada, el monto de las propiedades del clero, así como su renta. El principal obstáculo ha sido el secreto con que Iglesia ha manejado sus riquezas, por lo que no existen registros estadísticos que permitan el cálculo de bienes y productos. Sin embargo, aunque lentamente y con grandes dificultades, se ha logrado poner en claro algunos datos que nos permiten formar una idea aproximada sobre estas cuestiones.

(1)

La falta de claridad en esta materia ha originado versiones exageradas, tanto en el sentido de afirmar que la propiedad eclesiástica representaba las dos terceras partes de la riqueza nacional, como en el de estimar esa propiedad como insignificante en relación con los conflictos a que dio lugar.

La fuente de donde han procedido las informaciones que se han manejado en este asunto, es indirecta. Se trata de los escritos que produjo don Manuel Abad y Queipo a fines del siglo XVIII. Estos documentos fueron reproducidos en el XIX por el doctor José María Luis Mora, porque --según él-- "contienen los conocimientos preliminares para la inteligencia de las cuestiones relativas al crédito público de la República Mexicana". Dichos documentos contienen, además, datos muy valiosos sobre el estado social de la Nueva España en las vísperas de la guerra de independencia, y sirvieron --

de base al doctor Mora para su programa de reformas, que es uno de los antecedentes principales del tema que vamos a estudiar.(2)

Abad y Queipo emprendió en 1799 la defensa del clero michocano contra la aplicación de la real Cédula del 25 de octubre de 1795/⁽³⁾. En este importante escrito, el autor se refiere a los bienes que el clero tenía a censo redimible; habla también de los fondos de capellanías y de las obras pías de la diócesis:

"La renta de todas las capellanías eclesiásticas, memorias pias dosas y cofradías fundadas en las iglesias seculares y regulares de este obispado, es decir, en ciento veintiocho parroquias incluidas las once que después se agregaron al obispado de Guadalupe, y en cuarenta y ocho de Regulares de ambos sexos, asciende esta renta a doscientos seis mil treinta pesos, que corresponde al capital de tres millones treinta mil pesos, que apenas llega al caudal de uno de los particulares vasallos de V.M."

En su defensa del fuero y los privilegios del clero del obispado, Abad y Queipo recuerda -de paso- al monarca español las ventajas que la Corona obtiene del clero americano, tales como: "tercias, subsidio, excusado, millones, décimo novales, mesadas y medias annatas eclesiásticas, vacantes mayores y menores", además del 15 por ciento de todos los bienes raíces que adquiriera la Iglesia en sus dominios.

Estas propiedades, -afirma-, no implican posesión eclesiástica sino un capital movable que permite atender funciones sociales de gran importancia:

"Mas la poca propiedad de la Iglesia y Clero de América no consiste en posesiones. Exceptuando la corta dotación que tienen en este género de propiedad las religiones de Santo Domingo, San Agustín y el Carmen descalzo, toda la demás consiste en capitales que, en calidad de depósito irregular (que es el contrato más frecuente en el país), circulan en manos de los seculares, fomentando la agricultura y el comercio con gran interés de la real hacienda. De modo que, en vez de ser una propiedad estancada en manos muertas, viene a ser un manantial fecundo que riega la tierra y anima la industria de la sociedad".

Pero la actividad del clero en su renglón más importante, que

encomia con su elocuencia Abad y Queipo, es la de mediador entre -- las clases sociales del país. La Nueva España tenía cuatro millones y medio de habitantes, divididos en tres clases: españoles, indios y castas. "Los españoles compondrán un décimo del total de la población y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riqueza del reino". Los indios y las castas están dedicados a las tareas más duras que les impone la servidumbre, y por ello odian a sus explotadores, y hubieran acabado con ellos si no fuera porque los miembros del -- clero están de por medio para someterlos en beneficio de la paz y diéndole con respeto que dicte medidas que pongan remedio a esa explosiva situación entre las clases poseedoras y las desposeídas. Propone al monarca algunas soluciones como el reparto de tierras, --no las que pertenecían a la Iglesia, desde luego--, abolición de -- tributos, igualdad social, etc. Pero en lo que Abad y Queipo esmera su defensa es en lo que toca al fuero eclesiástico que debe conservarse, --dice-- porque es el único aliciente que consuela y compensa a los sacerdotes, tan abrumados de trabajo como escasos de jornal, en -- un medio inhóspito como el del obispado de Michoacán. Importa a nuestra investigación el párrafo en que hace la descripción de este ex-- tenso y agobiante campo donde un reducido número de pastores cuidaba a la vez de los lobos y de las ovejas:

"El obispado de Valladolid... por la parte del Mediodía, se compone de una zona de tierra de cincuenta leguas de ancho desde la mar del Sur hasta la capital y de ciento cuarenta leguas de largo de oriente a poniente. Esta dilatadísima superficie, atravesada por dos sierras elevadas, tiene apenas un punto de clima templado, todos son extremos, las sierras frías y pobres y la costa, valles y barrancas extremadamente ardientes y enfermas. Está pues muy despoblada y las poblaciones muy distantes unas de otras. En todo este vasto distrito no hay un letrado -- siquiera ni un pueblo de tres vecinos españoles acomodados. En los más de los pueblos, todos son indios y mulatos, no hay más cara blanca que la del cura y la del justicia, si no es también mulato. Muchos de estos curatos son pobres y no pueden -- mantener más que un cura, que, de ordinario, se halla en calidad de interino, y forzado porque nadie los quiere en propiedad ni voluntarios. No es extraño, porque ellos van a morir en

seis u ocho meses, o a enfermarse de por vida. El obispo se ve precisado a usar de medios extraordinarios de premio y de castigo para prover de ministros esta parte de su grey".

De la misma importancia para nuestro objeto o sea el estudio de los bienes y rentas de la Iglesia, en especial la de Michoacán, es otro escrito del mismo Abad y Queipo presentado ante el rey de España a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid para solicitarle que no se ejecutara su real Cédula del 26 de diciembre de 1804 sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vasallos. (4)

La Representación es un hábil alegato que interesa a la economía de la Nueva España. Maneja Abad los datos aportados por Humboldt y los que él mismo tenía a la mano, y que utilizaba con suma seguridad por su experiencia de veintidos años de Juez de testamentarías, capellanías y obras pías en la mitra de Michoacán.

Dice Abad que los consejeros del rey han malinformado a éste, en gran parte por desconocimiento de lo que acá sucede, diferente desde luego a lo de España. La falla está en tomar ese modelo extraño. Aquí no hay capitales propios ni suficiente numerario para recuperar las imposiciones sobre capitales piadosos sin grave quebranto de la economía general del reino, pues de doscientos mil vecinos que se dedican a la agricultura, la industria o el comercio, apenas cien operarán con capital propio y tal vez unos diez mil sean dueños de una tercera parte del capital que representan. La mayoría viven del crédito y como la Iglesia es la prestamista más poderosa, a ella se debe casi todo.

Los fondos piadosos ascendían en la colonia a veinte o veintidos millones de pesos, de los cuales sólo un millón y medio estaba en bienes raíces.

La real Cédula ordenó que en un plazo perentorio se congregara a los deudores, tanto a los que tenían capital a censo, es decir los que habían adquirido esa concesión por alcabala al fisco, como los de capitales de depósito, con el plazo cumplido. El objeto de reunir en la cabecera de cada obispado a los acreedores era exigirles un abono importante del capital y el compromiso de liquidar el total en un tiempo corto. Esto obligaría a más de veinte mil vecinos a trasladarse a la sede del obispo desde sus lugares de residencia, algunos distantes hasta doscientas leguas. Se complicaba más la situación de quienes reconocían adeudos con dos o tres obispados, pues no sabrían a cuál lugar deberían concurrir; y todo sin objeto, pues nadá podían pagar aquellos deudores cuyos beneficios apenas -- alcanzaban para cubrir los intereses del capital que reconocían y -- para llevar una vida decorosa. La mayoría debían también intereses acumulados de dos o tres años y absolutamente todos tenían los plazos vencidos, pues las utilidades de su trabajo no les habían permitido el pago convenido en cuatro o cinco años. La Iglesia en esto no era exigente, como lo reconoce Abad y Queipo:

"Si se atiende a la dulzura y benignidad con que la parte de la Iglesia, que es la acreedora, ha tratado a los unos y a -- los otros, no se hallará una diferencia muy notable. La Iglesia jamás exige los capitales aunque los plazos estén cumplidos. Jamás pide escrituras de nuevos reconocimientos, aunque las fincas pasen de mano en mano a tercero, cuarto y más poseedores. Sólo reclama en el caso único de que se retarde mucho el pago de los réditos, o se deterioren demasiado las hipotecas. De tal modo contamos con su consentimiento en esta -- parte, que procedemos con seguridad a una y muchas enajenaciones, sin consultarles siquiera. Estamos en cuanto a esto -- en una posesión tan inmemorial y tan continuada, que podríamos defenderla en juicio contradictorio, como una costumbre muy -- legítima".

Abiertamente los vecinos de Valladolid, vale decir el señor -- Abad y Queipo, sugiere al rey --otra vez con respeto-- otros arbitrios -- en ayuda de la economía de la metrópoli, y dejar en paz los --

capitales impuestos sobre los bienes piadosos manejados por la Iglesia. Hacen notar cuáles son las trabas, exacciones, inmoralidades y embutes de la burocracia colonial que abaten la producción y distribución de los bienes, así como las gabelas que la Corona impone a los productores y comerciantes, con el resultado de que estos jamás logran liberarse de sus compromisos y antes los aumentan para hacer frente a una situación tan desventajosa. Reconocen los vecinos y el ya para entonces obispo electo, que deberían pagar sus adeudos, pero se los impide la defectuosa organización social del país y la fatal sujeción al capital extranjero. Por lo que toca a los agricultores, el diezmo y la alcabala "son dos cargas pesadísimas que no dejan -- respirar al labrador". Los comerciantes no pueden competir con otros países: los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, pueden colocar su harina en los puertos europeos a menor costo que la de Nueva España, no obstante que pagan mejores salarios, gastan más en el embarque, recorren mayores distancias y pagan derechos de introducción de los que está exenta la harina de nuestro país. La razón de esta diferencia es la desenfrenada codicia de la burocracia novohispánica que hace subir el valor del producto en los campos de cultivo, molinos, almacenes, transportes y oficinas de trámite; el cobro del diezmo sobre el total, sin deducir costo alguno, y la alcabala, dejan a los agricultores, industriales y comerciantes sin oportunidad de obtener un capital propio:

"Las catedrales y el rey consumen la gruesa suma de estas dos contribuciones y se nos recarga por separado con la manutención del Clero y culto de las parroquias, con la de las comunidades religiosas de ambos sexos y con la de los jueces y demás ministros de justicia, que siendo tantos en número y tan corto el producto que resulta de los derechos arancelados sobre un pueblo tan miserable, nacen de aquí todas las injusticias y vejaciones que dicta una necesidad imperiosa y todo concurre a debilitar y oprimir la agricultura y la industria".

Este escrito de Abad y Queipo fue tomado por sedicioso y su autor sujeto a investigación. En su descargo dijo el Obispo electo -- que lo ejecutó "con la claridad y energía" que eran necesarias en la situación social que podía producir una revolución si no se atendían los remedios propuestos o se corregían los errores demostrados. Hizo el escrito "animado por el celo del bien público, y por un patriotismo puro y muy superior a todo interés personal e individual". Del fiscal que pidió se le formase causa como a revolucionario, dice que ese ministro sí es un "perturbador público".

No conforme con haber defendido los intereses de los vecinos de Valladolid ante el rey personalmente fue a la Corte y sólo pudo llegar a la presencia de don Manuel Sixto Espinosa, personaje de mucho valimiento y consejero del señor Godoy, Príncipe de la Paz. Espinosa lo escuchó "con dulzura, sin contradecirme una palabra" y finalmente le pidió que le formulara un escrito. En dos días entregó un buen resumen del anterior, con datos más precisos sobre los capitales de capellanías y obras piadosas en los nueve obispados del país y los del mismo carácter pertenecientes al clero regular. (5) El cuadro que incluye en su informe es el siguiente:

México	\$ 9 000 000 00
Puebla	" 6 500 000 00
Los de Michoacán importan positivamente	" 4 500 000 00
Gudalajara	" 3 000 000 00
Durango, Monterrey y Sonora	" 1 000 000 00
Oaxaca y Yucatán	" 2 000 000 00
De obras pías particulares en las iglesias de regulares de ambos sexos	" 2 500 000 00
Capitales que componen el fondo dotal de iglesias y comunidades religiosas de ambos sexos, que tienen a rédito los referidos vasallos y deben pasarse como los otros a la caja de consolidación en virtud del decreto de la junta superior de México	"16 000 000 00
S u m a	\$44 500 000 00

Esta suma estaba prestada a los agricultores, industriales y comerciantes en los términos mencionados. (6)

Según las tablas de Humboldt y los datos de Abad y Queipo, el capital productivo de la Nueva España ascendía en los primeros años del siglo XIX a cincuenta y nueve millones de pesos, cantidad igual al producto general. El capital productivo consistía en gastos de - habilitación, como anticipaciones de salarios y preparación de la - tierra y de las industrias, para la producción. Así que los capitales piosos que debían entrar en las cajas de consolidación constituían dos tercios del capital productivo, por lo que su cobro colocaba al país al borde de la ruina y sin un beneficio para el erario real como pretendían los consejeros del rey; al contrario, con serio perjuicio porque disminuía la participación que percibía de esos capitales en movimiento. (7)

A cambio de la afectación de los capitales piosos el obispo electo propuso varios arbitrios que elevarían el real erario de la Nueva España a treinta millones de pesos "en un decenio de paz". Estas proposiciones fueron presentadas en Madrid en 1808 cuando la -- paz estaba a punto de romperse en la metrópoli como un prelude del incendio que habría de abrasar las colonias pocos años después.

La institución del diezmo arrojaba cifras impresionantes. Según las tablas del barón de Humboldt, utilizadas por Abad y Queipo, los frutos por ese concepto daban veinticuatro millones. Esta imposición fue creada por la Corona española en 1501 y reglamentada cuarenta - años después cuando el monto de la recaudación llegó a ser muy grande; entonces el rey dispuso que esos aprovechamientos se dividieran en cuatro partes: una para el obispo, otra para el Cabildo, y las -- dos restantes deberían dividirse en nueve porciones para repartirse así: dos a la Real Hacienda, tres a la fábrica (construcción y man-

tenimiento de los edificios eclesiásticos), y cuatro para los curas y sacristanes. Como puede apreciarse, el "alto clero" (obispos y miembros del Cabildo) aprovechaban la mitad del producto de los diezmos, en tanto que los curas y los sacristanes, el "bajo clero" sólo disfrutaba de poco menos de una cuarta parte; y aún se daban casos en que esta parte no se pagaba, pues solía aplicarse el pago de los funcionarios que integraban la Junta de Diezmos en la capital de cada diócesis.

x

x

x

Un documento que coincide plenamente con las ideas de Abad y Queipo, es el Memorial sobre la situación económico-social de la Nueva España, que estaba trabajando el obispo de Michoacán, fray Antonio de San Miguel, cuando falleció, el 18 de junio de 1804. El obispo y su Vicario capitular caminaban muy de acuerdo, tal vez por las lecturas comunes o por los comentarios que hacían sobre estos asuntos.

El Memorial de fray Antonio es la respuesta que preparaba a una consulta del virrey Iturrigaray sobre la conveniencia de crear tres nuevos obispados en la Nueva España, a saber: uno en San Luis Potosí y la Huasteca; otro en Veracruz y costas de Barlovento; y uno más en la Sierra Madre del Sur. La consulta virreinal obedecía al reconocimiento de que el obispo de Michoacán, por su sabiduría y buen criterio podría aconsejar lo conveniente.

La opinión de San Miguel fue contraria en casi todo lo proyectado. Sin embargo estaba de acuerdo en la erección de un obispado, pero en la Sierra Gorda, sitio que creía más adecuado, por razones geográficas. Muestra un cuadro de la situación existente en el país en los inicios del siglo XIX; habla con vehemencia de la vida mise-

rable de los indios y de las castas, los "nueve décimos" de la población que gimen bajo el peso de la indigencia y la abyección. En esas condiciones -dice el obispo- crear nuevos obispados sería agregar una carga más sobre esos infelices.

"Es notorio que el Clero es una carga del Estado, como lo son igualmente los cuerpos de la nobleza, de la Magistratura, de la Milicia, de la Enseñanza Pública y de los Agentes de la --- Real Hacienda. Es también notorio, que entre estas cargas y el pueblo que las reporta, debe haber una justa proporción; que ninguna de ellas se debe aumentar sin necesidad, y que el exceso en la materia es tanto más perjudicial, cuanto el pueblo es más pobre y miserable".

Su oposición a los cuerpos no productivos de la sociedad corre parejas con su defensa de los intereses de las mayorías; y le da -- ocasión de proponer nueve leyes que podrían resolver los graves problemas sociales que amenazaban la estabilidad de la colonia. La fidelidad a las autoridades, de parte del obispo y de su Vicario es -- muy plausible como virtud esencial, pero sólo sirvió para poner al descubierto la podredumbre de un sistema que era preciso destruir -- por medio de la revolución.

"Con la erección de nuevos obispados se aumenta considerablemente el clero; se debe aumentar consiguientemente el fondo de su subsistencia. Se aumentan los templos y gastos del culto divino, se aumentan los conventos religiosos de ambos sexos, se aumenta el número de los seculares sirvientes de la iglesia, y se aumentan las Hermandades, Cofradías y todo género de instituciones piadosas. Se aumenta, pues, considerablemente esta carga del pueblo; y exceptuando aquella parte que reporta la -- masa decimal, el resto de ella recae y pesa sobre la parte más miserable del pueblo, que con sus brazos y sus pequeñas pero -- frecuentísimas contribuciones, viene a formar el fondo general con que se construyen los templos, se mantiene el culto y se -- sustenta al clero secular y regular".

Entre esas "frecuentísimas contribuciones" estaban las obvenciones parroquiales, cuya reforma intentó el obispo con el fin de beneficiar a esa "parte más miserable del pueblo". No conocemos el proyecto de arancel que hizo fray Antonio; sólo sabemos que lo envió para aprobación de la Real Audiencia y allí quedó archivado, se

guramente porque no convenia a las autoridades agitar ese problema. En otra parte de nuestro estudio veremos algunos datos de las consultas que el Prelado hizo a sus párrocos de su diócesis. (8)

x

x x

El doctor José María Luis Mora fue un miembro de la Iglesia, y a pesar de ello atacó los abusos de sus correligionarios, y con sus escritos dio base a la obra reformadora de la sociedad.

Los bienes eclesiásticos -según Mora- estaban divididos en capitales productivos y capitales improductivos. Veamos como los define y clasifica:

"Los capitales productivos comprendían los valores que en fincas rústicas y urbanas tenía en plena propiedad el clero secular y regular, y el valor de los capitales que reconocían a su favor en fincas rústicas y urbanas de la propiedad particular, impuestos a censo redimible, o irredimible, entrando en este último el valor de las capellanías.

"El improductivo era el que se consideraba en el valor de las iglesias, conventos, vasos sagrados, ornamentos, plata del servicio y alhajas propias de los actos del culto. Este cálculo sobre el capital improductivo se consideró bajo desde que lo vio el público y se juzgó ser su valor el de cuarenta millones de pesos netos".

Los bienes así diferenciados ascendían a:

Capitales productivos	\$ 149 131 860 00
Capitales improductivos	" 30 061 894 00 "

(Estos datos corresponden al año de 1832).

De los capitales productivos el clero obtenía una renta de \$ 7 456 593 00.

De estas cifras partió el doctor Mora para proponer que los bienes eclesiásticos productivos pasaren a poder del Estado y que éste se encargara del pago de salarios y gastos del culto y de sus ministros, aumentándose el número y remuneración de estos. Todo ascendería a \$ 97 784 000 00, que sumado al valor de la deuda pública

que se calculaba en \$ 35 147 494.00 dejaría un sobrante de - - - -
\$ 16 200 366 00. (9)

Además, con el seudónimo Un ciudadano de Zacatecas, el Dr. Mora presentó al gobierno de aquel Estado una Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión. Con esta disertación participó en el certamen al que convocó el gobernador y el congreso zacatecanos en 1831. El premio ofrecido en la convocatoria jamás se dió porque los jurados no entregaron su dictamen, pero el congreso, por medio de decreto ordenó la impresión por cuenta del Estado en 1833, en tiempos del gobierno liberal de Valentín Gómez Farías, de quien era consejero el mismo Mora. (10)

La disertación está apoyada en los versículos de San Mateo que aluden a las palabras de Jesucristo: devolved al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios. Este epígrafe de la obra explica el principio que le servirá de base.

"La materia de rentas eclesiásticas, muy fácil para los que -- pretenden tratarla por los verdaderos y sólidos principios del Evangelio y del derecho común, se vuelve un caos de obscuridades y dudas para los que de ellos se apartan."

Para el autor, la Iglesia debe considerarse bajo dos aspectos:

- a) Como cuerpo místico, eterna e indefectible obra de Jesucristo, totalmente independiente de cualquier autoridad temporal. Así se mantuvo hasta la conversión de Constantino, antes de la cual los ministros jamás poseyeron bienes. Durante tres siglos, antes de este suceso, los miembros de ese cuerpo se sustentaron de las oblatones voluntaria de los fieles que con ellas recompensaban los servicios espirituales que recibían de los ministros. El producto de las

oblaciones servía para su manutención y si quedaban algunos sobrantes o remanentes éstos se distribuían entre los pobres, para cumplir con los principios cristianos. La Iglesia entonces existía en toda su pureza y esplendor, sin la posesión de bienes materiales.

b) Como asociación o comunidad política, desde la conversión de Constantino, bajo el amparo de los gobiernos civiles, "empezó a adquirir bienes, a tener un foro exterior y jurisdicción coactiva, a disfrutar el derecho de imponer a sus súbditos ciertas penas temporales, y obligarlos por la fuerza a someterse a ellas; entonces sus ministros adquirieron las comodidades, honores y distinciones civiles de que actualmente disfrutaban".

Mas, no se trata de negar el derecho que la Iglesia tiene de poseer bienes materiales, aclara el autor:

"Si no es de su institución, tampoco le es repugnante la posesión de bienes temporales; pero el derecho para adquirirlos y conservarlos, como no puede disfrutarlos en clase de cuerpo místico sino de comunidad política, es esencialmente civil, -- por más que se le quiera dar otro nombre, y debe estar enteramente sujeto, como el de todos los cuerpos políticos a la autoridad temporal".

La acumulación de los bienes eclesiásticos a través de los siglos ha tenido como origen:

1 Las donaciones de tierras, con sus esclavos o siervos, gratuitamente otorgadas por los emperadores.

2 Las herencias adjudicadas voluntariamente a favor del clero, o arrancadas a las viudas y gentes débiles o timoratas.

3 Las contribuciones permanentes impuestas a la población. Estas son de dos clases:

a) El diezmo, que arruina, dice Mora, todos los ramos de la agricultura y la industria para beneficiar a los obispos y Babildos, -las "catedrales" como les llamaba Abad y Queipo-

"Que la contribución del diezmo sea ruinosísima en sí misma y en el modo de cobrarla, es una cosa muy clara: como ella recae sobre los frutos de la tierra que escasamente y con grande trabajo rinden un doce por ciento de utilidad, aun cuando se pague sólo del líquido, y éste fuese siempre el mismo, sería intolerable por absorberse las diez duodécimas partes de la utilidad del labrador. ¿Qué deberá, pues, decirse de ella exigiéndose, como se exige, sobre el total, o lo que es lo mismo, sin deducir las anticipaciones de la empresa? El nombre de ruinoso es muy moderado; injusta e inicua se le debe llamar a boca llena".

b) Las obvenciones parroquiales, que recaen sobre los sectores más débiles de la población, para beneficio de la parte más numerosa y a veces la más desvalida del clero.

"Los derechos parroquiales "se han arreglado siempre por una ley conocida con el nombre de Arancel, y publicada por las audiencias en sus respectivos territorios a nombre del rey. Nada ha habido más vario que estos aranceles, especialmente en cuanto a la cuota de los derechos; pero en general puede decirse que se han impuesto sobre los bautismos, entierros y casamientos, aunque siempre manteniendo las costumbres establecidas en cada una de las parroquias... Los más de estos derechos, en sus principios fueron oblaciones voluntarias de los fieles, u ofrendas que después las leyes convirtieron en contribuciones forzosas".

Con los bienes provenientes del diezmo y las donaciones o herencias se ha constituido un capital que se coloca a rédito entre los agricultores e industriales, principalmente. Este interés o renta de los capitales de obras pías o de capellanías también constituye una fuente de ingresos que debe sumarse a los bienes eclesiásticos.

El doctor Mora analiza las diversas clases que componen el clero, y señala los bienes que favorecen a cada clase.

El clero secular está compuesto de obispos, capitulares, párrocos y capellanes sin cura de almas. Los obispos disfrutaban de ingresos cuantiosos, que exceden por lo general en más del duplo los que tiene asignados el Presidente de la República. No obstante esa situación de privilegio, dice el autor, no cumplen con su misión, pues no visitan ni conocen sus diócesis, no predicán el Evangelio, no --

distribuyen adecuadamente las parroquias y sus ministros, no explican la doctrina a los niños, no forman catecismos, no dan instrucciones pastorales, no visitan a los enfermos:

"todo se halla abandonado hace muchos años, y necesariamente lo ha de estar mientras el Obispo sea un potentado que lleno de honores y cargado de riquezas se esté recibiendo en la capital los incienso de un clero abatido por su miseria y degradado - por el régimen despótico a que se halla sujeto".

Los Cabildos eclesiásticos, continúa el doctor, están formados por individuos ociosos que "ni en lo político ni en lo religioso -- tienen objeto que llenar".

Los obispos y sus Cabildos consumen la mitad de la renta decimal, y si el mismo Mora dice que el clero mexicano estaba formado por unas tres mil personas, tal vez menos, y de ellas sólo 10 eran obispos y 167 canónigos, estas 177 personas disfrutaban la mitad - del diezmo. El resto de los miembros del clero debían conformarse con sueldos o ingresos entre \$ 150 00 y \$ 300 00 anuales. La diferencia es n o t o r i a . También lo es con los sueldos asignados a los f u n c i o n a r i o s c i v i l e s , pues un gobernador de Estado tenía señalados \$ 3 000 00 y un Secretario de Estado \$ 6 000 00 anuales, y había ocasiones en que no podían cobrar: -- por falta de dinero.

No obstante que Mora veía inutilidad y despilfarro en el alto clero, en 1833 apoyó la idea de establecer veintiún obispados, doce más que los existentes, con sus Cabildos respectivos , compuestos - de diez capitulares; los obispos tendrían sueldo anual de \$ 6 000 00 y los capitulares de \$ 2 500 00, excepto en la Iglesia Metropolitana en que el arzobispo tendría \$ 12 000 00 y los capitulares entre \$ 4 000 00 y \$ 3 000 00. Eso sí, los curas tendrían \$ 1 800 00. Todo iba muy bien en el proyecto, pero hubo un pequeño escollo: esos sueldos debería pagarlos el Estado s o b r e los bienes y rentas

de la Iglesia que en lo sucesivo quedarían a cargo de las autoridades civiles. "Desgraciadamente la reacción de la oligarquía militar y sacerdotal, que todo lo trastornó, puso término por entonces a la realización de los arreglos ya muy adelantados...", dice el autor.

En la Disertación se afirma que los derechos parroquiales son la base de sustentación de las parroquias y sus ministros, que forman la parte más miserable del clero. Esos derechos, además de ser infimos para satisfacer las necesidades del culto y para que los curas subsisten honradamente, no evitan que estos adquieran reputación de avaros y crueles:

"...porque como los derechos se pagan más por ajuste que por cuota determinada, es imposible que al párroco se escapen algunos movimientos de gozo o disgusto al celebrar el convenio... (y) porque están impuestos y se exigen en las circunstancias más tristes y angustiadas para las familias, cuando ha muerto alguno de ellas, tal vez el que las sostenía; cuando se han gastado en la enfermedad los pocos o muchos bienes de la casa, y cuando la dolorosa situación de una mujer viuda, de unos hijos huérfanos, excitan a todos los corazones, aun los menos -- compasivos, más bien a auxiliarlos que a pedirles nada".

Reconoce el disertante que los derechos sobre matrimonios son excesivos y gravosos para los contrayentes, y se convierten en una dificultad para cumplir con las leyes divinas, favoreciéndose de ese modo la prostitución y las uniones ilegítimas:

"En orden a los derechos impuestos sobre el matrimonio, baste decir que ellos lo dificultan y aun lo hacen imposible para ciertas clases, con lo cual se fomenta la pública prostitución, mal gravísimo para la sociedad. Gravar al matrimonio, es canonizar los enlaces ilícitos y fomentar la población espuria, que por su falta de educación y por la mancha que siempre lleva gr bada indeblemente sobre sí, se entrega sin dificultad a los hábitos viciosos, y es la escoria de la sociedad".

Los derechos parroquiales, además, constituyen una doble contribución pues recae sobre los mismos ciudadanos que han cubierto diezmos y primicias a la Iglesia.

El lujo excesivo en los templos, el gran número de festiva--

des religiosas en las que se gasta en ornato, iluminación y fuegos artificiales, deberían desaparecer, y las sumas que entonces se dedicaban a esos desperdicios deberían emplearse en algo útil como el servicio a "los templos vivos de Dios que son los pobres".

En resumen, el doctor Mora propone en su Disertación una reforma radical consistente en:

1 Los bienes eclesiásticos deben ser administrados por el Estado, en virtud de que la Iglesia, en clase de comunidad política está incapacitada para adquirir y conservar bienes materiales.

La propiedad eclesiástica es de tal naturaleza -decía- que no podrá jamás equipararse a la de particulares:

"El derecho de adquirir que tiene el particular, es natural, - anterior a la sociedad, le corresponde como hombre, y la sociedad no hace más que asegurárselo: por el contrario, el derecho de adquirir de una comunidad es puramente civil, posterior a la sociedad, creado por ella misma, y de consiguiente sujeto a las limitaciones que por ésta quieran ponérsele".

Agregó que la propiedad particular siempre tiene un límite que es la vida del propietario. Por más bienes que haya logrado acumular una persona, al morir ésta, dichos bienes pasan a otras manos; en cambio, como la comunidad política nunca muere la acumulación de -- la propiedad no tiene fin y "puede ir sucesivamente acumulando bienes, hasta llegar el caso de absorvérselos todos o una parte tan -- considerable que cause la miseria pública".

2. Aumento del número de obispados para una mejor atención de las diócesis, pero con una reducción en los sueldos de los obispos y miembros de los Cabildos.

3. Supresión de las Ordenes regulares, sobre todo las de mujeres "cuya reunión no deja de ofrecer grandes inconvenientes a la moral y a la política".

4. Supresión de las capellanías de beneficio, establecidas con

un capital de \$ 3 000 00, que sólo produce una renta de \$ 150.00 -- anuales que cualquier jornalero puede ganar para mal pasarla. Estos capellanes pesan sobre los fieles y en nada desquitan el capital de que han sido dotados, pues "¿de qué o para qué pueden servir al público esta multitud de eclesiásticos, que no se hallen obligados, -- sino a lo más a rezar el Oficio Divino, y decir una que otra misa -- prevenida en la fundación de su beneficio?"

5. Las funciones de los santos y los aniversario de difuntos -- son excesivamente numerosos y en ellos gasta la Iglesia y desembolsan los fieles grandes cantidades inútiles. Deben limitarse en su -- número y evitarse en ellos el despilfarro.

6. El lujo de las catedrales contrasta con la pobreza de las -- parroquias foráneas. Debe haber un equilibrio a fin de que todas eg -- tén decorosamente dotadas de lo indispensable para el culto, pero -- sin lujos que ofenden la religión de Jesucristo.

7. " q u e queden suprimidos para siempre los injustos, odio-- sos e impolíticos derechos parroquiales, pues con un fondo tan con-- siderable como es el que debía resultar de las capellanías, obras -- pías y bienes de regulares, alcanzaría para todo. Mas si tal no su-- cediese, siempre debería substituirse esta odiosa contribución por -- otra que lo fuese menos, y pagable, no en las tristes circunstance-- cias en que lo es actualmente, sino en periodos fijos y determina-- dos como lo son todas las otras".

8. "El diezmo debe también ser suprimido, o si se cree neces-- rio mantenerlo, debe ser haciéndolo extensivo a todas las profesio-- nes, y declarando que sólo debe pagarse del líquido".

Estas son en resumen las proposiciones del doctor José María -- Luis Mora en su célebre Disertación sobre rentas y bienes eclesiás-- ticos. Asegura que el clero defenderá sus propiedades con toda cla

se de argumentos, incluso sacará a relucir documentos probatorios - de su derecho a la posesión de esos bienes, como cánones del Concilio, bulas y decretales de los Papas, pero semejantes documentos y sus autores son incompetentes en la materia. Si se tratara de una cuestión de fe y de costumbres, "su decisión estaría exenta de error"; si se tratara de ritos y ceremonias, tendría un carácter legal; pero como es un asunto sobre bienes, cosas y acciones temporales, "su autoridad es y debe reputarse incompetente".

Al poder civil pertenece el arreglo, administración y juicio - sobre las rentas eclesiásticas; a él toca igualmente fallar sobre puntos contenciosos de la materia, y ante la pregunta que Mora se hace sobre cuál gobierno, el federal o el de los Estados, deberá intervenir en estos casos, él mismo contesta: "La resolución a nuestro juicio debe ser a favor de los Estados".

El autor conocía demasiado al clero por ser sacerdote, y sabía cuál iba a ser la reacción de esa comunidad política ante las proposiciones sobre rentas y bienes: los defendería con todas las armas posibles, incluida la revolución. Pero el gobierno debería mantenerse firme en su propósito de afectar esos capitales en bien de la nación:

"Los eclesiásticos siempre han de levantar el grito vociferando impiedad, herejía, y han de pretender alborotar con otras voces denigrativas, que son de uso y costumbre en casos semejantes. Sin embargo, si el gobierno se cree bastante fuerte en la opinión del público, y los bienes poseídos por el clero son ya excesivos, mal administrados y peor invertidos, no debe volverse atrás, sino llevar adelante sus providencias, aunque sin perseguir a los quejosos, a no ser que pasen a las vías de hecho, pues entonces pueden ser ya tratados como sediciosos, y castigados como tales".

Mora advertía que la propiedad eclesiástica forma un vasto latifundio, perjudicial para la economía de la nación. Al igual que otros liberales de su tiempo, era partidario de la subdivisión de la propiedad, del reparto de la tierra en varias manos. Esta idea fue tam-

bién combatida rudamente por quienes eran beneficiarios del latifundismo. Mora decía en su Disertación:

"Cuando el territorio está repartido entre muchos propietarios particulares, recibe todo el cultivo de que es susceptible. Entonces los plantíos de árboles, los acopios de agua, la cría de ganados y animales domésticos, la edificación de habitaciones, derrama la alegría y la vida por todos los puntos de la campaña, aumentan los productos de la agricultura, y con ella brota la población por todas partes, que es la base del poder de las naciones y de la riqueza pública. Al contrario sucede cuando el territorio está repartido entre pocos y poderosos propietarios: entonces se ven los terrenos eriazos y sin cultivo, las habitaciones son muy escasas como lo es la población misma; y el miserable jornalero, esclavo de la tierra y del señor que de ella es propietario, pudiendo apenas arrastrar una existencia miserable, en nada menos piensa que en casarse ni multiplicar su especie, y no emplea otro trabajo para el cultivo del terreno sobre que vive y que no ve como propio, sino el que se le obliga a prestar forzosamente".

x

x

x

Los ideales del reparto agrario como medida saludable para la economía nacional, encontró un fuerte eco en la nueva generación de liberales, la que empezó a figurar entre la cuarta y quinta décadas del siglo XIX. Estos liberales eran más audaces y estaban menos ligados a la tradición, como lo señala el maestro Martín Quiarte.

A esta nueva generación liberal perteneció destacadamente Melchor Ocampo. Al margen -pero muy ligadas- del tema que aquí estudiamos, sus opiniones acerca de la propiedad eclesiástica son muy interesantes. Un documento inédito suyo donde aborda esta cuestión, está incompleto, pero así permite conocer su pensamiento. Dice el reformador:

"el hecho que más profundamente hiera al observador es ver la absorción que el clero ha hecho de todos los capitales. Si no de los dos tercios, es dueño por lo menos de los tres cuartos de los valores raíces de la República. De los capitales todos que en ella se encuentran, sólo entre los nuevamente formados en estos últimos treinta años, que no son los más, se hallarán algunos que en nada estén afectados por los derechos del clero" (11)

Sobre la base del concepto clásico de que las naciones han sido siempre lo que su propiedad, Ocampo dice que "en México la nacionalidad es del sacerdocio, los intereses del país los del sacerdocio, el honor del país el del clero, el bien de la patria la comodidad, provecho y honra de los clérigos".

Los propietarios, atados a los intereses eclesiásticos, no son sino administradores de sus bienes; trabajan y se -- afenan, dice don Melchor , y no logran más que sanear las hipotecas de ajenos capitales; muy pocos logran emprender mejoras estables y costosas; los más sobreviven de milagro y se ven obligados a la inactividad, a privarse de introducir medios de progreso y aumentar los salarios de sus peones.

"El primer cuidado del clero, dice el dueño de Pomoca, es ahora abstraer los capitales a las cargas públicas", y como consecuencia, la cuarta parte que labora en libertad y libre de gravámenes, es la que tiene que soportar todas las -- cargas públicas; así se verifica la teoría de que "los pocos mantienen a los muchos y de que la parte más pequeña que de afecta a las obligaciones del todo".

EL ARANCEL DE OBVENCIONES PARROQUIALES EN MICHOACAN

En el año de 1731 gobernaba la diócesis de Michoacán el obispo Juan Joseph de Escalona y Calatayud quien, al darse cuenta de las quejas que enviaban los fieles del obispado por los abusos -- que con ellos cometían los párrocos, y por la gravedad de esos -- abusos, pidió a las autoridades civiles la aprobación del proyecto de Arancel de Obvenciones Parroquiales que había formado con los datos de las parroquias de su vasta diócesis. El documento que suscribió el obispo explica esas razones:

"Por cuanto con el motivo de las innumerables corruptelas y excesos, que en tiempo de nuestro gobierno hemos experimentado en razón de derechos parroquiales, ocasionados sin duda, o ya sea del transcurso de los tiempos, o ya de la malicia de los interesados, mediante la multitud de trasumptos, que corrían del arancel que por el año pasado de mil setecientos cuarenta y tres (12), dispuso y promulgó el Illmo. Sr. Dr. Fray Marcos Ramírez de Prado (de buena memoria) nuestro antecesor, procurando reducirlo a su antigua pureza y observancia, lo rehicimos de nuevo en el modo, y forma que nos pareció conveniente, y así ejecutado, remitimos el que formamos, y dispusimos en consulta a su Alteza, los Señores Virrey, Presidente, y Oidores de la Real Audiencia de esta Nueva-España para que se sirviese aprobarlo, y mandar se observase en este Obispado".

Los miembros del Real Acuerdo dictaron su auto del 18 de junio de 1731, y el 21 del mismo mes se mandó la real Provisión correspondiente en la que se encargaba al obispo la formación de aranceles, ajustándolos a la ley cuarenta y tres, título séptimo, libro primero "de la Recopilación de estos Reinos". Para la formación de dichos aranceles debería reunirse una Junta de Sínodo, diocesana, o provincial de los curas y ministros de doctrina. En tanto se llevaba a cabo esta reunión seguiría en vigor el Arancel aprobado en tiempos del obispo Ramírez de Prado.

Como era difícil reunir al clero de la diócesis en la Junta de Sínodo, por lo remoto de algunos curatos y lo malo de los caminos, -- el obispo se dirigió de nuevo al virrey y la real Audiencia --

"suplicándole tuviese a bien que a continuación del citado Arancel arreglásemos el modo de su práctica, y regulación de las funciones expresadas en dicha nuestra Consulta, de modo, - que si pareciese necesario, se pudiese dar a la prensa, para - que en el interin, que tuviese efecto el Concilio Sinodal, cesasen los desórdenes que teníamos experimentados".

Por las gestiones del obispo Escalona ante la autoridad, - el 23 de septiembre se envió nueva real Provisión en que se concedía lo solicitado. El 22 de diciembre de 1731 se firmó y selló el - Arancel de Obvenciones Parroquiales para el obispado de Michoacán.

Los 30 artículos aprobados en 1643, en el tiempo del señor obispo Ramírez de Prado, con "algunas breves cláusulas para su mejor inteligencia, y práctica" agregadas por el señor Escalona, son los siguientes:

1. Primeramente, los dichos Curas Beneficiados, y Doctrineros, y sus Vicarios, visiten, como son obligados, a sus Feligreses enfermos todas las veces que por ellos fueren llamados, y les administren los Santos Sacramentos, sin llevarles por dichas visitas, y administración, Derechos algunos; y a los que murieren pobres de solemnidad, los entierren de limosna.
2. Item, en cuanto a lugares de Sepulturas (reservando, como - reservamos, para resulta de la visita de esta nuestra Santa Iglesia Catedral, en que estamos entendiendo, el asignar lo que deba pagarse en ella por los lugares de las tales Sepulturas) mandamos que todas las demás Iglesias de esta Ciudad, y Obispado, se consideren divididas en cuatro tramos, que - corran desde la grada del Presbiterio; y por el Lugar de Sepultura en este primero tramo se paguen veinte pesos para - la fábrica. En el segundo, siguiendo lo restante del cuerpo de la Iglesia, se paguen diez pesos. En el tercero, cuatro pesos. Y en el último, un peso.--Quedando reservado el Presbiterio para los Sacerdotes, y Ordenados in sacris quienes pagarán el Lugar de su Sepultura en dicho Presbiterio, respectivamente a el primer tramo, que son los veinte pesos -- arriba asignados.
3. Item, de cualquiera Entierro de Español, o Mestizo, ocho pesos; y por la Vigilia otros ocho, y por la Misa cantada de cuerpo presente (si dijere) otros ocho pesos.
4. Item, por el Entierro de criatura Español, o Mestizo, seis pesos, siendo con Cruz alta; y con Cruz baja, cuatro pesos, y lleve el Cura Capa en estos Entierros.
5. Item, por el Entierro de Negro, o Mulato libre, si fuere -- con Cruz alta, ocho pesos; y si con Cruz baja, seis pesos; y por el Entierro de criatura de esta calidad tres pesos.

6. Item, por el Entierro de Mulato, o Negro Esclavo, Adulto o Párvulo, tres pesos.
7. Item, por el Entierro de cualquier Indio laborio, cuatro pesos; y si fuere criatura de esta calidad, dos pesos.
8. Item, por el Entierro de un Indio, Natural de su Pueblo, --- donde no hay tasación, tres pesos, y si fuere criatura, doce reales, y en los Pueblos en donde hubiere tasación para los Curas, los entierren de valde; y a los unos, y a los otros Naturales de su Pueblo, no se les lleven Derechos de Sepultura, y asista el Cura siempre a los Oficios.
9. Item, a los que acompañaren el Entierro, un tostón y una vela a cada uno (quedando a la voluntad de las partes el pedir el número de Acompañantes que quisieren) a los que asistieren a la Vigilia, otro tostón; y a los que asistieren a la Misa, otro tostón; advirtiendc, que en los Entierros de Cruz baja, no se necesita de Acompañados, y que en los lugares en donde se hallasen Clérigos para Acompañados, no pueden serlo los Religiosos antes que ellos.
10. Item, en los dichos Entierros, a más de los Derechos expresados, se lleve en la Cruz alta un peso; de la baja, cuatro reales; de la Capa cuatro reales; de la Tumba, cuatro reales; del Paño, cuatro reales; del Incensario, cuatro reales; la mitad de todo ello para el Sacristán, y la otra mitad para la Fábrica. Y nótese, que en todos los dichos Entierros lo preciso es solo la Capa, la Cruz alta, o baja, y el Incensario; y que todo lo demás es voluntario, y del arbitrio de las partes el pedirlo, y pagarlo.
11. Item, del doble o repique de un Entierro de cualquiera persona Adulto, o Párvulo, cuatro reales, mitad para la Fábrica y mitad para el Campanero.
12. Item, ordenamos y mandamos, que el Amo, cualquiera que sea, en cuya casa o servicio muriere su sirviente, de cualquier calidad o condición que sea, pague los derechos de su Entierro sin remisión alguna.
13. Item, para obviar discordias ordenamos, y mandamos, que si alguna persona se mandare enterrar fuera de su Parroquia, se le paguen al Cura de ella los Derechos referidos de su Entierro; como si se enterrase en la propia Parroquia; y si en la Iglesia, o convento en donde se enterrare se le dijere Misa de cuerpo presente, y Vigilia, lo diga también de la misma manera el dicho Cura, o el cual todo se le paguen los Derechos conforme a este Arancel. Y se advierte, que en las Parroquias de los Curas Regulares, y sus Conventos, no se han de hacer los conciertos de Entierros, y demás funciones Parroquiales con los Prelados de los tales Conventos, sino con los Curas Ministros, quienes en los tales conciertos se han de arreglar precisamente a este Arancel sin exceder en manera alguna.

14. Item, que si alguna persona se mandare enterrar de Dean, y Cabildo, se le paguen los Derechos referidos al Cura de la Parroquia, y si se le dijere Novenario de Dean, y Cabildo, lo dirá también el dicho Cura, llevando los Derechos del tal Novenario, según que abajo irán asignados; y esto se entiende, muriendo en esta Ciudad la tal persona; porque si muriere fuera de ella, y se trajere a enterrar aquí, o a otra parte, se han de pagar los tales Derechos de Entierro, Misa y Vigilia al Cura del lugar en donde murió, diciendo la Misa, o Novenario.
15. Item, de un Novenario de Misas cantadas, veinte y siete pesos; y si fueren Misas rezadas, diez y ocho pesos, sin los Derechos referidos de los Acompañados, y de los que oficiaren las Misas, y Candelas, que se han de dar para los Responsos, que se han de decir, acabada que sea cada Misa.
16. Item, de unas Honras con Vigilia, y Misa cantada, diez y seis pesos; y si fuere Misa sola cantada, ocho pesos, sin los Derechos de Acompañados, y de quien la oficiare; y lo mismo se ha de entender de Aniversarios, o Cabo de año.
17. Item, mandamos que toda la cera del Altar, y Tumba, de Misa, y Vigilia, Novenario, Honras y Aniversarios, sea para la Fábrica.
18. Item, por cada Responso cantado, un real, y rezado medio -- real; y si en los Entierros se pusieren posas, se paguen cada una a cuatro pesos, excepto en los Indios, que para con ellos se ha de guardar la costumbre que hubieren tenido.
19. Item, por cada Misa rezada de testamento, un peso; en cuya conformidad, y a este respecto, se pague la cuarta de los demás, que se mandaren decir por los Testadores.
20. Item, por cada Misa de Cofradía, un peso, si no hubiere mayor tasación en contrario, por Constituciones, o autos de Visita.
21. Item, por cualquiera Misa cantada titular, de Fiesta principal, o de Cofradía, con Vísperas, y Procesión, ocho pesos; y si no hubiere Vísperas, seis pesos; y si dijere la Misa sola, cuatro pesos.
22. Item, por cualquiera Misa Votiva cantada, con sus Vísperas seis pesos; y si no hubiere Vísperas, tres pesos por la Misa sola, y no otra cosa alguna.
23. Item, a la Capa, y Cruz, que fueren en las Procesiones, así de la Cuaresma, y Semana Santa, como Votivas, o de Cofradías (exceptuando las de Rogativa, por las que no se ha de llevar cosa alguna) dos pesos para la Capa, y un peso para la Cruz, la mitad para la Fábrica, y la mitad para los que llevasen la Cruz, y Capa.
24. Item, por el Aniversario de las Animas del Purgatorio, así de Cofradías, como de devoción, con Vigilia, y Misa, seis pesos; y si hubiere Procesión, y Responsos, ocho pesos.

25. Item, por cada Amonestación de Español, o Mestizo, cuatro reales; y de Negro o Mulato esclavo, o libre, o Indio, dos reales.
26. Item, por las Velaciones de Españoles, y Mestizos, ocho pesos, y las Arras, y cera que dieren, y ofrecieren: siendo las dichas Arras como ellos quisieren, con tal, que no bajen de un real de a dos cada moneda. Por las Velaciones de Negros, y Mulatos libres, cuatro pesos. Y por las Velaciones de Esclavos, o Indios, tres pesos, y las dichas Arras, y cera; entendiéndose que las Arras de los Esclavos, no sean más que trece reales; y las de los Indios han de ser -- nes no se llevarán justamente, sino diciéndose las Mises -- por los Velados. Y mandamos, que con ningún pretexto se pidan otros Derechos de Velaciones, y mucho menos los que con abuso intolerable se han introducido en algunos Curatos con el título de Velos, que éstos prohibimos in totum, el que se lleven, de ningún género que sean, ni se rediman, ni cobren por precio de dineros, en mucha, ni en poca cantidad.
27. Item, declaramos que si aconteciere casarse dos de distintas Parroquias, se han de pagar todos los dichos Derechos de Casamientos, y Velaciones, al Cura, que celebre el tal Casamiento, y al otro, que lo ejecutare, se le deberán pagar solo los Derechos de Amonestaciones arriba asignados, respectivamente, y dos pesos más por la Certificación que diere, de lo que resultare de las Amonestaciones, que en su Parroquia se leyeren, y no otra cosa alguna.
28. Item, declaramos, que si alguna vez por comisión de los Jueces Eclesiásticos, hicieron los Curas las Informaciones para Matrimonios, y recibieren las declaraciones de los contrayentes, no lleven más Derechos, que los que les están tasados a los Jueces Eclesiásticos, y los Notarios en el Arancel de Juzgados Eclesiásticos de este Obispado, respectivamente, sobre lo que procederá de orden, y a disposición del Juez Eclesiástico del Partido, con arreglo al mismo Arancel, y según la diferencia de calidades, que contiene.
29. Item, por las Certificaciones de partidas de Entierros y Bautismos, que dieren los Curas, llevarán dos pesos por cada una de las que fueren de Españoles, y Mestizos, y de las demás calidades de Negros, Mulatos o Indios, un peso por cada Certificación y no más.
30. Item, declaramos, que en los Bautismos estén obligados los Feligreses a llevar vela, y capillo, o el importe de ello, con tal, que no baje de un peso. Y en este particular ordenamos, y mandamos a todos los Curas Seculares, o Regulares, y sus Tenientes, que no difieran con pretexto alguno administrar el Santo Sacramento del Bautismo a sus Feligreses, guardándolo para cada mes, semana, u otro día de Fiesta señalado, sino que lo administren prontamente cada vez que se les pida, bautizando de uno en uno a los Párvulos con la mayor devoción, para la edificación de los Fieles, y de lo contrario, advertimos, serán castigados severamente. (13)

Estos son los treinta capítulos que, con algunas modificaciones no substanciales, quedaron incluidos en el Arancel de 1731, autorizado por el virrey y la real Audiencia.

A continuación vienen seis artículos más que el obispo Escalona consideró necesarios para poner remedio a los males denunciados. De estos artículos, sólo uno defiende derechos de los curas; los demás pretenden corregir las anomalías

31. Item, mandamos, que por ningún pretexto, ni motivo, que sea, los dichos Curas puedan compeler, ni compelan a sus Feligreses, especialmente Indios, o que celebren funciones, ni hagan fiestas algunas, sino solo las que ellos voluntariamente quisieren hacer, y celebrar.
32. Item, declaramos, que los dichos Curas no tienen obligación en manera alguna de salir de sus Parroquias las Cuasresmas a confesar la gente de las Haciendas, ni administrarles en ellas el Santo Sacramento de la Comunión, para el cumplimiento de los Preceptos anuales; y que si los dueños de las tales Haciendas, por sus conveniencias, quisieren, que los Curas lo hagan, se compongan, y ajusten con ellos, pagándoles lo que fuere justo por su trabajo, sin perjudicar en manera alguna el Derecho Parroquial.
33. Item, declaramos que en los Curatos de tasación, por la que perciben de sus Feligreses los Curas, están obligados de justicia a administrarles los Santos Sacramentos, predicarles, y enseñarles la Doctrina Cristiana con suma puntualidad, vigilancia, y cariño. Y mandamos, que en razón de la dicha tasación se observe, y guarde lo que hasta aquí hubiese sido costumbre, contra lo que ni los Indios, y Naturales alteren, muden, o quiten a sus Curas cosa alguna de lo que siempre les han dado, pues es congrua sustentación, que se les debe por su trabajo, y administración; ni los Curas suban, pidan, ni apremien a sus Feligreses a que les aumenten la dicha tasación, y sustento, siendo congruo, y acostumbrado. Con apremio, que excediéndose los Curas, o negándose los Feligreses a lo que es tan justo, y digno de reparo, procederemos contra los unos, y los otros, a lo que haye lugar por todo rigor de derecho.
34. Item, ordenamos, y mandamos, que el día de los Finados, en ningún Curato de Seculares, o de Regulares, (sean de Arancel, o de tasación) se alcen, ni quiten las Ofrendas, que se ponen en las sepulturas sin primero haberse cantado la Misa mayor (que es por todos los Fieles Difuntos) héchose la Procesión, y cantádose los Responso.
35. Item, por cuanto ha llegado a nuestra noticia el exceso, que practican algunos Curas en perjuicio de los Indios, y Naturales, enviándolos por Correos a diferentes partes, dentro y -

fuera de sus Partidos, sin pagarles su trabajo personal, mandamos a todos los Curas Beneficiados, y Doctrineros de este nuestro Obispado, que cuando hubieren de enviar algún Indio Correo, dentro, o fuera de su Curato, le hayan de pagar su trabajo a razón de un real por cada ocho leguas, que anduviere dentro del mismo Partido; y si hubiese de salir de él, -- yendo a pie, le den real y medio; y si fuere a caballo, dos reales por cada ocho leguas: Y esto se entienda enviándolo a negocio de la Administración; porque si fuese a otro que no sea tocante a ella, le ha de pagar su trabajo el Cura como a otro cualquiera Correo, dándole la mitad del precio del viaje al tiempo de salir, y la otra mitad a la vuelta. Donde es de advertir que con ningún pretexto se valgan los Curas de los Indios, que se les dan para el servicio, y asistencia de su casa, haciéndolos salir de sus Pueblos por Correos, pues este es mayor trabajo, y no debe imponérseles por interpretación.

36. Item, por cuanto también suele ocurrir el abuso de hacer trabajar a los Indios en las Milpas, Pegujales, y otras Haciendas de los Curas, y en donde el Curato, y Doctrina es de puro Arancel, lo hacen con el pretexto de cobrarles lo que suelen deber de obviaciones; o donde son los curatos de tesa---ción lo ejecutan por conviene, sucediendo a veces, que en lugar de los Indizuelos de Doctrina, por ser estos tiernos, su brogan a sus Padres quitándoles de buscar por otros medios el propio sustento, sin reservarles ni aun los días de fiesta, lo que es contra todo derecho, razón y justicia.--Por tanto, os ordenamos y mandamos a todos los dichos Curas Seculares, y Regulares, que por ningún pretexto ni motivo, que sea, hagan trabajar a los dichos Indios, ni a los de la Doctrina, sino es pagándoles su justo jornal, como a otros cualesquiera peones; ni los fuercen a que les paguen con su trabajo lo que les debieren, pues pueden tener ellos en donde ganar más. Y si así sucediere, que alguno, o algunos Indios deban obviaciones, y si se ajustaren con el Cura a pagarle con su trabajo personal, sea esto con tal cuenta, y razón, que hayan de abonarle a cuenta de la dependencia solo la mitad de lo que ganare diariamente, dándole la otra mitad para que coma.

Concluye el documento con la enunciación de las sanciones que habrán de aplicarse a los infractores. Por lo visto no era suficiente la firma del prelado para obligar a los sacerdotes a cumplir su mandato; era precisa la amenaza de castigos:

Todo lo cual ordenamos, y mandamos guarden, cumplan y ejecuten los dichos Curas Beneficiados y Doctrineros del distrito de esta Ciudad, y Obispado, y sus Vicarios Coadjutores, Tenientes, e Interinos, precisa, e inviolablemente sin excederse en manera alguna, en virtud de Santa Obediencia, y so la pena de Excomunicación mayor latae sententiae una pro trina Canonica monitione -- praemissa ipso facto incurrenda a Nos reservada su absolución, y con apercibimiento además de que volverán tal exceso de Derechos que llevarén o daño que causaren, con el cuarto tanto, y

procederemos contra los transgresores por todo rigor de Derecho, así como contra los Feligreses, que no les pagasen los Derechos de obvenciones que van asignados, y se les sacarán, y remitirán sumariamente bienes que equivalgan a la real, y efectiva paga, y costas que se causaren. (14)

Poco efecto deben haber causado las severas penas con que se castigaba a los Curas y vicarios que alteraran el Arancel que hemos transcrito, según se desprende de los informes que los ministros enviaron al obispo medio siglo después. La situación no había mejorado, sino todo lo contrario. Puede ser por el "transcurso de los tiempos" o por la "malicia de los interesados", el Arancel no se cumplía.

La falta de una revisión y modificación de este documento era una causa seria de que no se cumpliera rigurosamente, pues con el tiempo variaban las costumbres, se modificaban los regímenes políticos y la situación social de las clases, y en las nuevas condiciones el Arancel resultaba obsoleto. El aprobado por el obispo Ramírez de Prado en 1643 tardó 88 años en modificarse sólo parcialmente como hemos visto. En ese lapso cambió la monarquía española con la sustitución de la Casa reinante de los Austrias por los Borbones, y ese cambio afectó notablemente las relaciones entre el Estado y la Iglesia; los monarcas favorecieron las ideas del liberalismo que fueron toleradas en cierta medida, tanto en la metrópoli como en las colonias; en fin que, entre el tiempo y la malicia, trabajando de consuno, habían echado por tierra y convertido en letra muerta el ordenamiento legal para el pago de obvenciones parroquiales.

Más de medio siglo había transcurrido desde 1731 cuando fray Antonio de San Miguel Iglesias fue designado obispo de Michoacán, trasladado de igual cargo que desempeñaba en Comayagua (Honduras). Apenas instalado en su palacio de Valladolid, empezó a recibir las quejas por los abusos que se cometían en materia de derechos parro-

quiales. Dispuso entonces que todos los párrocos de su diócesis informaran de la colectación que por ese concepto habían hecho desde 1780. Con las informaciones obtenidas y otras que pudo allegarse, f o r m ó el nuevo Arancel, que remitió a la Real Audiencia para su aprobación, y el gobierno virreinal detuvo el trámite sin dar explicaciones. Todavía en 1816, agotadas dos etapas del movimiento de independencia, muertos Hidalgo y Morelos, el proyecto estaba en estudio, como lo informa el Secretario de la Mitra en una certificación:

"Yo el infrascripto Secretario de Gobierno: Certifico en cuanto puedo, debo, y el derecho me permite, que el Arancel que contiene el precedente impreso es el que rige actualmente en todo el Obispado por estar pendiente en la Real Audiencia de Méjico la aprobación del que formó últimamente el Ilmo.Sr.D.Fr.Antonio de San Miguel Iglesias dignísimo Obispo que fue de esta Santa Iglesia, y para que así conste... Santiago Camiña, Srío."

No conocemos el proyecto presentado por el Obispo San Miguel, pero en cambio hemos visto y copiado algunos de los informes que - los curas del obispado mandaron en cumplimiento de la orden de su prelado. En esos documentos, que están en el archivo del Arzobispado de Morelia, pueden estudiarse los cobros y servicios que entonces se exigían, así como las denuncias de los fieles y las disputas de los curas por el provecho de las obvenciones. Es muy rico el archivo en esta clase de papeles, pero aquí nos limitaremos a ver sólo algunos casos que resultan ilustrativos de la situación en la penúltima década del siglo XVIII. (15)

1. El informe más completo es el de Mezquitic, cuyo Cura, Vicario in capite y Juez Eclesiástico, Br.Gerónimo Sandi, cumple la orden el 27 de marzo de 1786. Incluye el Arancel al que se sujetaba:

ARANCEL DE INDIOS DE PUEBLO

Por un bautismo dan cuatro reales.

Por un casamiento cinco pesos.

Por casamiento de viudos dos por cuatro reales.

Por el entierro de adulto o párvulo dan un peso, un real de la vela de mano, y una gallina por el doble o repique.

ARANCEL DE JURISDICCION

Por el bautizo de español, mestizo, indio o mulato dan un peso y un real.

CASAMIENTOS

Por el casamiento de español o casta, con presentación, obvención y padrinzago dan veinte pesos cuatro reales.

El viudo español o casta, por su presentación y casamiento - dan catorce pesos cuatro reales.

El mulato o lobo, el indio laborío y el esclavo, por su pre--sentación, obvención y padrinzago da catorce pesos y dos reales.

Los viudos dan nueve pesos dos reales.

ENTIERROS DE JURISDICCION

Por el entierro de español adulto, mestizo o coyote, con cruz alta, lugar de último tramo doble, ataud, incensario, y con la o--bligación de una misa rezada, dan catorce pesos.

Por el entierro de mulato o lobo libre, con todo lo dicho, -- dan once pesos y seis reales.

Por el entierro de esclavo adulto o de indio laborío, con todo lo dicho, dan ocho pesos cuatro reales.

ENTIERROS DE PARVULOS

Por el entierro de párvulo español o casta, con insignias, lugar de último tramo, dan nueve pesos seis reales.

Por el entierro de lobo párvulo o mulato libre, con lo dicho, dan siete pesos cuatro reales.

Por el entierro de indio párvulo laborío o esclavo dan seis pesos.

FUNCIONES ANUALES QUE PAGAN LOS INDIOS DEL PUEBLO

Por la función de Jueves Santo, por misa, sermón, lavatorio y procesión, dan veinticinco pesos .

Por la función del Corpus y su octava, con vísperas, misa y sermón, y lo mismo el día octavo, menos el sermón, dan cincuenta pesos.

Por la función del Santo titular, San Miguel, por vísperas, misa con ministros, sermón y procesión, dan veinticinco pesos .

Por la función del día de la Aparición de dicho Santo Arcángel, con vísperas, misa y procesión, y también sermón, dan doce ps.

Por la función del Patrocinio de San José, con vísperas, misa, sermón y procesión, dan cincuenta pesos .

Por cincuenta y dos misas que en los lunes del año se cantan por las Animas, dan dos pesos de limosna.

Por la función de Ntra. Sra. de Guadalupe, con vísperas, misa, sermón y procesión dan doce pesos.

Suma 278 pesos.

SERVICIO QUE DAN LOS INDIOS DEL PUEBLO

En cada mes dan tres mozos con los nombres de Mayordomo, tequitato, y topil; los dos primeros sirven de ir a S. Luis que está cinco leguas de este Curato, a traer lo necesario, y siempre que se mandan se le da un real a cada uno. El topil sirve de acarrear agua y a éste se le da de comer y cenar.

Dan también cuarenta y ocho huevos cada mes, leña y carbón para el gasto de la cocina, y zacate para mantener dos caballos por cuanto ellos no los traen para sus confesiones; que regulado todo esto podrá estimarse por el valor de cien pesos por cada año.

2. El cura de San Francisco Almoloyan da estos datos:

	Españoles	Mulatos y Castas	Indios
<u>Bautismos</u>	1 peso 2 rs.	1 peso 2 rs.	6 rs.
<u>Casamientos</u>	15 pesos	10 pesos 2 rs.	6 pesos 4rs.
<u>ENTIERROS:</u>			
<u>Adultos</u>	9 pesos 2 rs.	7 pesos 2 rs.	4 rs.
<u>Párvulos</u>	5 pesos.	4 pesos.	4 rs.

(3 de enero de 1786)

3. El cura de Cutzamala informa los cobros que ha hecho en su curato en -
los cinco años mencionados:

	Españoles	Mulatos	Indios
<u>Bautismos</u>	1 peso.	1 peso.	1 peso.
<u>Casamientos</u>	13 pesos 2 rs.	11 pesos 2 rs.	5 pesos 2rs.
<u>Entierros:</u>			
<u>Adultos</u>	6 pesos	4 pesos	3 pesos
<u>Párvulos</u>	4 pesos	3 pesos	12 rs.

(Enero de 1786)

4. Un matrimonio de indios en San Pedro Guadalcázar costaba a los contra-
yentes catorce reales, según informa el párroco Lic. Juan Justo de los Ríos, y -
aún esa cantidad se negaban a pagarla "excusándose de que son unos infelices", -
por lo que desisten de su propósito de casarse prefieren unirse en amasiato. El
obispo San Miguel contesta que no se deben rebajar más los derechos y que todo -
aquel que opte por vivir en libertinaje sea consiguando para que sea castigado -
en la cárcel.

5. Los indígonas de San Lucas, del Partido de San Juan Huetamo se dirigen
al obispo en 1785 para quejarse del cura Juan Vicente Dávalos, quien radica en -
Cusio y sólo baja a su pueblo cada tres o cuatro meses o en las seis festividada--
des del año y los necesitados carecen de servicios espirituales como la confe---

sión, el viático y la asistencia a los entierros; no obstante, les cobra, según la denuncia, lo siguiente: por los casamientos, ocho pesos y cinco reales; por los bautismos once reales; por los entierros de adultos, tres pesos; y por los de párvulos, doce reales. Dicen que antes sólo pagaban: por casamientos, dos pesos cuatro reales; por bautismos, un real y medio y por entierros, nada. Además del cobro excesivo que el cura hace, les ha aumentado a doce pesos por cada misa de festividad, y les impone la obligación de atenderlo bien en la mesa con todos sus invitados, y a pagarle diez pesos anuales para el vino de las misas que se celebran en la Cabecera o sea Cusio. "Esto propio hemos procurado manifestar a dicho nuestro Cura por lo que nos ha tratado agriamente y conminándonos a que en lo de adelante le pagaremos por Arancel lo que no ha sido costumbre en nuestro país; sino mantenerle en nuestro pueblo con las obvencones que dejo dicho y asistirle igualmente con nuestro servicio personal".

6. El cura de Apatzingán, bachiller José Antonio González en diciembre de 1785 se dirige a su obispo para dar respuesta a varias acusaciones que le hacen tres vecinos de su parroquia sobre cobro de derechos: "impusieron (los vecinos) que por las vísperas daban doce pesos, por la procesión fuera de la iglesia doce pesos, por la misa doce pesos y por el sermón dieciseis pesos. Después en el tiempo del cura José Antonio Ansiondo los mismos "republicanos" en gañaron y rebajaron a ocho pesos vísperas, ocho de procesión, ocho de misa y once el sermón, que es lo mismo que hallé en costumbre." Pero los indios ahora se niegan a pagarle el sermón porque dicen que no les instruyen los puntos de Doctrina en la Salutación, por lo que "si me hubieran podido quemar lo hubieran hecho..." Además de que "soy el que padezco con sus hablillas en sus tiendas, con sus risas denigrativas a mi estado y empleo..."

7. Los curas de Michoacán en el siglo XVIII, en el gobierno de fray Antonio de San Miguel, abusaban de su poder en los pueblos de indios y el archivo del arzobispado abunda en quejas de los vecinos, como la del Corregidor del Partido de Tzitzio que hace saber al que el cura bachiller Antonio Onofre de Sil-

va negó sepultura cristiana a un vecino sin otra razón más que el difunto había estado borracho. El obispo ordenó al cura que procediera a sepultar en el camposanto los restos de aquel infeliz.

8. El mismo cura Antonio Cnofre de Silva a su vez se queja de que el cura de Charo le pide el pago de dos matrimonios que él celebró pero que el de Charo acostumbra cobrar; Silva lo ha hecho en otras ocasiones, dice, "por no andar en discordias, lo que en el día se me hace doloroso concederlo por la administración de lo único que uno suele tener para ayuda de su mantención; por bautismos, en tierras, no se da nada, ni en el día las Obvenciones de dichos pueblos, pues no tienen pindecuarios,⁽¹⁶⁾ ni menos informe alguno, por donde conozca lo que debo tener, pues hasta hoy no he recibido ni medio real de pensión".

9. Los cobros por informaciones de un curato a otro en casos de matrimonios eran igualmente excesivos y anárquicos, sobre todo cuando se trataba de servicios de un obispado a otro. Existen en el citado archivo numerosas quejas por estos excesos. En 1785, un vecino de Gocula afirma que estos derechos de información ascendían a sesenta pesos en los obispados de Guadalajara y Valladolid.

Estos son unos cuantos casos, espigados entre miles que existen en documentos del arzobispado que hemos tenido a la vista y que permiten comprobar que en materia de derechos parroquiales en los pueblos de tasación o en los de Arancel, así sean pueblos de mestizos o de indios, no se atendía ningún orden ni disposición y más bien se cobraba a capricho.

A la muerte del obispo San Miguel (18 de junio de 1784) siguió un periodo de Sede Vacante hasta la toma de posesión del sucesor, Marcos de Moriana y Zafrilla, cuyo gobierno sólo duró del 10 de febrero de 1809 hasta el 27 de julio del mismo año, en que falleció. Para suceder a tan efímero prelado, la Regencia propuso al Vicario capitular de la catedral vallesoletana, Manuel Abad y Queipo quien, por no haber sido confirmado, figuró como "obispo electo" hasta que el 5 de noviembre de 1814, en plena guerra de -

independencia, el Papa nombró a José María Gómez y Villaseñor, -- quien jamás ocupó el cargo ya que renunció a él en el mes de junio del año siguiente, sin haber tomado posesión. Abad y Queipo siguió figurando --y cobrando sueldo-- como obispo electo, no obstante residir en España; esta situación se prolongó hasta su muerte (15 de septiembre de 1825). En lo sucesivo, el obispado siguió como "sede vacante". En 1831 fue designado el doctor Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís. Así que --de hecho-- la situación fue irregular durante más de un cuarto de siglo, y esto retrasó las posibilidades de reforma en esa materia de obervaciones. Pero aun Portugal no quiso tratar siquiera ese asunto en 1846, y ordenó a los párrocos que observaran el Arancel, no obstante que, por el tiempo transcurrido desde su aprobación --más de dos siglos-- resultaba obsoleto.

Si el Obispo Portugal no había querido modificar el Arancel, -- ni siquiera accedió a tocar el punto cuando el gobernador Ocampo se acercó a él para entenderse en privado, si dictó medidas sobre las obervaciones parroquiales, que el mismo Ocampo se encargó de incluir a continuación del Arancel en el curso de la polémica de 1851. Por eso resulta extraño que don Melchor escribiera en su Respuesta quinta (continuación) a Un cura de Michoacán: "sobre aranceles no sabía su opinión..." Tal vez se refirió Ocampo a que no había querido el obispo tratar sobre la reforma, pero sí conocía las ideas de Portugal sobre aranceles parroquiales.

El gobierno liberal de Gómez Farias decretó el 27 de octubre -- de 1833 la supresión de la obligación civil para el pago del diezmo. El artículo 1o. del decreto, decía:

"Cesa en toda la República la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico, dejándose a cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte".

El señor Portugal --"único que ha salido de las filas liberales para ocupar una silla pontificia", dice Mora-- al conocer el decreto

del gobierno, en vez de oponerse lo aceptó, y en un ordenamiento diocesano dispuso un "prudente" reparto de la renta decimal, dice un historiador del obispado. (18) El 17 de diciembre de 1833 ordenó a sus párrocos y a los fieles de las parroquias una nueva distribución de la renta decimal, que habría de dividirse en cuatro partes: una para los obispos y cabildos; "las tres cuartas partes restantes se subdividirán en seis porciones que aplicamos de esta forma: una para los viejos, viudas y huérfanos de la respectiva feligresía, donde se hubiere diezmo, y a quienes la repartirá su párroco: otra para la fábrica espiritual de la respectiva parroquia: dos para su párroco por los derechos de arancel de que quedan exentos los que diezman: otra para nuestro Seminario Conciliar que hoy existe en esta capital de la diócesis y el que se establecerá y sostendrá en un lugar de tierra caliente; y la última para la manutención del prelado y los gastos de la visita pastoral". (19)

Como se ve las ideas de Portugal iban de acuerdo con las de Mora en esta materia, ya que introdujo una seria rebaja, a sólo una cuarta parte la asignación a los obispos y Cabildos, que antes disfrutaban de la mitad de la renta decimal, y aumentó la participación de los curas. Además, el mismo Portugal dispuso que el cobro del diezmo se hiciera no sobre el total sino sobre el líquido, como p r o p u s o Mora, quien se muestra tan entusiasmado con la reglamentación del obispo:

"La viciosa distribución del diezmo ha cesado en el obispado de Michoacán. El ilustre prelado don Juan Cayetano Portugal... luego que la ley de 27 de octubre de 1833 colocó el diezmo en la clase de oblatones voluntarias ordenó que ésta no se percibiese del total sino del líquido; aplicó la mayor parte de sus productos a los curas; rebajó considerablemente las rentas de los canónigos y del obispo, e hizo otros arreglos a los cuales los curas pasmosos! los curas, siendo los más interesados en ello, han hecho oposición. El señor Portugal se hace notable por sus talentos e instrucción, y sobre todo por sus virtudes, entre los prelados de la República, y es el único, a lo que sabemos, que haya procurado poner término a la viciosa distribución de los bienes que posee el Clero". (20)

El clero de la diócesis opuso resistencia al decreto de Portugal, y aunque en apariencia le manifestó la mayor obediencia, en la práctica los curas se negaron a cumplir. El gobierno de Michoacán le llamó la atención en varias ocasiones, hasta que francamente le pidió la expulsión de los incumplidos. Estos, además de insubordinarse a las leyes civiles y a las eclesiásticas, desataron una campaña de injurias contra su prelado, a quien llamaron "cismático", "masón", "hereje", además de otros calificativos nada piadosos. Ocampo hizo mención a esa campaña difamatoria:

"otras cosas sabía yo del Sr. Portugal: p.e. que era bastante tolerante sobre la insubordinación de sus súbditos, como lo probó ese negocio de diezmos en el que lo burlaron y escarnecieron." (??)

La importancia de las disposiciones del obispo de Michoacán puede apreciarse en los artículos del Reglamento que acordó el 5 de enero de 1837 sobre el decreto diocesano de 1833. Estos artículos se refieren a las obveniciones parroquiales y Ocampo los transcribió a continuación del Arancel vigente: "A fin de que el público juzgue con conocimiento de causa, teniendo a la vista todos los datos necesarios":

11. Desde la primera satisfacción de Diezmos que se haga por los respectivos causantes, y acreditando ser la que justamente debe satisfacerse, comienza en favor de los mismos causantes la exención de los derechos de Arancel.

12. Gozarán de dicha exención el causante, su mujer e hijos, - que estén bajo su patria potestad.

13. Por esta exención quedan libres de satisfacer los derechos de bautismos, entierros, presentaciones, casamientos, precio de la cera, y limosna de la Misa de la velación. En los bautismos gozará de ella el padre y no los padrinos.

14. Debiendo practicarse por juzgado eclesiástico, con arreglo a la instrucción general del Illmo. Sr. Rocha, las diligencias para solicitar dispensas, no están exentos los diezmantos de satisfacer por ellas los derechos asignados en la misma instrucción.

15. Todo lo que se reputa pompa será satisfecho por quien lo -
solicitare.

16. Los descendientes de los primeros pobladores, así como con-
tinuarán exentos de la solución del diezmo íntegro, satisfa---
ciendo sólo la conmutación, del mismo modo seguirán pagando a
sus curas, o la tasación acostumbrada, o las retribuciones que
respecto de ellos ya como laborios, ya como pueblo señala el -
Arancel.

17. Los diezmantas disfrutan de la exención en cualquiera cura
to del Obispado donde dehan pedir bautismos, casamientos o en-
tuerros, acreditando a satisfacción del párroco haber pagado -
el diezmo en otra parroquia de la diócesis.

18. Las soluciones decimales cuyo valor no llegue a cinco pe-
sos, por frutas, verduras, aves y ganado de cerda, no se toma-
rán en consideración para que por ellas queden exentos los cau-
santes de los derechos parroquiales. (23)

19. Para que los causantes tengan la debida constancia de sus
pagos, el Administrador al tiempo de verificarse estos, les da
rá recibo de lo que hayan enterado.

20. Las boletas de que habla el artículo anterior, sólo servi-
rán a los causantes para la exención de derechos parroquiales
por el término de un año, contado desde la fecha en que se les
expidan por el administrador.

21. En el caso no esperado de que algún párroco falte al cum-
plimiento en la parte que le toca, de lo prevenido en los artí-
culos anteriores, y exija a los diezmantas los derechos de ---
Arancel que causen, no obstante que estos lo acrediten haber -
satisfecho su respectivo diezmo; el Administrador, averiguando
del párroco si es verdad que se le han entregado los menciona-
dos derechos, los devolverá al interesado deduciendo de las
dos sextas partes señaladas al mismo párroco".

Según don Mariano Cuevas esta reglamentación produjo la dismi-
nución de los diezmantas; aunque Buitrón afirmó que, una vez retira-
da la coacción civil, los fieles contribuyeron con mayores cantida-
des. (24) Debe ser verdad lo que dice Cuevas porque el mismo Ocampo,
en un documento que circuló con su nombre, se refirió al pago del -
diezmo en Maravatío. El documento, mutilado e incompleto, no tiene
fecha, pero debe ser de 1837 o principios del año siguiente. En es-
te escrito -destinado a estadística militar-, al hablar de las ige-
lias del lugar, dice don Melchor:

"Hay dos de éstas, la del mismo Maravatio y la de Zirizicuario, en donde también hay cura. Maravatio tiene, además, dos vicarios (todos clérigos), que apenas bastan para la administración, y que difícilmente se consiguen por la mezquina dotación que se les ha asignado. Maravatio era considerado como curato del segundo orden en la mitra, pues dejaba a quienes lo servían hasta 8,000 pesos libres en cada año. Hoy es cosa muy diferente. Dejado en libertad el rebaño, por un decreto diocesano, para pagar diezmos o derechos parroquiales, escogen el primer extremo los infelices, que no pudiendo satisfacer los aranceles de estolas, se libran de ellos comprando una o dos ovejas y pagando al diezmo su aprecio; pero el hacendado que debiera pagar por el diezmo uno o más miles de pesos, paga su casamiento, o el bautismo o entierro de los miembros de su familia; y de este modo una renta, antes pingüe, apenas da hoy para el plato de los que disfrutan".

Maravatio tenía entonces 10,155 habitantes, en ocho pueblos y catorce haciendas. La cabecera tenía 2,977 y la hacienda de Fateo era la más poblada: 787 personas. Cosechaban: 104.860 arrobas de trigo, 24.650 fanegas de frijol. En ganado mayor tenían: 10,125 cabezas. 4,761 cabezas de ganado lanar; 1,974, de pelo; y 800 de cerda. Esto permite calcular el valor del diezmo en este distrito. (26)

El obispo Portugal, que tan obediente de la autoridad civil se mostró en el asunto del diezmo, se rebeló contra el gobierno al igual que los demás preladados de la República, a raíz del decreto del 17 de diciembre de 1833 que intentó resolver el problema del Patronato que tantas discusiones provocó desde que México se organizó como nación independiente. Por virtud de ese decreto el Presidente de la República y los gobernadores de los Estados ejercerían las atribuciones que las leyes españolas concedían a los virreyes, presidentes de audiencias y gobernadores, para la provisión de obispos en las diócesis vacantes.

Los obispos se opusieron terminantemente a este decreto del gobierno civil, y no hicieron caso a las multas y sanciones que señalaba a los infractores. Un nuevo decreto de la misma autoridad (22 de abril de 1834) hizo más drástica la pena, amenazó a los obis

pos con la expulsión de sus diócesis y la pérdida de sus temporalidades, que serían ocupadas por el gobierno. "Por efecto de esta ley fue desterrado (10 de mayo) el Sr. Obispo Belaunzarán (de Linares); salieron de sus diócesis los Sres. Zubiría (de Durango) y García (de Chiapas), se ocultó el Sr. Vázquez (de Puebla) e intentó partir, pero se lo impidió el pueblo, el Sr. Portugal (de Michoacán)". (27)

El 12 de mayo, el señor Portugal "salió de Morelia, no sin dificultades, pues el pueblo se amotinó para impedirlo, y corrió en su seguimiento para volverle a su palacio, cosa que no tuvo efecto porque lo estorbaron el comandante Angón y el gobernador del Estado".

Para el gobierno fue un serio compromiso, al grado que el gobernador, Lic. Onofre Calvo Pintado "no se atrevió a expulsar al señor Portugal que tan brava resistencia había opuesto y se separó con licencia de la legislatura el 13 de junio de 1834", dice un historiador michoacano, quien agrega que no cesaron los disturbios ni la agitación provocados por este suceso y que siguieron entre la población de Morelia después de la salida del obispo, pues el Lic. Calvo Pintado se vio obligado a renunciar al gobierno el 25 de mayo, aunque el congreso sólo le concedió licencia por tres meses -"para curarse de reales o supuestas dolencias físicas"- que empezó a contar desde el 13 de junio; le sustituyó el vicegobernador, Lic. José María Silva, quien también "enfermó" el 30 de junio, y en su lugar quedó el decano del Consejo de Gobierno, Manuel Echenique, quien gobernó hasta el 14 de julio, "fecha en que, a consecuencia del motín provocado por la expulsión del obispo Portugal, el gobierno civil quedó prácticamente disuelto, registrándose una acefalia que duró catorce días". (28)

El canónigo Buitrón dice que el obispo Portugal "salió al des

tierro sin llevar más equipaje que su breviario; afortunadamente un repentino cambio de gobierno impidió que saliera fuera (sic) de la República y se quedó en México". (29)

El cambio "repentino" y "afortunado" tuvo como jefe al general Santa Anna, quien regresó a la capital del país para reasumir sus funciones de Presidente, con el apoyo del clero que tenía a su salvador. Portugal se convirtió en un ídolo popular debido a su resistencia; lo vemos, en medio de las aclamaciones del pueblo de la ciudad de México al dirigirse a officiar el solemne Te Deum, en la función del pronunciamiento, como llamaron a ese acto los redactores del Periódico Oficial, quienes agregaron:

"...el ilustrísimo Portugal ofició la misa de pontifical. El pueblo le condujo hasta el altar mayor con vivas, y con las expresiones del más tierno regocijo. Después pasó a visitar a su Excelencia el presidente: en el tránsito a Palacio, la gente que rodeaba el coche quitó las mulas para conducirlo a brazo. Todo respiró el más noble entusiasmo y explica la opinión general"

Santa Anna sagazmente aprovechó ese entusiasmo en torno al obispo y una semana más tarde de aquella apoteosis lo designó Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos. El señor Portugal, dicen los mismos redactores, no aceptó el nombramiento, su "modestia y pundonor le obligaron a resistir a las primeras indicaciones que se le hicieron; mas cuando se convenció que la patria reclamaba sus sacrificios y "Su Excelencia el Presidente" le acogía como uno de los más dignos colaboradores para salvarla, se resignó como a uno de los decretos más señalados de la Providencia".

Con la designación del señor Obispo quedó muy claro el juego político de Santa Anna y de la Iglesia: buscaban el apoyo recíproco, el Presidente para fortalecerse con el apoyo del clero, y éste para conseguir la derogación de las leyes aprobadas durante el

mandato de Gómez Farias. La Iglesia acordó dar dinero al gobierno:

"Aceptando el Exmo. Sr. presidente los deseos que han manifestado algunas corporaciones eclesiásticas y establecimientos pios, de auxiliar al gobierno en sus actuales apuros con un préstamo voluntario que se podrá colectar entre todas las que existen en el distrito federal, ministrándole cada mes y por espacio de seis una cantidad de cuarenta mil o más pesos, con causa de réditos al seis por ciento anual..."

Por su parte el Congreso, manejado por Santa Anna, decretó la supresión de la ley relativa al Patronato, que tanta agitación había provocado. Derogó igualmente las leyes que ordenaron la incautación de los bienes pertenecientes a las misiones secularizadas de Filipinas y California; decretó la supresión de la ley que ordenaba la clausura del Colegio de Santa María de Todos Santos y la Universidad. Se derogaron también las leyes: la que suprimió el fuero militar; y la llamada burlescamente "ley del caso", que ordenaba el destierro de 51 ciudadanos y amenazaba a "cuantos se encontraran en el mismo caso".

Quedaron vigentes, sin embargo, las leyes que suprimían la coacción civil en los votos monásticos y en el pago del diezmo. Estas dos leyes que la Iglesia consideraba altamente lesivas a su soberanía e independencia, quedaron en vigor, lo cual provocó un distanciamiento entre los dos poderes, que dio al traste con el gobierno de Santa Anna.

La renuncia del obispo Portugal fue el aviso de que había fracasado el pacto de 1834. El 26 de enero de 1835 Santa Anna solicitó una licencia al Congreso para retirarse a su hacienda en busca de salud. El 28 de ese mismo mes prestó juramento según las leyes el general Miguel Barragán. Se abría otra etapa en la convulsa situación del país.

"El Señor Portugal, -dice B u i t r ó n- volvió a Morelia de su destierro en 1835 y recomenzó la Visita Pastoral de su Diócesis, interrumpida más de dos años..." (30)

LOS ARANCELES PARROQUIALES EN EL PAIS

La mayoría de los Aranceles de Obvenciones Parroquiales que se observaban o debía observarse en la nación, habían sido aprobados - en el siglo XVIII, para cumplir con las disposiciones del Tercer -- Concilio Mexicano que se convirtieron en normas legales por mandato de la ley 7a., título 8o., libro 1o., de la Recopilación de Indias.

Los acuerdos del citado Concilio favorecían notoria y declaradamente a las clases desvalidas de la sociedad novohispana. Estas - clases eran: los indios, que componían más de la mitad del total de habitantes; los mestizos que formaban un grupo bastante considerable; y las castas que constituían un variado mosaico de mezclas y combinaciones cuyos nombres pintorescos ha conservado la literatura de - la época. Todo el conjunto de las clases abatidas social y económicamente constituían las nueve décimas partes de la población; y la décima restante era la de europeos y criollos adinerados. Entre esta minoría y aquella lacerante mayoría, no había lazo de unión sino oposición y guerra encubierta o descarada, según afirmó el señor -- Abad y Queipo en los escritos que hemos comentado.

Los padres del Tercer Concilio Mexicano, hombres de avanzado criterio, se mostraron condolidos por la miseria imperante entre las masas m a y o r i t a r i a s , y aprobaron medidas de tipo ad ministrativo para que no pagaran cuotas elevadas y tuvieran la consideración que merecían de parte de los curas, en los casamientos, bautizos y entierros.

Pero, como hemos visto en el caso del obispado de Valladolid, aquella protección paternalista de los Aranceles y otras leyes da-

das por los poderes civil y eclesiástico, muy poco hicieron ante la desobediencia y la "malicia" de quienes estaban encargados de cumplirlas. De modo que, en el declive del siglo XVIII, en la crisis del virreinato de la Nueva España, aquellas normas eran letra muerta, documentos de archivo que nadie cumplía. Se cobraba arbitrariamente, y cualquier negativa o protesta era castigada severamente con sanciones morales fulminadas contra el "réprobo".

El antecedente de los Aranceles fue el Concilio de Trento, -cuyas conclusiones fueron respaldadas en España y sus dominios por los monarcas Felipe II -el 18 de septiembre de 1594- y Felipe III -el 9 de febrero de 1621.

El Concilio Mexicano Tercero se apoyó en esos antecedentes y fue categórico al declarar cuáles eran los fundamentos para el cobro de obviaciones parroquiales, así como las obligaciones de los párrocos de sujetarse al Arancel, bajo penas severas si no lo hicieran:

"Para que los Sacramentos de la Santa Iglesia, que no han sido inventados por los hombres, sino instituidos por Jesucristo nuestro Señor, y concedidos por Dios para nuestra eterna salud, sean administrados digna y saludablemente, conviene que sus ministros den de sí tal testimonio a todos, y principalmente a los indios, que son rudos y tienen menos inteligencia, que todos entienden que no se confieren los Sacramentos por alguna ganancia temporal, sino solamente por la salvación de las almas.

Manda, por tanto, este Concilio que ningún clérigo por pacto, contrato, exhortación o convenio, por sí o por medio de otra persona, directa e indirectamente, pretenda que se le suministre algo temporal por la administración de los Sacramentos; mas si alguno obrase en contrario, además de las penas establecidas por el decreto contra los simoniacos, incurrirá por la primera vez en la pena de cincuenta pesos, de los cuales los dos terceras partes se aplicarán a la Iglesia donde se haya cometido el delito, y la tercera al acusador; si por segunda vez comete este crimen, será suspendido por un año del oficio sacerdotal; y si lo comete por tercera vez, será desterrado por el término de tres años de toda la provincia; sin embargo, por

este decreto no se prohíbe que perciban el estipendio establecido por el Obispo en cada uno de los Obisposados".

Nada se debe exigir por la administración de los Sacramentos, sino conforme al arancel establecido por el Obispo.

(Párrafo 1o., título 5o., libro 1o.) (31)

Descontados los calificativos de "rudos" y de "menos inteligencia" (que los españoles, se supone), que los padres del Concilio se diligan alios indigenas a los propósitos de estas disposiciones iban directamente en provecho de esos indios, para precaverlos de abusos y explotaciones; pero no sólo a ellos sino a todos los pobres, sean de la raza que fueren, con muy severas penas para los ministros que contravinieran esos mandatos de la autoridad eclesiástica, respaldados y tenidos por leyes de la autoridad civil.

"Es justo que el pueblo cristiano ayude con oraciones y oficios piadosos a los fieles difuntos. Por esta razón estableció este Concilio que si alguno muere, habiendo hecho testamento, al momento se cumpla lo que dispuso el testador, sobre sus exequias, misas y legados piadosos para utilidad de su alma. Mas si muere intestado y son suficientes sus bienes, celébrese una misa y vigilia solemnes por el difunto, y además hágase en su parroquia un novenario de misas privadas. Pero si el difunto es persona miserable, y no deja ningunos bienes, sea sepultado gratis; y si algo se ha colectado de limosnas, no se gaste en la sepultura sino en sufragios por el difunto. Por lo cual se manda a los curas y párrocos de las iglesias, catedrales y parroquiales, que no conviertan en usos propios las referidas limosnas; y si obrasen en contrario, están obligados a la restitución en el fuero de la conciencia, y además los Obispos los castigarán severamente".

Las misas y legados piadosos deben ponerse en ejecución a la mayor brevedad.

(Párrafo 1o., título 10, libro 3o.) (32)

La sepultura gratuita para los pobres se consideró un deber de conciencia para los padres conciliares, y así se hizo constar por los obispos en los aranceles que formaron para sus diócesis. Sin embargo, esta disposición no fue atendida en numerosas parroquias, cuyos ministros exigieron el pago correspondiente sin respetar la obli

gación que tenían "en el fuero de la conciencia".

"Para sepultar a los muertos (aunque sean pobres), deben ocurrir uno de los párrocos y uno de los beneficiados en el momento que se les llame, bajo la pena de cuatro pesos para limosnas de missas por las almas del purgatorio. Además, en cada parroquia deben comprar los párrocos, de los réditos de la fábrica, o de las limosnas que se hayan colectado, dos velas de cera para los entierros de las personas miserables, y cuiden de que algunas personas acompañen al cadáver, y que alguno cabe el sepulcro".

Se decreta sobre la sepultura de los pobres.
(Párrafo 2o., título 10, libro 3o.) (33)

En algunos curatos se cumplía con desgano esta obligación, y los miserables eran sepultados sin ninguna ceremonia ni acompañamiento, como animales. Se alegó para justificar este desprecio a los cuerpos de los infelices, sobre todo de los indios, que los padres del Concilio habían dispuesto tales exequias en un tiempo en que la Iglesia luchaba contra las prácticas de la gentilidad y era imprescindible que los aborígenes presenciaran esos ritos en los entierros, a fin de que los compararan con sus costumbres bárbaras y afianzaran su adhesión a la civilización cristiana, a sus instituciones y usos.

Como veremos, en estos puntos, los Concilios Limense (1583) y Tercero Mexicano (1585) aplicaron los acuerdos del Santo Concilio Tridentino, en razón de la justicia que merecían los desheredados. En América, los padres conciliares pusieron énfasis en esto para favorecer sobre todo a los indios, con un empeño paternalista que si no tuvo la aplicación debida sí fue un testimonio de buena fe y de espíritu cristiano que honra la memoria de aquellos ilustres varones. Concurrieron al Tercer Concilio Mexicano los obispos de Chiapas, Guadalajara, Valladolid, Antequera (Oaxaca), Puebla y Yucatán, y el arzobispo de México, Pedro Moya de Contreras OP.

Estos mismos obispados formaron aranceles en el siglo XVIII - (Valladolid sólo actualizó el anterior, como hemos visto). Los que no introdujeron reformas en ese siglo, lo hicieron en el siguiente, antes del movimiento de independencia, como en Guadalajara (1809).

En los aranceles de todas las diócesis se aplicaron los acuerdos de los Concilios Tridentino y Tercero Mexicano relativos a los -- servicios a los pobres. Veamos las partes que se refieren a este -- asunto en dichos documentos:

"Primersmente ordenamos y mandamos que a los pobres de solem-- nidad no se lleven derechos parroquiales algunos; que sean enterrados con cruz baja, y en el cementerio de nuestra santa -- iglesia Catedral, por ahora y hasta que se concluya la iglesia del Sagrario; que a su entierro vaya el cura semanero o su ayu dante, un acompañado que sea a lo menos clérigo de orden sacro, y uno de los que tuvieren lugares de entierro, por sí o por -- sustituto, y como le toque por turno, y un sacristán lleve la cruz, vayan procesionalmente a la casa del difunto, y de ella conduzcan en el mismo modo al cadáver a la supultura, llevando dos cirios o hachas encendidas, que para este efecto han de tener prevenidas, y se costearán de las rentas de la fábrica, o de las limosnas que colectaran, en observancia de lo dispuesto por el Concilio provincial mexicano tercero, y todos los referidos estén obligados a dicha asistencia, y el campanero y sepulturero a hacer graciosa y puntualmente sus oficios, bajo -- las penas que en nuestro auto con fecha de este mismo día se expresan. Y declaramos ser pobres de solemnidad, los que como tales fuesen despachados en nuestros tribunales y oficinas, y lo hicieren constar así a los curas, a cuyo prudente juicio y conciencia dejamos la calificación de pobreza respecto de aquellas personas que no pudieran dar la prueba referida".

Entierro de pobres.
(Párrafo 10. del arancel de parroquias del -- Arzobispado de México). (34)

Los pobres de solemnidad a cuya atención se dedicaron estos -- acuerdos no existían según se desprende de la no aplicación de las normas para el entierro en la catedral o en el sagrario de la ciudad de México. Estos lugares, en vez de ser destinados a esos pobres -- que tanto preocupaban a los P. Conciliares, se destinaron a las gentes ricas, a la aristocracia del poder y de la riqueza, según vemos

en las crónicas. La forma de evadir la obligación era no encontrar pobres que lo fueron tanto que merecieran el calificativo "de solemnidad", pues aun los miserables algo tenían para costear su entierro, o lo confiaban a la caridad de los poderosos para que descargaran su conciencia cumpliendo con el precepto sagrado de "enterrar a los muertos"; pero el clero, que era el obligado por el arancel y por los Concilios, no lo hacía en la mayoría de los casos.

Sobre amonestaciones y casamientos de los mismos pobres, veamos lo que ordena el mismo documento:

"Los pobres de solemnidad no deben pagar derechos por las amonestaciones y casamientos; pero no han de ser tenidos ni tratados como tales los que pretendieren casarse en sus casas o en otra Iglesia que no sea su parroquia, porque en tal caso se les ha de obligar a que contraigan en su propio parroquial, o a que satisfagan por entero los cuatro pesos al cura y dos para el culto del Santísimo como los demás que no son pobres".

Amonestaciones y casamientos.

(Párrafo 14 del arancel de parroquias del Arzobispado de México). (35)

No solamente los pobres de solemnidad merecían excepciones de las leyes civiles en lo tocante al pago de los derechos parroquiales; también los moribundos y los sujetos a prisión, a quienes debía atenderse fuera del curato, en su lecho de enfermos o en su confinamiento. El párrafo 17 del "arancel para todos los curas de este Arzobispado", hace rebajas a quienes desearan casarse in articulo mortis o en prisión; la rebaja era por un 50% de los derechos, y sólo en los casos en que hubieran de viajar los curas para casar a los fieles, cobrarían a estos un peso por cada legua recorrida. Pero, en el caso de que el moribundo o el preso fueren, además, pobres de solemnidad, no se les debía cobrar nada.

Los aranceles de los obispados contenían más o menos las mismas disposiciones, en lo que tocaba a los indios. El de Puebla los califica por igual que a los pobres de solemnidad:

"En todas las funciones referidas se tendrá atención a satisfacer el trabajo de los indios cantores conforme a la costumbre de los lugares, teniendo entendido que los indios no deben dar cosa alguna por las sepulturas, ni por razón de fábrica, sacristán, campanas, ni otra cosa que sea fuera de las que van expresadas, y con los que fueren pobres de solemnidad acudirá los curas a la obligación de su oficio". (36)

También en este obispado se hacía extensiva, en la declaración del arancel, la excepción para los que no tuvieran la paga lista, - aunque no fuesen pobres ni indios:

"se administre de gracia, como se ha hecho siempre, sin llevar ni pedir prendas por los entierros a los que no tuviesen - pronta la paga, aunque no sean pobres". (37)

En el obispado de Sonora, el arancel preveía que los párrocos - descargaran su responsabilidad en otras personas, como era común que se hiciera en todas partes. El párrafo relativo decía:

"Los entierros de pobres impedidos e viudas sin haberes, se han de hacer sin derechos por los mismos curas y no por los sacristanes ni cantores, ni menos por otras personas seculares". (38)

El arancel de Yucatán habla de los pobres de todas las razas y castas. En este sentido, los aranceles de los demás obispados coinciden en que todos los indios son pobres y viceversa, al exceptuarlos de los pagos de derechos por matrimonios o entierros. Sólo el - de Puebla habla de pobres al tratar de los "derechos y obvenciones que han de pagar los españoles"; en los demás se habla indistintamente de indios y de pobres, en lo cual no estaban equivocados, --- pues aunque había algunos individuos de raza indígena que tenían -- algunos bienes, estos no llegaban siquiera a la centésima parte de los que disfrutaban los españoles y los mestizos, contados entre -- los primeros a los criollos. Pero en el caso de Yucatán, el arancel menciona y enumera diversos grupos sociales, de razas y de castas - que ninguno de los demás menciona. En la parte que se refiere a "En tierra de español o mestizo adulto", dice:

"Primeramente S.S.I. mandaba y mandó, que todos los pobres, es pañoles, mestizos, chinos, mulatos o negros, sean enterrados de limosna, y a su entierro vaya el cura con sobrepellis y estola, y el sacristán lleve la cruz baja; y por pobres para este efecto, se entiendan aquellos que nada dejan de bienes, o son tan pocos los que les quedan para enterrarse a sus propias expensas, como previno el ritual romano, tu de exiguis vel sic pauperes vero, y a estos se les ha de dar sepultura dentro de la iglesia, y no teniendo luces las costeará el cura cuando menos cuatro candelas, en conformidad del citado título, y porque no es justo ni conforme a la cristiana piedad, que los difuntos por pobres queden sin sufragio, S.S.I. les recordaba y recordó a los curas la obligación que les aiste de hacer algunos sufragios por las almas de los que por tales se enterraron, según va expresado, para que cada uno les mande cantar a decir las misas que les dictare la piedad con que debe mirar a las ovejas que fueron de su rebaño, sobre que les encargaba la conciencia y descargaba la suya, en cumplimiento de su pastoral ministerio. El cura deberá arreglarse a la calidad de entierro que pidieren las partes y no precisará a más". (39)

Un caso muy especial es el arancel de Guadalajara y por eso habremos de tratarlo con mayor amplitud. En ese arancel se mencionaban, con los excesos consiguientes, la multitud de derechos que deberían pagarse en los Reales de Minas; entre estos se contaban los de Zacatecas que pertenecía a la diócesis. Reconocía el arancel que esos Reales mineros había gentes miserables que no debían pagar ningunos derechos por su asistencia y entierro; pero suponía que los demás eran prósperos y podían cubrir cuotas altas, en compensación de lo que dejaban de pagar los pobres. Esto ocasionó protestas de los fieles de Zacatecas, como veremos enseguida.

El arancel de Guadalajara, en su parte relativa, decía:

"Atendiendo como es debido a que todos los reales de minas se hallan situados en países incultos y frágos, desprovistos de víveres por la escasez y carestía de estos, y que asimismo se juntan en ellos innumerables gentes miserables, que buscando su subsistencia encuentran las enfermedades y la muerte, a quienes es preciso asistir de limosna, y por su muchadumbre exigen mayor número de ministros para su socorro espiritual; los que por las mismas circunstancias deben dotarse con mayor congrua que en los demás lugares; es conveniente y conforme a la equidad y justicia, que como lo han resultado desde tiempo inmemorial los dignos Prelados de esta Diócesis, paguen los feligreses a sus curas párrocos los derechos siguientes" (40)

Los derechos están calculados para los mineros y en una época en que estos si no eran florecientes en su industria si tenían un -holgado medio de vivir. Pero después de la independencia, y una vez que pasó el auge transitorio que tuvo la minería por ciertos empréstitos ingleses, la situación de la industria y de los que vivían de ella, propietarios y trabajadores, decayó notablemente. En Zacatecas se dejó sentir esa penuria, al igual que en las demás regiones mineras, a tal grado que los habitantes de un poblado de aquella Entidad se dirigieron al Obispo de Guadalajara para pedirle humildemente que hiciera una rebaja en los derechos del arancel, considerando a los habitantes no como mineros sino como agricultores, que era su verdadera ocupación. El pueblo de San Cosme fue el que pidió la rebaja, en un escrito que firmaron: el representante de la autoridad política, varios administradores de haciendas y numerosos vecinos, el 11 de septiembre de 1840. El obispo, Diego de Aranda y Carpintero, inició consultas con el cura párroco del lugar y con los que habían desempeñado el cargo anteriormente. Las opiniones se dividieron; unos encontraron justo lo que solicitaban los vecinos, otros vieron exageradas las peticiones. Los habitantes exponen al obispo sus angustias y necesidades:

"los salarios y raciones que disfruta la generalidad del vecindario, no exceden de cuatro pesos mensuales y dos y medio almudes de maíz semanarios... a excepción de los dueños de las tres fincas rústicas comprendidas en la jurisdicción, nadie disfruta en ella de propiedad raíz territorial, y muy pocos cuentan con otra clase de proporciones. Es la generalidad pobre, miserable, obligada al servicio llamado vulgarmente de gananes." (41)

Es muy triste la situación que padece la población de San Cosme, de Zacatecas, -dicen los quejosos- y por eso piden al obispo "que se les considere en su clase para el cobro de los derechos que al curato deben satisfacer, que no les nivele a los minerales, don-

de los recursos, los sueldos y los arbitrios son notablemente diversos".

Al consultar a los párrocos de San Cosme, el cura José Mariano Refugio de Hoyos opinó que es "trabajosísima" la subsistencia en -- aquel lugar, y que de hacerse las reducciones que piden los vecinos el curato resultaría perjudicado y el párroco mal dotado. Por su -- parte, el cura anterior, Juan José Maciel opinó que era razonable -- la disminución de los cobros, y dio su apoyo a la petición.

Ante esas y otras opiniones divergentes, el obispo decidió dejar las cosas como estaban, y todavía en 1851, -- a raíz de la Representación de Ocampo-- los redactotes de La Concordia Zacatecana in-- sisten en la vieja petición de los artesanos y campesinos de San -- Cosme:

"Nadie ignora cuál es hoy la situación del barretero, del ar-- tesano, del sirviente. Ya no disfruta el primero aquellas paga-- gas y compensaciones lucrativas que hacían pasar por sus manos un raudal de pesos: hoy su miseria es bien conocida, pues ape-- nas le produce su duro y peligroso trabajo, lo muy preciso pa-- ra mal alimentarse, pagar renta de un hogar humilde y cubrir -- su desnudez: entrad a la casa del infeliz barretero, y veréis en ella un solo lecho áspero e incómodo en que recostarse, y algunas vasijas de barro para su servicio de alimentos.

¿Queréis saber lo que es nuestro artesano? Un hombre sin ocupa-- ción fija, que amanece muchos días sin encontrar pan ni traba-- jo: hay algunas excepciones ipero qué pocas son, particularmen-- te en los lugares pequeños! Los jornales del carpintero, del -- herrero, del albañil, etc., han disminuido tanto y apenas les bastan para cubrir sus más urgentes necesidades: una enferme-- dad, un contratiempo cualquiera los sumerge para siempre en el infortunio y la mendicidad.

El sirviente, el gañán es un tipo de hombre que avasallado al trabajo, sólo pide a la sociedad un alimento y un abrigo, por-- que no tiene otro porvenir que la inmensa misericordia de Dios".

(42)

El cuadro desolador de las masas trabajadoras se ensombrece -- más con el cobro de las obvenciones parroquiales sobre la base de -- pueblo minero y rico. En vez de protección reciben estas clases tra-- bajadoras un cobro injusto y desproporcionado a sus ingresos. Tie-- nen que pagar, dice el periódico, 16 pesos como mínimo por su casa--

miento; 10 por el bautizo de cada uno de sus hijos, y si sumó lo -- que habrá de pagar por algún entierro, resulta que gasta en estas -- obvenciones el equivalente de un año de trabajo, y si al morir no -- alcanza a cubrir la deuda con sus patronos, los gastos de su propio entierro irán a sumarse a la deuda y "su viuda y sus hijos hereda-- rán el triste deber de satisfacer el funeral".

Las obvenciones parroquiales cobradas sin adaptación a los re-- cursos de los fieles o fijadas a capricho en cada caso, son "un ma-- nantial fecundo de injusticias, desigualdades y penurias". Por eso, los redactores se dirigen al Congreso de Zacatecas para que trate -- este asunto, como lo hacía el de Michoacán.

"¿Cuál es el arancel que rige en el Estado de Zacatecas? Cada curato tiene el suyo, y generalmente están adulterados o arre-- glados a los antiguos derechos del mineral, cuando la época -- era muy diversa. Las haciendas de campo y los lugares agrico-- las pagan obvenciones de mineral: al sirviente se le cargan -- por lo común a su cuenta, y el que no lo es tiene que buscar-- los, vendiendo algún mueble o alhaja, que formaba quizá el úni-- co patrimonio de la familia. Pero aun los mismos pueblos dondē se explota el giro de la minería, son muy acreedores a una re-- baja en los aranceles, porque ellos se encuentran también abru-- mados de miseria, porque aquel giro no es ahora lo que fue en -- otro tiempo, y porque las necesidades se han multiplicado en -- todas partes".

El gobierno eclesiástico de Guadalajara siguió sordo a los lla-- mados de sus feligreses; sordo y ciego, según pudo apreciarlo -- Luis de la Rosa en una larga comunicación que envió a don José Gon-- zález Echeverría, para contestar la excitativa que le hizo para que viniera al país y se hiciera cargo del gobierno de Zacatecas.

De la Rosa era ministro en Washington, el primero que México -- tuvo después de la guerra con los Estados Unidos. En su respuesta al gobernador interino dice que no puede dejar su puesto diplomático en -- ese momento, pero ofrece sus puntos de vista sobre los más destaca-- dos problemas de la Entidad. En lo de obvenciones dice:

"Este es un asunto sobre el que no puedo pesar sin contristarme. Parece que Dios por un designio incomprensible ha puesto una venda al clero de México y lo ha cegado enteramente para no dejarlo conocer todos los peligros a que se expone la unidad religiosa de nuestro país y su misma nacionalidad, sólo por la existencia de los aranceles parroquiales. Son absolutamente incompatibles con el espíritu del evangelio, con la dignidad y santidad del culto católico, con el decoro mismo de sus ministros, y sobre todo, son una causa perpetua de inmoralidad y disolución en las costumbres, por los obstáculos que oponen a la celebración de los matrimonios, y por la necesidad en que ponen a millares de jóvenes de vivir en el celibato, es torbando los progresos de la población, corrompiendo a las jóvenes y llenando a las familias de inmoralidad, de aflicción y de miseria". (43)

De la Rosa -antiguo conocido de Ocampo- coincide con el reformador michoacano en algunos puntos de vista. Por ejemplo, está de acuerdo no es posible, por las condiciones políticas de la nación, poner el clero a sueldo del Estado; encuentra en esto serios inconvenientes, porque el ministerio eclesiástico no puede ser una dependencia del gobierno civil, pues ella "sería funesta para la libertad de los pueblos". Opina nuestro Ministro en Washington que no es prudente tampoco dejar la manutención de los sacerdotes a la voluntaria oblación de los fieles, pues "muy pronto veremos a los ministros católicos reducidos a la indigencia". No apunta ninguna solución; sólo se limita a expresar un ideal:

"Yo no tengo sino una remota esperanza de que todo lo relativo a los aranceles parroquiales llegue a arreglarse en Zacatecas, cuando el Estado se erija en una diócesis con un obispo, sin cabildo eclesiástico que consuma la mayor parte de los diezmos, y con todos los recursos que puede proporcionar para los gastos eclesiásticos el cuantioso fondo de obras pías. Puede ser que entonces el gobierno del Estado conferenciando francamente con un prelado que tiene a la vista todos los recursos y necesidades de su iglesia se obtenga una reforma que hasta aquí ha sido imposible alcanzar, a pesar de los más constantes y de los más grandes esfuerzos. (44)

Como se puede apreciar, las ideas del doctor Mora eran válidas para los zacatecanos y en ellas fincaba su esperanza el señor De la Rosa.

EL GOBIERNO ECLESIASTICO DE MICHOACAN

Si Portugal tuvo algún tacto para no chocar con el gobierno civil, el sucesor -Munguía- desde antes de tomar posesión ya estaba en pugna con las autoridades. Ciertamente, la propuesta del Cabildo eclesiástico en su favor, había tenido la simpatía del gobierno federal, pero él ya estaba empeñado en mostrar su desdén por el poder civil, y arrogantemente entraba en combate.

En la Oración fúnebre que pronunció Munguía en homenaje a su antecesor, quedaron definidos su carácter y sus ideas políticas. - Al recordar las virtudes de Portugal trazó el "retrato" de un político clerical, intransigente y batallador, que parece más el suyo que el del finado. Hay párrafos en que el orador se presenta como un intérprete de los designios de Dios, como una voz autorizada - del Altísimo para llevar a cabo un plan agresivo.

"Dios tuvo sin duda un designio cuando quiso reunir en una sola frente los lauros cívicos y las coronas sagradas; y este designio, señores, nunca brilla con caracteres más espléndidos que en la época presente. Nuestro siglo busca la gloria en lo positivo, cifra lo positivo en los goces y reconcentra los goces en la esfera de los sentidos. Mas la religión juzga de otra manera: nunca separa de la gloria la virtud, y siempre funda en ésta los goces del espíritu, la paz de la conciencia y el sentimiento indefinible de una feliz eternidad."

Los ciudadanos que forma la Iglesia -dice Munguía- son diferentes a los que forma la sociedad; se distinguen por su patriotismo y desinterés, así como por ser amantes de la prosperidad pública. No dijo cómo son los ciudadanos que forma la sociedad (civil), pero se infiere que carecerían de tales virtudes.

"No todos los tiempos son igualmente propicios para la celebridad: hay siglos estériles y siglos fecundos, y la realización de la independencia de México forma una de esas grandes épocas donde la posteridad ve incorporarse de lleno a los héroes y a los sabios de primer orden. No podía ocultarse al señor Portugal la conquista que acababa de hacer para su nombre; pero esto, que hubiera sido ya mucho para la ambición, era muy poco -

para la virtud. Tal es la diferencia que media entre el ciudadano que forma la política y el ciudadano que forma la religión; el uno ve a sí mismo; el otro ve siempre a la patria; el uno complica sus intereses con los intereses sociales; el otro inmola sus intereses y sus esperanzas en aras de la prosperidad pública; el uno ve siempre al pueblo, por lo que de él espera; el otro ve siempre a Dios, por lo que de sí desconfía; el uno arrastra con pena los disgustos por entre la carrera de los aplausos; el otro soporta con dificultad los honores por el sendero de los sacrificios y el teatro de las sólidas virtudes". (45)

Ese patriotismo por designio divino, ese mesianismo, caracterizan estupendamente a Munguía. El tono desafiante, más propio de un caudillo que de un pastor de almas, lo hacen diametralmente opuesto a Portugal, cuya tendencia liberal fue evidente; el sucesor, en cambio, aspira desde ese momento a convertirse en el jefe de un partido político, dispuesto a pelear con el poder civil.

El carácter de Munguía ha sido estudiado por el historiador José C. Valadés, de quien son estos conceptos:

(Munguía era) "hombre de exagerada petulancia intelectual y de mucha imaginación política, apenas postulado para la diócesis michoacana, quiso hacer alarde de su talento y erudición, con lo cual, por la semejanza que presentaba con la humildad apostólica de su predecesor... hizo despertar el temor de los liberales. Porque en efecto, el señor Munguía, era de aquellos individuos capaces de acudir a todo género de sutilezas, con tal de hacer sobresalir sus designios. Pertinaz y orgulloso -- Munguía, más que la grandeza de su iglesia velaba por el triunfo de su partido". (46)

Su condición de jefe de partido quedó definida durante el acto del juramento ante las autoridades civiles. El gobernador de Michoacán señaló el 6 de enero para tomar la protesta al nuevo prelado, de acuerdo con la ley. En la fecha indicada se presentó Munguía en el edificio del gobierno, acompañado por un numeroso séquito formado por miembros del Cabildo eclesiástico y alumnos del Seminario de Morelia. En la sala principal lo esperaban el gobernador Gregorio Cevallos y otros funcionarios; llegado el momento, el obispo se inclinó ante el gobernador y el secretario, Ramón I. Alcaraz, le pregun-

tó en tono solemne y de acuerdo con la fórmula usual: "Juráis guardar y hacer guardar la Constitución y Leyes Generales de los Estados Unidos Mexicanos, sujetándoos desde ahora a las que arreglaren el Patronato de la Federación?" Munguía meditó la respuesta y exclamó, en medio del estupor general: "¡No!" y agregó enseguida: "No, por que esta fórmula compromete los derechos y libertades de la Iglesia"⁽⁴⁷⁾ Y, acompañado del mismo séquito, abandonó el recinto consciente del escándalo que iba a causar en el país su negativa al juramento. El Monitor Republicano publicó la versión de que Munguía dijo a sus acompañantes al salir del Palacio de Gobierno: "¡vaya! Este es el primer triunfo que obtenemos sobre los liberales".

El escándalo fue general. Se le tildó de sedicioso, perturbador y rebelde, en las páginas de los periódicos liberales El Monitor Republicano denunció ante la opinión pública una sopechosa y estrecha relación entre el pastor rebelde y los redactores de El Universal, a quienes señalaba como promotores de una revuelta reaccionaria en Guanajuato.

"En fines del año pasado Rafael Rafael, uno de los redactores de El Universal estuvo en Morelia, y acompañado de Díaz Salgado concurrió con frecuencia a la casa del Sr. Munguía, cuyas entrevistas, desde entonces se consideraron juntas revolucionarias... Rafael Rafael marchó de Morelia para Guanajuato donde ya se habían notado algunos síntomas de revolución. El Obispo Munguía se negó a prestar el juramento determinado por la constitución... y a los pocos días estalló la revolución en Guanajuato cuyo plan enteramente teocrático envuelve conceptos semejantes a los del renuente Obispo." (48)

Munguía envió un escrito al ministro Castañeda para justificar su conducta; dijo en su descargo que, al escuchar los términos en que se le pedía el juramento, "consulté instantaneamente a mi conciencia, y nada más que a mi conciencia... y ella me sugirió una respuesta negativa, que recayó precisamente sobre las citadas pala-

bras" (o sea la parte final: "sujetandoos desde ahora a las que arreglaren el Patronato de la Federación").

A la nación dirigió un Manifiesto en el que sostuvo que la negativa se debió a que, sin autoridad ninguna, el gobierno del Estado alteró la fórmula del juramento con ese agregado que lo comprometía al cumplimiento del Patronato que no se había discutido ni aprobado por el Sumo Pontífice.

El Manifiesto a la Nación Mexicana es una "defensa de la soberanía e independencia de la Iglesia", por uno de sus más denodados caudillos.

"La escandalera grita que se ha levantado, el movimiento de la prensa, y la ansiedad pública me relevan del empeño de justificar este paso. El derecho de callar, ese derecho tan precioso para un cristiano y sobre todo para un sacerdote, no existe ya para mí... Trátase menos de una defensa privada, que de volver por los grandes intereses ignorados o combatidos... El porvenir de la Iglesia Mexicana tiene más relación de lo que se imagina con la solución definitiva de las muchas cuestiones que ha suscitado la opinión y la prensa con motivo de mi resistencia a prestar el juramento civil previo a la entrega y recibo de las Bulas Apostólicas que me instituyen: Obispo de Michoacán". (49)

Esa grito ocupa las páginas de los periódicos de la época: los liberales para atacar al obispo rebelde; los conservadores para su defensa. Entre éstos, El Universal publicó numerosos remitidos y -- artículos en favor del señor Munguía; este periódico reprodujo en tres números de los primeros días de julio, el texto de un folleto que se publicó en Morelia con el título: Un voto independiente en la cuestión del juramento del Ilmo. Sr. obispo de Michoacán, Lic. D. Clemente Munguía. Este folleto, de autor anónimo, era una defensa apasionada de los puntos de vista de Munguía, y coincide con el Manifiesto. El Monitor Republicano comentó el opúsculo moreliano y -- dio la versión de que el autor era él mismo;

"Muchos han creído que el cuaderno de que nos ocupamos es obra

del Sr. Munguía, y esto viene a comprometer más y más no sólo su situación sino también su nombre." (50)

Entre tanto, Melchor Ocampo remitió su Representación sobre reforma del arancel de obvenciones parroquiales al Congreso de Michoacán, el 8 de marzo de ese año, y el 29 del mismo mes salió a luz la Impugnación (primera) firmada con el seudónimo Un cura de Michoacán, detrás del cual se ha querido ver a Munguía. Pero antes de que Ocampo formara su escrito al Congreso, en una carta privada a su amigo el diputado Juan Huerta Antón, el reformador michoacano escribió a don Clemente a raíz de su negativa:

"Quiero a Munguía, como quiero a toda persona de instrucción y de talento: le estoy muy agradecido por varias distinciones -- que le debo, y que halagan mucho mi amor propio: estaba tan -- contento, como el que más, de que fuese nuestro Obispo, y aun tuve la franqueza de escribirselo".

La carta hace saber, además, que Ocampo se opuso a la designación de Munguía. Dice el exministro que, ante el gabinete, pronunció estas palabras que molestaron al Presidente Herrerra: "Munguía se ríe de la República, de la independencia, de la libertad, de nosotros; sí, Señor, Munguía se ríe de usted, cuya autoridad le parece una chanza, como le parece chanza la igualdad ante la ley". (51)

Ocampo elogia la conversación de su paisano, de quien no era su amigo íntimo, como se ha venido repitiendo en las biografías del reformador. Se ha escrito que eran amigos desde que fueron condiscípulos en el Seminario de Morelia, lo cual es falso. Munguía entró al plantel cuando Ocampo había concluido sus estudios y se disponía a continuarlos en la ciudad de México. Sobre la especie de su "gran amistad", Ocampo dice que no hubo tal cosa, a pesar de admiraba su talento: "Saben que no ha sido nuestro trato tan íntimo, que mi certeza no es tal, que hubiera yo podido concienzudamente juzgar sus

intenciones". Dice que le seducía la conversación de Munguía; recuerda con agrado dos horas de plática que tuvo con él en Morelia: "un par de horas que no olvidaré y que fueron tan gratas a mi corazón como provechosas a mi entendimiento". Esa agradable conversación lo convenció de que Munguía era "un hombre de buena fe, con las naturales preocupaciones de su profesión, pero con tales tendencias al bien, que fácilmente entraría en el buen camino". Antes de esa plática pensaba de él de modo muy desfavorable: "fluctuaba en calificarlo de un bribón astuto que no creyendo en Dios ni en el diablo, se sirve de ambos en su provecho, o un fanático mal enseñado, que sólo conocía su ciencia para engrandecerse".

El origen de la opinión adversa a Munguía, dice que fue el hecho de haberse mostrado tolerante con un cura que dejó abandonado el cementerio de Morelia. Además, Munguía le envió una nota muy descomedida sobre un negocio de "manos muertas"; publicó una obra en que "con pretexto de derecho, se resucitaban todas las doctrinas a que el mundo es ya no sólo indiferente sino hostil"; una tolerancia excesiva, "consentimiento" a los actos de rebeldía de los estudiantes del Seminario; un periódico que impacientaba a los liberales; y la publicación de una nueva obra sobre derecho, nada edificante. En suma, parecía "hombre de bien", imagen que se destruía por la pretensión de "sacar inmunes derechos y libertades que nadie pensaba atacar". Pero, "en contra de todo esto una conversación que valía por todo".

Ocampo, tan "impresionable por todo lo que huele a ajar o deprimir el poder civil", juzga implacablemente a Munguía por su negación del juramento:

"Su denegación de obediencia fue para mí inconcebible: ignorancia no cabía en cosa tan clara: duda de conciencia sólo la ha-

bría creído en persona menos versada en los dos puntos que más sabe, polémica religiosa y derecho. No quedaban, pues, sino -- malas clases para explicarme tal suceso. La menos denigrante, en que por lo mismo me fijé, pues es cierto que lo quiero, era suponer que sólo se había negado para tantear qué tal estaba la opinión y el Gobierno: si cedían, jinetearlos y repetirnos en miniatura un Gregorio VII; si manifestaban algún brío, hacer -- la mosca muerta, pedir perdones y esperar como Sixto V el momento de decir: ya hallé las llaves".

Pero no sólo existe, muy clara, la opinión de don Melchor en esta carta privada. En la misma dice haber enviado a México unos escritos que se cruzaron con la orden de retención de las Bulas del Obispo. Entre esos escrito de Ocampo, él mismo alude a uno que firmó con el seudónimo de Los rancheros, publicado en El Monitor Republicano y en El Heraldo Michoacano. ¿Por qué uso el señor Ocampo este seudónimo genérico? Siempre que se ofreció, dijo que sentíase orgulloso de ser un rancharo; era un rancharo; por eso, no extraña que empleara ese seudónimo en su escrito. Mas veamos el contenido de éste: es un "remitido", es decir una colaboración espontánea, que no se ha mencionado entre las obras del Reformador. Está redactado en un estilo imitativo del habla popular de los rancheros, suponiendo que no hubieran empleado el español común de su época. En un párrafo introductorio dicen los remitentes: "aunque su lenguaje es peculiar a la clase de los individuos que lo dirigen... contiene brillantes ideas". El texto del escrito de don Melchor es el siguiente:

"Por acá por el rancho hemos visto con mucha pena... el accidente ocurrido en el juramento del futuro Illmo. Sr. Munguía. Hemos bajado al pueblo y preguntado a quien más sabe... y nos ha espantado mucho lo que guimos decir a un señor que pasa por leído y escrito..."

Dicia, pues, aquel señor que era bueno que el Illmo. nos dijera a cuál de las tres preguntas respondió NO, porque dizque es bueno inalisar o hacer inálisis, croque dijo...

El análisis de la fórmula de juramento se divide en tres partes:

1. "Si no jura la constitución y leyes jenerales de los Estados Unidos."
2. "no se sujeta al patronato que se llegue a arreglar (dijo que tal vez debía decir arreglaren y no arreglasen; quién sabe eso?) en toda la federación."
3. "a las disviciones de la diócesis que se tenga a bien hacer de acuerdo con la silla apostólica."

Como se ve, por el planteamiento de las cuestiones, es el estilo metódico de Ocampo; son suyas las palabras y ese afán de corregir las expresiones; es de Ocampo este escrito, por más que lo disimule con palabras escritas de modo pintoresco. Continúa el análisis:

"A lo primero le llamaba descubrimiento, o hallazgo, porque dice que los otros señores Illmos. han jurado esas mismas leyes jenerales sin creer que se comprometían los derechos y libertades de la iglesia; y que puesto que aquellos otros señores no habían encontrado tal puna, el hallarla es un descubrimiento del señor Munguía... (además) era extraño que su Illma. hubiera recibido una dignidad, como la de canónigo, de parte de unos Estados Unidos cuya constitución y leyes jenerales comprometen los derechos y libertades de la iglesia".

Entra enseguida a tratar el asunto del Patronato. Coinciden -- los puntos de vista que aquí expresa con lo que escribió con su firma en una de las respuestas de la polémica con Un Cura de Michoscán.

"Nos explicó eso del patronato... Entre las cosas que dijo, a mí me caló esta. Los que tienen capillas en sus haciendas son patrones del culto que en ellas se da a Dios Nuestro Señor y por lo mesmo tienen naturalmente el derecho de elejir, nombrar y remover los padrecitos que a ellas llevan y algunos -- tienen con el nombre de capellanes, sin que se les pueda obligar a recibir allí a los padrecitos que les despache el Sr. obispo, pues podrían no solo resistirlo, sino aun cerrar sus oratorios, vender sus paramentos y vasos sagrados y hasta destinar dichas capillas a trojes o graneros...

...por esto, que a los señores hacendados seide les nega, los ultramontanos (¡qué serán estos pájaros?) se lo negan a las naciones, pretendiendo que ellas no tienen derecho de nombrar sus pastores, sino que quieren que el Santo Padre los nombre, convengan o no a esas naciones. Patronato derecho del patronato según unos, concesión al patronato, según los ultramontanos, es la concesión o derecho que se tiene para presentar al Santo Padre los padrecitos que deben dirigir por mayor el rebaño con nombre de obispos, arzobispos, etc. Pero aquí no se trataba, agregó, de que el señor Munguía jurara que el patronato era de derecho o de favor, sino que se sujetara al que --

llegara a establecerse. Ahora, cuando ya está establecido, sea que lo haya conquistado un Estado, como la Francia lo conquistó bajo el difunto Napoleón, sea que el Santísimo Papa lo conceda, viene a ser en último resultado, una cosa que han discutido y concordado, el Padre Santo y un gobierno civil. Resistir pues a lo que arregle en el Patronato es resistir al pontífice, y a la nación, y desejarlo es desejar el constituirse en déspota absoluto sin sujeción a rey ni roque: y decir que el patronato que se arregle compromete los derechos y libertades de la iglesia es negar la infalibilidad y supremacía del Papa y pretender destruir la soberanía de las naciones". (52)

Esta es la opinión de don Melchor Ocampo sobre el juramento negado p o r Clemente de Jesús Munguía, unos meses antes de la célebre polémica con el clero michoacano y un año antes de que el mismo Reformador ocupara por elección el cargo de gobernador del Estado, por tercera y última ocasión.

El gobierno federal retuvo las bulas del señor Munguía, pero más tardé, siempre bajo el temor de que se llevaran a cabo los levantamientos militares que acostumbraba atizar la Iglesia, accedió a que tomara posesión de su sede bajo el compromiso de que se allanara a otorgar el juramento bajo la misma fórmula que le había presentado el gobierno de Michoacán. Así lo hizo el señor Munguía y por eso tomó posesión el 24 de diciembre de 1851 y fue consagrado el -- 18 de enero de 1852. (53)

La debilidad y condescendencia del poder civil no iban de acuerdo con el modo de ser de Ocampo. En la misma carta al señor Huerta Antón hace alusión al incidente que provocó el compañero inseparable de Munguía, Pelagio Antonio de Labastida, quien se negó a ocupar su puesto de diputado por no jurar la Constitución. Dice --- Ocampo:

"¿Cree usted que si el Gobierno General hubiera estado en otras circunstancias, dejo yo que el Sr. Labastida dijese que no podía ser diputado porque no podía jurar? La legislatura le tuvo miedo por ignorancia, y yo me callé por impotencia. Lo que habríamos visto." (54)

II.

L A P O L E M I C A .

Cronología de la polémica. La Representación. La Impugnación. Las tres Respuestas de Ocampo. La Segunda Impugnación. La Respuesta cuarta de Ocampo. La Tercera y última Impugnación. La Respuesta quinta, en dos partes. Ocampo pone fin a la polémica. Una síntesis.

1. Cronología de la polémica

El senador por Michoacán, Melchor Ocampo, en uso del derecho de petición que le concedía la Constitución del Estado, dirigió al Congreso local, por conducto de uno de sus miembros, una Representación sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, que fue presentada en la sesión del día 11 de marzo de 1851, según consta en el acta correspondiente:

"El Sr. Cuevas hizo presente que el señor Senador Ocampo le remitió una exposición relativa a derechos parroquiales, noticia de que este H. Cuerpo se ocupa de ese negocio: que su Señoría hace suya dicha exposición, y pide que con dispensa de la 1a. y 2a. lecturas, pase a la comisión a que corresponda. Habiéndose resuelto de conformidad por el H. Congreso, se mandó pasar la exposición a la comisión que tiene antecedentes". (55)

El día 29 del mismo mes se publicó un folleto suscrito con el pseudónimo Un Cura de Michoacán, que contenía una Impugnación a la representación que sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, dirige al H. Congreso del Estado, con fecha 8 del actual, el Sr. D. Melchor Ocampo.

El señor Senador contestó al Cura en tres partes: Respuesta primera que da Melchor Ocampo al señor autor de una impugnación a la representación que sobre obvenciones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán. Esta respuesta tiene fecha del 20 de abril; la segunda, del 21 de mayo; y la tercera, del 10 de junio.

El Cura publicó su Segunda impugnación el 27 de mayo y sólo hizo referencia al contenido de la Respuesta primera, de Ocampo. Al final del folleto puso una Advertencia:

"Ya estaba escrita esta impugnación cuando leí las dos últimas contestaciones del señor Ocampo. De propósito nada digo de ellas en ésta. Lo haré otra vez".

La Respuesta cuarta del Senador se refiere a la Segunda impugnación, y lleva fecha del 15 de agosto, también con una Advertencia:

"Mientras se imprimía esta respuesta, he recibido, no la segunda carta prometida, sino una tercera impugnación. El tono comedido y atento de esta me hace pedir a su autor dispensa del que he empleado aquí y ofrecerle que, con la urbanidad y mesura que me sea posible, procuraré contestar esta tercera impugnación luego que me lo permitan atenciones que no puedo emplazar. Mi quinta respuesta será la última, por las razones que en ella espondré, y que me ha sugerido, desde luego que la lei, dicha tercera impugnación."

La Tercera impugnación, del 28 de julio, fue contestada por Ocampo en dos partes o sea la Respuesta quinta, del 20 de octubre, y la continuación en que da fin a la polémica el 15 de noviembre.

Importa mucho esta relación de las fechas en que se produjeron las impugnaciones y respuestas, para agrupar los temas de la discusión y facilitar su estudio. Así sabemos que la Representación fue rebatida en el primer escrito del Cura, al que se opuso Ocampo en tres Respuestas; la Segunda impugnación fue contestada en la Respuesta cuarta; y la Tercera impugnación, con las Respuestas quinta y continuación, en dos folletos.

2. La Representación

El documento enviado por Ocampo a la legislatura michoacana --- puede dividirse en tres partes fácilmente perceptibles:

I. La introducción -o "exordio", como lo llama el Cura- donde el autor alude a los argumentos principales que le han inducido a representar. Como hombre de su tiempo, educado en las ideas del liberalismo europeo, Ocampo inicia su petición con una referencia al progreso ideológico logrado por la humanidad en su parte más culta y en los países más adelantados en instrucción. Se aprecia desde los primeros renglones el afán polémico de oponer esas ideas avanzadas a la situación oscura y francamente retardataria que guardaba el ---

país en cuanto a las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Tres puntos básicos, de evidente ideología liberal, anota Ocampo:

- a) "Reconocido hoy el natural derecho que cada hombre tiene para adorar a Dios, según las intuiciones de su conciencia;
- b) "relegados al rincón de las escuelas los paralogramos en que se había fundado la intervención del gobierno civil en la salvación de las almas;
- c) "y sentido por todos, aunque confesado por pocos, como principio, el respeto a la conciencia ajena."

En estas líneas está resumida la idea política de la reforma liberal en cuestiones religiosas. Si se aceptaran estos principios se llegaría a un bello ideal: "que el Venerable Clero se sostuviera con las oblacones voluntarias de los fieles", dice Ocampo.

Pero como no es posible la aceptación de tales principios, por "el grado de intrucción que hoy tiene la gran mayoría de los habitantes de la República", la realidad nacional impide no sólo que se pueda llegar a esa cúspide, pero ni siquiera a los dos escalones que podrían conducir a ella, o sea:

- a) "poner al Clero a sueldo directo del Estado, como en varias partes se practica",
- b) "reformular la distribución de sus fondos, y dejándole en libre administración la parte que de ellos se juzgase conveniente, para que quedasen dotados el culto y sus ministros, cuidar de que la invirtiese con rectitud y economía".

Como no considera posible que el país pueda ascender alguno de estos peldaños, y no hay esperanzas de que en un futuro cercano pueda hacerlo, Ocampo pide que, por lo menos, se terminen los abusos de la actual situación, y para ello pide la reforma del arancel de obvencones parroquiales, pero si aún eso no fuera posible que por lo menos se cumpla, en la parte que atañe a las gentes miserables, el ordenamiento vigente.

II. La parte medular de la Representación o sea lo que toca di--

rectamente a la reforma o cumplimiento del arancel es de una gran objetividad. Los aspectos principales son:

"Rige en la Diócesis de Michouacán, al menos como ley ostensible-mente reconocida, el arancel que en 1734 mandó observar, previo el permiso de su Alteza los señores Virrey, Presidente y Oidores de la Real Audiencia, el Illmo. Sr. Don Juan José de Escalona y Calatayud. De no haberse reformado en estos ciento veinte años, resulta que hoy no exprese la verdad de las situaciones, y que se haya vuelto inadecuado a nuestros tiempos. Sus cuotas no tienen ya por base las fortunas actuales o su modo de calificarlas, y son, además, crecidas para nuestras circunstancias."

Después de este planteamiento general pasa a detallar los aspectos en que el arancel no expresaba "la verdad de las situaciones":

- a) "En el arancel se conservan las clases de españoles, mestizos, mulatos, negros e indios."
- b) "Varios ricos hay ya que no son españoles, y muchos españoles que no son ricos."
- c) "Los señores curas... han declarado por sí y ante sí... que todos los causantes paguen el máximo de derechos fijados en él (el arancel). Como este máximo se determina allí para los españoles, resulta en la práctica, que en virtud de nuestra emancipación de España, todos somos españoles, o, si se quiere, aunque es igualmente absurdo, que todos tenemos unas mismas facultades pecuniarias"
- d) "Si las obvenciones de la (población) que era, acaso una mitad más pequeña, bastaba para la congrua sustentación de los señores Párrocos de entonces... las de una población mucho mayor, deben hoy ser excesivas".
- e) "Si bastaban las obvenciones, cuyo término medio de producto era el que hay entre sus diversos rendimientos, el que hoy deja la subida de cuotas que arbitrariamente se ha interpretado, no hay duda en que debe tenerse por excesivo".
- f) "las subsistencias, y el vestido, y las comodidades de la vida se han abaratado mucho".
- g) "Pero, aun cuando la población fuese igual, iguales las cuotas e igualmente caro comer y vestir, siempre resultarían excesivos unos productos que ya no corresponden sino a menor número de atenciones y quehaceres".

Pasa enseguida a señalar cuáles son las obligaciones que no cumplen los curas, no obstante que se los ordenó el obispo "precisamente

sa e inviolablemente" y "so la pena de excomuni6n mayor"; como tam-
poco han cumplido con los deberes que les impuso el Tercer Concilio
Mexicano. El incumplimiento consiste en:

- a) Todos los domingos y durante una hora el Párroco (o perso-
nas id6neas, con autorizaci6n del Ordinario) deberian ex-
plicar la doctrina.
- b) "Mand6 tambi6n (el Concilio) que todos los Curas tuviesen
en sus parroquias tablas en las que estuviesen inscritos
los siervos, criados y ni6os menores de doce a6os, a to-
dos los cuales, a son propio de campana y en hora fija, -
se reuniesen en la iglesia para explicarles la misma doc-
trina".
- c) El párroco y uno de los vicarios deberia asistir a los en-
tierros aún de los pobres; asistir con dos cirios en los -
velorios; y estar presentes con una cruz y vestidos de so-
brepelliz en las inhumaciones de los indios. "Ahora el ca-
dáver de todo cristiano pobre se entierra tan sin ceremo-
nia como... el de un animal".
- d) "En los casamientos el cobro por arras y velaciones se ha-
ce íntegro, a pesar de que se tiene la costumbre de reunir
para las velaciones, en un solo día de cada semana, todos
los de los pobres y aplicarles una sola misa".

Despu6s de esta enumeraci6n de los deberes incumplidos, Ocam-
po concluye y cierra esta parte de su Representaci6n: "Si pues hoy
ninguna de estas cosas se hace, justo ser6 que se disminuyan las -
cuentas del arancel".

Antes de pasar a la tercera y última parte de la Representaci6n
elevada por Ocampo a la legislatura michoacana, conviene fijar nue-
tra mirada en un párrafo que parece anunciar la ley del matrimonio ci-
vil. Dice el reformador que todas las leyes civiles, "en la parte
de la civilizaci6n cristiana a que pertenecemos", estimulan el ma-
trimonio", pues éste llena una importante funci6n social como es -
el fortalecimiento de la instituci6n familiar y la formaci6n de --
los hijos en un ambiente moral adecuado: "creemos que la familia -
es la base de la sociedad civil, y que el Estado tiene inter6s en
que los hijos sean mantenidos y educados convenientemente".

La elevación del arancel en materia de derechos matrimoniales impide la formación de ese núcleo social insustituible, en perjuicio de los pobres, con lo que se "inutiliza toda la legislación, todos los conatos del poder civil sobre este ramo" y si los curas alteran el arancel elevando sus cuotas con ello favorecen la prostitución, el adulterio y la multiplicación de hijos ilegítimos.

III. La situación miserable de los peones de las haciendas se ve agravada por el alza inmoderada y arbitraria de las cuotas del arancel parroquial.

Nuevamente Ocampo alza la voz en defensa de las clases abatidas de la sociedad mexicana. Como en 1842 cuando se pronunció en el Congreso contra los fueros del clero y la milicia al tiempo que exaltaba a los sectores humildes y mayoritarios como la fuerza incontrastable de la República Federal y de sus instituciones ("Nosotros, pobre pueblo, sin privilegios ni fueros, somos sin embargo lo único vital para la Constitución"); como en 1844 cuando pedía a los hacendados un mejor trato para sus trabajadores como base para mejorar su moralidad y superar la economía rural, ahora sale en defensa de los humildes con argumentos dramáticos que nos dan un cuadro panorámico de la situación en que vivían las gentes del campo:

"Sin que ahora compren siervos los hacendados, es cierto que, como en tiempo de Abraham, los peones o trabajadores, nacidos en las haciendas, son parte de ellas, y se cobran o reclaman, y se traspasan, y se venden y se heredan como los rebaños, aperos y tierras".

Es decir que vivían aquellos hombres y sus familias en una situación tan atrasada que aún los usos y costumbres de la Edad Media les hubieran resultado benignos. Eran como rebaños de animales sin voluntad ni razonamiento, sólo fuerza de trabajo, que los pa-

trones aprovechaban en todas ocasiones para atarlos más a su condición infrahumana:

"Estos trabajadores reciben anticipos de los patrones para pagar los derechos del casamiento, enfermedades, incapacidad física, etc. Es una forma de atar a esos trabajadores, que no logran pagar el adeudo en toda su existencia, dejando como herencia a sus hijos los complementos de ese pago".

Pero aún suponiendo que esos infelices lograsen a base de mayores sacrificios reunir lo que recibieron en préstamos, los hacendados encontraban la forma de no aceptar la restitución del dinero para mantener atado al peón y a su descendencia:

"Aun cuando llegaran a vencer la gran dificultad de encontrar quien quisiese adelantarnos a cuenta de su trabajo, para pagar a su amo, éste podía aún, y con frecuencia se hace, atrincherarse tras del contrato innominado "Doite porque me hagas", para rehusar recibir dinero por dinero, cuando él dio el suyo por recibir trabajo. Uno entre ciento llega a quitarse la deuda: lo común es que ésta crezca con la familia, y que al morir dejen a su viuda e hijos su responsabilidad por toda herencia!"

El endeudamiento constante del peón y la falta de oportunidades para redimir sus adeudos constituían una cadena heredable. Los hijos de aquellos infelices nacían esclavos y durante su vida risible cumplían la condena y aumentaban sus compromisos, que a su vez dejarían como herencia a sus hijos, en sucesión dramática interminable. Era tan grave esta situación que, de haberse codificado, hubiera resultado inferior en las leyes a las Capitulares de Carlo Magno, que fueron "más ilustradas y filantrópicas" no obstante su crueldad para los "siervos adscripticios".

Esta servidumbre de los campesinos mexicanos, en el marco de explotación a que los sometían los hacendados, se veía aumentada con el cumplimiento del artículo 12 del arancel que ordenaba el pago "sin remisión" de los derechos de inhumación del trabajador por parte del patrón a cuyo servicio estuviere. Este artículo se había convertido en una ocasión de negocio para los hacendados y para los

curas; estos aseguraban su percepción y aquéllos cargaban sin compensación ninguna esos gastos a la cuenta de los hijos para aumentar su dependencia:

"Porque no es ya la caridad con el sirviente, es decir, con el compañero de nuestras fatigas y el medio más poderoso de adquirir nuestra subsistencia, lo que mueve al amo, sino un precepto legal que debe dejar remuneración".

Termina la Representación de Ocampo con la petición con que inició su escrito: que el Congreso de Michoacán reforme el arancel con disminución en las cuotas para las clases pobres, para que "los señores Curas queden congruamente dotados, como lo merece la importancia y utilidad de su elevado ministerio, y que la clase infeliz de nuestros trabajadores no tenga que venderse por dotarlos".

3. La Impugnación

El clero de Michoacán reaccionó bruscamente, dolido en apariencia de la "funesta trascendencia" que al Estado y al país traería la "imprudencia" de Ocampo, en cuyo escrito había "injusticia, falsedades y algo más" que sólo podría conducir a "aumentar el descrédito del benemérito clero mexicano", "aumentar el desprestigio de los Párrocos", es decir "de aquellos sobre quienes gravita la no interrumpida zumba de sangrientas murmuraciones". Mal comienzo, en verdad, para un polemista, es aceptar el descrédito de su causa y el desprestigio de las personas e instituciones que pretende defender.

Por razones de método dividamos el escrito del impugnador en las mismas partes que señalamos en la Representación:

I. El "preámbulo" o "exordio" es calificado en los primeros renglones como "una detestable herejía", de modo que en los dos primeros párrafos de la Impugnación ya está calificado Ocampo de mentiroso y hereje, como Lutero quien "miró con pasión desenfrenada sus

propias intuiciones, y desde luego propala las más atrevidas here--
jías:

"El que hoy pretenda reconocer las intuiciones del hombre, sufi-
cientes por sí solas para adorar a Dios, ya se puso en fila con
la multitud de heresiarcas, cuyos monstruos han sido derribados
no menos con la autoridad que con la razón".

El auténtico creyente -dice el Cura- debe despojarse de sus --
juicios e intuiciones y desconfiar de los productos de su razona---
miento que pueden conducirlo al error.

"El más sabio, el más feliz y dichoso entre los mortales es ---
squel que vacía de su corazón las heces de sus propias intuicio-
nes, desconfiando de ellas y aspirando por las intuiciones pu--
ras de su Criador. ¡Oh! entonces conoce que el haber amado su -
dictamen particular sólo fue el producto neto de su ignorancia
y de su orgullo, y que cuanto más temeroso vive ahora del con--
tagio de sus intuiciones, convicciones o como usted quiera lla-
mar en la materia de que tratamos, tanto más adquiere de luz y
fortaleza para amar y conocer la verdad".

Al abismo se precipitaría el hombre si se dejara arrebatar de -
su razón y discurriera sobre "materias superiores a su capacidad",
y para evitar ese fin funesto debe pensar y obrar con humildad y --
"sugetarse en todo al mejor dictamen de la Santa Iglesia, cuyo pro-
fundo acatamiento hace todo su consuelo".

El derecho natural de adorar a Dios conforme las intuiciones -
de la conciencia conduce al respeto a la conciencia ajena, princi--
pio que no debe aceptarse por ser nocivo no sólo a la sociedad sino
a los individuos. Si una turba de salvajes idólatras para adorar a
Dios quisiera sacrificar a las personas más queridas de nuestra fa-
milia ¿se debería permitir ese atentado?

"Si: porque ejecutándose, como en el caso sucede, de conformi-
dad con la conciencia, y siendo la conciencia ajena tan respecta-
ble, como estamos convenidos, no podríamos impedir tales sacri-
ficios sin separarnos de nuestros principios".

Igual respeto merecerían "las masas hambrientas de mexicanos --
que existen entre nosotros", que por la falta de mercado para sus --
productos pretendieran salir de su aflictiva situación razonando de

esta manera: "nuestra industria ha concluido: si vendemos algo de lo poco que se elabora en nuestros talleres, es a precios tan abatidos, que nada utilizamos y por eso muy en breve consumimos el principal, porque nada se adelanta: trabajamos de balde y un trabajo que nada produce debe abandonarse. Pero entre tanto no hemos de perecer: nuestra manutención ha de pesar sobre las demás clases, y si éstas se resisten usaremos de la fuerza; nuestros procedimientos son el impulso natural del derecho que tenemos a nuestra propia conservación. La conciencia clama: este clamor está ya universalmente sentido, y la conciencia es un principio que todos deben respetar: vengan, pues, acá tales bienes, vengan esos tesoros, vengan esos terrenos... ¿por qué tanta desigualdad en las posesiones? ¿por qué tanta abundancia en unos y tanta miseria en otros? ¿por qué nuestra abyección ha de servir de pábulo al fausto de los poderosos?"

Este cuadro "devastador" sirve al impugnador para llegar a la siguiente conclusión:

"Ves Michoscán hasta dónde vamos a rematar sin pensarlo el Sr. Ocampo: a la libertad de cultos, a la libertad de conciencia. Dos programas tan ímpos como funestos, que actualmente sirven de estandarte al socialismo de Europa".

Así, sin más, de la libertad de cultos al socialismo, ese "espantoso peligro" que emana de las "pestilentes doctrinas" sentadas por Ocampo en el preámbulo, "que pudo vd. haber omitido" y que "ojalá no hubiera hecho vd."

II. El obispo Calatayud en 1731 hizo del conocimiento del gobierno virreinal de las asignaciones para que los fieles cooperasen al sostenimiento temporal de sus párrocos, "en uso de la fraternidad que entonces reinaba entre ambas autoridades y a virtud del Patronato que la Sede Apostólica concedió al Soberano de España". Dichas asignaciones "llamadas impropiamente arancel" adquirieron ca--

rácter legal al ser aprobadas por el Virrey y su Audiencia, a fin de proteger su cobro "en los casos muy remotos en aquella época de resistencia".

Respecto al pago de esas asignaciones en la época actual, es falso lo que asegura el Sr. Ocampo de que todos paguen el maximum fijado en lo que él llama arancel:

"¿Con qué valor, Sr. Ocampo, se esparce una calumnia desmentida por millares de testigos, cuantos son nuestros indígenas? Estos pagan solamente medios derechos de los asignados a los descendientes de españoles; y entienda vd. que si registrara nuestros libros parroquiales, vería multitud de condonaciones, y esto en los matrimonios, pues las soluciones por entierros están casi reducidas a nulidad".

Además, si no se han hecho modificaciones en el señalamiento de esos derechos culpa ha sido de la situación agitada del país por las continuas guerras y porque la Diócesis de Michoacán estuvo vacante durante veinte años. Al obispo Portugal que gobernó después de ese período, no puede tachársele de negligente, pues, en primer lugar cualquier reforma de esa trascendencia reque ri a med tación y quietud, que él no disfrutó, y además debió tener razones "muy poderosas" para no modificar nada en esta parte, ya que "habiendo consultado sobre la materia, me ordenó continuara observando la práctica establecida, siempre que tuviera a su favor resoluciones superiores expedidas con anterioridad".

De torpe calumnia califica el impugnador la afirmación de Ocampo de que los curas no se dedican con el tiempo suficiente a la enseñanza de la doctrina en sus parroquias:

"Yo, por mí, probaría a vd. con miles de testigos, que he visto con sumo respeto este deber, y que, sin embargo de estar muy molesto de una penosa enfermedad, no lo he omitido: que la obligación de enseñar la doctrina cristiana ha sido para mí uno de los objetos más atendidos, y que a fin de llenarlo, abrí una escuela en mi propia casa, reuniendo a veces más de cien niñas pobres, muchas de las cuales fue preciso vestir, - ya por su necesidad, ya también por estimularlas al aprovechamiento". (56)

El argumento principal con que se defiende el clero, p o r - m e d i o del Cura anónimo, es que Ocampo nada tiene que pedir al Congreso de Michoacán por no ser competente en materia de fijación de derechos parroquiales. Si la Iglesia es soberana, en uso de esa soberanía a ella compete legislar sobre ese asunto, así como corregir los abusos, en el supuesto caso que los hubiese. Por eso el Cura recomienda a Ocampo que tome el buen camino: "ándelo por vía recta, sin torcerlo, tocando a puerta ajena". Le recomienda también que se acerque a la secretaría del gobierno diocesano para que vea que el cómputo que hizo de los beneficios de acuerdo con el dato de la población, es falso"; y también, en el caso de que fuera superior ese beneficio al que disfrutaban los párrocos en otros tiempos, estaría justificado el aumento si se toma en cuenta que correponde ahora a mayor número de obligaciones.

"¡Qué poco instruido está vd. de lo que pasa en los curatos! - ¡Qué de ocasiones sucede que la persona que debía pagar derechos por un entierro, v.gr., o por un bautismo, después de no haber dado ni un maravedí, sale socorrida por su cura para alimentar sus huérfanos o su enferma!" (57)

El cálculo de lo que gasta un individuo por los cuatro pagos, como máximo, que debe hacer por derechos parroquiales en el curso de cuarenta años de "ejercicio lucrativo de la vida laboriosa", es de veinticinco pesos, que comparados con los mil doscientos que obtendrá en ese mismo período a razón de treinta pesos anuales. "¿cómo es que éstas (obvenciones) pueden empobrecer a sus causantes?"

Encuentra el Cura que la intención de Ocampo no ha sido la reforma del arancel parroquial sino el descrédito del clero y el afán de difundir teorías y doctrinas perniciosas:

"lo que parece se quiere es fomentar un incendio que nos aborba, y un cambio horrible que nos sepulte en el abismo"

Y concluye la Impugnación con una muy clara amenaza que se hi-

zo realidad diez años más tarde:

"Vease bien lo que se escribe para el público: los papeles incendiarios causan no pocas veces una gran conflagración; esto es, la revolución de ideas mal dirigidas, suele ser precursora de una revolución de armas, y no se olvide vd. de que un sacudimiento social de este género, puede envolver en sus ruinas a su autor, como sucedió a varios de los agentes que figuraron en la revolución francesa. Experimentemos en cabeza ajena, y si queremos procurar la felicidad de la patria, tengamos presente que este bien es inseparable del amor y respeto a nuestra santa religión". (58)

4. Las tres Respuestas de Ocampo

El segundo a g r u p a m i e n t o que se d e d u c e de los folletos de la polémica, está formado por las tres respuestas que dio Ocampo a la Impugnación del Cura. En ellas fue contestando "en retazos" por carecer de tiempo y por no alargar en un solo documento el examen del alegato clerical. No obstante, el reformador no sigue el orden ni de su Representación ni de la réplica, aunque debe reconocerse el método que trata de imponer a la polémica el resumir los puntos principales en sus respuestas primera y segunda; pero, fuera de esos resúmenes no toca continuamente los puntos objetados por el Cura.

El resumen de la primera Respuesta es muy completo y examina, además, los argumentos del impugnador que en varios puntos son verdaderas confesiones de parte. No desperdicia O c a m p o la o c a s i ó n para demostrar que tuvo razón en los puntos planteados en el documento original o sea la Representación.

1o. He dicho que el arancel actual no se observa literalmente. ¿Es cierto? ¿No nos da vd. mismo una lastimosa prueba de ello, cuando, al rebatir proposición que yo no senté, dice, que los Indígenas pagan solamente medios derechos de los asignados a los descendientes de españoles? Pues bien, señor ¿cuál es el artículo del arancel que nosotros no conocemos, en donde se es tablezca esto? Tenga vd. la bondad de citarlo.

Sobre este mismo punto de los "medios derechos" cobrados a los indígenas, en la Segunda Respuesta Ocampo dice a su impugnador que,

además de no estar facultados los curas para alterar el arancel y - hacer ese cobro por mitad, esa cuota resulta excesiva para esa clase social, ya que el arancel les señala tres pesos por velaciones, en tanto los españoles debían cubrir ocho: "Bastará... la más sencilla reflexión, para reconocer que tres pesos no son la mitad de --- ocho".

2o. He asegurado que, sin previa y auténtica declaración de la autoridad competente, los señores Curas han alterado el arancel. Dignese vd. dar publicidad a esa auténtica declaración, -- pues mientras no la conozcamos, nos creemos muchos con derecho para decir que los señores Curas, por sí y ante sí, han interpretado el arancel. Una vez publicada, se dignará vd. también explicar como spéndice, en qué consiste, que habiendo esa nueva regla, los derechos varíen de unos curatos a otros, y cómo se dio tal declaración sin consentimiento del Soberano, único que puede imponer contribuciones, o consentir que alguien las imponga, o recaude.

En la Respuesta Tercera Ocampo agrega que: "En vez de probar -- con una resolución superior que no eran los párrocos los innovado-- res, echa vd. la culpa al R.Sr.Portugal; y aun esto con tan poco ti no, que en la misma respuesta que vd. nos dice que su reverencia -- dio a la consulta de vd. se ve la taxativa"

3o. Hemos dicho, que los señores Curas ni enseñan en los dominios la doctrina cristiana, conforme lo dispusieron los Concilios Tridentino y 3o.Mexicano, ni tienen las tablas de inscripción que para el mismo objeto mandó éste... Celebramos que vd. sí la explique, no dudamos que, como vd., haya muchos sacerdotes beneméritos... pero creanos vd., señor Cura, no todos son así. Dijimos que muchos novios suspenden su casamiento porque no saben la doctrina. ¿Es falso esto?

En su Representación Ocampo había tocado este punto a l a-- firmar que en las iglesias sólo se oía uno que otro sermón y los párrocos no cumplían la obligación de explicar la doctrina a los -- fieles "y nada más común que suspender el casamiento de los novios, porque no saben qué o quién es Dios !"

4o. Hemos asegurado que el mismo tercer Concilio mexicano y el arancel que hoy se reputa por vigente, mandan que los señores

Curas asistan a los entierros de los pobres y que hoy no lo hacen. Tengs vd. la bondad de citarnos nominalmente, en Diócesis tan grande como la de Michoacán, cuyo Cura es vd., media docena de señores Curas que cumplan este precepto.

5o. Hemos asegurado que los derechos por matrimonios se cobran íntegros, a pesar de que las velaciones se hacen reuniendo en un solo día y aplicando una sola mise a varios de los contrayentes, contra una parte bien clara del artículo 26 del arancel. Sirvase vd. probar que esto es falso, en cualquiera de sus miembros.

(Ahora volvamos a la primitiva división de asuntos, tal como -- fueron planteados en la Representación y rechazados en la Impugnación, ya que los cinco puntos del resumen que hemos transcrito casi íntegro, se refiere exclusivamente al asunto central o sea la reforma del arancel de obvencciones parroquiales).

I. Sobre el "exordio" que tanto alarmó al Cura hasta el grado de prever la devastación universal o por lo menos un sacudimiento social que sepultaría en sus ruinas a Ocampo; éste encuentra mayores fermentos sediciosos en la "acalorada hipótesis socialista" del Cura. Allí sí ve el germen de una "guerra social"; por la pobreza de los artesanos, el malestar de la clase trabajadora y la nula protección a la pequeña industria, si pueden ser un peligro, porque son "males ciertos" más explosivos que la petición de reforma del arancel parroquial. "Nadie hasta hoy había atrevidose, antes que vd. en México, a publicar cosa más peligrosa".

Respecto a las amenazas, Ocampo contesta: "Devuelvo a vd. sus mismas advertencias, después de haberlas aprovechado".

"Con pinzas" toca Ocampo la "exótica" introducción que el Cura calificó de detestable herejía. Como no aceptó el párrafo -- que dice: "Hoy está reconocido el natural derecho que cada hombre -- tiene para adorar a Dios según las intuiciones de su conciencia", -- Ocampo propone cuatro principios para que su oponente escoja el que

se acomode a su pensamiento: "Vd. se servirá avisarme cuál elige, - para que discutamos en términos claros":

"1a. El derecho natural del hombre, en punto a la adoración -- del Ser Supremo, está en hacerlo conforme a las intuiciones de la conciencia ajena.

2a. Ninguno tiene derecho de adorar a Dios, conforme le dicte su conciencia.

3a. Lo que la conciencia aconseja sobre adorar a Dios debe -- desecharse.

4a. El hombre debe adorar a Dios del modo que ni entienda, ni sepa, ni crea que le obliga".

Sólo por cortesía y urbanidad Ocampo contesta sobre estas --- cuestiones, "pues ningún empeño tengo en sostener mi preámbulo. Délo vd., si quiere, por borrado: hablemos de aranceles, que es el objeto de la representación, y hagamos a un lado lo que pueda distraer nos".

Por atención al que pregunta, habla del respeto a la conciencia ajena. Le pide al Cura que le diga, "por caridad" que debe hacer cuando vea que se baila en las iglesias, que los protestantes leen la Biblia, que los hebreos siguen sus creencias, y aún los armenios y coftos, católicos, celebran conforme sus ritos:

"Qué cree vd. que convendrá que hagamos con toda esa desgraciada parte de la humanidad a la que Dios no concede aún el beneficio del catolicismo? Le impediremos que adoren a su Divina Majestad hasta que sepan el modo determinado por Dios y enseñado por su Iglesia de adorerlo interior y exteriormente? Debe mos, según vd., sujetar todas esas naciones, más de cuatrocientos millones de hombres, y volverlos ateos."

El preámbulo no resultará inoportuno -dice- si se atienden las razones que dio para haberlo publicado: "Sólo hay dos géneros de arbi trios para dotar al culto: las obla ciones voluntarias y la coacción". En un principio la Iglesia se sostuvo exclusivamente de las primeras y aún hoy "bastan para que en los Estados Unidos del Norte el catolicismo no sólo se conserve, sino que progrese cada día más y -

más". Este es un "bello ideal" y para alcanzarlo debe obrar cada quien de acuerdo con las intuiciones de su conciencia.

"Para esto principalmente cité la especie de las intuiciones, pues si éstas no se atienden, si cada uno desecha la voz de su conciencia, no habría tales oblaciones. Vea vd., pues, que el preámbulo no era tan exótico e inoportuno, cual pareció a vd."

Mas, como no estamos preparados para sostener el culto religioso con las oblaciones voluntarias, continuemos con la coacción, pero ordenada, concluye Ocampo.

Se ve que el tema de las intuiciones de la conciencia atraía al reformador, sea porque recientemente hubiera leído obras sobre la materia o porque encontrara allí campo propicio para combatir a sus rivales ideológicos. No obstante haber propuesto a su impugnador que dieran por borrado ese punto, insiste en él. Cita varios autores, como Kant, Fichte, Schutzemberg, que han escrito sobre "intuiciones", consideradas como "aquellos actos indeliberados, que bien pudieran por su espontaneidad llamarse instintos morales, por los que cada hombre, en cada ocasión dada, y conforme a la luz infalible, por regla general, que Dios se ha dignado darle, ve dentro de sí cuál es su deber". Y en esto no sólo ve el que ejecuta la acción sino "cuantos pueden juzgar de ella en presencia de todos los datos".

En la respuesta segunda sigue Ocampo la cuestión de las intuiciones. Ante la interpretación que el Cura dio a sus palabras ("esto quiere decir que cada hombre está autorizado para dar a Dios culto a su arbitrio") Ocampo señala la diferencia: "Arbitrio e intuición de la conciencia no son sinónimos, ni psicológicos, ni gramaticalmente".

"Si hubiera yo preguntádome "¿Cómo debe formarse la conciencia del hombre?" y respondidome "Por las inspiraciones de su fanta

sia", entonces viniera muy bien el atribuirme que yo dejara el culto a su arbitrio. Pero una vez formada esta conciencia por el instinto moral del bien, por la doctrina de lo verdadero y por el ejemplo de lo justo, y la reflexión sobre todo esto, lo que yo digo es una verdad de Pero Grullo que sólo puede desconocerse por el hábito de sutilizar escolásticamente".

Enseguida toma un párrafo del Cura sobre el mismo asunto ("El más sabio, el más feliz y dichoso entre los mortales es aquel que vacía las heces de sus propias intuiciones, desconfiando de ellas y aspirando por las intuiciones puras de su Creador") y encuentra que se dan otras dos acepciones a la palabra "intuición"; al ponerlas como "heces" que deben ser arrojadas del corazón, son como "pasiones" o "errores"; y al pedir que el hombre debe preferir las "intuiciones puras" de Dios, se está pidiendo algo imposible:

"Pues el que espere, para cumplir con sus deberes, el ver lo que Dios ve dentro de sí (estas serían las intuiciones de Dios, su poniendo que Dios tenga conciencia de algún deber suyo), a fin de agregar sus acciones a lo que Dios vio, (que es la teoría de vd.), para llegar a ser el más sabio, el más feliz y dichoso, ya tendría que contentarse con no cumplir nunca con su deber, porque es imposible que llegue a su conocimiento lo que Dios vio dentro de sí".

II. En la parte relativa a las obvenciones parroquiales, Ocampo sale al paso de la afirmación del Cura de que el clero padece de estrechez porque sus ingresos no son tan cuantiosos y tienen que distribuirlos en obras de caridad. Dice Ocampo que los curas no sólo tienen ingresos por el pago de obvenciones sino que tienen a su favor las fundaciones piadosas de las parroquias, las capellanías de algunos Párrocos, las cofradías y hermandades en que muchos intervienen y la parte de diezmos que ahora perciben. Por todo eso:

"podía manifestar a vd. y a Michoacán, que varios señores - Curas están mejor dotados que el Gobernador del Estado, que los Ministros de su Corte Suprema de Justicia, que los Ministros de Estado de la República Mexicana".

Lamenta en este punto que dos sacerdotes amigos íntimos hayan fallecido (don Manuel Antonio Gómez y don José María Alas) quienes

hubieran podido proporcionarle datos sobre "curas pudientes", cuyos nombres pedía el Cura le fueran mencionados.

Respecto a que Ocampo hubiera llamado "a puerta ajena" en cuestión de aranceles parroquiales contesta:

"El pago de obvenciones por cuota fija y con sujeción a la cosa ción civil, o demanda por resistencia ante los tribunales, digo yo que no puede obligar, sino por mandato del soberano; es así que el superior eclesiástico no es el soberano; luego no debe ocurrirse a él".

Además, tal pago es una contribución, "en el sentido rentístico o financiero, no menos que en el castizo de la palabra", ya que las características de cualquier contribución o impuesto son: que se recauden entre los súbditos determinados y en la proporción que se marca, que su pago no sea espontáneo, que su inversión sea con fines de utilidad pública, y que estén mandadas por una ley. Y como "tales son los caracteres del tributo llamado obvenciones parroquiales... es una contribución". Por tanto debe ocurrirse a la autoridad civil, al H. Congreso del Estado, para la reforma de tales contribuciones, y no al obispo como aconseja el Cura, pues hacer esto sería tan absurdo como que la H. Legislatura aclarase un punto de dogma o estableciese una innovación en las rúbricas. A cada quien lo suyo".

La recomendación del Cura a Ocampo para que anduviera por el camino recto y no tocara a puerta ajena se completaba con esto:

"No al H. Congreso del Estado, sino al Superior Eclesiástico; no con publicidad alarmando a los fieles, suscitándoles el más fiero encono contra sus curas, sino en secreto."

Ocampo responde:

"Pues ahora le hago a vd. saber en punto a publicidad, que ya había yo procurado, desde el año de 46 que estuve en el Gobierno del Estado, entenderme en secreto con el superior eclesiástico sobre reforma de los aranceles parroquiales, sin que hubiera podido conseguir, ni aun el que se me remitiese de oficio un ejemplar del vigente".

Como el Cura en su Impugnación habló de "estas asignaciones, - llamadas impropiamente arancel, Ocampo afirma: "No soy yo quien llama arancel a lo que vd. llama norma. Los Ilmos. Señores Obispos -- Prado y Calatayud le dan ese nombre que de ellos aprendí". Transcribe en seguida las definiciones que a esas palabras (arancel y norma) da el Diccionario de la lengua castellana (se sirve de la edición - de Salvá de 1846) para demostrar que los citados Obispos "no eran - tan ignorantes".

De paso señala un abuso que cometen los párrocos y que no había sido mencionado antes "de intento":

"Los viudos y viudas no se velan; y sin embargo a nadie que -- yo sepa (y muchos sé a quienes no), se ha rebajado, al cobrar los derechos, lo que corresponde a las velaciones: de suerte - que, a los unos se les cobra porque se les hacen, y a los otros se les cobra porque ni se les hacen ni se les deben hacer"

En su respuesta tercera Ocampo se refiere a otro abuso que tam poco había mencionado antes:

"Cura conozco que después de consultar en términos generales, pero también subrepticios, en el peor significado de la pala-- bra, si debía cobrar conforme al arancel, suprimió por sí y ante sí la clase entera de Indios laborios, que conservan el -- arancel y la realidad de las cosas... Aquí conviene hacer constar una verdad que se va olvidando y es la de que el arancel - distingue los Indios laborios (nuestros jornaleros) de los indios de pueblecito de comunidad, que son los únicos indigenas que vd. y otros señores curas reconocen ya".

A cambio del señalamiento de tantos abusos, Ocampo pide que no se generalicen juicios contra el clero, poniéndolo como víctima de: "la no interrumpida zumba de sangrientas murmuraciones". Dice que - "algo debe haber de malo en la conducta de estos señores" para merecer ese trato que no se da a ninguna otra clase social, por ejemplo los benefactores, los maestros de escuela, ni aun a "nosotros los - patanes". Pero le parece a Ocampo que no debe generalizarse el jui-

cio sobre el clero, aunque deben señalarse con dureza sus malos elementos:

"Pero no es exacto que haya esa zumba no interrumpida y debo aquí hacer justicia a nuestro clero: sin ese excesivo amor al dinero que distingue a muchos de sus miembros, y esa insolente fatuidad que ostentan no pocos, no habría que desear de nuestro clero, con muy honoríficas pero reducidas excepciones, sino un poco más de ciencia y trato de gentes, y un poco más de amor a la sociedad civil, a la que creen como punto de conciencia que deben despremiar y mostrarse hostiles".

III. Sobre la situación aflictiva de las clases laborantes, de los peones o jornaleros, se extiende la mayor parte de la tercera respuesta. Llama la atención de Ocampo el cálculo que el Cura hizo en su escrito sobre el gasto que esos miserables deben hacer en las cuatro ocasiones en que cubren derechos parroquiales; acepta que -- sean cuatro (un bautizo, un casamiento, un entierro de adulto y uno de párvulo). Todo esto, según la cuenta del Cura ascendía a veinticinco pesos; pero Ocampo suma treinta y tres pesos, y anota entre paréntesis: "hablo de lo que conozco, mi curato". Si se toma en cuenta la edad de la vida lucrativa, que el Cura hace ascender a cuarenta años, y el peón gana por lo menos treinta pesos anuales, esa cantidad no alcanza a empobrecer a ese trabajador y a su familia. Ocampo rectifica esos cálculos y suma treinta y tres pesos, Respecto a la edad promedio dice que, si se agregan a los cuarenta que concede el Cura, unos quince en que la vida de un muchacho no es lucrativa, y otros cinco años para el descanso, da un total de sesenta años. Pero, aun restando los del descenso y suponiendo que se empiece a lucrar desde los diez años, hace un total de cincuenta "que yo deseo sinceramente a las generaciones que nos sigan; pero que conforme con lo que actualmente pasa, debe corregirse". Habla de los estudios estadísticos realizados por el Conde de Buffon, y propone que se consulte a la Sociedad (Instituto) de Geografía, "del

que soy indigno miembro", para saber cuál es el promedio en la República Mexicana.

Pero, aun suponiendo esos cuarenta años de vida laboriosa que "tan bondadosamente les concede" a los jornaleros el Cura, resulta endeble el argumento:

"Desde luego reconozco, que, si en vez de escribir vd. cuarenta años pone ciento, el contraste entre 3000 y 25 es más notable; pero aquí no se trata de quitar 25 pesos de 1,200, sino de hacer que exhiba diez y siete pesos por sólo los derechos parroquiales quien desea casarse, debiendo gastar algo en solemnizar el día más notable de su vida y no teniendo más causal que la precaria hipoteca de sus brazos. Esta exhibición -- por casamiento no se hace paulatinamente... sino en dos partidas: la llamada de presentación y la del contrato mismo, ambas adelantando el dinero".

Los gastos que el jornalero hace para invitar a los padres, padrinos, parientes, amigos y vecinos (21 como mínimo) para comer frugalmente, ascienden según cálculo de Ocampo, a \$ 14.40, que deben agregarse a los \$ 17.00 de los derechos parroquiales y hace un total de \$ 31.40.

Este desembolso, que al Cura parece que no es suficiente para empobrecer a un trabajador, para Ocampo es parte de una cadena de compromisos que el peón adquiere y que lejos de disminuir van aumentando con el tiempo hasta convertirse en una pesada carga de la que no logra liberarse en toda su vida. Cita Ocampo, a propósito, aunque con la advertencia de que puede tomarse por ridícula su actitud, un artículo que publicó en la revista El Ateneo (1844) con el título: Sobre un error que perjudica a la agricultura y a la moralidad de los trabajadores. La cita es oportuna porque en ese artículo examinó la situación miserable en que colocan a los jornaleros las elevadas cuotas del arancel parroquial y las prácticas feudales de los hacendados que les prestaban el dinero para hacer sus gastos por bautizos, casamientos o defunciones. (59)

El error al que se refiere Ocampo es que los hacendados consideran que la única forma de asegurar el trabajo de sus peones es -- adelantándoles dinero. En la práctica, esos préstamos en vez de asegurar la mano de obra para las labores agrícolas, resulta perjudicial para éstas y degrada y desmoraliza a los trabajadores. El estudio de Ocampo se basa en lo siguiente:

- a) "Los peones se endrogan por su casamiento o por la muerte - de alguno de los suyos, o por sus vestidos."
- b) "Los jornales se pagan... a uno y medio reales... como término medio."
- c) "supon~~gamos~~amos también como término medio que la primera -- deuda es de diez pesos."
- d) "Trabajando los peones los seis días de la semana ganan nueve reales."
- e) "Gastan tres en maíz, medio en chile, medio en sal, cal y - vela u ocote, medio en jabón; y todo necesariamente".
- f) "De los cuatro y medio reales sobrantes, apliquemos los cuatro a un fuerte abono y sólo les quedará medio para carne, o hilo, cigarros, o fruta o un remedio".
- g) "para pagar diez pesos, abonando cuatro reales semanarios, se necesitan cinco meses y en ellos pagaría el peón, si no hubiera muchas semanas en que no puede trabajar los seis -- días y, por lo mismo, ni abonar los cuatro reales, por ocupaciones propias o placeres, por enfermedades o compromisos, o por días festivos".
- h) "Pero antes de que los cinco meses se cumplan, el parto o el bautismo, o el entierro, o los vestidos lo han obligado a pedir más, puesto que con medio sobrante no puede hacer fondo".
- i) "Nueva deuda, nueva sujeción a la voluntad ajena, nueva serie de escaseces diarias, por el medio real, sobrante único de la semana".
- j) "Y antes de que pague estas deudas acumuladas, u otros motivos igualmente poderosos y exigentes las van aumentando".

El estudio económico-social de Ocampo se basa en un tipo ideal de peón, es decir uno que sea laborioso, de buenas costumbres y "formal en sus compromisos". La situación se complica cuando el peón es apático, perezoso o incumplido, lo que no es raro porque precisamen

te a esa condición los reduce la viciada práctica:

"Nada hay que desaliente más en una empresa como el ver o el creer que de ella sacamos poco fruto. El peón no hace reflexiones en abstracto, pero ve, que sin embargo de que no falta, -- sin embargo de que abona cuanto puede, la deuda se eterniza y no tiene jamás el gusto de verse con dinero que distribuir como le parezca".

De ese desaliento parten las faltas, el tedio en el trabajo, -- las fugas, la embriaguez, las pendencias: "y aquí da principio -- esa sorda guerra que de ordinario existe entre el peón y sus superiores", guerra que "desmiente la poesía de la vida de los campos".

La división de intereses es muy marcada, a causa de esa guerra que rompe la necesaria armonía de los factores de la producción. El peón reflexiona de este modo:

"No hay que apurarse, no me debo matar en un día; si el amo -- quiere, me aguanta y si no quiere, me sufre, que al fin no ha de echarme y perder así lo que le debo".

El amo, por su parte, así piensa:

"Puesto que no sientes o desconoces tus deberes, sentirás el hambre y la intemperie; la necesidad y el palo te harán trabajar".

De estas reflexiones y de la guerra que se entabla entre los -- amos y sus peones, resulta que estos quedan en situación peor que -- los esclavos. Estos no pueden adquirir nada porque no se les deja -- tiempo ni pueden mudar de residencia sin permiso de sus dueños; tam -- poco los jornaleros mexicanos tenían esas posibilidades; por eso su situación era peor que la de esclavos. Estos podían cambiar de due -- ño si hallaban quien comprara su fuerza de trabajo y pagaba el pre -- cio en que se cotizaba. Los peones mexicanos, a mediados del siglo XIX tenía total y definitivamente perdida su libertad a causa de -- los anticipos recibidos que no admitían devolución en dinero sino -- en trabajo y éste jamás llegaba a producir lo suficiente para sal -- dar la deuda, que traspasaba los límites de la salud y de la vida --

del trabajador, transmitiéndose a sus descendientes. Ocampo reflexiona gravemente sobre esta situación de los trabajadores:

"Un hombre que se degrada hasta no comer ni vestir, sino cuando otro quiere que vista y coma; un hombre que al fin del año no ha podido, ni aun pensado hacer la más pequeña economía; un hombre que ve el trabajo, no como la condición indispensable para conservar el organismo, no como la fuente de la tranquilidad del espíritu, de la moral, de la riqueza y de la consideración y comodidades que todo esto procura, sino como su martirio perpetuo y su anatema, es el ser más desgraciado que puede concebirse, por poco que conserve algún sentimiento".

Pero esta situación no sólo enajena al trabajador; también afecta al hacendado, que tiene que vigilar con mayor empeño y pagar más "mandones" o capataces; no puede emprender mejoras ni introducir nuevos cultivos porque de antemano sabe que todo resultará mal por la resistencia pasiva de sus trabajadores.

Todas estas calamidades proceden de la práctica viciosa de -- prestar dinero a los peones como anticipo para asegurarse el trabajo en las haciendas. Por eso Ocampo recomienda: a los peones "¡no os endroguéis, si deseáis conservar vuestra libertad y hacer mejor --- vuestra condición!" Y a los hacendados y jefes de labor: "No deis a la cuenta a vuestros peones."

Si tanto el trabajador como el patrón se limitan al salario que debe corresponder al trabajo desempeñado, mejora la condición económica del peón y su familia, se elevan sus costumbres y su moral, -- crece el rendimiento de la agricultura en bien de la nación y se -- llega a un estado idílico conmovedor que Ocampo pinta con colores agradables que en nada difiere de las más hermosas utopías:

El peón "mira el trabajo como su inagotable tesoro, como la -- sal que sazona la vida, como el conservador de su salud, como el sostén y esperanza de su familia; desahoga en el seno de ésta la fatiga material del día, y contento y satisfecho va a la fiesta o baja al pueblo a estreñar sus trapos y a convidar fruta a sus amigos y parientes. Lo pasado no le remuerde, el presente lo satisface, el porvenir lo halaga. Conocido por su --- buen comportamiento, se ve considerado por todos y se mece en

la dulce seguridad de su subsistencia y aun en la ilusión de sus ascensos. Sembrando así de quehaceres y descansos, de peñuelos gozos y gratos jardines el fondo de alegría, de salud y buena conciencia que su conducta le ha procurado, llega a su último día, y lo duerme tranquilo.

"¿Y el amo de tales peones? El amo sabe, que semejantes hombres no necesitan de inspección continua, que ensayan cuanto nuevo se les dice y compiten a quien lo hará mejor, que a cualquiera hora están listos para cualquiera cosa, que puede, cuando sea necesario, despedirlos sin perjuicio de nadie, y que cuanto les dé o preste lo aprovechan y saben agradecerlo y pagarlo".

Concluye Ocampo con una breve cita del "espíritu de la economía predicada por el buen hombre Ricardo". Al final de su artículo pone una nota; en que justifica la transcripción: "de entonces acá nada ha cambiado sino el cobro de los derechos parroquiales. Si tenía yo razón, suponiendo que la deuda comenzara por diez pesos, ¿qué diremos hoy que necesariamente ha de comenzar, cuando menos por treinta?"

5. La Segunda Impugnación

El Cura de Michoscán emprende su segunda réplica con una disculpa por no haber contestado a Ocampo su primera respuesta, única que afirma conocer hasta ese momento; explica cómo su "mala salud" ha sido la causa de tal demora, y ahora contesta "no sin esfuerzo".

Importa mucho seguir el orden que el impugnador da a los asuntos a debate, en esta segunda publicación, porque Ocampo habrá de seguir ese mismo orden en la Respuesta cuarta, en atención a que su oponente no siguió el orden propuesto por él en las primera y segunda respuestas. Están señalados los asuntos con números romanos del I al XXIV y esta segunda es la más amplia que publicó el Cura.

Por razones de método conservaremos la numeración en tres puntos señalados con romanos y correspondiente a los temas prin--

cipales de la Representación, y para evitar confusión con los números del Cura, estos los pondremos entre paréntesis.

I. Seis capítulos dedica el señor Cura a rebatir el primer párrafo de la Representación o sea lo relativo a las intuiciones de la conciencia, y a la libertad de creencias. Vamos a separar así sus argumentos:

(I) Aprovecha el pretexto de que Ocampo mandó publicar y defendió más tarde una "impia, ridícula y ateísta" canción de Beranger, para dudar de que el reformador sea sincero católico y cuerdo filósofo. La traducción se publicó en El Monitor Republicano el 18 de marzo de 1851 (no "por los años de 1848 a 1849", como asienta Pola). Desde luego se afirmó que Ocampo era el traductor y se ligó el escándalo que suscitó en la prensa con el asunto de la polémica que en Morelia sostenía con el Cura. Hasta parecen de la misma mano el comentario publicado en El Universal el 25 de marzo, y el párrafo I de la Segunda impugnación.

Extraña al Cura que un ateo declarado, como Ocampo al defender al traductor como "joven de muy claro talento, irreprochable conducta y de las más bellas esperanzas", emplee un lenguaje y un carácter de religiosidad, "que sólo sientan a católicos".

Entra en la materia del primer párrafo de la Representación. Le parece antilógico el raciocinio y ataca la afirmación del "derecho natural de adorar a Dios".

"Adorar a Dios es obligación natural, Sr.D.Melchor, no derecho. Si tuviésemos derecho de adorar a Dios, podríamos renunciarlo, cual se renuncia todo derecho, y no adorar jamás a Dios".

Enseguida se lanza el Cura de nueva cuenta al tema de las intuiciones. Sólo con el fin de confundir los términos, se embrollan y falsean las palabras de Ocampo en la referencia que hizo a lo que -

definieron Kant, Fichte y otros filósofos, por intuiciones. Estos filósofos "y demás idealistas alemanes son unos ilusos, que todo lo ven en fantasmagoría, que no merecen atraer la confianza de un hombre de mediano talento. Lea vd. en el gran Balmes lo que son estos visionarios: Kant está condenado por la Iglesia en decreto de 22 de Diciembre de 1817".

A cambio de las "quimeras" que ofrecen los filósofos mencionados, el Cura manifiesta su adhesión a los ingenios cristianos de los Padres de la Iglesia, y de Bossuet, Fenelón, Mariana, Saavedra, Chateaubriand y, desde luego, "el gran Balmes". Estos sí iluminan el entendimiento humano y orientan en las discrepancias y contrariedades a que se enfrenta el hombre en cuanto a sus deberes religiosos, morales, civiles y políticos:

"Para nosotros es deber creer en los sagrados misterios del catolicismo; para los paganos, los incrédulos y ciertos protestantes; estos misterios son absurdos. Para los católicos la castidad es virtud excelentísima y cuasi divina; para los antiguos adoradores de Adonis y de Venus, el estupro y el adulterio eran holocaustos aceptos a sus dioses. Para nosotros la expropiación es un crimen; para Proudhon la propiedad es un robo; para nosotros Dios es el sumo bien, para los socialistas Dios es el mal. En fin, para vd. la consabida canción de Beranger es una pieza moral y el traductor un joven de irreprochable conducta; para mí la canción es ridícula, impía, atea, inmoralísima, y el traductor un joven digno de compasión por su irreligiosidad". (60)

(II) Sobre los "paralogismos en que se fundaba la intervención del gobierno civil en la salvación de las almas" dice el Cura que lejos de estar arrinconadas en las escuelas son doctrinas "consuelo de los pueblos, freno de la arbitrariedad, luz de la administración pública, base y garantía únicas de todo orden social" y son generalmente aclamadas. Según esas doctrinas:

"La salvación de las almas está cifrada en que cumpla el hombre sus deberes religiosos y morales por amor de su Dios y de hacer su voluntad. Los gobiernos civiles tienen deber de hacer que sus súbditos cumplan sus deberes religiosos y morales en -

el orden externo. Llenando esa obligación pueden cooperar a la salvación de las almas".

Cita como exponentes de estas doctrinas a Cicerón y Platón, a Bossuet, Fenelón y Saavedra; a Márquez (El gobernador cristiano), a Bonald y Maistre, Cateaubriand y Balme, Montalembert y Donoso Cortés. Transcribe párrafos del Esai sur l'indifférence en matière de religion, de Laménais, y de la Correspondence de Diderot, para exhibir la política que "quiere dominar sola en la tierra eliminándose de la religión".

(III) El respeto a la conciencia ajena ocupa este capítulo. El Cura puntualiza lo que entiende por ese principio:

"Respeto es lo mismo que veneración o miramiento; conciencia es lo mismo que veneración o miramiento; conciencia es el juicio íntimo que forma nuestra alma de la moralidad de sus actos, o tomando las palabras del Dr. Balme, es el dictamen de la razón, que dice: esto es bueno, aquello es malo. Luego respeto a la conciencia ajena es lo mismo que "miramiento al juicio que los demás forman de sus propios actos". Si habla vd. en este sentido, ¿cuál prueba podrá vd. dar de que no se respeta la conciencia de otro? Excepto la persecución que ciertos hombres hacen a mi Prelado por un juramento que no quiso prestar... Si a esto se refiere la queja de vd., tiene razón, pero, ¿qué tiene que ver con ello con las obvenciones parroquiales?" (61)

Reconocida la razón que Ocampo tuvo en sus asertos, el resto del capítulo está dedicado a demostrar que, en el otro sentido, o sea que los hechos externos no merezcan el mismo respeto, en ese sentido no debe haber tolerancia, y transcribe un párrafo alusivo del Catecismo filosófico de Feller contra ella. Postula la verdad única del catolicismo, con base en los juicios de Humbert (Vérités catholiques), y concluye:

"Si, según estos caprichos, no es lícito ser indiferente, tratándose de la verdad o de la justicia; no se crea, sin embargo, que cada particular debe perseguir a los demás que verían en asunto de religión. Los gobiernos tampoco pueden perseguir a los imbuidos en ellos, mientras de palabra, con hechos o con escritos no los propague, con perjuicio de los demás y de la sociedad".

(IV) En tres capítulos examina el Cura la idea de que la Iglesia deba sostenerse con las oblacones voluntarias de los fieles, y de los escalones para alcanzar tan bella aspiración, según D. Melchor. Afirma el Cura que todos los bienes eclesiásticos son el producto de las oblacones voluntarias de los católicos. Las rentas de fincas, de capitales a censo, los diezmos y las obvenciones parroquiales tienen el mismo origen: la entrega voluntaria de los fieles.

"Las fincas si no fueron adquiridos por cualquier otro justo título, lo fueron por oblacon voluntaria de algún cristiano fiel. Los capitales son oblacones voluntarias de los fieles, ya para objetos piadosos, ya para las necesidades comunes de la Iglesia. Los diezmos quitada la coacción civil, han quedado en el fuero externo cual verdaderas oblacones voluntarias, sin que por esto dejen de obligar en conciencia. Las obvenciones también son voluntarias, puesto que ni es obligatorio causarlas, ni hay coacción física para exigir las."

Como no existe una fuerza coactiva que obligue a los fieles a exhibir lo que dan a su Iglesia, todo resulta absolutamente voluntario y por tanto ya se ha logrado lo que Ocampo anhela como aspiración suprema: "Suspira vd. por lo que ya tenemos".

El impugnador reprocha a los autores (o autor, pues insiste en que es de Ocampo) de la Exposición y proyecto de ley, del Ayuntamiento de Meravatio, porque hacen obligatorio el pago "como la capitación, el 3 al millar o alguna otra gabela civil, que obliga en el foro externo".

(V) "Para evitar que el vulgo se fascine y para manifestar que la ciencia de Estado y la economía política no apoyan el parecer de vd.", el Cura dice a Ocampo que se propone analizar el escalón que Ocampo vio como inmediato y necesario medio para llegar al "bello ideal" de las oblacones voluntarias: poner al clero a sueldo directo del Estado, que el mismo Ocampo reconoció, con Lemartine, que podría acarrear "graves inconvenientes". Este reconocimiento fue tomado como una retractación, y por ello todo el capítulo está dedicado

a verter ironías acerca de lo que el gobierno podría hacer para cubrir los gastos del clero con cargo al erario público, cuando era notoria la pobreza del gobierno que no alcanzaba ni para cubrir decorosamente los sueldos de sus funcionarios y empleados. El Cura se burla de esta situación y señala algunas de sus causas; traza un cuadro de lo que sería de las oficinas públicas si tuvieran que atender al sinnúmero de recaudaciones y pagos que demandaría el servicio de las Iglesias. Pero lo más grave que encuentra en esa posibilidad es que "además de un mal inmenso... también es un contrapropio":

"El clero es el ministerio de la Iglesia, es decir, de una sociedad universal, soberana, independiente... Propio es de toda sociedad soberana crear, administrar e invertir sus rentas: atenderse a otro para los recursos de primera necesidad, no puede avenirse con la independencia ni con la soberanía".

(VI) El otro escalón que permitiría llegar al "bello ideal" sería el cuidado o vigilancia de la aplicación del excedente que hubiera después de atender todas las necesidades del culto, para que se administrase con rectitud y economía. El Cura aplicó ese medio a todos los bienes de la Iglesia y replicó airado:

"¡Qué! ¿hoy no se administran así? Esto es injurioso al clero, Sr. Ocampo; y vd. no podrá probar la injuria para redimirse... de la nota de mentiroso. Los archivos eclesiásticos están a la disposición de vd., para que venga a señalar los canónigos Hacedores que han malversado las rentas decimales, los Claveros que han dilapidado el dinero, los Jueves de testamentos que han usurpado los capitales, los Párrocos que han dispuesto de lo que no les perteneciera en su parroquia, los Provinciales que se han apropiado los bienes de su Provincia, los mayordomos que han disipado los bienes monacales".

Si alguna parte de los capitales eclesiásticos se ha perdido - ha sido a causa de las revoluciones, sobre todo la devastadora de la independencia; por las quiebras de los administradores; o porque el gobierno no ha pagado lo que se le prestó "para lenitivo de su apremiante pobreza" La Iglesia, en cambio, es una sociedad ejem---

plar que no dilapida la riqueza de los pueblos, paga con exactitud y fidelidad sus deudas, fomenta las empresas, socorre y ampara a los pobres, y contribuye al incremento de las artes y al mejoramiento de las ciudades. Pero los enemigos de la Iglesia para destruirla -- atacan y codician esos bienes, aunque están convencidos de que al -- apoderarse de ellos los gobiernos y los particulares ocupantes se -- arruinan, como lo comprueba el protestante Hund (Symposiacis), de -- quien transcribe un trozo de su obra.

II. Sobre las reformas propuestas por Ocampo al H. Congreso de Michoacán, el Cura dedica doce capítulos, sin ceñirse al orden propuesto por el Senador en sus Respuestas primera y segunda, pero toca los temas principales de la polémica.

(VII) Este capítulo es una introducción al asunto del arancel "que tanto ha desagradado a vd.", le dice a Ocampo. Se reserva de -- tratar algunos puntos porque teme extenderse demasiado y además "no acabo de recoger ciertos datos estadísticos, que pondrán en claro -- la verdad".

(VIII) Comienza su análisis de este modo: "Dice vd. en su re-- presentación que los señores curas, no pudiendo cumplir literalmente su arancel, han declarado por sí y ante sí que todos los causantes paguen el maximum de derechos fijados en él". A esto el Cura había respondido que los indígenas pagaran tan sólo medios derechos; ahora reafirma su dicho y remite a Ocampo al examen de los libros -- para que compruebe en las parroquias "las condonaciones hechas a po bres de toda especie". Corresponde a Ocampo, dice, probar que a los indígenas y a los pobres no se les cobra menos del maximum; como no lo ha hecho ha caído en "el pobre paralogismo, llamado entre dialécticos ignorancia del asunto".

"No defiando que el arancel se cumple a la letra, defiando que los curas no cobran a todos el máximum. A vd. toca probar la contraria; es decir, que todos los curas cobran a todos las mayores cuotas asignadas en el arancel. Lo demás es irse por la tangente, calumniar y no tener franqueza para confesarse vendido".

(IX) "Afirma vd. que uno u otro cura cobra a voluntad y sin sujeción al arancel. Dice sobre este punto que de dos modos pueden alterarse las cuotas: cobrando más o cobrando menos. Los curas tienen derecho a rebajar o perdonar lo que la ley les concede, y dar limosna como cristianos y sacerdotes; "pero en el clero todo es chocante para ciertos progresistas y filósofos; todo es capítulo de acusación: ¡¡cuánta humanidad y filantropía!!" Si hay curas que cobran más debe nombrarlos para que "el superior" los castigue; de no haberlo se deduce una injuria que los curas pueden reclamar en reparación.

(X) Que los párrocos no explican la doctrina cristiana los domingos, durante una hora, es reconocido por el Cura, aunque se disculpa por la falta de cumplimiento. Dice que el Santo Concilio Tridentino "ni señala una hora para la explicación, ni habría quien hoy la pasara en ello sin molestia". Además, hay escasez de ministros, exceso de ocupaciones de los párrocos, y la oposición de varios fieles:

"Yo sé de incontables párrocos que llenan este deber, aun con enojo de ciertos hombres y de algunos libertinos ignorantes y tontos, que no escasean por desdicha en las parroquias. Este deber tiene contra sí la tibieza o indiferencia del auditorio, que se ofende de una misa que pase de media hora, y se impacienta si añaden un sermón".

Sin embargo pide que Ocampo demuestre que en los templos no se oye otra cosa que algunos sermones panegíricos o de festividad especial con retribución asegurada; y como el Senador dijo que "todos" no cumplieran, dice el Cura que puede derrotarlo con sólo demostrar -

que uno, el cura de San José, de Morelia, por ejemplo, sí cumple -- con su obligación de explicar la doctrina.

(XI) Ocampo afirmó que, por no predicar o enseñar la doctrina cristiana, algunos novios eran suspendidos en su matrimonio porque ignoraban qué o quién era Dios. "¿Parece a vd. poco tal grado de ignorancia?", pregunta el Cura en este capítulo. Dice que los párrocos no pueden preguntar si los novios conocen la esencia o naturaleza de Dios, sino su existencia, y que si ellos ignoran eso muy merecido tienen que el sacerdote no autorice su unión.

"¿Cree vd. que los padres de familia, los que han de instruir primero a la niñez y juventud, los que han de cultivar el corazón y entendimiento de los niños, los que empezarán a formar los buenos ciudadanos sean tan ignorantes en la religión y en la moral que no sepan responder a esa pregunta?"

Esto es de mucha importancia para la religión, como lo atestigua Voltaire, "aquel impío fanfarrón, como le decía Juan Jacobo".

(XII) "Poco informado está vd. del estado de la instrucción pública", dice el Cura a Ocampo. Como da por cierto esa escasa información en su oponente, da algunos datos, muy pocos por cierto, sobre ese punto, y se reserva la ampliación: "Cuando yo recoja mis datos, los comunicaré a vd." Dice por lo pronto que en Michoacán el gobierno paga "unas veintitantas escuelas", y gracias a los esfuerzos de los párrocos funcionan a sus expensas un gran número de planteles. (62)

El Concilio de Trento (cap.13, ses.23) impuso a los beneficios eclesiásticos una pensión, que por eso se llama "conciliar", para la edificación y dotación de los colegios seminarios, entre los que figura el nuestro, de Morelia, "uno de los mejores que, a juicio de -- inteligentes, hay en la República, y donde florecen hoy los estudios de las ciencias eclesiásticas y sociales".

(XVIII) Para demostrar que los curas no cumplían con los mandatos de las Sagradas Escrituras, Ocampo había transcrito en su Representación una cita de San Mateo (cap.10, vers.7 y sigs.): "Sanad en fermos, resucitad muertos, limpiad leprosos, lanzad demonios". El Cura de Michoacán replica que no leyó Ocampo más adelante, en el -- Evangelio de San Marcos (cap.16) y "no advirtió vd. que los fieles no están exentos de igual responsabilidad. Allí se pone como señal de su vocación lo que leerá vd. "Y los que creyeren (aquí nos comprendemos vd. y yo),.. seguirán estas señales: lanzarán en mi nom--bra los demonios, hablarán lenguas nuevas, tomarán serpientes, y sialgo mortífero bebiesen no les dañará; pondrán las manos sobre losenfermos y sanarán".

Para oponerse entonces a la "burlesca" interpretación que Ocampo había hecho del Evangelio de San Mateo, el Cura hace una realmente grotesca, y pregunta a su oponente:

"¿Cuántos demonios ha lanzado vd.? Si es verdad que algunas lenguas ha estudiado no lo es menos que le han costado trabajo; y debía vd. hablarlas de improviso, como los Apóstoles. ¿Qué serpiente ha cogido que no le mordiera? Dicen que tiene vd. esqueletos de ellas; pero esto no es lo mandado. ¿Qué veneno ha tomado vd. sin que le dañe? ¿A cuántos enfermos ha sanado con un toque de su mano?"

(XIV) Sobre la obligación que tienen los párrocos de asistir, acompañados de uno de los vicarios, al entierro de los pobres, el Cura inquiera sobre cuál s e r á el momento en que deberán estar presentes, (para dar la licencia, asentar la partida, para rezar las preces funerarias o conducir el cadáver) y si debe ir el párroco o el vicario en su lugar; porque nada de esto aclara el Concilio Tercero Mexicano. Afirma el Cura que, no obstante, los párrocos "asisten cuando son llamados, y se les da la limosna que deben. No extraña a vd. este último requisito, porque el Concilio no manda que sea de gratis". (63)

(XV) Según el mismo Concilio todos los miembros del clero, tan to secular como regular, tienen el deber de presenciar y celebrar - oficios de difuntos en la inhumación de los indios. Ocampo afirmó - que no cumplían los sacerdotes con esta obligación, y el Cura repli ca que aquel mandato obedecía a circunstancias muy diferentes a las actuales, pues los indios gozaban en los siglos XVII y XVIII de nume- rosos privilegios que han perdido con "la igualdad ante la ley". La Iglesia los enterraba con solemnidad porque eso contribuía a deste- rrar la idolatría en las masas indígenas, y además con ese servicio compensaba los que desempeñaban los indios gratuitamente en las pa- rroquias:

"Contribuyendo así los indios a favor de la Iglesia, ésta les tenía consideraciones especiales sobre las gentes de las otras castas. Por eso notará vd. en la legislación eclesiástica y -- civil ciertas cosas que ya no son de nuestra época".

Da a entender el Cura que Ocampo resultaría castigado con azo- tes y confiscación de sus bienes, si se aplicaran las "antiguas le- yes de nuestros códigos" contra los herejes y blasfemos."

(XVI) Al cargo de que los párrocos cobran íntegros los derechos por arras y velaciones, no obstante que aplican una sola misa por - varias velaciones, el Cura afirma que es legítimo hacerlo, según su interpretación:

"Siendo distintos matrimonios, justo es que se cobre integra- mente por las arras y por las velaciones. Reunir dos o más de éstas en un solo día, no está prohibido. La fuerza de la in- culpación está en que apliquen los párrocos una sola misa por dos o más casamientos. Esto no es verdad... Cuando el párroco dice una misa para dos o más velaciones, la aplica por un solo desposorio, y en los siguientes días aplican una misa por ca- da otro de los desposorios velados en la primera".

(XVII) El silogismo de Ocampo: los párrocos faltan a sus obli- gaciones; quien comete esas faltas debe percibir menos honorarios; luego los párrocos deben percibir menos, es considerado erróneo en

su segunda premisa. Dice el Cura: "El que falta a sus obligaciones debe ser castigado, pero no puesto a ración de hambre. Menguar las obvenciones a los párrocos, es acrecer sus necesidades e inducirlos a que faltaran más", lo que provocaría un abandono del ministerio, que es lo que anhelan los "políticos irreligiosos", los "libertinos" y los "maniáticos de irreligión". Al superior eclesiástico pertenece la facultad de corregir las omisiones y abusos de los párrocos.

(XVIII) Si los párrocos piden a los pobres más de lo que estos pueden dar para poder casarse, esa no es la causa de que haya hijos ilegítimos, mujeres prostituidas ni adulterios, como afirma Ocampo. Al respecto y para sostener sus puntos de vista, el Cura hace las siguientes reflexiones:

"El casarse, ni es urgente, ni no previsto: tiempo hay de reunir el fondo que ha de sufragar los gastos de matrimonio y --- fiesta"

"Permiso que la obvención por cada matrimonio cueste diez y --- siete pesos".

"En algunas haciendas hay costumbre de rebajar a los operarios un medio real, destinado a un fondo común, del cual se pagan --- esos derechos, sin gravamen suyo ni del amo".

"Si la hacienda en que sirve el peón no tiene esta costumbre, el amo se halla en la alternativa de prestar al peón el dinero o quedarse sin él, que acude a un amo menos egoísta para obtener el dinero".

"¿No hay quien les facilite el dinero? Entonces el peón queda como cualquier pobre u obrero: puede obtener del párroco alguna rebaja en los honorarios del matrimonio".

"Si un amo, valido de la deuda del peón, lo sujeta a pagarle --- con las obras y no con el dinero que otro le proporciona, la --- culpa es del amo y no del párroco".

"El contrato del amo y el peón fue: yo te pago tal jornal por tales obras. Este contrato dura a voluntad de uno de los contrayentes".

"Después celebran este: te presto tal cantidad para que me la desquites en abonos semanarios; pero quien pactó pagar parcialmente, no tiene prohibición de pagar en una partida".

El Cura afirma que ha oído a muchos hacendados calificar de --- "disperates" las ideas de Ocampo en relación con los peones y sus ---

"vínculos" con los amos.

La verdadera causa de que haya hijos ilegítimos, adulterios y mujeres prostituidas es "la concupiscencia de la carne, que impele al hombre a la sensualidad". Esta tendencia se ve favorecida por -- las malas doctrinas que difunden los libros y escritos impíos, que debilitan la conciencia. Esto se remediaría, dice en el Cura, si en -- vez de las novelas y dramas deshonestos de Voltaire, Sue, Hugo y Du mas, circularan libros religiosos y devotos; y que las "personas -- principales" (alusión a Ocampo) pusieran ejemplo de religiosidad y decoro. Ofrece el Cura que, en una segunda carta, hablará de lo que sabe sobre excesos en el pago de derechos por matrimonios.

III. Sólo dos capítulos dedica a rebatir las afirmaciones de -- Ocampo sobre la situación miserable de los peones en las haciendas.

(XIX) Sobre que los trabajadores forman parte de las haciendas y se venden y traspasan como los rebaños, el Cura exclama:

"¡A cuántos hacendados he oído extrañar la veracidad y candor de vd. en afirmar hechos en que nadie cree! ¿Con que hoy los -- peones son parte de las haciendas, Sr. Ocampo? Ellos influirán en su valor: luego también se compran como los antiguos esclavos. ¿Cuánto cuestan a vd. sus peones de Pomoca?"

Agrega a su insidiosa pregunta sobre la hacienda de Ocampo: -- "y si esto hace vd. en Pomoca, falta vd. a nuestras leyes... y por ello se hace vd. acreedor a graves penas".

En ninguno de los inventarios o avalúos que manejan los jueces, letrados o escribanos, constan los peones como parte de las haciendas. Pero, si Ocampo se refiere a las deudas que esos peones contraen con sus amos, y que al pasar a otra hacienda pasa también esa deuda, eso no significa venta ni herencia. "El hecho es llamisimo: no se diferencia de los endoces de una letra de cambio. Entre ceder -- una deuda y enajenar al deudor, hay notable diferencia".

(XX) Hay que distinguir la injusticia de un hecho de la injusticia de la ley. Si el amo paga sin remisión el entierro de su sirviente, el hecho no es injusto porque es conforme a la ley. Ahora esta ley tampoco es injusta porque la justicia manda que demos limosnas, que hagamos obras de misericordia, que enterremos a los muertos. "La Iglesia tiene facultad para imponer limosnas determinadas en ciertos casos. Tal es el carácter de las rentas eclesiásticas. Son limosnas no contribuciones; porque los sacramentos y demás cosas espirituales son inapreciables".

La Iglesia tiene facultades para señalar y exigir limosnas por los bautismos; entonces también las tiene para imponerlas a los ricos por los entierros de los pobres.

"Contemple vd. la Iglesia como institución divina y no como -- institución humana y le será fácil resolver esta y otras cuestiones... Si en el foro civil no es obligatorio dar limosna; -- en el derecho eclesiástico, que es el desarrollo de la ley divina del Evangelio, la obligación de dar limosna es un deber -- de rigurosa justicia".

(XXI) Los asuntos que se tratan en este capítulo y en los siguientes hasta concluir, son de índole general y tocan puntos diversos de la polémica. Uno hay, sin embargo, de capital importancia -- porque encierra la clave de la defensa eclesiástica ante la petición de reforma emprendida por Ocampo. Es el objeto de este capítulo y se trata de la competencia del poder civil en esta materia de obervaciones parroquiales.

"Distingamos la imposición y la exacción forzosa en asuntos de rentas eclesiásticas. Estas son uno de los puntos en que se -- adunan las dos potestades para reglamentarlas. Cuando la nación es católica y el catolicismo es la religión del Estado, -- el hombre es católico y ciudadano, y el gobierno, soberano en lo civil, y súbdito en lo espiritual. La Iglesia es una sociedad soberana, y como tal facultada para conservarse y perfeccionarse".

Siendo soberana la Iglesia le corresponde, a ella y sólo a --

ella, establecer y reformar las obvenciones parroquiales, por ser - éstas limosnas; el poder civil debe poner la coacción civil, porque la Iglesia sólo tiene coacciones espirituales. En todo caso, la petición de Ocampo hubiera sido para establecer la coacción civil no para reforma del arancel. Proponer esto es "meter hoz en mies ajena, es usurpar atribuciones, es invadir el santuario"; y todo eso resulta de no meditar en los principios del derecho canónico y en la doctrina filosófica y jurídica de la Iglesia, que "es la que como católico debe vd. admitir".

(XXII) En este capítulo el Cura insiste en su reflexión de que, suponiendo que sean justos los cargos que Ocampo hace a los párrocos, no por eso deben ser empobrecidos sino castigados. "Suponiendo que los párrocos abusan, cual vd. afirma, esto no probaría en las cuestiones, porque la lógica no reconoce los abusos por argumentos". Si se tratara de condenar abusos, el Cura podría señalar multitud de "chicanas y torpezas parlamentarias" y no por eso iba a pedir la destrucción de las corporaciones. Las numerosas falsificaciones, embustes y pérdidas ficticias en las elecciones populares, darían lugar a que se anulara el derecho social a elegir sus gobernantes. Lo mismo podría decirse de las contribuciones, en cuyo manejo se advierten estafas, atropellos, exacciones y cohechos; y no por eso el Cura va a dirigirse a su Obispo para que intervenga en la corrección de todos esos abusos. Tienen razón los que se rien o se compadecen de algunos fundamentos en que apoya su Representación.

(XXIII) Existen dos clases de reformadores: los que se guían por los principios incommovibles de la Iglesia, y los que se basan en doctrinas contrarias a esa institución. "Por el fruto se califica al árbol". Si en los reformadores hay "ignorancia de la religión,

empirismo en las ciencias eclesiásticas, impericia en las leyes y - tradiciones de la Iglesia, opiniones anticatólicas, máximas que lleven a la desmoralización"; entonces los frutos son malos y malo será el reformador. Entre Lutero, Enrique VIII y los convencionales franceses; y San Bernardo, Santa Teresa y los PP. del Concilio de Trento, "obsérvelos el sincero católico, compárelos con los proyectistas de nuestro país, y después elija".

(XXIV) Con este capítulo concluye la Segunda impugnación de Un Cura de Michoacán. Como hubo variación en el estilo, se encarga de subrayarlo:

"Voy a concluir. Extrañará vd. el estilo de esta contestación. Lo he variado para contraponer la sana doctrina a los contraprinicipios de vd.; para manifestar que no le juzgué con pasión, sino según sus doctrinas; para ilustrar a nuestros lectores en las cuestiones propuestas; para rectificar las ideas de los -- que hayan sido fascinados y para demostrar que si no recibí -- con aplauso su representación, fue por hallar en ella hechos falsos e inexactos, aserciones vagas, imputaciones de lo que -- no entraña culpa, contraprinicipios y doctrinas anticatólicas".

Termina con una larga transcripción de Laménais "que por su estado, elocuencia y caída, debiera llamarse el moderno Tertuliano". La transcripción se refiere al juicio que le merecieron los políticos y gobernantes irreligiosos, "propensos a reformar al clero". (64)

6. La "Respuesta cuarta" de Ocampo

Contesta Ocampo la Segunda impugnación citándose a los capítulos en que dividió el oponente su escrito. Al principiar, Ocampo hace dos advertencias, "aunque vd. acostumbra hacerlas al fin": la primera en que sostiene que no sabe quién sea el Cura de Michoacán, que en la réplica anterior había dicho: "Insisto en no publicar mi nombre, porque vd. ya lo sabe"; la segunda advertencia se refiere a la enfermedad del oponente, quien había escrito: "se aprovecha de mi angustiada situación para urgirme y aparecer ante los irre---

flexivos con aire de victoria". Ocampo le dice que esperara todo el tiempo que el Cura desee a fin de que se alivie y le ofrece su ayuda:

"¿quién, viendo la arrogancia de las impugnaciones, hubiera podido suponer que venían de un enfermo pobre? Libreme Dios de exigir a vd. en tales circunstancias, y aunque no sea más que por ensayar la sinceridad de esta oferta, dignese vd. ocuparme en algo que lo alivie, y verá que no soy, en ningún sentido, de los que se aprovechan de las angustiadas situaciones de sus hermanos".

Con una cita del doctor Balmes, autor preferido del Cura, Ocampo hace notar a éste su falta de ecuanimidad al discutir, porque no centra su defensa en la cuestión del arancel sino divaga hacia otros puntos: "Yo llamo a vd. a los aranceles y vd. me trae a la teología. Vamos a donde vd. quiera, puesto que creo sostener la verdad". La nota donde se transcribe a Balmes, dice:

"Cuando se trata de defender la verdad, es preciso pelear en el terreno donde el adversario coloca la cuestión, si no queremos que se nos llame amigos de las tinieblas y del exclusivismo, y se diga que no somos capaces de sostener ventajosamente la lid, sino en palenque que nosotros mismos hemos escogido, preparándole adrede con estudiadas ventajas que garanticen el triunfo de nuestra doctrina".

Este buen epígrafe del filósofo español es oportuno porque, de la primera respuesta Ocampo dijo a su adversario que podía dar por borrado el preámbulo o exordio, y sin embargo, la segunda impugnación estuvo dedicada, en parte considerable, a tratar esas cuestiones que, aunque ligadas al asunto central o sea la reforma del arancel parroquial, no eran esenciales a él. Esos temas secundarios, le dice, "han servido a vd. de trinchera para desahogar tras de ellos su ira y encono gratuitos". Mas, si el Cura se empeña en tratarlos, desoyendo la recomendación del "gran Balmes", Ocampo está dispuesto a la discusión: "Vd. no quiere que hablemos solamente de obvenciones parroquiales: sea".

(Usaremos el mismo método que empleamos para estudiar la segunda impugnación. Numeraremos los asuntos principales y entre paréntesis los capítulos de las respuestas que, como hemos dicho, corresponden a los de la impugnación):

I. Sobre si es obligación (deber) o derecho natural adorar a Dios, Ocampo dice:

"En obra más extensa, aunque no dedicada a vd. y que espero tener la satisfacción de dirigirle, he procurado hacer ver que deber y derecho son la misma, la mismísima cosa, sin más diferencia que la de la faz por donde se vea". (65)

La "necesidad de las relaciones" es el origen del derecho y del deber. Si se pusiera uno del lado de Dios, la relación que con él tiene el hombre de adorarlo es un deber; pero, vista esa relación desde el lado del hombre, es un derecho; y si éste no se respetara no podría cumplirse aquél.

En otro orden de cuestiones, desde el lado de la sociedad el ser guardia nacional o elector son deberes; desde el lado del ciudadano, es un derecho.

Hay deberes y derechos que son al mismo tiempo, por ejemplo: alimentarse y conservarse son deberes del individuo para con Dios (cuyos designios debe cumplir); con la naturaleza (cuyas series no debe trastornar); de la humanidad (cuyos destinos debe seguir); de la patria (cuyas leyes debe obedecer); y de la familia (a cuya felicidad debe contribuir); "y son al mismo tiempo y respecto a él derechos que puede y debe defender y reclamar en caso necesario".

Si el Cura, dice Ocampo, estuviera en un país donde no le permitieran rezar sus horas canónicas, arrodillarse, ponerse en oración, etc., "los que impidieran a vd. cumplir esta obligación, atacarían, hollarían sus derechos, abusarían de fuerza mayor, tanto como los que le impidieran comer o dormir, votar en las elecciones o

defender a su patria en aquellos peligrosos extremos".

"Si tuviésemos derecho de adorar a Dios, dice vd., podríamos renunciarlo". Sí, señor Cura, evidentemente, y renunciamos casi, en cierto modo y temporalmente a ese derecho en los momentos en que pe ca mos, y renuncian del todo a él los ateos".

Sobre intuiciones ofrece traducir un capítulo que el Cura encontrará "en mi próximo escrito", porque se ve que este "no es su fuerte" y "para que aprenda algo". En la primera impugnación decía que las intuiciones eran "caprichos", "pasiones", "errores" y "la suma verdad o ciencia del Criador"; ahora dice: "Para mí son lo mismo -- que "visiones", pero como ha dado antes una receta para ser sabio, - feliz y dichoso: vaciar de su corazón las heces de sus propias in- tuiciones, y "aspirando por las intuiciones puras de su Criador", - Ocampo pregunta:

"¿Qué haremos ahora para vaciar las heces de nuestras visiones y aspirar a las visiones del Criador? ¿En cuál de los senos -- del corazón está el saco o la copa que debemos vaciar para que salgan las heces de las visiones? ¿No le parece a vd. blasfemo, o por lo menos irrespetuoso, tratar de visiones a las ideas de Dios, a la suma sabiduría?"

Para evitar al Cura la "indigestión de ideas" que le ha producido la palabra intuiciones, y como el "gran Balmes" llama a éstas dictamen de la razón, que dice esto es bueno, aquello es malo, y el mismo Cura los nombra juicio íntimo, Ocampo propone a su contendiente dos variantes de su proposición:

"Reconocido el natural derecho que cada hombre tiene de adorar a Dios conforme al juicio íntimo que forma su alma de la mora lidad de sus actos, o tomando las palabras del Dr. Balmes, con forme al "dictamen de la razón que dice estos es bueno, aque llo es malo". ¿Todavía así le parece a vd. muy grande el ex- oticismo y muy detestable la herejía?"

No se puede aceptar ni convenir en que "Kant, Fichte y otros - idealistas alemanes" sean unos ilusos, por provenir este juicio del Cura, que no ha leído las obras de estos autores y sin embargo se -

burla de ellos. El juicio de Balmes no tiene mucha fuerza en este caso, pues "es persona tan apasionada e injusta, que no hay que fiarse siempre de su juicio sobre otros escritores", como se comprueba con sus opiniones llenas de "grosería, exageración, encono y vanidad" sobre Owen, que contrastan con lo que sobre éste ha dicho otro escritor ortodoxo, Mr. Reybaud, a quien la Academia de Ciencias de París ha concedido el Premio Montion.

Como mencionó el Cura el texto del catecismo, y se supone sea el del P. Jerónimo Ripalda, al atribuirle esto: "La primera obligación del hombre es adorar a Dios con fe, esperanza y caridad", Ocampo dice al impugnador "tiene vd. mala mano para esto de hacer citas", porque el texto correcto de Ripalda es: "¿Con qué obras se sirve a Dios principalmente?... Con obras de fe, esperanza y caridad".

Finalmente pregunta por qué no eligió entre las proposiciones que hizo Ocampo en su primera respuesta sobre la adoración a Dios, y "¡Qué lástima que vd. con su profunda erudición no nos haya explicado el fenómeno psicológico de la adoración!"

(II) Todavía hay gentes que sostienen "con los dientes y las uñas" que los gobiernos civiles deben trabajar por la salvación de las almas; esto no lo niega Ocampo: "lo que digo es que el mundo ya no cuida de eso y que desde que el gobierno civil aprendió a leer, tal idea se ha ido relegando a las escuelas y sus doctores, sin que el mundo se inquiete ya de sus aplicaciones prácticas".

Los gobiernos civiles y eclesiásticos tienen delimitadas sus funciones en la sociedad: a unos, lo que concierne a las relaciones de los hombres entre sí; a los otros, las relaciones de los hombres con Dios, objeto de la religión. Si alguna vez estas relaciones han

figurado en la legislación ha sido "por el espíritu extraviado de su época", que el mismo Cura ha reconocido como anacrónico al decir que "ya no rigen las leyes contra herejes y blasfemos".

"Los gobiernos civiles no están instituidos para hacer que se cumplan los deberes religiosos: su misión es toda terrestre; - su objeto perfeccionar y conservar las relaciones de los hombres entre sí; pero en cuanto a las relaciones del hombre para con Dios, ahí están los ministros del culto, que son los encargados de ello".

Dice Ocampo que "suelta vd. prendas que, si me animara contra vd. la cienmilésima parte de odio que vd. manifiesta contra mí, --- bien pudiera yo acuserlo de algo más que de herejía y blasfemia", - y pregunta hasta dónde podría llegar la tiranía del poder civil si tuviese la misión de salvar las almas:

"La época luctuosa de la Inquisición, la San Bartelemi, las --- visperas sicilianas, las dragonadas, las guerras de los Albi--- jenses son una débil muestra de lo que llegaría a ser el go--- bierno civil, si se volviese a tan absurdas como destructoras doctrinas.

"Demos gracias a Dios, y yo las doy rendidamente de vivir en - tiempos en que se ve florecer la religión de su Cristo, toda - de paz y caridad, sin el auxilio de Felipe II ni Luis XIV!"

Ni las naciones de Africa y Asia, ni las de Europa, antes de -- la venida de Jesucristo, y más tarde, antes de la conversión de --- Constantino, han creído que sus gobiernos civiles han sido instituí dos para la salvación de las almas; y en esas naciones no hubo en--- tonces autores como Voltaire, Dantón o Marat. Y en la actualidad, - Holanda, que desde 1808 ha prohibido se enseñe ninguna religión en las escuelas, Suecia, Austria, Prusia, Inglaterra, Estados Unidos, el Brasil, Chile, etc. no han creído que sus gobiernos tengan esa - misión salvadora de las almas, y tampoco hay Dantones ni Marats en esos países.

"Y luego aquella oportunidad de citas de Lamenais, Rousseau, Diderot y Montesquieu" y los lugares comunes de declamación so--

bre la política que demolió los templos y adoro a la Razón... y toda esa "ampollada jerigonza" de que la sociedad es religiosa y civil, para probar lo que nadie negaba: que no puede haber sociedad - sin religión; y esos párrafos "que ni suyos parecen".

(III) Aunque con "retrecherías" en este punto se acepta el respeto que merece la conciencia ajena:

"¡Hasta que quiso Dios! Sea porque algunos mella hicieron en vd. mis reflexiones... sea que, con consulta de asesor, vd. cambie sobre este su primer dictamen, lo cierto es que ya... vd. - reconoce plenamente que se debe tener tal respeto".

Las "retrecherías" consisten en distinguir dos sentidos en cuanto al respeto a la conciencia ajena: uno, sobre esta conciencia, y el otro sobre las acciones ajenas. Encuentra ahora un sentido en que sí debe respetarse la conciencia ajena, aunque no dice en qué consiste, y sin embargo "alza golilla contra su propio espantajo y combate y triunfa denodadamente", para afirmar que es el que sostiene Ocampo y que nada tiene que ver con las obvenciones parroquiales:

"Explíqueme vd. de que modo entiende que en el otro sentido si tiene esto que ver con las obvenciones parroquiales, para que todos veamos la justicia con que se empeñó tan ardorosamente - en combatirla por este sentido".

Si, por lo menos, ha aceptado el Cura que hay un sentido en que debe respetarse la conciencia ajena sin que por ello sobrevenga la devastación universal. Ocampo se siente complacido por haber conquistado en tan corto tiempo todo un "campeón.. para las sanas doctrinas", uno de los pocos que confiesan el respeto a la conciencia ajena:

"Si nuestra discusión durara siquiera diez años (Dios nos los dé de vida!), no desespero de que vd. seguiría progresando hasta el punto de que también confesara, que algunos actos dictados por la conciencia son tan respetables, y aun restados, como el juicio íntimo de ella". (66)

El Cura escribió que los gobiernos no pueden perseguir a los -

que yerran en asuntos de religión, mientras con palabras, o con hechos, o con escritos... no los propaguen "con perjuicio de los demás y de la sociedad" (67); Ocampo dice:

"Sólo siento, pues, que vd. que no es gobierno, contradiciendo a tan cristianas máximas, haya levantado el estandarte de esa farsa que se me hace hasta el punto de haber infundido varios temores por mi vida a las personas que por mí se interesan. Y todo por qué? Porque se le metió a vd. en la cabeza decir que eran herejías cosas que primero no entendió, y que luego ha ido confesando de una en una".

(IV) "Alelado" dice Ocampo que se quedó al terminar la lectura de este capítulo en extremo v a l i o s o por las "preciosidades" que contiene. "Unas verdaderas oblaciones voluntarias, sin que por esto dejen de obligar en conciencia. ¡Vaya una obligación que no obliga, o una voluntad que no es voluntaria".

Sobre la afirmación de que no es obligatorio causar por las obvenciones ni hay coacción física para exigir las, "¿pensó vd. en lo que decía?"

Tal parece que se pretende que no es obligación nacer o casarse o morir, y por tanto no la hay para pagar derechos por esos actos:

"¿Estará bien que uno que toma el papel de cura nos venga diciendo, que aunque sea necesario a la conservación de la especie humana y a las leyes de nuestra organización que los hombres nazcan, se reproduzcan y mueran, no es obligatorio".

Sobre la coacción para exigir el pago de las obvenciones, no es preciso pensar en coacción física, porque basta la coacción moral.

"Aun cuando no se exigiera su paga por la autoridad civil, ¿cree vd. que no produce coacción la idea de quedarse fuera de la Iglesia si no hay bautismo, casamiento o entierro?".

Si las obvenciones parroquiales están sujetas a cuota fija por mandato de una autoridad y su falta de cumplimiento puede ser demandada ante los tribunales, no pueden ser consideradas como oblacio--

nes voluntarias. "¡Voluntarias! Ya se ve: en el sentido en que lo es robar o dejar de robar, matar o dejar de matar. Si obedeces la ley, provecho te haga; pero si no, ya te tengo para esta vida la cárcel y para la otra el infierno".

Debe tener muy poca edad el impugnador; ha de ser "muy niño", o su memoria flaca si no ha visto emplear la coacción civil para el pago de los derechos parroquiales:

"En mi curato saben muchos que el párroco ha encomendado a varios alcaldes el cobro de una lista de causantes. Vaya unas -- obligaciones voluntarias! ¡voluntarísimas!"

(V) "Veamos ahora qué le enseñaron a vd. la ciencia de Estado y la economía política"

El contraprinipio de que la Iglesia esté en el Estado sería -- la base en que podría descansar la práctica de poner al clero a -- sueldo del gobierno. Esta medida acarrearía un "mal inmenso", cuyas consecuencias serían: que se espartieran los ministros de sus funciones; que la omisión del culto entibiará la piedad de los fieles; que triunfara la irreligiosidad; y como coronamiento de tantos daños, cayera la sociedad en la sensualidad y el libertinaje, -- en "su destrucción absoluta". Todo esto dijo el Cura en su segunda impugnación. Ahora replica Ocampo: el Sumo Pontífice Pío IX ha consentido en que España tenga a sueldo al clero, según puede verse -- en los artículos 31 y siguientes hasta el 36, del Concordato celebrado entre Su Santidad y Su Majestad Católica, firmado en Madrid el 16 de Marzo de 1851 y ratificado por Su Majestad el 1o. de Abril y por Su Santidad el 25 del mismo.

Si de ese modo ha procedido el Sumo Pontífice deberán aplicársele todos los calificativos que el Cura dedicó a Ocampo, y por -- tanto será el Papa responsable de sostener ese "vulgar y desacredi-

tado contraprinipio", con todos los males, inconvenientes, catástro-
fes y destrucciones consiguientes. Además, el concepto de soberanía
de la Iglesia no es el que sostiene el P a p a, quien se atreve a
poner a sueldo de la Reina de España a tanto "soberano" obispo de
aquel reino.

"Chúpate esa, Pío Nono, y cuando quieras desasnarte algo, y --
aprender el oficio, vente por acá por Michoacán, en donde tene-
mos una perla de cura, que te explicará un poco la ciencia de
Estado y la economía política! ¿Quién había de creer que el Sr.
Pío Nono era tan ignorante y tan perverso? ¿Quién se hubiera
imaginado, que con tan poco respeto tratase a todos esos sober-
ranos, Sres. Obispos y Arzobispos, que dejó a sueldo? Sin esos
ojos de lince con que ha cotado a vd. el cielo para ver bien --
en la ciencia de Estado y la economía política, todos corria--
mos el riesgo, y la verdad yo lo sigo corriendo, de creer que
nuestro actual Santísimo Padre era un ejemplar de ciencia y de
virtud. ¡Lo que es conocer la ciencia de Estado!"

Así, entre ironías y mofas, Ocampo descubre la falsedad de los
argumentos de su oponente. Niega que haya retractación en su recono-
cimiento de los inconvenientes que resultarían de poner el clero a
sueldo del Estado, pues cree que esos inconvenientes serían prefe--
ribles a la situación actual.

Todavía sobre el famoso contraprinipio, le dice al Cura que --
se guarde de que sepa sus opiniones el V. Cabildo de Michoacán, por
que pueden allí creer que se trata de una "zumba sangrienta" sobre
lo que sostuvo en 1799 el propio Cabildo en unión de su Prelado, Fr.
Antonio de San Miguel, en una representación al rey de España: "Es
verdad que la Iglesia está en el Estado y que debe contribuir como
los demás al bien común de la sociedad civil". Si esto sostuvieron
el Cabildo y su Prelado, a ellos son aplicables los cargos de que --
en sus escritos "hay ignorancia de la religión, empirismo en las ---
ciencias eclesiásticas, impericia en las leyes y tradiciones de la
Iglesia, opiniones anticatólicas y máximas que llevan a la desmora-
lización", errores que encontró el Cura en la Representación de ---

Ocampo y que también son aplicables al V. Cabildo de Michoacán. (68)

(VI) Los bienes eclesiásticos no se han administrado con la --
limpieza que dice el Cura; pruebas son las ventas que, sin necesidad
y sin licencia han hecho de bibliotecas y fincas rústicas y urba
nas, lo que ha motivado que se hayan dictado leyes para impedir que
continúe ese abuso; "ciertos empleados del arzobispado lanzados de --
su juzgado de testamentos por ciertas obras que no eran pías; cier
tas elhojas que faltan de ciertas iglesias, tomadas por ciertos cu
ras, y otras bagatelas igualmente públicas y notorias" ⁽⁶⁹⁾ Por otra --
parte y ante el ofrecimiento del Cura de poner a su disposición los
archivos, le dice con energía:

"Apenas correspondería al Sumo Pontífice decir como vd.: "Los --
archivos eclesiásticos están a la disposición de vd., etc.". --
¿Quién es vd., fatuo insolente, para poner a mi disposición, --
ni aun para tener a la suya, los archivos eclesiásticos?"

(VII) Como sólomente ha dedicado el Cura este capítulo para ne
gar y ofrece datos estadísticos, Ocampo queda en espera de ellos.

II. Desde el capítulo anterior Ocampo se aproximó a la parte re
lativa al arancel, después de rebatir los seis capítulos dedicados
por el Cura al "exordio" o preámbulo. De hecho la refutación comien
za en el siguiente capítulo:

(VIII) Aquí es donde ve que el Cura ha empleado su caracterís
tica "mala fe" al transcribir a su antojo sus opiniones. Ocampo
d i j o en su Representación que "algunos curas han declarado que --
todos los causantes paguen el máximo" señalado en el arancel para --
los españoles. El Cura, en su Primera impugnación había pedido prue
bas de que "todos los causantes pagan por el maximum fijado en el --
arancel para sólo los tenidos por españoles". Ocampo, en su Primera
respuesta ya había pedido a su impugnador que no le atribuyera lo --
que no había dicho, y repetía su afirmación en los términos correc

tos; pero el Cura, lejos de corregir su error, con poca caridad insistió en su falso testimonio, sosteniendo lo que Ocampo no había dicho y llamándolo calumniador, mentiroso, a la vez que le exigía una vez más, pruebas de "su aserto". Ocampo le dice:

"ni me he salido por la tangente, ni he calumniado, ni he hecho vd. mérito para que yo me confiese vencido. Infiere, además, que no basta desmentir en el sentido de que alguno le diga a otro mientes, lo cual no necesita para hacerse de otros elementos que la grosería y el atrevimiento, sino que, para desmentir con provecho de la verdad, es necesario aducir pruebas, lo cual no siempre es tan cómodo como el ser falsario".

(IX) La afirmación de Ocampo de que "uno u otro cura cobra a su voluntad y sin sujetarse al arancel" fue alterada de tal modo que se le imputó el haber dicho que los curas cobraban más, y le pedía pruebas y nombres de quienes así contravenían cobrando más de lo autorizado. Ocampo contesta:

"¿Con que quiere vd. pruebas, eh? Pues siento que tan pronto - haya olvidado la que, previniendo sus deseos, aduje en mi primera respuesta. Allí dije: "¿No nos da vd. mismo una lastimosa prueba de ello... cuando dice que los indígenas pagan solamente medios derechos de los asignados a los descendientes de españoles" Ahí tiene vd., pues, la prueba, ese párroco, de quien vd. supo que hacía pagar a los indígenas la mitad de los derechos de españoles, es quien me servirá para dar a vd. la que quiere y pida con tal arrogancia".

Repite Ocampo su argumento de que si hay curas que cobran a los indios la mitad que a los españoles, como estos pagan ocho pesos por velaciones y veintisiete reales por arras, a los indios les corresponde pagar cuatro pesos y trece y medio reales, por cada servicio; y como a los indios el arancel les señala por los mismos actos tres pesos por velaciones y seis y medios reales por arras, entonces si hay curas que cobran más a los indios, contra lo que establece el arancel (art.26).

"Yo le quedo a vd. muy agradecido por haber dado su testimonio tan espontáneamente en favor de mi dicho y ahorrádome así la insuperable repugnancia que tengo en delatar a Fulano y Citano, cuando sólo quise advertir el abuso en lo general".

(X) Como el Cura dijo que el Concilio de Trento no había señalado una hora para la explicación de la doctrina y que, no habría quien la pasara en ello sin molestia, Ocampo le recuerda que él dijo que esa disposición había sido dada en el Tercer Concilio Mexicano, que el Cura no consultó y por eso dice cosas absurdas:

"En verdad que da pena tener que enseñarle a vd. estas cosas; y a menos que yo no haya perdido del todo mis imperfectas reminiscencias de latinidad, no sé cómo deberán traducirse estas palabras: atque in hoc munere exequendo unius horae spatium -- insumant ("y en desempeñar esta obligación empleen el espacio de una hora"). Pues tales palabras se encuentran textualmente en las líneas 21 y 22 de la página 9, de la edición que de nuestro Tercer Concilio Provincial mandó hacer, en 1770, el Sr. Lorenzana".

Si el Cura dice que no habría quien pasara esa hora sin molestia, Ocampo le pregunta si también él está incluido entre los que sienten esa molestia. "¿Cómo sabe vd. entonces de innumerables párrafos que llenan este deber?"

Aparte de uno que otro sermón panegírico, si se oyen otras cosas en los templos: las campanas, los cánticos, los lloros de los niños, la tos de los fieles... Esto ya lo había reconocido como un error su afirmación general de que nada se oía en esos recintos sino los sermones... Pero, como el Cura insiste, ahora lo toma a broma.

(XI) "Vivísimo y astuto" son los calificativos que aplica don Melchor a su adversario, al comentar este capítulo de su impugnación. De la primitiva afirmación de que algunos novios eran suspendidos en su matrimonio porque no sabían ni quien era Dios, porque no se les había enseñado en sus parroquias en las horas que el Tercer Concilio señalaba para tal objeto. Reconoce que es un caso de grave ignorancia que no sepan quién es Dios; pero esa ignorancia no es su culpa sino de quienes tienen la obligación de enseñar la doctrina y no

cumplen con su obligación. "¡Ah! si el canon del Concilio se cumpliese, no sería necesario suspender los casamientos por tan terrible ignorancia, puesto que algo aprenderían los neófitos".

(XII) "Yo no he hablado de la instrucción pública en Michoacán ni negado que el clero contribuya a ella; así que me parece superfluo el número XII. ¡Lástima, y acaba tan rotundamente con el plan del Dr. Balmes!" (70)

(XIII) "También en este número reconozco que vd. no es un pároco, porque hace aplicaciones tan grotescas de la Sagrada Escritura, que ningún eclesiástico se las permitiría".

(XIV) Si el Cura hubiese leído el texto del Tercer Concilio Provincial Mexicano se abstendría de hacer preguntas "impertinentes" y se ahorraría dificultades. Si le choça el mandato de que a los en tierros de los pobres deba asistir el párroco y uno de sus vicarios, debe reprocharlo a los Padres del Concilio que lo acordaron. El texto en que se ordena lo que no gusta al Cura, dice:

"Ad humandos mortuos (etiam pauperes) unus ex parochis ex alter ex Beneficiatis, cum primum vocati fuerint accedant, sub poena pondo quatuor in eleemosinam Misserum pro animabus in Purgatorio detentis. (Lib. III, tit. X. cap. II).

(71)

La condición que el Cura pone de que asistan cuando se les llame y reciban la limosna que deben porque el servicio no es "de gratis", queda desvanecida con la lectura del mismo texto del Concilio, donde claramente quedó establecido:

"Si autem defunctus persona miserabilis sit nihilque in bonis reliquerit, gratis sepeliatur"

(72)

(XV) Sobre que no se puede favorecer a los indios porque no son aplicables las leyes que se dieron en otro tiempo, Ocampo dice que esa derogación no debiera quedar a la "variable interpretación" de los interesados, en este caso los párrocos, quienes decidieran -

cuáles cánones consideraban vigentes y cuáles no, qué leyes obedecían y cuáles no. Estas consideraciones debería enviarlas el Cura al Congreso del Estado para que las tomara en cuenta al acordar las reformas convenientes al arancel.

(XVI) Con tres preguntas contesta Ocampo lo dicho por el Cura de que era legítimo decir una misa por varios matrimonios, aunque se aplicara a uno solo:

"¿Y por cuál de los matrimonios celebrados en un mismo día se aplica esa misa primera? ¿Y por qué se posponen B, C y D, si se aplicó por A? ¿Y, si antes de la aplicación de las que a -- estos corresponden, se desaviere el matrimonio o muere uno de los cónyuges, con qué justicia se le ha retenido el beneficio espiritual que debió resultarle de la aplicación oportuna de la misa?"

(XVII) Si el operario es digno de su merced, ésta debe ser proporcionada al trabajo, a la mayor representación del párroco y a las mayores molestias.

"Ahora, y gracias a vd., ya veo que todos debían tener una misa renta (igual por supuesto a la del curato que más produzca) y que, ya fuese el curato de mil, ya de veinte mil habitantes, no se debía proporcionar la limosna al trabajo. Así, y sin que haya cosa rendida, la merced no deberá proporcionarse al operario".

(XVIII) Queda Ocampo en espera de la anunciada segunda carta -- donde el Cura ofrece tratar sobre lo excesivo de la obervción por matrimonio. Advierte que nuevamente, en este punto ha cambiado el texto de sus afirmaciones. Ocampo dijo que lo crecido de las cuotas "era una de las más recundas causas de hijos ilegítimos, mujeres -- prostitutas y adúlterios". El Cura ha falseado estas palabras y le atruye haber dicho que "esta es la csusa...". "¡Vivan la exactitud y la delicadeza!"

III. En cuanto a los dos capítulos que el Cura dedicó al tercer asunto de la discusión: el de los peones y sus relaciones de trabajo con los hacendados, y espirituales con los párrocos, Ocampo dice:

(XIX) Si sobre otros puntos de la p o l é m i c a propuso al Cura que se consultara a cinco hacendados, elegidos por suerte entre cincuenta que el mismo Cura propusiera, hace la misma propuesta en cuanto a saber si los peones se venden, se heredan y se traspasan -- como bestias en las haciendas. "¿Qué importe que no se llamen herencia ni efecto vendible los peones, si de hecho constan en los inventarios y se paga su deuda como precio?"

Sobre la indiscreta pregunta que el Cura hizo acerca de cuánto costaban a Ocampo sus peones, él contesta:

"En ésta su casa me cuestan algunos peones lo que les tengo -- prestado, otros lo que por ellos pagué y otros nada. Cuando alguno se me huía en Pateo (no hablo de Pomoca, porque es un establecimiento reciente), sólo que hubiese falta especial lo -- perseguía y reclamaba; cuatro veces perdóné la deuda a todos -- mis peones (todavía puedo mostrar los libros, y estoy seguro de que ni aquellos ni mis vecinos dirían que los he, no digo ya -- tiranizado, pero ni aun tratado ásperamente). Así no he faltado a las leyes ni a nada de lo que vd. me supone. Puedo jactar me de haber dulcificado mucho sus costumbres, vuéltolos más hábiles para varios trabajos y ser hoy mismo bien querido, aun -- de los que dejé en Pateo o Buenavista".

(XX) Ocampo confiesa "ingenuamente" que no comprende las doctrinas que trata el Cura en este punto de su Segunda imputación. -- Sólo en cuanto a "limosnas" hace una cita del Sr. Bergier, "un teólogo respetable":

"Muchos jurisconsultos y aun autores eclesiásticos han dicho -- que los sacerdotes reciben sus honorarios a título de limosna; nos parece que se han engañado. La limosna no se debe sino por caridad y en nada compromete al que la recibe; el honorario es debido por justicia e impone al ministro de los altares una -- nueva obligación de llenar exactamente sus funciones". (73)

(XXI) Por no haber establecido el Cura los principios comunes, la discusión no puede entablarse sobre bases razonables. Si a la -- proposición de esos principios hubiese correspondido Ocampo con sus ideas hasta saber cuáles e r a n las "que servirían de apoyo a la polémica, se evitaría, por ejemplo discutir sobre el concepto de --

soberanía que el Cura esgrime en este capítulo y con el cual no está de acuerdo su oponente. ¿Cómo iba a estarlo si en una parte de este capítulo dice que "la Iglesia es una sociedad soberana" y unas líneas más adelante afirma que "los Obispos son los soberanos de la Iglesia"?

"Vd. tan ducho en la ciencia de Estado y en los principios del derecho canónico; vd. que cuando, con referencia a sus impugnaciones, tiene la modestia de compararse con San Bernardo, Santa Teresa y los Padres del Concilio de Trento... no echa de ver que hay algún error en estas soberanías simultáneas?"

(XXII) La idea, sostenida por el Cura, de que "la lógica no reconoce los abusos como argumento", merece una respuesta irónica:

"Ya otras veces había hecho yo la observación de que así como hay bizcos de los ojos, hay también bizcos del entendimiento. Si vd. no padece estrabismo mental, no puedo explicarme yo -- ciertos fenómenos psicológicos que en sus escritos se observan. Los abusos nada prueban en las cuestiones, ¡eh! Qué, ¿no probarán ni aun cuando la cuestión sea Hay abusos?"

A las afirmaciones de que hay quienes se ríen de los fundamentos de la Representación de Ocampo y de su autor, éste recoge el guante y contesta en forma agresiva:

"Yo no sé de parte de quién estará el mayor número de los que ríen; pero sí es cierto que también de los escritos de vd. he oído que se ríen algunos, y ni faltan quienes digan: "si este buen hombre no es cura, por lo menos debe ser sacristán o gente que viva de la Iglesia, porque publicándose con frecuencia en el país, blasfemias, herejías, impiedades, conocidamente tales, no le ha ocurrido defender a la Iglesia, ilustrar a los fieles y ministrarles su docto contraveneno, sino cuando se ha tocado el artículo sagrado del bolsillo". Eso dicen ellos; pero yo, que he examinado más de cerca los escritos de vd., veo que ni duda puede haber en que vd. no es cura, por más que el grajo se vista con las plumas del pavo".

(XXIII) Para que los lectores aprendan a conocer ambos participantes de la polémica, en una nota al pie de página Ocampo transcribe todo el capítulo de la impugnación, y dice que no requiere respuesta. Sólo nota la falta de modestia que ha tenido el Cura al compararse con el árbol bueno y ponerse en línea nada menos que con los

reformadores (San Bernardo, Santa Teresa, los PP. del Concilio).

(XXIV) Sólo extraña Ocampo en el estilo de esta Impugnación, -- "un poco más de encono y descomedimiento, un poco más de estudio y erudición, un poco menos de razón fría y método". A cambio de eso, las mismas injurias, idénticos extravíos de las cuestiones fundamen-
tales, "para llevarme a terrenos extraños"; los mismos descuidos en el lenguaje, "exceptuando uno u otro trozo que ni parecen de vd".

Un buen resumen de esta Segunda impugnación hace Ocampo para -- corresponder a la extensa cita de Laménais con que lo obsequió el -- Cura. En el resumen sigue el orden de las cuestiones tal como lo ha --
bía propuesto en su Primera respuesta, y así permite conocer el es-
tado de la polémica hasta este momento:

- 1o. "El arancel no se observa literalmente. Cuando vd. explica... por qué hoy no deber ser ya considerados los indígenas, con fiesa tácitamente que el arancel no se cumple y agrega en --
confirmación: "Por eso notará vd. en la legislatura eclesiás-
tica y civil ciertas cosas que ya no son de nuestra época".
- 2o. "Pedí a vd. la auténtica declaración de que ya no debía ob-
servarse el arancel, y vd. aun no se digna responder: quizá
será uno de los puntos de la segunda carta".
- 3o. "Que los señores curas ni enseñan en los domingos la doctri-
na como lo mandaron los Concilios, ni tienen las tablas que
mandó el P. Mexicano. Este último punto es público y noto-
rio; sobre el primero confiesa vd. que ni habría quien su-
friere una hora. Sobre que los novios no saben a veces la --
doctrina, vd. lo reconoce de plano, aunque le da un sesgo pere-
grino.
- 4o. "Que los párrocos no asisten a los entierros de los pobres,
lo confiesa vd... sin más restricción que la de que se les
dé la limosna que deben. Yo insto sobre esta argucia citan-
do el texto del Concilio.
- 5o. "Que por todos los matrimonios velados en un día, se apli-
ca una sola miss. Vd. reconoce el hecho, aunque lo explica
de un modo poco satisfactorio.

"Sobre la adoración conforma a las intuiciones, no se ha --
dignado vd. elegir ninguna de las proposiciones que le ---
ofrecí para fijar bien la discusión".

"Sobre el respeto a la conciencia ajena no sólo lo confiesa vd. sino que se indigna de que no se le tenga a la de su Prelado, y así perdió ya el temor de que por tal respeto nos venga la devastación universal."

"Así, en los siete puntos de este resumen se ven confesados cinco y dos esperando respuesta. La esperaremos".

Como, en vez de la segunda carta que le había prometido el Cura, don Melchor recibió una Tercera impugnación, sus Respuestas quinta y "continuación" se refirieron a dicha última impugnación, y con ellas se dio por concluida la polémica, por las razones que estudiaremos en otra parte.

7. La Tercera Impugnación

A un solo punto quedó reducida la polémica a partir de este escrito: la competencia de poderes para realizar la reforma del arancel de obenciones parroquiales. El Cura se refirió aquí a las respuestas primera y segunda de Ocampo, y no a la tercera y cuarta, porque esta última no la conocía al publicar su impugnación; por eso comienza de este modo: "Mientras vd. contesta mi segunda impugnación, yo me ocupo en formar la tercera".

Aquí no hay ya numeración por ser un sólo punto el que va a tratarse y así lo advierte desde el principio: "un segundo análisis de la cuestión sobre competencia de la H. Legislatura, para reformar el arancel de obenciones parroquiales".

Este "asunto grave" se coloca desde luego de modo intencional en un terreno en que se advierte la intransigencia del clero para admitir cualquier cambio en la situación existente. Si en el resto de la polémica hubo puntos en que el Cura fue aceptando poco a poco las razones de su oponente, en esta materia no ha de ceder ante ningún argumento por sólido que sea; es, pudiera decirse el último re-

ducto de Un Cura de Michoacán, porque "trátase de usurpar a la Iglesia su soberanía, de secularizar la sociedad religiosa, de sobreponer el poder civil a la jurisdicción divina de los Obispos". Desde la Primera impugnación había negado la competencia del poder civil para conocer y resolver la reforma pedida en la Representación de Ocampo, pero había procurado distraer la atención hacia otros puntos menos esenciales, y al encontrar una defensa sólida y bien fundada, prefirió el Cura atrincherarse en este punto fundamental.

Para una mayor inteligencia de este escrito y de la respuesta correspondiente, vamos a ordenar los asuntos dándoles una numeración convencional que en los originales no aparece.

A modo de introducción, como dato curioso e insólito, el Cura prodiga elogios a Ocampo:

"No trato de atenuar la reputación literaria de vd."

"me: precio de que nuestro debate será imparcial, como de -- dos sinceros amigos de la verdad; decente, puesto que media en tre caballeros; ingenuo, por ser el de dos hombres de bien; y con las armas de la lógica, de los principios y de los hechos, únicas de buena ley para el presente caso".

"Me complazco en considerar a vd. como católico en esta tercera comunicación; pues no renunciaré de tal idea, tan honrosa -- para vd., como grata para mí, si no me compelen a renunciarla, doctrinas que vd. profiera en sus escritos ulteriores".

"Contemplo las ideas anticatólicas vertidas en los precedentes, como errores escapados a la precipitación en escribir; pero que advertidos ya, sabrá reconocer y retractar el buen juicio de -- vd."

Estos elogios son de mera cortesía, porque en el desarrollo de su impugnación contradice la buena opinión que dice tener de Ocampo y lo ataca y lo amenaza con saña, como habremos de verlo.

Sostiene que la reforma solicitada a la H. Legislatura de Michoacán es atentatoria de la Iglesia. "Si la reforma se hiciera -- por la autoridad eclesiástica, y en fuerza de razones poderosas, yo

me sometiera gustoso. Pero tratándose de que el César gobierne la Iglesia, mi religión y los deberes de mi estado requieren combatir esa pretensión atentatoria".

La filosofía del derecho apoya el principio de la competencia del gobierno episcopal en asuntos de aranceles parroquiales:

"Mientras la Historia no contradiga que Jesucristo fundó la -- Iglesia católica: que la constituyó independiente de los gobiernos de la tierra; y que la dotó de todos los caracteres de sociedad, sin omitir la potestad de gobernar; y mientras la filosofía repite como axioma que Dios es superior al hombre, y que todo poder humano está subordinado a la autoridad divina: no alcanzo cómo puede sostenerse, que el arreglo de las rentas -- eclesiásticas no incumbe a la potestad apostólica".

Pero no sólo la filosofía apoya esta teoría. También la "hermosa ciencia de la legislación", la ciencia del derecho, tanto el divino o eclesiástico como el constitucional, concuerdan en que es al superior eclesiástico a quien corresponde la reforma aludida.

Veamos los argumentos del derecho canónico:

- a) "Nuestro Señor Jesucristo dio a sus Apóstoles tanta potestad en la Iglesia, como recibió de su Padre celestial..."
- b) "esta misma potestad... es la misma que hoy tienen los Obispos en sus Diócesis."
- c) "Ellos tienen... no sólo la potestad de orden, mas también la de jurisdicción. En esta potestad se comprende la de dictar leyes para el gobierno de su Diócesis."
- d) "De los principales objetos de este arreglo es la administración de los Sacramentos, de los Ministros que los confieren, de las rentas con que se sustentan estos Ministros".
- e) "Si pues corresponde al poder episcopal el arreglo de sus rentas diocesanas, le corresponde así mismo el ordenar la colectación, custodia y distribución de ellas".
- f) "Esto no puede hacerse sino por los aranceles: luego al Obispor incumbe la formación y reforma de aranceles".

Los Padres reunidos en el Concilio de Trento interpretaron correctamente la palabra divina para impedir las falsas interpretaciones de los Valdenses, de Juan de Hus, de Lutero, de Dupin y otros herejes. En las declaraciones del santo Concilio quedaron estable--

cidos los principios de que a los obispos corresponde la reforma de las obvenciones, como soberanos de la Iglesia. Los cánones que a estos principios se refieren son: el 21 (sesión 6a. De justificatio--ne), que dice: "Si alguno dijere que Jesucristo fue dado a los hombres como un redentor en quien confien, y no como un legislador a quien obedezcan, incurra en anatema". El 1 (sesión 13a. De reformatione) que reconoce en los Obispos la potestad exterior de gobernar la Iglesia, en el orden legislativo, ejecutivo y judicial. Los 3, 4 y 5 (sesión 21a. De reformatione) que prueban concluyentemente que a los Obispos corresponde dictar y reglamentar en materia de rentas eclesiásticas. También los 3 y 9 (sesión 22a. De reformatione). El 13 (sesión 24a. De reformatione) dice que a los Obispos corresponde reglamentar las rentas eclesiásticas y las obvenciones parroquiales. Y el 20 (sesión 25a. De reformatione) que "los gobiernos civiles, de cualquier forma que sean, no tienen sobre las cosas de la Iglesia más poder que el de proteger y hacer efectivas la autoridad y leyes eclesiásticas". (74)

Como todos estos argumentos sólo probarían la jurisdicción de los Obispos en "las cosas y personas de su respectivo territorio", el Cura pasa a demostrar que la tienen para arreglar las rentas eclesiásticas. Así presenta su disertación:

- a) "Toda sociedad tiene los medios necesarios para su conservación y perfección, según su naturaleza y su fin".
- b) "Como la sociedad católica... es para la salvación de las -
almas."
- c) "como esta salvación se cifra en la fe, esperanza y caridad cristianas, o sea el culto católico."
- d) "...como este culto requiere la oración, sacramentos y enseñanza de la doctrina evangélica."
- e) "...como la enseñanza de la doctrina, confección y administración de los sacramentos, fomento y mantenimiento de la -

oración pública, necesita del sacerdocio en todas sus categorías."

- f) "como este sacerdocio es ejercido por hombres sujetos a las necesidades humanas, y el ejercicio de su ministerio -- requiere gastos."
- g) "como nadie puede sufragar estos gastos, sino los miembros de la Iglesia, o los católicos."
- h) "rectamente: se infiere que estos gastos son inevitablemente necesarios para la conservación y perfección de la sociedad católica, mientras existe sobre la tierra en calidad de humana".
- i) "Si, pues, los gastos son necesarios, debe haber para costearlos un fondo suficiente, perpetuo, conforme al carácter de la Iglesia".
- j) "Este fondo son las rentas eclesiásticas, cuya parte son -- las obvenciones parroquiales".
- k) "Toda sociedad tiene un gobierno esencial, que cuida de la conservación de ella, y de que camine hacia el verdadero -- fin".
- l) "A este gobierno compete el uso de los medios necesarios para su conservación."
- m) "y como en la sociedad católica las obvenciones parroquiales son uno de esos medios, al gobierno de la Iglesia -- corresponde hacer uso de ellos, determinando su duración y suficiencia".
- n) "Esta suficiencia y duración se determinan por un reglamento o arancel."
- o) "luego al gobierno eclesiástico corresponde dictar el -- arancel de obvenciones parroquiales".
- p) "Y como en buena jurisprudencia la derogación o reforma de una ley corresponde al que la dio, también se infiere que -- al poder eclesiástico, ejercido por los Obispos, corresponde la derogación o reforma del arancel de obvenciones parroquiales".

Consideradas así las obvenciones como inherentes al culto, son espirituales y, por tanto, les son aplicables todas las doctrinas de los teólogos, canonistas y publicistas católicos que sostienen la no intervención del poder civil en los asuntos espirituales.

Por eso el Cura termina su exposición sobre el derecho canóni-

co con una cita del "erudito y juicioso Lic.D. José de Covarrubias -
(Máximas sobre recursos de fuerza):

"Todo conocimiento sobre cosas puramente espirituales es propio y privativo de la jurisdicción y autoridad de la Iglesia: sin que ninguna otra potestad pueda entrometerse en él, más -- que por vía de protección, para que se cumpla lo que aquella -- decida, y guarden sus "leyes"

Ahora veamos la defensa del Cura desde los principios del derecho constitucional.

El artículo 50. de la Constitución del Estado de Michoacán reconoce y protege la religión católica, por leyes sabias y justas. - Conforme con este principio y porque los autores de la misma Constitución fueron católicos, muchos de ellos sacerdotes, no se concibe que alguno de sus ordenamientos pudiera atacar los derechos, la libertad y la soberanía de la Iglesia. (75)

No puede ser competencia de la Legislatura del Estado la pretendida reforma del arancel de obvenciones parroquiales, porque el artículo 46 delimita sus funciones y no hay en él ningún punto que le dé facultades para tomar conocimiento de esta cuestión. ⁽⁷⁵⁾ El Cura se propone analizar las facultades que a la Legislatura concede el citado artículo, y no encuentra en dónde podrá apoyarse la petición de Ocampo:

"¿Será la primera? No. Porque se trata en ella de leyes para el régimen del Estado y no para el régimen del Obispado".

"¿Será la duodécima? Tampoco, puesto que allí se habla de contribuciones para cubrir los gastos de la administración pública, y el gobierno eclesiástico no es parte integrante de la administración pública del Estado".

"¿Será la décimaséptima? Mucho menos. En ella se habla de leyes dictadas para mantener en su vigor la observancia de los cánones y la disciplina exterior de la Iglesia en el Estado, arreglándose a los concordatos que en este punto celebre el congreso general con la Silla Apostólica, y a los decretos que en su consecuencia expida el mismo."

(No corresponde a esta facultad del Congreso el asunto que se

trata, por tres razones: 1. Porque manda "guardar la disciplina" no "reformularla". 2. Porque no existe el concordato de que habla. 3. En todo caso correspondería la reforma al Congreso General y no al de Michoacán).

"La fracción décimooctava del repetido artículo. Dice así: 'Aprobar, previo informe del Gobierno, los aranceles de cualquier clase, etc.'"

("A mi juicio, aquí se trata de aranceles de cualquier especie, que versen sobre materia civil... Los aranceles parroquiales no lo están... porque el artículo 50. de la Constitución declaró que la religión del Estado ha de ser perpetuamente la católica, apostólica, romana. Siendo ésta la religión nacional, todo funcionario, ciudadano y habitante de Michoacán debe pensar, hablar y obrar en lo externo como cristiano católico, apostólico romano. De suerte que no se puede atacar ni el dogma, ni la moral, ni la disciplina de la Iglesia, sin cometer un crimen contra el Estado") (77)

Si no está entre las facultades del Congreso de Michoacán la de reformar el arancel de obviaciones parroquiales, se justifica la recomendación que el Cura hizo a Ocampo, de que anduviera la vía recata y no tocara a puerta ajena.

¿Corresponderá tratar y resolver este asunto al Congreso general? La ley del 18 de diciembre de 1824 dice al respecto:

"Mientras el Congreso general, en virtud de la facultad 12 del artículo 50, no dicte las leyes por las que arregle el ejercicio del Patronato, no se hará variación en los Estados en puntos concernientes a rentas eclesiásticas, a no ser que ambas autoridades (eclesiástica y civil) acuerden dicha variación, pudiendo cualquiera de ellas proponer al Congreso general las reformas que estime convenientes en los demás puntos, como también ocurrir al mismo Congreso general en los relativos a rentas, cuando no se hayan convenido entre sí".

En acatamiento a esta ley, tocaría a las dos cámaras del Congreso de la Unión conocer la petición de Ocampo, y nada podría resolverse hasta que la corte romana hubiese concedido al gobierno mexicano el derecho de Patronato.

La intervención del Congreso de Michoacán en un asunto de tanta trascendencia rompería el orden constitucional del país, por la

infracción de las leyes que los Estados deben cumplir. Pero lo más grave en el planteamiento del Cura es lo que toca al clero y las amenazas que encierran estas palabras:

"Fuera, pues, un escándalo en la confederación mexicana, que una Legislatura diese primero el ejemplo de insubordinación; de infringir las leyes que ha jurado cumplir; de lanzarse a las peligrosísimas vías de hecho; de provocar un rompimiento con la autoridad episcopal; de atentar contra la independencia y soberanía de la Iglesia; de incurrir desatentadamente en las penas espirituales impuestas a los que invaden así el reino de Jesucristo. Y me place considerar que los señores Diputados actuales no serían los primeros enemigos del orden constitucional existente, ni los primeros motores de una revolución, ni los que sacrificasen su conciencia por la innovación perniciosas que vd. les propone"

Así que los argumentos quedan organizados de este modo: no corresponde al Congreso de Michoacán la reforma de aranceles parroquiales; tampoco toca al Congreso general, pues para ello se necesitaría una facultad expresa y la concesión del Patronato por la corte de Roma; pero en el caso de que fuera facultad de uno o de ambos Congresos, los diputados que aprobaran esta reforma expondrían a la nación a una revolución por osar enfrentarse al poder eclesiástico, además de que estarían expuestos a las sanciones espirituales que éste les aplicara por discutir un asunto que "se dirige al cisma religioso" y ataca sin misericordia los bienes espirituales de la Iglesia.

Sorprende al Cura que los Ayuntamientos de Maravatio, Zitácuaro y Tancitaro hayan remitido representaciones y proyectos de ley al Congreso del Estado, ya que tenían en contra una prohibición decretada por el propio Congreso el 7 de agosto de 1847, según la cual no deberían "hacer iniciativas sobre asuntos que no sean de policía, seguridad, ornato y comodidad". Los prefectos y subprefectos que se han prestado a secundar a Ocampo en su petición, han cometido la falta de excederse en sus facultades, señaladas con toda claridad -

en la parte 2a. del artículo 12 del decreto del 15 de marzo de 1825. Por los excesos en que han incurrido han conculcado las leyes, extraviado a la opinión pública y puesto en riesgo la libertad; sólo una excusa les vale: "y es que han sido sugeridos e instigados, y alguno de ellos burlado con una infame superchería, cuyo autor es ya conocido sólo por ella". (78)

Los argumentos en que Ocampo funda la competencia de la H. Legislatura de Michoacán son deleznales, dice el Cura. "El pago de obvenciones... no puede obligar sino por mandato del Soberano; es así que el Superior Eclesiástico no es el Soberano: luego no debe ocurrirse a él", es la transcripción que hace del argumento de Ocampo, a quien refuta de este modo:

"Toda la fuerza de este argumento está en el falso supuesto de que el superior eclesiástico no es soberano."

"Y bien: ¿a quién llama vd. superior eclesiástico? ¿al Obispo de cada Diócesis? ¿al Sumo Pontífice? Uno y otros son soberanos, no en el sentido político, no en la sociedad civil; sino en la sociedad religiosa, en la Iglesia católica".

El concepto que el Cura tiene de la soberanía responde a estos dos tipos de sociedades: la civil y la religiosa. Para la primera - cabe la idea que da la filosofía del Derecho Público y, también, el sentido ideológico de la palabra: una potestad suprema que no reconoce superior; para la segunda sociedad, la religiosa, es simplemente: el supremo derecho de gobernar una sociedad, que es el sentido social en que debe emplearse el término.

Entendida así la soberanía, la proposición de Ocampo queda convertida en ésta: "Los obispos no tienen derecho de gobernar ninguna sociedad". "¿Se atrevería vd. a defender su proposición?"

Para hacerlo debería Ocampo probar estas otras proposiciones:

1. No hay Iglesia católica.
2. La Iglesia católica no es sociedad.

3. Esta sociedad no tiene gobierno propio.
4. El gobierno eclesiástico no pertenece a los Obispos.
5. Los Obispos, como superiores eclesiásticos, están sometidos al gobierno civil.

"¿Probaria vd. alguna de estas proposiciones?"

Estos principios han sido discutidos a través de los siglos, y siempre han sido calificados de impíos y heréticos, y aun los mismos enemigos de la Iglesia desconfían de ellos, según las noticias que nos han dado.

"No daré a vd. las pruebas directas de ellas, porque me supuse hablando con católico; y para persuadirlas a quien lo sea de veras, basta recordarle que son contrarias a la doctrina de la Iglesia, y que algunas han sido condenadas como heréticas. Si vd. se me volviere racionalista o protestante, durante nuestra polémica, yo entonces elegiré otras pruebas que no serán menos satisfactorias que las aducidas".

El raciocinio de Ocampo: "el pago de obvenciones es una contribución en el sentido rentístico o financiero... es así que sólo el Soberano puede imponer contribuciones", es completado por el Cu-

obvenciones". Para él, las dos premisas son equívocas "y en cierto sentido falsas"; en consecuencia, la conclusión también será falsa.

Contribución y obvención no significan lo mismo, conforme a la gramática y la Economía Política; para confirmar lo primero se remite al Diccionario de Salvá, aunque de éste transcribe las voces "contribución" y "limosna", que desde luego, resultan diferentes; para lo segundo, la Economía Política distingue estas diferencias:

"La contribución se impone por ley civil, se recauda por coacción física, se paga perpetua y periódicamente".

"La obvención se impone por ley eclesiástica, no se exige por coacción física, y se paga eventualmente".

Pero, suponiendo que fuesen la misma cosa, nada se probaria con su identidad, porque lo que se trata de demostrar es que perte-

nece al Prelado la facultad de crear y arreglar y reformar el pago de esas obviaciones o contribuciones.

"No olvide vd. que se trata de la competencia de ambas potestades: que esta competencia se resuelve por la naturaleza y fin de cada sociedad: que las obviaciones existen por la naturaleza y fin de la sociedad eclesiástica; y que por lo mismo a ésta pertenece su establecimiento y arreglo".

Si unos obispos de Michoacán ocurrieron a la Real Audiencia para que aprobara el arancel, nada prueba en favor de la idea que sostiene Ocampo, o sea que al poder civil corresponde la reforma de ese arancel, porque ese no sería más que un ejemplo que no puede estimarse como regla. "Un ejemplo es un hecho; y un hecho no produce derecho"; si así fuese, ya podríamos usar del "derecho" de matar, robar, deshonorar a las familias o insultar y blasfemar de Dios y de su Hijo Santísimo.

"el ejemplo que vd. me cita, aunque sea de Obispos, no estando ajustado a las reglas de la moral, de la religión y del derecho canónico, probería, no la competencia que defiende vd., sino el error o descuido de los Prelados de Michoacán, la ignorancia de sus atribuciones, la flaqueza del entendimiento humano".

A pesar de estas acusaciones tan graves a los señores obispos Prado y Calatayud (que se mencionaron con anterioridad), ellos no cometieron falta alguna: "La falta es de vd. por no haber examinado a fondo la cuestión, por no haber traído a la mente los respectivos antecedentes, por no haberse imaginado en tiempo del gobierno virreinal, y por no haber examinado la organización política y leyes de la época".

Para enmendar estas faltas de Ocampo, su opositor se propone examinar esos antecedentes y hacerse algunas reflexiones sobre ellos.

Es preciso saber, por principio, si el señor obispo Calatayud pidió la aprobación del arancel por la Audiencia, porque sin esa aprobación no valía, o por otros motivos.

Si los Obispos han podido y pueden dictar leyes para el arreglo de sus diócesis, el señor Escalona y Calatayud tenía autoridad suficiente para dictar su arancel y obligar la obediencia de los fieles, "por los medios propios de su autoridad". Entonces, si recabó la aprobación de la Audiencia fue por dos motivos evidentes: por virtud del Patronato y para conservar la armonía entre ambas autoridades.

El Patronato al que se refiere el Cura no es el que concedió el Papa Benedicto XIV a los Reyes Españoles "en ciertas Iglesias de sus dominios", sino el adquirido por títulos canónicos, del que habla el Concilio de Trento (capítulo 9, sesión 25 De Reformatione), "por fundación o dotación de las Iglesias de Indias". En uso de ese Patronato, los Reyes Católicos ordenaban y mandaban, y tenían una notable ingerencia en los asuntos de los Obispos de Indias.

En virtud de ese mismo Patronato, el clero participaba de las rentas nacionales, tanto como el Estado de las eclesiásticas; de modo que al discutirse un arancel que reglamentara los ingresos que interesaban a la Iglesia y al Estado, en común, era natural que ambos se pusieran de acuerdo. Pero eso no debe interpretarse como que el Estado le dictara las leyes a la Iglesia, sino que respetaban los linderos de ambas potestades, ya que conocían lo que les era común (como las rentas eclesiásticas) y lo peculiar de cada una.

"Ni la Iglesia mandaba al Estado, ni el Estado mandaba a la Iglesia; una y otro se rogaban y encargaban respectivamente, respetando su independencia y dignidad".

Por eso, es común el "lenguaje de amigo que recomienda y no de superior que manda" el que impera en la Recopilación de Indias, al referirse a la formación de aranceles parroquiales:

"Rogamos y encargamos a los Arzobispos y Obispos de las Indias que en los Concilios Provinciales ordenen se hagan aranceles

de los derechos que los Clérigos y Religiosos deben percibir, y justamente les pertenezcan por decir las misas, acompañar — los entierros, celebrar las velaciones, asistir a los oficios divinos, aniversarios y otros cualesquier ministerios eclesiásticos".

Cuando el señor obispo Calatayud envió el arancel a la Audiencia, lo hizo "en consulta" a las autoridades civiles; estas encargaron al obispo la formación de aranceles, y finalmente la Audiencia lo aprobó.

Aprobar, en lengua castellana es tanto como calificar o dar — por bueno ("un comprador aprueba las condiciones de su vendedor... un superior aprueba los actos de su inferior; un pueblo aprueba los actos de su gobierno") luego la simple aprobación no arguye superioridad.

Pero, aun poniéndose en el caso de que se hubiera pedido aprobación del arancel, como un acto de sumisión del poder eclesiástico al civil, ¿qué valor tendría ese acto si estaba en contra de la declaración explícita de los monarcas y era contrario a las doctrinas de la Iglesia?, "¿qué valiera la opinión del Sr. obispo Calatayud y sus predecesores, contra la declaración explícita de la Santa Iglesia católica? ¿y qué valiera, por fin, el parecer de los hombres, — aunque fuesen santos y sabios, si serlo pudiesen, contradiciendo la palabra sagrada de Nuestro Señor Jesucristo, que es el santo de los santos y la sabiduría infinita?"

Si el citado obispo pidió autorización de la potestad civil — para el arancel, fue tan sólo para que éste tuviera el carácter de "ley civil, para que con acción civil se pudiese demandar por él ante los tribunales, para que se pudieran exigir las cuotas fijadas — en él con coacción física, para que fuese una ley dimanada del uso del Patronato; pero no se necesitó de tal aprobación, para que el —

arancel obligase a los fieles en el fuero interno y en el externo - eclesiástico, y bajo la sanción espiritual y canónica".

Si Ocampo ocurrió en 1846, siendo gobernador de Michoacán, el obispo Portugal para tratar sobre la reforma del arancel, ahora se contradice dirigiéndose a la H. Legislatura. ¿Por qué entonces no lo hizo de este modo, cuando tenía plena autoridad para haberlo emprendido?

"¿Ocurrió vd. al finado señor Obispo sólo para obtener un ejemplar del arancel? No era necesario eso, pues lo pudo vd. conseguir entonces, como lo ha conseguido ahora. ¿Ocurrió vd. al poder eclesiástico para obrar con su cooperación? Luego entendía vd. que se necesitaba para el caso la autorización del Gobierno Episcopal".

Si abiertamente hubiera tratado Ocampo con el obispo Portugal sobre reforma del arancel, no hubiera permitido el prelado la intervención del gobierno civil en esa materia y no hubiera conseguido — que cediera sus facultades: "le suscitaba vd. cuestiones que él no esquivaría, y le tocaba vd. un punto en el cual o se rendía vd., o tenía que reportar un choque abierto con el poder eclesiástico".

La revelación de que Ocampo "anduvo el camino" que ahora le señala el Cura, cree éste, que es una confesión: "... : "Toda excusa que dé vd. ahora, desaparece ante esta confesión de vd."

Queda probado, según el impugnador anónimo, que el derecho divino y el civil reprueban el proyecto o petición de Ocampo, "no — por lo pedido en él, sino por el poder a quien se pide". Con estas ideas, además de ofender a la religión se pretende desorganizar el Estado y atacar las leyes constitutivas de la sociedad.

"Se enardece vd. por supuestas infracciones del arancel, y no repara en que pisotea las sagradas leyes de Jesucristo y de su Iglesia, y las leyes fundamentales de la Nación y del Estado; lamenta vd. que no prediquen los párrocos, y no se escandalize vd. de predicar doctrinas heréticas y depresivas del poder episcopal."

De todas las refutaciones del Cura se deduce un plan bien meditado de amedrentar a Ocampo y sus partidarios, a falta de argumentos sólidos que pudieran oponerse a la Representación.

Tras de calificar su actitud como "hipócrita farisáica", se acusa a Ocampo de que formuló su escrito en dos horas, y dice que la legislatura no procederá del mismo modo, aprobando en el mismo lapso un asunto de tanta trascendencia. Y enseguida, la amenaza a los diputados.

"La H. Legislatura tendrá sin duda bastante juicio, moralidad y circunspección para no redactar en dos horas un decreto absurdo, anticatólico, anticonstitucional, impolítico y que atraje sobre los señores Diputados el tremendo anatema de la Iglesia, de que luego hablaré. No han de ser los representantes de Michoacán, quienes por complacer a vd. y a los seducidos Ayuntamientos que lo secundan, quieran... provocar un rompimiento con la autoridad eclesiástica, que por convicción, deber y temor de la censura, resistiera inflexiblemente la reforma proyectada"

Recuerda al Cura y le pide a Ocampo que haga memoria de que en 1833 ya se intentó una reforma semejante en los aranceles parroquiales de Nuevo León, y que el obispo de aquella diócesis, "cumpliendo dignamente sus deberes episcopales" se opuso tenazmente y logró que no se consumara el atentado. (79)

Una ley que dicte el Estado y que, según el criterio de la Iglesia, es irreligiosa, no debe obedecerse y es lícito oponerse a ella por todos los medios.

"Reflexione vd. que en sana jurisprudencia, como en buena moral, toda ley irreligiosa e inconstitucional, no es obligatoria, y que el Gobierno que la dicta no tiene por ese vez derecho a ser obedecido: que cuando un Gobierno es el primero en infringir las leyes, pronto le corresponden los pueblos con su desobediencia; y, finalmente, que por ley constante de la naturaleza, siempre que el poder obra contra la sociedad, la sociedad hace reacción irresistible contra el poder".

Concluye esta Tercera impugnación con un párrafo del decreto en que el "sapiéntísimo y santo" Concilio de Trento condenó a "los

que usurpan la potestad, derechos o bienes de la Iglesia, o impiden que los tenga quien debe". Si algún clérigo o lego de cualquier categoría, sea Rey o Emperador, se deja ganar por la codicia y usurpa, por la fuerza o valiéndose de cualquier artificio, los bienes, censos y derechos de alguna Iglesia, incurren en pena de anatema hasta que hayan restituido dichas jurisdicciones, siempre que obtengan la absolución del Sumo Pontífice.

8. La Respuesta quinta de Ocampo

A la tercera impugnación del Cura de Michoacán correspondió -- Ocampo con la más extensa de sus respuestas, que hubo de dividir en dos partes para no fatigar a los lectores con una obra voluminosa -- en un solo folleto. Se había hecho el propósito de no contestar y -- así lo dice en una nota en el contraforro de su Respuesta cuarta. -- Las razones son "tales, que ni respondería a ésta (tercera impugnación), si no temiera que esto se atribuyese a deserción del campo y no a los nobles motivos que me impulsan a dejarlo y que explicaré". Efectivamente, como veremos a su tiempo, fueron poderosísimos esos "nobles motivos" que obligaron a Ocampo a desistir de la polémica -- cuando leyó la tercera impugnación.

Se congratula de que en este documento su oponente haya cambiado de ideas sobre su persona, hasta encontrarle "prendas y talentos" y reconocerlo como "amigo sincero de la verdad y hombre de bien" -- y considerarlo como ecstático: "Ya he dicho a vd. en otra vez que soy ecstático y cómo entiendo serlo".

No entienda cómo una petición de reforma de aranceles parroquiales pueda interpretarse como usurpación de la soberanía de la Iglesia, etcétera, tal como sostiene el Cura:

Ocampo está "casi de acuerdo" en que a los Obispos incumba

"el arreglo, y reforma de aranceles y reglamentos concernientes a sus rentas eclesiásticas", pero de que tengan esta facultad de arreglar no debe inferirse que a los Obispos toque crear esas rentas ni tampoco reformarlas.

"El arancel sobre que discutimos es una contribución, no oblatión u ofrenda voluntaria como dijo vd., en uno de sus escritos, ni limosna como aseguró en otro..."

Tres características encuentra en el arancel; a ellas se había referido ya en su Respuesta primera:

1. "El actual arancel es ley civil".
2. "el pago de sus cuantas no es voluntario."
3. "el fin de los servicios que con ellos se remuneran es - en su mayor parte civil."

("cómo en los demás aranceles de la Curia eclesiástica... no se encuentran estas circunstancias, no debe regirse esta por las mismas leyes que aquellos.")

Pasa Ocampo a demostrar el punto 1, en sus aspectos generales:

- a) "debiendo la sociedad procurar el desarrollo y perfección del hombre así en lo material como en lo intelectual."
- b) No se ha conseguido en la sociedad establecer una moral preceptiva en vez de preceptiva.
- c) "Los gobiernos no han podido morigerar a sus súbditos, - sino por el intermedio de las religiones:"
- d) Por eso han sido inseparables la moral y la religión.
- e) Así que "todos los gobiernos medianamente organizados, en - todos los tiempos y en todos los países (han) cuidado de - proteger las religiones y sus ministros".
- f) Por interés de la moral, los gobiernos han cerrado los ojos "sobre los abusos que en todas las religiones he habido, ya por parte de los mismos gobiernos que en ellos se apoyaban, a veces, ya por la de los ministros mismos del culto".
- g) "Aun en la nuestra, verdadera emanación de la divinidad, y así única santa, la inquisición, los billetes de confesión, las bulas de composición, los entierros sin oraciones son - parte de todo aquello que no puede calificarse de uso legítimo".

De esta parte general, "ideológica", pasa Ocampo a la concreta de nuestro país desde una perspectiva histórica, para demostrar que el Cura carece de razón al afirmar que "Los obispos en su calidad de soberanos decretaron los aranceles parroquiales mandando a los reyes, con el término comedido de ruego y encargo, que diesen sanción civil a estas leyes eclesiásticas". La idea que Ocampo va a defender se encuentra expresada así: "S.M. Católica fundó en Indias... las Iglesias, y dotó al culto... dedicó a ello en el principio los diezmos solos y... no bastando estos... el rey mandó a los obispos, con el término comedido de ruego y encargo, que iniciasen aranceles, a fin de que examinados por la corona y aprobados que fuesen, pudieran cobrarse a los súbditos sus cuotas y mantenerse con su cobro -- los ministros".

Presenta pruebas de su afirmación y convida a su contrario a -- que también lo haga, "que dudo mucho las encuentre"; ellas son:

(1) Transcribe el mismo texto de la Recopilación de Indias que el Cura invocó en su favor, pero en la parte que menciona l o s "aranceles" Ocampo pone esta nota: "Vea vd. al paso que la palabra arancelés, que tanto chocó a vd. al principio, es legal y la única que conviene a su objeto civil: dotar el culto".

(2) La Real Orden del 9 de marzo de 1777 renovó la disposición dada a fin de que "se formasen planes generales para la unión y su-- presión de los Beneficios incongruos". El párrafo 3o. dice:

"Y respecto de que la tasa sinodal en todos los obispados es -- muy escasa según el presente estado de las cosas y mayor estimación que tienen, señalará para su diócesis nueva congrua o -- tasa, que, atendida la calidad del país, estimen correspondien-- ta a la decente manutención del Beneficiado: proponiendo según ella, las uniones o agregaciones de Beneficios y Capellanías -- de modo que no quede alguno, a cuyo título no pueda ordenarse su poseedor: bien entendido, que si una tasa no pudiese gober-- nar en toda la diócesis por la diferencia de territorial que -- comprende, será conveniente la establezca distinta y acomodada

a cada uno, como asimismo la de los Curatos que deberá ser más crecida por el mayor trabajo de los Curas y la estrecha obligación de su cargo en la administración del pasto espiritual y socorro de los feligreses necesitados".

Esta Real Orden no usa, ni siquiera por cortesía los términos de "ruego" y "encargo". Dice secamente a los prelados: "Forme un plan general".

(3) La forma de dirigirse a los virreyes y a los arzobispos y obispos en las reales Cédulas, no difiere en el fondo, pues aunque a los eclesiásticos digan como ruego y encargo, luego agregan los monarcas: "observen, guarden y cumplan y hagan guardar, cumplir y ejecutar invariablemente cada uno, en la parte que le toca esta mi real deliberación" (Pandectas Hispano-Mexicanas, t.I, p.335, R.San Miguel).

(4) En las Provisiones reales del 11 de marzo de 1776 y del 10 de julio de 1777, Carlos III aprobó los aranceles formados por el arzobispo Lorenzana, y ordena su aplicación en estos términos:

"...he venido, con acuerdo de la referida mi Audiencia en aprobar por ahora y en el interin que por mi Real persona otra cosa se resuelve, el expresado Arancel, que así tenéis formado y se os devuelve, para que dispongais como os lo encargo, se imprima, publique y fije en las Iglesias de los partidos de vuestra Diócesis, para su más puntual y exacto cumplimiento; en inteligencia de que siempre que fuere necesario se os impartirá por la enunciada mi Real Audiencia el auxilio que le pidierais para hacerlo observar... Todo lo cual cual espero de vuestro celo así lo ejecutéis, según conviene al servicio de Dios y — mio."

En una extensa nota al pie de la página, Ocampo dice al Cura:

"Ves vd. con cuán poco respeto a su Soberano S.Arzobispo le dicta el Rey una de las cláusulas o artículos del Arancel. Pues todavía es más edificante la sumisión con que éste la adoptó. Ya se ve se trataba de habérgelas con un Francisco Antonio Lorenzana, tan distinguido como sablo, cuanto justamente reverenciado por virtuoso."

La sumisión de los señores obispos llegaba a tal grado que, en la ceremonia en que eran presentados al rey y le prestaban juramento,

"se arrodillaban ante S.M. y le besaban la mano". Los ~~prelados~~ ~~cu-~~
plien con esa costumbre aunque no tuvieran simpatía por el monarca,
al que tenían que reverenciar en esa forma.

Las costumbres han cambiado y ahora, dice Ocampo, los obispos
nada más hincan una rodilla ante el rey. Pero en México las cosas
han llegado a un límite en que la autoridad civil no merece de los
obispos ninguna consideración ni respeto.

"Da dolor por lo mismo que a nosotros que tanto respetamos la
Iglesia, que la hemos puesto en la situación más brillante que
nunca tuvo la mexicana, que en vez de imponerle humillaciones
hemos tolerado hasta insolencias a algunos de sus pastores, se
nos venga ahora saliendo con que el poder civil no es cosa pa-
ra esto de contribuciones y que los Obispos ya ascendieron a
soberanos..."

Las insolencias a que se refiere el reformador son de seguro
las de Munguía, de quien ya hemos hablado.

Sobre el pretendido "ascenso" de los obispos a soberanos, Ocam-
po pide al Cura que cite el canon o decisión que declare herética -
la proposición de que "los obispos no son soberanos". En cambio él
sí puede citar testimonios de que es contraria a la Iglesia:

Marco Antonio de Dominis, quien fuera Arzobispo de Espalatro -
en Dalmacia, emitió esta proposición que fue censurada por la facul-
tad de Teología de París: "Sicut Apostoli simul et in solidum aris-
tocraticae curam Ecclesiae, cum potestate aequali et universali, --
ita episcopi simul et in solidum regunt Ecclesiam, singuli cum ple-
na potestate". ⁽⁸⁹⁾ De Dominis fue apóstata, amigo de Enrique VIII; por
invitación de su discípulo Gregorio XV, se retractó y fue a Ro-
ma; allí fue encerrado en el castillo de San Angelo por Urbano VIII,
donde fue envenenado y quemado su cadáver junto con su tratado De -
República eclesiástica.

El jesuita Avendaño, en varias de sus obras, como el Tesoro --

indico, aporte pruebas de esta proposición suya: "Sententiam de pe-
testate illorum (Episcopus) in suis diocesisibus, sicut Papa in ---
Ecclesia, plenam esse periculo" (81)

Estos son "hechos" históricos, y si para el Cura nada prueban, Ocampo está seguro de que no todos habrán de seguir el criterio o regla general de que "los hechos nada prueban" y tomarán en cuenta estos para la demostración de que no asiste la razón al Cura.

El pago de las cuotas del arancel no es voluntario sino — que obliga a todos "aun cuando no formen parte del clero, aun cuando no sea cristiano el desposado y a veces el muerto, porque emanan del soberano". Si se reconoce al rey de España como patrono de las iglesias y obispados de Indias, a él correspondía dotarlas convenientemente; por eso tenía facultades para aumentar o disminuir las dotaciones según las necesidades de cada una y la capacidad del erario. Esto es fácil de aceptar, como también que el dote daba preeminencia sobre la cesión y la erección. Quiere decir que si una persona daba un terreno para una iglesia, otra la erigía y otra la dotaba, esta última presidía a las demás que tenían el copatronato. Esto es fácil de comprender y aceptar por "persona tan versada, como vd. parece estarlo en el derecho".

En el caso de nuestro país, el derecho del rey es perfecto, — porque él dio el terreno y hizo las fundaciones y dotó el servicio — de todas las iglesias.

Así se formó esa ley civil y su nombre no es el de limosnas, — como el Cura afirmó una vez, ni el de oblaciones voluntarias, como dijo en otra parte de sus impugnaciones. Son aranceles establecidos y aprobados por el soberano transitorio o temporal, a cuyo cargo — he quedado exigir su cumplimiento.

"Ahora ya es más fácil seguir la sutil argumentación de vd.", - cuando dice que estos son aranceles distintos a los que menciona el artículo 46 de la Constitución de Michoacán. La fracción décima octava dice: "Aprobar, previo informe del Gobierno, los aranceles de cualquier clase", y estos son de la clase llamada "parroquiales", por lo que es facultad "exclusiva" del Congreso del Estado tratar - todo lo que concierne a esta como a las demás clases de aranceles. El Cura planteó la cuestión así: "A mi juicio, aquí se trata de - aranceles de cualquier especie, que versan sobre materia civil"

"Se le figura a vd. que un A mi juicio es una autoridad sin más apoyo que su respetable, pero no convincente autoridad, se interpreta auténtica, doctrinal o usualmente una disposición en que no puede haber duda por la claridad de sus términos?... ¿O supone que con solo substituir la palabra especie a la de clase se salvó toda dificultad?"

La fracción 18a. del artículo 46 de la Constitución del Estado comprende los aranceles parroquiales por las siguientes razones:

- a) "por las muy expresivas palabras de cualquier clase."
- b) "porque son en su mayor parte materia civil."
- c) "porque es atribución del patrono cuidar de la dotación."
- d) "porque es obligación del Soberano y por lo mismo su derecho, remediar e hacer que se remedien los abusos".

Sobre la ironía del Cura acerca de ese término late: "de cualquier clase", que pudiera incluir los de la Suprema Corte de Justicia o los de la Curia romana, Ocampo lo llama al orden: "Las leyes, lo mismo que cualquier otro producto del entendimiento humano, deben entenderse en términos hábiles", y por ese entendimiento "no hay que pensar que comprenda (la fracción constitucional de que se trata) los aranceles de la Confederación Germánica o los del Imperio Ruso". Esto sería tan absurdo como dar extensión a otras naciones del artículo 6o. que se refiere a la religión en México y "prohibe el ejercicio de cualquier otra." Los autores de la Constitución

de Michoacán no podían prohibir la religión que no fuera la oficial en Constantinople o en Pekin. Esto es lo que en las escuelas de filosofía se llama "petición de principio" o sea dar por sentado lo que trata de probarse.

"Salga vd. de su petición de principio... y verá desvanecerse como ligerísima niebla, al menor soplo de la reflexión, sus argumentaciones tan preñadas de palabras y anatemas como las nubes en borrasca la están de electricidad y agna".

Dijo el Cura que al Rey de España le era permitido mandar que se formaran erenciales en virtud del Patronato que le había concedido la Santa Sede. Esto lo acepta el Cura como una mera suposición, pero ni siquiera como tal puede aceptar que esa misma facultad pertenezca a la Legislatura de Michoacán. Ocampo rebate con estos argumentos:

- a) La sociedad novo-hispana cedió al Rey de España los terrenos en que se fundaron sus iglesias y establecimientos piadosos. ("No supongo que vd. crea que de España se trajo el terreno y los materiales de construcción.")
- b) Con el producto de las rentas ("o si vd. quiere esquilmos") de esa misma sociedad, se dotaron el culto y sus ministros.
- c) La sociedad de Nueva España adquirió de este modo el derecho de patrona, que ejerció por medio de su representante: el Rey de España.
- d) Cuando esa sociedad cambió de representante, en vez del Rey a través del Virreinato, tuvo la República Mexicana.
- e) Al establecerse la República Mexicana hubo necesidad de dividir el poder supremo de los Virreyes entre las entidades llamadas Estados y el Gobierno general, de acuerdo con la organización federal.
- f) La naturaleza y objeto de ambas formas de gobierno (el general y el de los Estados) delimita sus funciones.
- h) El gobierno general representa a todos en el exterior y por esta función los Estados tienen un nombre común y se reconocen en conjunto como Nación.
- i) El gobierno de cada uno de los Estados representa la soberanía ejercida en el interior. A esos gobiernos pertenece todo lo que concierne al ejercicio y desarrollo de esa soberanía en el interior de sus entidades.

- j) La sociedad novo-hispana es la misma, aunque haya cambiado de nombre y ahora sea mexicana y tenga otra organización política, porque son los mismos habitantes, el suelo, el clima, los productos, las costumbres, la lengua, etcétera.
- k) Suyo es también el Patronato, pues no se ha perdido su título que adquirió por haber fundado y dotado el culto. Por eso se dice Iglesia Mexicana y no Iglesia del Rey de España.
- l) "Fáltale, y así lo reconozco, ese reglamento, de usar en ciertos puntos el patronato, que se llama Concordato; pero no el padronazgo mismo".

Como antecedente histórico que refuerza las conclusiones de Ocampo, éste cita la actitud y decisión que tuvieron los diocesanos mexicanos cuando Agustín de Iturbide, en su carácter de Presidente de la Regencia del Imperio, pidió un informe acerca de "lo que sobre el ejercicio del patronato juzgare conveniente". El gobierno eclesiástico contestó que: "El arreglar los términos en que deba continuar para lo sucesivo es un punto que debe tratarse con el Romano Pontífice."

En la misma ocasión los diocesanos resolvieron: "Que con la independencia jurada de este imperio ha cesado el uso del patronato que en sus Iglesias se concedió por la Silla Apóstolica a los reyes de España, como reyes de Castilla y León". Además, las últimas bulas de provisión han venido a reforzar el reconocimiento de que el derecho de Patronato pertenece ahora a las autoridades de la República, por haber cesado el uso que disfrutaba el Rey de España.

El mismo Cura de Michoacán afirmó que, aun concediendo que fue se competente el poder civil en la reforma propuesta, ésta debería ser ejecutada por las dos Cámaras del Congreso de la Unión, "después de que la corte romana hubiese doncedido al gobierno mexicano el derecho de Patronato". Ocampo rebate este punto de vista:

"Cuando la República Mexicana no tuviese más título que el de ser dueño de los terrenos en que están edificadas sus Iglesias, bastábale éste, para ser verdadero patrono, sin que la corte -

romana tuviese que suplir por concesión lo que estaba en la naturaleza de las cosas, no menos que, y por lo mismo, en los cánones y doctrinas más comunes".

Ciertamente corresponde a la Unión hacer el concordato con Roma, recibir su nuncio, acreditar ministros cerca de la corte romana, presentar candidatos para arzobispos y obispos, etc., pero no pertenece al gobierno de la Unión formar aranceles parroquiales para las diócesis, como no le pertenecen los puntos de disciplina externa de las localidades, que son atribuciones de los órganos de gobierno estatales, en uso de su soberanía.

Como el Cura usó de la ley del 18 de diciembre de 1824 para demostrar que no era competente la Legislatura de Michoacán en asuntos de aranceles parroquiales; con esa misma ley, Ocampo demuestra lo contrario, es decir que sí es competente la Legislatura en el asunto que se trata. Dice la referida ley: "no se hará variación en los Estados en puntos concernientes a las rentas eclesiásticas a no ser que ambas autoridades acuerden dicha variación."

Colocándose en el terreno de las suposiciones, Ocampo emplea estos ejemplos: si la autoridad eclesiástica, en vez de "resistir inflexiblemente", aceptara la reforma pedida, ¿cuál de los poderes del Estado se pondría de acuerdo con el gobierno eclesiástico? No sería desde luego ninguno de los tres poderes de la Federación, ni tampoco el Ejecutivo ni el Judicial del Estado, sino el Legislativo de Michoacán. Así que aquella ley del 18 de diciembre lejos de quitar al poder Legislativo del Estado sus facultades en esta cuestión, la apoya plenamente.

Pero en el otro supuesto: que la autoridad eclesiástica se opusiera a la reforma, y que el Congreso del Estado tuviera que decretarla sin su consentimiento o acuerdo, ¿qué pasaría? El mismo texto legal da la solución en estos términos: "así como también ocu-

rrir al mismo Congreso General en los (puntos) relativos a rentas, cuando no se hayan convenido entre sí (las autoridades eclesiástica y civil)".

"Ya ve vd. pues, que con sus mismas armas se prueba lo contrario de lo que vd. pretende: que sobre rentas eclesiásticas pue de la Legislatura conocer y decretar, aun cuando no esté con ella de acuerdo el gobierno eclesiástico y que éste no es (con forme a la misma ley que vd. califica de fundamental) de los puntos en que pueda suspenderse el ejercicio del patronato, — porque falte el reglamento que se convenga con la silla apostó lica."

En el caso de que la Legislatura de Michoacán decretara la re- forma del arancel de obvenciones parroquiales sin el consentimiento del gobierno eclesiástico, lo más que podría suceder es que hubiera de recurrirse al Congreso general, pero esto no quita el derecho de conocer y decretar sobre rentas eclesiásticas al Congreso del Estado.

Las generalidades que ha tomado del derecho divino, del de- recho eclesiástico y del constitucional caen por su propio peso, al quitar la petición de principio en que se basaba la argumentación del Cura. Dice Ocampo que fueron absolutamente inoportunas las citas que hizo el impugnador para demostrar su erudición en los citados derechos, y pone dos de cada especie con la conclusión que se discute, para que objetivamente se aprecie la falsedad del aparato con que el Cura presentó esas citas en su impugnación.

Derecho Divino

"1o. Jesucristo dijo: "Se me ha concedido toda potestad en el cielo y en la tierra: como el Padre me envió os envío"; luego el gobierno eclesiástico corresponde el conocimiento de los aranceles parroquiales."

"2o. Jesucristo dijo: "Todo lo que ligéis sobre la tierra — quedará ligado en el cielo y todo lo que desatéis sobre la tierra desatado quedará en el cielo"; luego el gobierno eclesiástico corresponde el conocimiento de aranceles parroquiales."

Derecho Eclesiástico.

"1o. El canon 21 de la ses. 6a. del santo y sabio Concilio Tri-

dentino dice: "Si alguno dijere que Jesucristo fue dado a los hombres como un redentor en quien confien y no como un legislador a quien obedezcan, incurra en anatema"; luego al gobierno eclesiástico corresponde el conocimiento de los aranceles parroquiales.

"2o. El mismo Concilio en el capitulo (no canon como vd. dice) 30 de la sesión 22 sobre la reforma, quiere: que se erian distribuciones cotidianas de la tercera parte de todos los frutos, declara en quienes recaigan éstas y los casos que se exceptúan; luego al Obispo en su calidad de soberano corresponde reformar el arancel. (82)

Derecho Constitucional.

"1o. No hay en nuestras constituciones la facultad expresa de reformar aranceles parroquiales; luego no corresponde al Congreso General, ni menos a la Legislatura su arreglo. Este argumento, que es uno de los más... ingeniosos, me hace perder mi gravedad y decir con el otro: ¿Risum tenetis? Realmente, si se empeña vd. en buscar en nuestras constituciones facultades específicas para cada cosa, temo que encuentre a nuestros cuerpos legislativos casi destituidos de todo poder.

"2o. El artículo 5o. de la Constitución declaró que la religión del Estado "deberá ser perpetuamente (supongo que en esto ser perpetuamente que vd. subraya está la fuerza del chiste) la Católica, apostólica, romana"; luego no corresponde a la Legislatura legislar sobre aranceles parroquiales. (83)

Demostrados los paralogismos en que incurrió el Cura, Ocampo se propone comentar cada uno en las formas de derecho que empleó su oponente, para concluir que no sólo son inoportunas las citas que hace sino que entrañan ataques graves a las doctrinas de la Iglesia.

Comienza con el examen del canon ("otra vez capitulo, no canon. ¿En qué consistirá que casi todas las citas de vd. están siempre alteradas?") 13, de la sesión 24a. De reformatione. Sobre la facultad de los Obispos para reglamentar las rentas eclesiásticas, Ocampo comenta: "Siento mucho que para vd. sean sinónimos dictar y reglamentar: algunos gobiernos a quienes corresponde reglamentar quisieran bien dictar leyes, y deben sentir que vd. no haya sido su constituyente". La parte del capitulo mencionado, dice: "Anatema en las Iglesias parroquiales, cuyos gastos son igualmente tan cortos que no pueden cubrir las cargas de obligación, cuidará el obispo, a no poder reme

diarlas, mediante la unión de beneficios que no sean regulares, de que se les aplique o por asignación de las primicias o diezmos, o por contribución o colectas de los feligreses, o por el modo que le pareciese más conveniente, la porción que decentemente basta a la necesidad del cura y de la parroquia".

Ocampo consultó la traducción de López de Ayala para el estudio de las actas y conclusiones del Concilio de Trento. El citado traductor usó la palabra "contribución" como equivalente a "sybola" que pusieron los PP. del Concilio. Si estos hubieran querido conceder a los obispos la soberanía que el Cura "les ha improvisado", -- la palabra no fuera "sybola", que quiere decir "escote", sino "tributo".

De este capítulo se vale el impugnador para afirmar que "a los Obispos corresponde reglamentar las rentas eclesiásticas y las obven- ciones parroquiales". Don Melchor comenta:

"Lo de reglamentar pase; no lo de crear o decretar, ni menos -- lo de obveniciones parroquiales, porque ni sybola ni collectas significan obveniciones parroquiales y sobre todo porque estas son unas contribuciones y los Obispos no pueden imponerlas; -- mientras que los escotes y colectas no sólo los Obispos sino -- cualquier hijo de vecino puede convenirlos y hacerlas".

Aquí hace Ocampo una reflexión, que confiesa no ha madurado, -- pero que resulta interesante. Nuevamente supone que los obispos -- sean soberanos como quiere su oponente, y que alguno de ellos publi- case su arancel, "¿cuál sería la sanción penal de esta su ley?" -- No conozco otra que no sea la excomunión", con la que se diría a los -- fieles remisos: "La Redención es nula para ti, si por cesarte o bau- tizarte no me pagas tanto." -- ¡Eso sería simonía! "¿Qué diría Simón el Mago?"

"¡Librenos Dios de semejante horror! Por eso verá vd. que sa- pientísimamente en el actual arancel hay una excomunión mayor."

pero no para nosotros las ovejas, sino para vda. los pastores que no cumplan lo que él manda, y mucho me temo que en Michoacán casi todos los señores curas estén excomulgados por no cumplirlo".

Los señores Obispos y los curas, con el carácter de funcionarios civiles "que vd. tanto desprecia", por el arancel de obviaciones aseguran la congrua. Si el arancel fuese ley eclesiástica no se podría sancionar su incumplimiento penalmente, sino a través de excomuniones y anatemas, cuya aplicación cada día sería más difícil - hasta llegar el día en que el culto se sostuviera con las solas obviaciones voluntarias, o los escotes y colectas de que habla el Tridentino.

"Pero los que al tiempo mismo que deseamos la corrección de -- los abusos, aspiramos a la conservación de la religión, no podríamos consentir, ni menos aun podríamos proponer que hoy se dotasen el culto y sus ministros por solas las dichas obviaciones. ¿Por qué? Porque tal pretensión sería igual a la de que acabase gradualmente la religión y con ella la enseñanza de toda moralidad".

Además, los curas han descuidado la instrucción religiosa, tanto que, como lo ha confesado el de Michoacán, numerosos novios son suspendidos en su matrimonio por no saber las verdades más importantes del catolicismo. Esa falta de instrucción ocasionaría que muy pocos se verían moralmente dispuestos a imponerse un escote para la conservación del culto. Habría muchos que no comprenderían la importancia de la religión para esta y la otra vida, o que quisiesen el fin pero no los medios.

"pues vd. sabe que por desgracia hay muchos, para quienes el bolsillo es el verdadero sagrado y que hasta él llega, pero sin penetrar dentro, su espíritu religioso, su patriotismo, su amistad, su amor y aun su decencia".

Ocampo expone a continuación los planes de la reforma liberal que secularizó más tarde los cementerios y estableció el matrimonio civil, bajo el registro del gobierno.

"Si el gobierno civil llevase su registro, e hiciese constar en sus protocolos el contrato del matrimonio, si viendo que vds. no acompañan el cadáver del pobre ni resan por él, hiciera una necrópolis de policía y por todo esto, como era natural cobrara derechos con que sustentar congrusmente a los funcionarios que cuidasen de todo ello, poquísimos serian; crézmele vd. los que fueren a hacer nuevos desembolsos por recibir los sacramentos y oraciones"

Agotado este punto, Ocampo vuelve a la carga sobre el tema de la pretendida soberanía de los obispos, que aunque él no ha planteado en esos términos, sin embargo lo reconoce como suyo.

De antaño era conocida su idea de la soberanía, tal como la expresó en 1842.⁽⁸⁴⁾ En este punto no entra en mayores explicaciones sobre el concepto que lo hubiera llevado de nuevo al terreno de la explicación de los derechos y deberes del hombre, y aquí se hubiera desviado del tema a discusión. Sólo se limitó a decir al Cura:

"Sería largo que me pusiere yo a explicar a vd., cómo entiendo que sólo el hombre y la humanidad pueden en ciertas líneas llamarse soberanos con verdadera propiedad, pues aun la llamada soberanía de las naciones se somete al llamado derecho de gentes".

En su Segunda impugnación el Cura había dado dos definiciones de soberanía; una, acorde con la filosofía del derecho público y con el sentido ideológico; y otra, en el sentido social, que reconocía como "propio de nuestro asunto". Esta segunda definición era: "el supremo derecho de gobernar una sociedad", de donde partía para atribuir a Ocampo esta proposición: "Los Obispos no tienen el derecho de gobernar ninguna sociedad".

En su réplica Ocampo acepta la definición del Cura y está de acuerdo también con la idea de que los obispos no son soberanos, aunque no la había expresado así; pero de la definición no se desprende la proposición que se le ha forjado al Cura:

"me atribuye vd. que hás niégo el derecho de gobernar una sociedad. ¿Por qué omite vd. en lo que pone por mí cuenta, la

palabra supremo de su definición? Sin duda porque se distrajo. Yo digo que no tienen derecho supremo, cuando digo que no son soberanos"

En cambio, partiendo de la misma definición, puede transformarse la proposición del Cura en estas dos:

1. Los obispos tienen el derecho supremo de regir la Iglesia — universal.
2. Cada obispo tiene el derecho supremo, supremo, de regir su Iglesia diocesana.

"Planteadas así la cuestión (hablo de la segunda, pues que la primera vd. convendrá que no es la de nuestro caso), ¿se atrevería vd. a sostenerla?"

Para hacerlo tendrías que demostrar:

- a) "que los cabildos eclesiásticos no tienen ningún poder sobre ciertas acciones de los Obispos."
- b) Que los Obispos no están subordinados en ciertas líneas a los metropolitanos.
- c) "que los pontífices no son soberanos."
- d) "que los concilios no son superiores a cada obispo."
- e) "Sería necesario que desmintiera vd. las tradiciones, que — aniquilara la historia, que derogara los cánones y que se pusiera en contradicción con el testimonio de toda aquella parte de la humanidad que entiende de Obispos y de soberanía".

Se abre un paréntesis a propósito de citas de libros, y Ocampo recuerda que fue negada la veracidad de su afirmación de que "el pago de obvenciones es una contribución en el sentido rentístico o financiero, no menos que en el castizo de la palabra". El Cura negó — que esto fuera cierto, pues obvención y contribución no eran lo mismo "ni en economía política, ni en lengua castellana". Posteriormente el mismo Cura reconoció que, "en el sentido económico político" — ambas palabras eran "de un mismo género". Siguió negando que gramaticalmente tuvieran el mismo significado y se propuso demostrarlo — con el Diccionario de Salvá, nada más que a la vez de transcribir las

voces de que se venía tratando, transcribió "contribución" y "lirona", que naturalmente resultaron muy distintas. Ocampo se vale del mismo Diccionario, en la edición que utilizó el Cura, para revisar las voces que debían verse y encontró esto: "Contribución, cuota o cantidad que paga alguno para algún fin"; "Obvención, impuesto o tributo eclesiástico". (La segunda acepción de contribución es: "tributo, impuesto.") Entonces, Ocampo tenía razón, en calificar las obvenciones como contribuciones, en el sentido rentístico y en el castizo de la palabra.

De paso, en una nota al pie de página, dice que encontró la obra de donde el Cura tomó los datos para su cálculo acerca de la duración de la vida productiva y de la cantidad de \$ 1 200.00 que hacía ganar a los peones. Se trata del Informe que presentó al Congreso de Jalisco el doctor Pedro Espinosa, a nombre del Cabildo de Guadalupe, el 11 de abril de 1831. Pero, dice Ocampo, el Cura tuvo buen cuidado no sólo de ocultar la fuente de su información sino de transcribir algunas ideas del famoso doctor, como éstas, que se acomodan a los asuntos de la polémica:

"Siempre hay y ha habido mucho de esto, porque nunca ha faltado quien se resista a las contribuciones..." (se trataba también de la reforma de aranceles parroquiales).

"Por otra parte, cualquiera contribución que quisiera sustituir se a la de los aranceles Parroquiales."

Cierra el paréntesis y reanuda el análisis de la idea de soberanía de los obispos que postula el Cura de Michoacán. Conoce las razones que tuvo el clero francés, encabezado por el "justamente célebre Bossuet, en 1682; y la poca solidez que tuvo la defensa que emprendió Belarmino de las facultades del Pontífice. Conoce y cita también los principales pasajes en que se funda la idea no sólo de la soberanía sino de la igualdad de los obispos con el Papa (S. Mare

cos, c.15, v.16; S. Juan, c.20, v.21; Actas, c.20, v.21; Galates, — c.1; Romanos, c.15, v.20, etc.), así como el incidente entre san Cipriano y san Esteban, el Pontífice

"pero desafío a vd. a que muestre otra pretensión... que los Obispos hayan manifestado de tener el carácter de soberanos que vd. les forja."

Manifiesta estar de acuerdo con el concepto de soberanía que — sostuvieron los miembros del Concilio de Cartago (256) presidido — por San Cipriano: "Sólo Jesucristo tiene el poder de encomendarnos el gobierno de su Iglesia y de juzgar nuestras acciones".

Para exponer mejor su conocimiento de las fuentes de donde — mana esa doctrina de la soberanía de los obispos, Ocampo se remonta a través de los siglos para encontrar en la historia de la Iglesia — esas ideas. . .

"En los primeros siglos de la Iglesia, cuando su gobierno pudo llamarse presbiteriano, vd. sabe que los poderes de orden y de misión eran amplios, pero comunes a los presbíteros".

"Cuando el gobierno pasó a ser aristocrático, por la exclusión que del pueblo se fue haciendo en las elecciones de sus pastores y la metódica regularidad que fueron adquiriendo las funciones episcopales, los Obispos llegaron a la mayor oportunidad — que nunca han tenido para ser soberanos; pero de hecho sólo — eran independientes bajo ciertos respectos y su jurisdicción — era más voluntaria que legal por parte de los fieles".

"Mientras duró la simple monarquía de los pontífices, que para mí comienza netamente desde el concilio de Sárdica, los Obispos lejos de ganar en independencia de derecho, perdieron como es fácil comprender".

"¿Qué diremos pues hoy que aquella monarquía no está templada de derecho por aquella aristocracia, hoy que con exactitud puede decirse que el gobierno de la Iglesia (de derecho) es autocrático?"

La autoridad de san Bernardo, Padre de la Iglesia, es invocada en el asunto de los bienes temporales que tienen "sus jueces — propios" y que pertenecen al poder civil, a tal grado que, si la — Iglesia quisiera invadir esa jurisdicción estaría "metiendo hoz en

mies ajena". Se advierte que de este pasaje del santo aprovechó el Cura esta parte para acuñar su sentencia: "Esto (la petición de reforma del arancel ante el Congreso de Michoacán) es meter hoz en -- mies ajena, es usurpar atribuciones, es invadir el santuario". El párrafo que Ocampo transcribe pertenece a lo que dijo San Bernardo al Papa Eugenio III, y la transcripción es en latín, con la traducción del mismo Ocampo:

"Ergo in criminibus non in possessionibus potestas vestra: quoniam propter illa et non propter has accepistis claves regni -- coelorum... Habent haec infima in terrena iudices suos, Reges et Principes terrae... ¿Quid fines alios invaditis? ¿Quid falcem in alienam messem extenditis?"

"A los pecados, no a los bienes se contrae vuestra potestad, -- puesto que para aquellos y no para estos se os dieron las llaves del reino de los cielos... Los bienes temporales, caducos y miserables, tienen sus jueces propios, que son los Reyes y -- Príncipes de la tierra. ¿Por qué querer invadir los límites extraños? ¿Por qué extender la hoz a mies ajena?"

Si San Bernardo y el Cura de Michoacán opinan de opuesta manera, "nosotros los laicos", dice Ocampo, nos hallamos en conflicto para saber a que atenernos. Dice esto, con los ribetes de ironía que -- acostumbraba poner en sus escritos cuando consideraba que había conseguido una victoria; "yo me atengo por mientras al ignorante, herético y farisaico San Bernardo".

En la cita de autoridades en que apoya sus afirmaciones, y sus negaciones también, toca el turno a Peña y Peña, "otro ignorante fariseico". De las obras de este autor transcribe una cita que le fue enviada por un amigo para que la utilizara en la polémica; se refiere al origen de la potestad privilegiada que el Estado reconoce a -- la Iglesia, que después de algún tiempo se desentiende de ese origen y lo atribuye a facultad propia y a un deber que no puede negarsele ni siquiera restringirsele de alguna forma. "En 1837 escribía

el Sr. Peña y Peña, como si hubiera conocido a vd. y leído sus impugnaciones".

Luego viene una cita de Solórzano no ya sobre soberanía sino sobre títulos y principados modestos. El Concilio Tercero Limense, apoyado en textos de San Jerónimo, San Gregorio y los PP. del Concilio Tridentino, se dirigió a los obispos recomendándoles humildad, pues algunos de ellos se llaman y se dejan llamar "Ilustrísimos" y "Príncipes de la Iglesia", y su soberbia llega al extremo de manifestar desprecio para los demás sacerdotes, a quienes tratan como siervos y no como hijos y compañeros, siendo iguales; sólo la costumbre y no la disposición divina ha convertido a los obispos en superiores de los presbíteros.

Una vez que se han expuesto estas autorizadas opiniones causa sorpresa el cerrado criterio del Curia que entiende que "aliviar las clases pobres, fomentar el matrimonio y devolver a la Iglesia la ca- ridad y decoro que le son propios", no debe proponerse por ser un "principio de cisma religioso, atropellamiento de la libertad natu- ral, civil y política del país", y que con pretexto de hacer la defen- sa de la Iglesia se saquen a la luz torcidas interpretaciones del - Evangelio, que en otras épocas han sido causa de discordias, guerras y escándalos, que siempre han resultado en perjuicio de la pacífica y humanitaria religión de Jesucristo.

Una cita más, de "un escritor bien moderno", M. Michelet (Recit. des temps merv. V. t. I, p. 328) cierra esta primera parte de la Respu- esta quinta. E s t e autor trata del aumento del poder civil de los obispos en la época carolingia. Entonces, dice Michelet, a estos "se les ve mezclarse en todo, dar en todo su dictamen y hacerlo prevalecer. Negocios civiles, negocios públicos, todo se les sometió:

resolvían sobre la validez de los contratos; reglamentaban el estado de la familia, y las relaciones de los cónyuges en el matrimonio; defendían alternativamente los derechos del fisco contra las resistencias populares y los del pueblo contra el fisco; se mezclaban... en todos los tumultos civiles".

Todo esto viene a propósito de la absurda idea de la soberanía episcopal que postula el Cura. El poder de los obispos llegó a esos extremos por la fuerza de las circunstancias, ya que entonces ellos eran los únicos que algo sabían y por eso concentraron tantas facultades que a la postre fueron condenadas por los teólogos debido a sus extremos escandalosos.

Si eso era entonces, ¿cómo se pretendía resucitar esas prácticas a la mitad del siglo XIX?

"si fuera cierto como vd. lo entiende, si los Obispos hubieran recibido de Jesucristo toda potestad al modo que la recibió de su Padre celestial, inútil sería el culto... Destruyámos los templos, abandonemos los santos, no hagamos caso de Dios, que al fin aquí tenemos quienes todo lo pueden... que al fin con tantos Dioses como entre nosotros viven, que tienen toda potestad, como el Padre celestial, la humanidad podrá volver a los dichosos tiempos... de la edad media... y más dichosos aún".

Así concluye esta Respuesta de D. Melchor Ocampo a su impugnación; en el último renglón antes de la fecha y la firma anota: "Se continuará".

9. Continuación de la Respuesta 5a.

Va a rebatir los últimos puntos pendientes de la Tercera impugnación, todavía en la línea de ataque a la pretendida soberanía de los obispos.

Examina en primer lugar un párrafo en que el Cura falseó una vez más lo que Ocampo había expresado. Este dice: "El pago de obven

ciones por cuota fija y con sujeción a la coacción civil, o demanda por resistencia ante los tribunales no puede obligar sino por Mandato del Soberano: es así que el superior eclesiástico no es soberano; luego no debe ocurrirse a él". El Cura encontró que toda la fuerza radica en el "falso supuesto" de que el superior eclesiástico no es soberano, y Ocampo ratifica su dicho de que los obispos no son soberanos. Como su oponente dijo que bastaba la aceptación de ese "falso supuesto para que la argumentación desaparezca como sombra, le dice en esta Respuesta que hipotéticamente consiente en aceptar el absurdo tan solo para demostrar que no basta para hacer trizas el planteamiento. "Pues bien, veamos en un momento lo que resultaría de mi concesión", con el texto adecuado, es decir tal como lo expresó :

"Basta que el Obispo mande el pago de derechos parroquiales en la diócesis de que es soberano, para que las cuotas puedan ser exigidas con coacción civil y para que los tribunales tengan obligación de estrechar al pago a los causantes que lo resistan."

De ser cierto esto entraría en abierta contradicción con lo afirmado en la misma Impugnación: "Necesitábase aprobación de la R. Audiencia para que el arancel tuviese carácter de ley civil." Y a propósito pregunta: "¿Aquí también usa vd. de la palabra aprobación en el sentido de igual a igual y de inferior a superior?"

La definición que da el Diccionario, según la cita del Cura es: Aprobar: calificar o dar por bueno. Ocampo, que no acepta a su contrario como maestro de lenguaje, le dice que aprobar también significa autorizar, según puede comprobarlo al revisar esta voz en el mismo Diccionario. Pero si esta autoridad no fuera suficiente para disuadirlo del error, transcribe un trozo de la pastoral que el V. Cabildo Metropolitano dio en 1811, donde dice: "Mandaron(los -

principes) que los clérigos no fuesen demandados sino en sus tribunales eclesiásticos para los negocios y causas civiles; y dieron todo el peso de su aprobación y protección a los cánones que prevenían lo mismo".

"¿En qué quedamos? Bastaba la soberanía de los Obispos, o a pesar de que la tenía el Sr. Calatayud (en la creencia de vd.) se necesitaba de la Real Audiencia? Ya vd. ve cómo no siempre guían a vd. principios, cómo fluctúa entre incertidumbres, cómo anda a tientas."

¿Son dos ideas diversas "carácter legal" y "obligatorio", como afirma el Cura? Ocampo comenta: "Pues mire vd.: yo creía que toda obligación venía de una ley... pero ahora ya quedo entendido".

Sobre la "confesión" de Ocampo de haber buscado el entendimiento con el obispo Portugal en 1846, el Cura construyó un cuadro en que destacaba la suma hipocresía del reformador que siguió un camino cuando fue gobernador de Michoacán, y años más tarde siguió otro equivocado al recurrir al Congreso con el mismo fin. Ocampo explica su conducta como gobernante, señala los límites de sus facultades y los propósitos que tuvo al buscar el entendimiento en secreto con el gobierno eclesiástico.

Coloquemos las preguntas del Cura y las contestaciones de Ocampo, para destacar este importante asunto:

Cura.-"¿por qué acudió vd. al superior eclesiástico, más bien -- que iniciar a la H. Legislatura?"

Ocampo.-"Porque para iniciar era necesario tener el mayor acopio posible de datos y nadie podría ministrármelos mejores que el gobierno episcopal."

Cura.-"¿Por qué pedir a otra autoridad lo que podía vd. emprender con la que ejercía?"

Ocampo.-"Y ¿quién le ha dicho a vd. que yo pedía? Pues qué, el procurar entenderse con otro para algo, es lo mismo -- que pedirle?"

Cura.-"¿Por qué renunciaba vd. así sus propias atribuciones?"

Ocampo.--"En punto a aranceles yo no tenís otras que las de iniciativa y la de informe".

Cura.--"Esta conducta no es plausible, supuesta la idea que vd. tuviese de la extensión del poder civil".

Ocampo.--"Ni yo pretendo que se me aplaude por ella; pero sí -- que no se me vitupere porque procuré cumplir con lo -- que creí mi obligación y porque para ello seguí el consejo de Preguntar a quien más sabe,"

Cura.--"Este era una aberración o una condescendencia impropia de un buen Gobernador".

Ocampo.--"No pretendo haber sido un buen Gobernador... sólo la habitual distracción de vd. pueda presentarle como reparable el que alguien procure entenderse con otro o tomar luces de otro".

Cura.--"¿Ocurrió vd. al finado señor Obispo, sólo para obtener un ejemplar del arancel?"

Ocampo.--"En efecto, para eso no era necesario ocurrir a S.R."

Cura.--"¿Ocurrió vd. al poder eclesiástico para obrar con su cooperación? Luego entendía vd. que se necesitaba para el caso la autorización del Gobierno Episcopal".

Ocampo.--"No se infiere, señor Cura. Cooperar, en lengua castellana, vale lo mismo que obrar juntamente con otro para un mismo fin... Con que si yo hubiera ocurrido al R. Obispo para obrar con su cooperación... no por eso debe suponerse que yo creía se necesitaba para el caso su autorización".

Cura.--"¿Sólo pretendía vd. armonía con el poder eclesiástico?"

Ocampo.--"Si vd. quiso preguntar que si lo que quería yo era conservar la armonía, aunque no contén ni el poder eclesiástico ni el civil, diré a vd. que sí."

Cura.--"Bien sabía vd. que el Ilmo. Sr. Portugal se reconocía con el (derecho) de reformar los aranceles".

Ocampo.--"No, señor... sobre aranceles no sabía su opinión. Ni cómo había de saberla, cuando tocada por mí la materia, no se dignó entrar en ella?"

Cura.--"Y que hablándole de ella por mera ceremonia..."

Ocampo.--"Ya dije a vd. que era principalmente por adquirir datos oficiales".

Cura.--"excitaba vd. su celo por las inmunidades eclesiásticas, le tocaba vd. un punto que él no esquivaría."

Ocampo.-- "Obras son amores; el hecho es que no se excitó su celo y que esquivó la cuestión."

Cura.-- "y le tocaba vd. un punto en el cual o se rendía vd. o tenía que reportar un choque abierto con el poder eclesiástico. No hay en esto medio; no tiene vd. evasiva".

Ocampo.-- "(vaya reportar; qué se ha de hacer!)... Aquí no se necesita de evasiva... (y) hay medio, cual es el de que S.R. se rindiera a las razones que hay de mi parte: -- tan posible era una rendición como otra; y en cuanto a choque, en el caso propuesto, también S.R. hubiera tenido que reportar el abierto con el poder civil".

Cura.-- "Confiesa vd. que anduvo entonces el camino que yo le indico hoy. El camino que yo indico es recurrir al Gobierno Episcopal como el único competente para el asunto."

Ocampo.-- "Eso es lo que vd. indica ahora; pero entonces indicaba algo más: '...no con publicidad... sino en secreto para conciliar el remedio del mal, sin disminuir el -- justo respeto que se debe al clero, aun cuando sea delincuente'. Hagamos a un lado la modesta pretensión de conservar el respeto aun a los delinquentes: Sobre esta publicidad y este secreto era sobre lo que yo decía que había andado el camino indicado por vd.; no sobre el reconocimiento de la única competencia, etc."

Cura.-- "luego recurrió entonces vd. a él bajo la misma persuasión."

Ocampo.-- "No, señor, ocurrió a él, entre otras persuasiones, con la de que convenía evitar por entonces la publicidad".

Cura.-- "son mis deseos que no se atropelle la autoridad eclesiástica?"

Ocampo.-- "también son los míos, pero no el de que con tal -- pretexto se le eleve a la soberanía individual de los Obispos y se le atribuya así lo que no le corresponde".

Cura.-- "luego desde entonces tenía vd. la misma creencia. -- ¿Cur tan varie?"

Ocampo.-- "no creo que haya mérito para tacharme de inconstante, que es lo que supongo que significa la frase ita latina con sus puntos suspensivos. ¿Tengo yo la culpa de que se distraiga vd. al leer como se distrae al escribir?"

Si de la encomienda que se da para la formación de aranceles se derivase el concepto de soberanía, soberanos serían don Sebastián Ramírez, presidente de la Audiencia de la Española o los le

trados a quienes encargó que viesen el arancel de escribanos, jueces y demás oficiales reales, para moderarlo; o los oidores que recibieron iguales instrucciones para que formaran uno al llegar al Nuevo Mundo; o los vecinos de la ciudad de México, que en 1548 recibieron encargo de formar ordenanzas de la ciudad; o todos los ayuntamientos que han recibido iguales órdenes, aunque sean por "ruego y encargo".

"No, Señor Cura. El encomendar la formación de aranceles o de ordenanzas, no es prueba de que la autoridad que la encomienda... sea soberana... No es posible que los gobiernos sean una facultad Pantécnica... que todo lo sepa y todo lo disponga autónomamente... Así se ven precisados los más a ocurrir a los facultativos, a los cuerpos técnicos... no sería un buen raciocinio que a los gobiernos eclesiásticos se les haya reconocido competencia de jurisdicción, cuando se les ha pedido que formen aranceles de derechos parroquiales. Al contrario: el solo pedirlo prueba la competencia de jurisdicción en quien pide, para nuestro caso".

Aquí termina la polémica sobre los puntos propuestos y los que fueron surgiendo en el curso de las impugnaciones y respuestas. Ocampo cierra el último opúsculo sobre este asunto con algunas consideraciones de carácter político que lo inducen a dar por terminada la discusión pública con su anónimo opositor, la réplica a cuestiones de carácter personal.

La lectura de la Tercera impugnación deja en el ánimo de Ocampo serios temores por los resultados que podría traer la "resistencia inflexible" del clero y sus amenazas de un levantamiento armado, de una nueva "guerra santa" por las reformas que pudiera el Congreso hacer en los aranceles parroquiales. En otro lugar estudiamos los detalles de la situación política del país y, en especial, del Estado de Michoacán, donde Ocampo había sido declarado gobernador electo.

10. Ocampo pone fin a la polémica.

La amenaza de "resistencia inflexible" a toda medida que el gobierno civil acordara sobre asuntos eclesiásticos, se vio confirmada por Muñigua -aun Vicario Capitular- al contestar al Congreso de Michoacán su consulta sobre aranceles. Dijo que no era posible legalmente hacer innovaciones en sede vacante; es decir, aplazaba el asunto para cuando fuera obispo. Ocampo hizo este comentario:

"Yo no hubiera creído que el estado de sede vacante impidiera informar, o que el hacerlo introdujese innovación; al menos no conozco el canon que lo prevenga ni la razón en que pueda apoyarse... Mas como soy de los que creen que, entre nosotros, — también el clero es poder civil, y como a la revelación de vd. sobre inflexible resistencia, uní las ideas de primeros motores de una revolución y de que siempre que un poder ha traspasado sus límites, ha sido para su destrucción... resolví desde luego poner punto a esta polémica... No quiero que se entienda que convierto en cuestión de amor propio lo que no era sino medio de defender una cosa que creo justa y de todo punto necesaria, cual es la reforma de aranceles. Pero en la situación actual de México, dar yo pretexto para que volvamos a las vías de hechos, no es cosa que se aviene con mis deseos de no empeorar, ya que remediar no pude esa situación".

Si Ocampo sacrificó todo por la tranquilidad pública, no estaba dispuesto a pasar por alto las apreciaciones atrevidas del Cura, que le llamaba "precipitado" y "falta de estudio":

"¡Eso sí que no, Sr. Cura! Diga vd? que nada he aprendido y lo confieso; pero que no he estudiado... eso sí que no. He pasado sobre los libros una buena parte de mi vida".

También lo acusó el Cura de haber formado su Representación y las respuestas en dos horas, tiempo corto para tan grave asunto que demanda meditación y estudio profundo. Se defiende del cargo y dice que hace muchos años reflexiona sobre esto y hace cinco que intentó ponerlo en práctica; (se refiere al periodo en que desde el gobierno de Michoacán buscó el entendimiento con P o r t u g a l).

Sólo la Respuesta primera tuvo que redactarla en dos horas, pero de eso no puede inferirse que haya dedicado tan poco tiempo a los otros escritos que se publicaron.

Sobre el consejo que le da el Cura de escribir con meditación y reposo, habla sobre su método de trabajo - datos muy interesantes - que le permitió, sin embargo, escribir páginas variadas.

"No medito para escribir, es cierto, pero en cambio procuro no escribir sino sobre lo que tengo meditado. Una vez que sobre esto tomo la pluma, le dejo ir: reconozco los inconvenientes - de este desorden: pero me siento incapaz de remediarlo. Volver a leer, rehacer el borrador, etc., son para mí cosas insufribles".

Afirma que conoce el método de "componer sobre los libros", que da mucha fama de erudición, pues no se necesita sino paciencia y libros. Ahora, dice, él no tiene ni la primera ni los segundos: "Hace años que abandoné los de este ramo, porque perdí el gusto a su estudio: no me queda sino uno u otro y tengo que atenerme a mi sola memoria". Los "tristes restos" de su biblioteca sólo le sirven para recurrir a citas en que debe usar las palabras textuales.

Pudo muy bien, dice, haber demandado al Cura por injurias, lo que resultaba fácil pues el impresor era bastanete conocido y tenía obligación legal de presentarse a los tribunales y dar el nombre de quien se escudaba en el anónimo para impugnar y ofender al senador con los calificativos de mentiroso, calumniador, impio, hereje, etcétera. Pero dice que al enterarse de que su oponente era un hombre pobre y enfermo, desistió de su propósito de acusarlo penalmente porque hubiera sido un triunfo poco satisfactorio sobre una persona necesitada. Por eso decidió más bien probar sus afirmaciones y demostrar las falsedades de su impugnador.

Se disculpa de no incluir la traducción ofrecida en lo tocante a las intuiciones. No la incluye por no abultar este último escrito.

Concluye reprochando al Cura la torcida interpretación que dio a su Representación y las amenazas terribles con que puso fin a su Tercera impugnación:

"No tratándose en todo este negocio ni de usurpar sus bienes a la Iglesia ni de invadir sus derechos, pues ninguno tiene por imponer contribuciones, es un simple extravío de celo o un malicioso intento de aterrorizar al haber citado la excomunión con que vd. concluye el escrito que he tratado de contestar. Debió, pues, omitirse la parte parentética de la obra, por inoportuna".

11. Una síntesis.

c) La situación miserable de los peones en las haciendas. Debe hacerse notar que estos tres puntos fueron utilizados como cargos -- contra Ocampo, en la célebre carta en que Lucas Alamán lo acusó de disolución social ante Santa Anna. El perspicaz dirigente conservador escribió:

"La revolución quien la impulsó en verdad, fue el Gobernador de Michoacán, don Melchor Ocampo, con los principios impíos que -- derramó en materias de fe, con las reformas que intentó en los aranceles parroquiales y con las medidas alarmantes que anunció contra los dueños de terrenos, con lo que sublevó al clero y propietarios de aquel Estado..." (85)

Hemos subrayado las palabras del político clerical para precisar la correspondencia con las tres partes en que dividimos la polémica. Las palabras de Alamán han aclarado bastante el origen de la sublevación que el clero organizó contra Ocampo para derrocarlo del gobierno de Michoacán. Posteriormente Santa Anna ordenó su destierro. Pero, volvemos a los temas de la polémica.

La primera parte de la Representación, o sea el preámbulo, era importante tan sólo como antecedente o explicación del meollo de la cuestión. En sustancia era esto:

Los avances de la ciencia han cambiado la imagen del hombre y sus relaciones con Dios (la naturaleza) y con la sociedad.

Respecto a Dios, está reconocido el derecho natural de adorarlo según las intuiciones de su conciencia (instintos morales, alma, juicio íntimo o "el dictamen de la razón que dice esto es bueno, aquello es malo").

Respecto a la sociedad, son dos los ángulos de este progreso: en las instituciones políticas, no se acepta su intervención en la salvación de las almas; y en las relaciones con los demás hombres, cada día es reconocido por mayor número de personas el respeto a la conciencia ajena.

En México -dice Ocampo- los avances de la ciencia no han podido vencer la inercia de las costumbres, y por nuestra deficiente educación no hay esperanzas de que haya un cambio próximo. Si esas costumbres fueran paralelas en su progreso, el clero se sostendría con la obediencia voluntaria de los fieles, o nos encontraríamos en alguna de estas dos etapas: con el clero a sueldo del Estado o con una intervención de éste en la distribución de las rentas eclesiásticas, de modo que una vez satisfechas las necesidades del culto, el resto se administrase con rectitud y economía.

Pero, -continúa- México está en un nivel de atraso que no le permite ni siquiera llegar a esta etapa de beneficio colectivo al que han llegado otros países. Entre nosotros son lentos los avances y aun hay gentes que quisieran hacernos retroceder hasta la época de la Colonia. Debemos, por tanto conformarnos con la reforma del arancel de obviaciones parroquiales, para desterrar abusos; o por lo menos, conformarnos con que se cumpla ese arancel caduco en la parte que beneficia a las clases desheredadas.

Los aranceles parroquiales aprobados bajo el dominio colonial no habían sido modificados de acuerdo con las nuevas condiciones -

políticas de la nación, después de su independencia. Como entonces todos los españoles se catalogaban como ricos; se les cobraban las cuotas más altas, y a los indios, menos, sobre todo a los isloricos. A mediados del siglo XIX, dice Ocampo, ni todos los ricos eran españoles ni estos eran ricos todos; sin embargo, los curas cobraban a todos como si sólo españoles, es decir ricos, hubiese en el país.

Por otra parte, si la población había crecido por la relativa calma que se disfrutaba, era mayor el número de los fieles, y las dotaciones de muchos curas eran tan elevadas que ganaban más que los funcionarios civiles de alto rango. Además -dato muy curioso que anota Ocampo- el precio de las subsistencias y la ropa había bajado, por lo que dicha dotación resultaba aun más excesiva.

Mas todo eso hubiera sido, a pesar de injusto, tolerable si -- los curas cumplieran con sus obligaciones. Es sabido de todos que no acompañan los cadáveres de los fieles, menos si estos son pobres; que en un solo día reúnen varios matrimonios, los casan en una sola misa, y a todos cobran el servicio completo; suspenden algunos matrimonios porque los novios no saben la doctrina cristiana, debido a que no se las enseñaron; cobran a los hacendados el entierro de los peones, y los "humanitarios" patronos cargan la deuda a los familiares del finado, con el consentimiento de los curas, etcétera.

Para impedir esos abusos, Ocampo elevó su Representación al Congreso de Michoacán. Pretendía que éste encargara a las autoridades eclesiásticas el estudio de este asunto, con el fin de reformar el arancel de acuerdo con las necesidades de la Iglesia; se pedía un entendimiento y cooperación entre ambas autoridades.

El clero de Michoacán no entendió las cosas de ese modo y, por mediación del anónimo Cura, rechazó la petición de Ocampo y se negó a

la cooperación que se le pedía, y calificó toda la Representación - como atentatoria a los derechos, soberanía e independencia de la -- Iglesia.

El primer punto (el preámbulo) ocupó gran parte de los escritos del Cura, para demostrar que estaba basado en principios impios.

La ciencia -afirma el Cura- conduce a la irreligiosidad y ha sido la perdición de los pueblos.

Dios ha determinado el modo como debe adorarse, y así lo ha - enseñado su Iglesia. Interior y exteriormente, tal modo no esté su jeto al capricho de cada quien, de acuerdo con sus intuiciones. Ado- rar a Dios es obligación natural y no derecho, porque si esto fuera podríamos renunciarlo.

La intervención del poder civil en la salvación de las almas en la base y garantía de todo orden social.

El respeto a la conciencia ajena lleva directamente a la liber- tad de cultos, y ésta al socialismo.

En el segundo punto, el Cura reconoció que el señor Ocampo te- nía razón, y por ser esta la parte medular de la Representación --- bastan sus confesiones para conceder la victoria a don Melchor.

En el cobro de los derechos, el Cura afirma que se cobra a los indios la mitad que a los españoles según el arancel, por lo que - acepta la aplicación arbitraria de éste, ya que nadie los autorizó a cobrar en esa forma

La doctrina no se explica los domingos porque no hay quien re- sista sin molestia o enfado la hora que debía dedicarse a ella.

A los sirvientes y niños se les explica la doctrina en la es- cuela parroquial, mediante el pago correspondiente.

Los curas asisten a los entierros de los pobres sólo cuando son llamados, y nunca lo hacen de gratis, porque no se les ordena que así lo hagan.

Aplican una misa por varios matrimonios, pero las demás de la semana van aplicándolas a cada pareja de las que casaron el domingo.

Si los hacendados explotan a los peones y si cobran a los familiares el importe del entierro que los curas cobran, culpa es de los hacendados y no de los curas.

La parte sobresaliente de las impugnaciones es la defensa del derecho de las autoridades eclesiásticas para administrar libremente sus rentas, -entre ellas las obvenciones parroquiales. Sostiene el Cura que corresponde al obispo la reforma del arancel, la vigilancia de su cumplimiento y el castigo de los infractores, en virtud de la soberanía de su diócesis, concedida por Dios. Don Melchor había tocado en otra puerta; debía recurrir al soberano o sea al obispo para pedirle la reforma del arancel.

Estas fueron, en síntesis, las posiciones que tomaron los contendientes. Sin ánimo partidario, con el manejo de las ideas de ambos, puede concluirse que Ocampo venció en todos los puntos propuestos, y en el de la competencia del poder civil, que el Cura negó. Por eso, al terminar la polémica, el reformador pudo génir que de las siete proposiciones, cinco habían sido reconocidas tácitamente por su impugnador, y dos quedaron en espera de respuesta.

III. APUNTAMIENTOS DE OCAMPO SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER.

Contra deístas y panteístas. La negación de Dios. Los cuatro sistemas: derecho puro, del deber solo, de los derechos y deberes alternativos, de los derechos y deberes simultáneos. Las ideas de Rousseau, Proudhon y Marx.

En el curso de la polémica, Melchor Ocampo ofreció al Cura de Michoacán enviarle una "obra extensa" donde demostraba que deber y derecho son lo mismo. No llegó a cumplir ese ofrecimiento; quizá - sus ocupaciones se multiplicaron y no tuvo tiempo para corregir ese trabajo, o no consideró oportuno publicarlo por la audacia de las ideas que allí sostenía y que en alguna forma podían estorbar su - arribo al gobierno del Estado o presentarle dificultades en los comienzos de su mandato.

Los Apuntamientos sobre varios artículos importantes, tales como el derecho y el deber, la moral y la virtud, el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo bello y lo feo, aunque incompletos y mutilados, se hallan en el Archivo histórico del Museo Nacional.

Este manuscrito de Ocampo tiene fecha de noviembre 22 de 1850, es decir que antecede unos meses a la Representación, pero debe estudiarse en conexión con la polémica, pues además de haberlo ofrecido a su contrincante, es de extraordinario valor para el conocimiento de sus ideas en algunos puntos que no llegaron a tocarse en la polémica.

Este manuscrito se halla tan deteriorado que, de las tres primeras páginas sólo pueden leerse algunos trozos. Además, faltan las páginas 14, 15 y 16, así como las 19 y 20; está la 21, también mutilada; y es todo lo que se conserva de este importante documento. Una hoja más, también mutilada, parece contener una nota relacionada - con los Apuntamientos. Como las hojas están escritas por ambos lados, la mutilación dificulta la lectura del anverso y del reverso. Solamente pueden leerse bien doce hojas (dos de ellas con el rever-

so en blanco) o sea un total de veintidos páginas.

La primera parte está dedicada a combatir a los deístas, con afirmaciones que entonces eran bastante audaces sobre la no existencia de Dios.

"La gran ley del universo es la necesidad. Cuando a los deístas se les pregunta por qué existe su Dios, responden: porque es un ser necesario, el único que existe por sí mismo, y citan, como una maravilla sublime, aquella vaciedad de Yo soy quien soy. Los deístas, pues, para explicar el universo han criado una clave distinta que es: a la generalización y abstracción de la idea de Causa han atribuido personalidad, de ella han formado un yo, al que han concedido poder y voluntad, al modo que los pueblos más sencillos, atribuyendo ese mismo poder y voluntad ya a algunos seres animados como Apis o Ibis, ya a algunos insinimados como el sol, formaron esos primeros productos de la imaginación, del miedo y la ignorancia que se fueron sucediendo con los nombres de genios y de dioses en el imperio del mundo ideal".

Contra los deístas carga Ocampo el absurdo de atribuir a un mismo ser (Dios) dos calidades tan contradictorias como la necesidad y la voluntad, así como las ideas de infinito, que no se avienen con la creación (esa imaginaria creación) del universo.

"Para explicar los deístas la causa del universo, hacen su criatura con el nombre de Dios, y luego para dar la última razón de la existencia de éste ocurren, como causa, a la necesidad. Nosotros, que más bien encontramos tropiezos que facilidades en adoptar tale clave, pasamos sencillamente de la idea de universo a la de necesidad y dejamos el comodín intermedio que se ha denominado Dios a las almas sencillas..."

Como sus afirmaciones pueden dar lugar a que se le califique de panteísta, dice:

"Nosotros no creemos que el universo sea Dios, por la simple razón de que estamos persuadidos de que no hay Dios. Entendamos por esta palabra un ser infinito, eterno, inmutable y al mismo tiempo creador, voluntario, flexible, que forma una persona o un yo, con la conciencia de su existencia y con un poder omnimodo, y en este sentido decimos que tal ser no existe ni en el universo, ni fuera del universo, ni siendo el universo, de un modo real. No le damos más existencia que la objetiva, como al punto matemático, como a lo bueno, como a lo bello, como a cualquier otra de las abstracciones, generalizaciones o universalizaciones de ideas que hace nuestro entendimiento".

Como abstracciones existieron Júpiter, Brama y Jehová; así ---

-dice- existe Dios, pero no en la realidad, aunque los poetas se empeñan en hacerlo creer. Los cerebros bien organizados no pueden aceptar la existencia real de un ser heterogéneo y contradictorio: "lo que se ha entendido por Dios es un absurdo", según lo afirma el célebre obispo de Hipona ("S. Agustín decía Credo quia absurdum"). Por eso no creemos en él.

Ocampo hace dos advertencias acerca de esta exposición de sus ideas:

"Conviene también que advirtamos que no nos atreveríamos a enunciar tales verdades, que necesariamente causarán, el día que se vulgaricen, la destrucción de todas las religiones actuales, si no nos perciese que hemos encontrado una buena base en que fundar la moral sin ocurrir a la imaginación".

La otra advertencia se refiere a la identidad Dios-Naturaleza:

"Bueno es, por último, advertir desde ahora que en todas aquellas cosas en que los deístas confunden a Dios con la naturaleza, nosotros sólo hablamos de ésta, y que si por el hábito se nos escapa alguna vez la palabra Dios, debe entenderse que hablamos de aquélla".

La idea de Dios como producto del miedo y la identidad Dios-Naturaleza no eran novedades en la época en que Ocampo escribió sus Apuntamientos. Lo que reviste cierta innovación es su teoría de la necesidad como ley universal. Los materialistas franceses del siglo XVIII hablaron de la necesidad ("Cuanto observamos es necesario y no puede ser sino como es", escribió Holbach) como principio que se observa en la naturaleza y en la sociedad; pero lo que Ocampo afirma tiene un sentido dialéctico muy diferente. Dice que, al mejorar la instrucción y divulgarse estas ideas, quedarán destruidas todas las religiones: este planteamiento dialéctico está, en cierto modo, tomado de Proudhon, aunque éste no llegó a negar la existencia de Dios en la idea de omnipotencia, infinitud, eternidad, etcétera. Acepta el filósofo la existencia del "comodín" (Dios). En 1843 afirmaba: "el hombre está destinado a vivir sin religión"; pero al desarrollar su

idea agregaba: "la religión es el conjunto de relaciones que el hombre, en la cuna de la civilización, imagina existentes entre él, el universo y Dios, ordenador supremo". Lo que Ocampo hace es suprimir ese "ordenador" o "comodín", y sostener la relación directa de la idea de universo a la de necesidad o sea la ley del cambio constante de la naturaleza y de la sociedad.

Sobre el derecho y el deber, objeto de su disertación, descubre cuatro teorías o sistemas "para resolver, bajo diversos puntos de vista, la cuestión"; las cuatro teorías son:

1. Sistema del derecho puro con total exclusión del deber.
2. Sistema del deber solo con absoluta exclusión del derecho.
3. Sistema de derechos y deberes alternativos.
4. Sistema de derechos y deberes simultáneos.

A estas teorías corresponden las fórmulas que Ocampo anota en su escrito:

A la primera: Amor de sí, en sí = Egoísmo exclusivo.

A la segunda: Abstracción de sí y de los otros y Amor de los otros por sí = Egoísmo positivo.
(Católicos).
" negativo (místicos).

A la tercera: Amor de sí con los otros = " relativo.

A la cuarta: Amor de los otros en sí y de sí en los otros = " universalizativo.

Resume así estas cuatro fórmulas:

"La historia del amor humano, puede reducirse así. El hombre se ama, primero, exclusivamente a sí mismo; pero bien pronto advierte que la felicidad no puede venirle de este exclusivismo. Ensayo entonces amar a los otros consigo; y como tampoco lo vuelve dichoso este egoísmo relativo, ya después ni se ama ni ama a los otros, sino que se absorbe todo entero en Dios. Este egoísmo negativo lo destruiría, si bien pronto no se percibiese de su error. Si experimenta el amor de los otros en provecho de él, ve que tampoco el egoísmo positivo puede saciar su corazón; pero al menos lo conduce al amor de los otros en sí mismo, y de sí en los otros, o al egoísmo universalizativo, única y verdadera fuente de dicha para el hombre."

En el manuscrito falta una parte del cuarto sistema, pero están completos el primero, el segundo y el tercero, que son muy interesantes, sobre todo el de los derechos y los deberes alternativos.

El sistema del egoísmo exclusivo no es posible "en la aplicación rigurosa y general", es decir en la realidad; en caso de que se aplicara convertiría a la sociedad humana en "una jauría de bestias feroces ocupada incesantemente en devorarse entre sí". Estas serían las características de semejante sistema:

a) El hombre que se ama a sí mismo sólo persigue ser dichoso aisladamente, no reconoce ningún deber porque no tiene por qué hacer concesiones a sus semejantes, en los que sólo ve enemigos a los que debe destruir.

b) Su derecho consiste en no admitir más límites de sus necesidades, de sus deseos, de sus pasiones, que la imposibilidad de satisfacerlos. No suspenderá jamás su derecho porque significaría el reconocimiento de la legitimidad de algún derecho fuera del suyo propio.

c) Como todas las individualidades, cuyo agrupamiento forma la humanidad, estarían en posesión del mismo derecho, dispuestas a defenderlo y ejercerlo sin limitaciones, el choque no se haría esperar y el caos sería la consecuencia.

La teoría del deber solo, con exclusión del derecho, está basada en dos formas del egoísmo, una positiva, que practican los católicos en general, y una negativa, propia de los místicos. ⁽²⁶⁾ Ocupo espacio en su escrito ambas formas:

"Los místicos y los católicos son mucho más lógicos que los partidarios de la teoría precedente, cuando declaran que el hombre no está hecho para ser feliz sobre la tierra. Viendo por todas partes el mal, y no conociendo medio alguno para libertar de él a la especie humana, han concluido con la tradición del pasado, que el hombre, criado primitivamente en la perfección se --

volvió imperfecto por su falta y que esto era lo que se oponía a su felicidad en este mundo.

Sin embargo, dicen, como la caída de Adán no cambió la naturaleza humana, ha debido quedar en el hombre, a pesar de su pecado, el deseo de realizar el bien que ha perdido, y este es el motivo porque aspira invenciblemente a la felicidad que era su estado primitivo.

Pero como la felicidad, según los místicos y los católicos, no es posible sino por la expiación de la falta original, el hombre tiene necesidad de redención y de rehabilitación. Es un culpable que debe trabajar en merecer la misericordia divina por el sacrificio y la purificación de sí mismo. Le está prohibido aspirar a la felicidad en este mundo, porque es hijo del pecado. Pretender el goce de la dicha acá abajo sería aún hacer una especie de adición a la mancha original, y debe renunciar a tal pretensión. La tierra, en la creencia de los místicos y de los católicos, no es más que un lugar de destierro y de mortificaciones. Es un valle de lágrimas (mejor habría sido un océano, - por la dificultad de formar valles con líquidos) y miserias en él que está el hombre condenado a comer el pan de cada día con el sudor de su rostro. Para él no hay más felicidad posible que la de la otra vida; y sólo renunciando a todas las seducciones y pompas del mundo, y por una penitencia severa y continua es como podrá volverse digno de poseerla.

La descripción del hombre como producto del pecado conforme a las tradiciones de la Iglesia católica corresponde a una forma del egoísmo. Operaba, sin embargo, en dos sentidos de acuerdo con la división de la sociedad. Si teóricamente había que expiar la falta original por medio de la mortificación y el sacrificio, esto sólo era válido para los pobres, a quienes esperaba el goce eterno, en tanto los ricos disfrutaban de todas las satisfacciones aquí y, con su riqueza podían asegurar también la dicha eterna.

Continúa Ocampo:

"En tal sistema, la felicidad terrestre no es un derecho para el hombre, puesto que está condenado a renunciar a ella. Siendo el único objeto de la vida el rescate por el sufrimiento y la expiación, el individuo tiene deber de rescatarse, bajo la pena de exponerse a la pérdida de los bienes eternos. En lugar, pues, de un derecho, no tiene más que un deber, el despreciar la tierra para ganar el cielo.

La doctrina mística sobre todo, cuyo móvil es el egoísmo negativo, al pedir al hombre que se desprenda del mundo y de sí mismo para absorberse en Dios, apenas será propia para hacer cartujos y solitarios del desierto. Semejante doctrina es eminente-

mente antisocial, y si fuera posible que prevaleciera, produciría infaliblemente el suicidio de la humanidad.

Así, los dos extremos: egoísmo exclusivo y egoísmo negativo conducen al mismo resultado: la ruina de la sociedad.

Passa enseguida a O c a m p o a tratar sobre el catolicismo como forma del egoísmo positivo:

"En cuanto a la doctrina católica, aunque lo mismo haga para el hombre un deber de desprenderse de este mundo y de sí mismo, se diferencia sin embargo del misticismo en que es menos rigurosa y severa en sus prescripciones. Para el católico hay acomodamientos con el cielo. Su deber es rescatarse: rico por la limosna; pobre por la resignación. El rico necesita pobres para ejercer la caridad; el pobre necesita ricos para ejercitarse en la humildad. El uno al otro se hacen valer reciprocamente, siendo el uno para el otro ocasión de mérito a los ojos de Dios.

Cierto es que el opulento jamás sufre las privaciones del pobre; pero ¿qué importa? No está ya convenido que la felicidad no existe sobre la tierra: que la fortuna no sólo no hace felices, sino que aun puede ser causa de perdición? Debe pues el pobre felicitarse de su miseria y tener lástima del rico a quien tan mala parte tocó en patrimonio, del rico que se salvará con más dificultad que la que un camello tenga para pasar por el ojo de una aguja!

Semejante doctrina favorece maravillosamente la dominación de los poderosos y el servilismo de los débiles, la generosidad de los ricos y el aprovechamiento de quienes la predicán sin creerla!

"En efecto, como el católico no le reconoce al hombre derecho, ¿en que podría fundar el pobre sus reclamos? No está condenado, como todos, a expiar la falta original? No sería doblemente culpable, si a ella uniese la concupiscencia de la clase opulenta? Desde luego, si el pobre aspirase a los bienes de la tierra, parecería que tenía en más esta dicha pasajera que la felicidad eterna prometida por Dios, y además ¿en el deseo de adquirir los bienes de este mundo, no habría un reproche al criador de haberle rehusado los bienes temporales? El pobre, animado de la fe católica, no desea pues riquezas peligrosas; pero no es desinteresado sobre la tierra sino para ser más interesado en el cielo: su abnegación es un cálculo, su humildad un capital puesto a usura. Espera que sus privaciones tendrán un día desquite, una compensación sin precio, una recompensa infinita.

El rico, sectario celoso de la misma fe, hace el bien por igual motivo de interés personal. Su caridad es una especie de ajuste celebrado con Dios: trueca sus limosnas contra las indulgencias y la esperanza de gozar después de su muerte de la bienaventuranza celestial.

Esta abstracción de sí y de los otros y amor de los otros por -

si es la forma del egoísmo positivo en que se basa la doctrina católica, menos perniciosa a la sociedad que la posición mística, es cierto, pero tan negativa como ésta a la postre

"Ni qué otro motivo podrían tener uno ni otro para ser generosos y caritativos? Ningún lazo de solidaridad los une al prójimo, ni en este mundo ni en el otro. Cada católico es un ser aparte, que puede trabajar en su salud eterna, lo mismo y aun mejor en la soledad que en medio de sus semejantes. En el catolicismo, los miembros de la gran familia humana están tan poco ligados entre sí, que la felicidad de los elegidos no se turbará ni un instante con la desdicha eterna de los réprobos. La bienaventuranza celestial no permite que uno se apiade de la suerte de los proscritos: es imposible, está prohibido, a los bienaventurados en el paraíso, tener compasión de los que han sido echados fuera. Así, el padre y la madre serán indiferentes a la tortura de sus hijos en el infierno; el hijo verá arder en él a su padre y a su madre sin sufrir él la menor pena: el hermano será insensible a ver allí a su hermana, el marido a su mujer, el amigo al amigo. Cada uno para sí: esta triste máxima, egoísta y antisocial, de ciertos economistas modernos, es ciertamente de origen católico, puesto que los habitantes del paraíso dan de ella tan solemne sanción.

Cuando, pues, los católicos se llaman hermanos, se dan un título ilusorio y mentido. La fraternidad verdadera no sólo supone un mismo origen, implica además un mismo fin, y por consiguiente la comunidad de penas o de placeres. No, los católicos no son hermanos, puesto que, aunque unidos al principio, pueden al término final ser separados por un abismo insondable y dividirse en las dos castas de escogidos y réprobos. Y ¿no es esto mismo lo que ya son en el mundo?

Esta falta de solidaridad y de fraternidad en el cielo hace del catolicismo la doctrina absoluta de la personalidad sobre la tierra. La caridad católica no es más que una ilusión, engendrada y sostenida por la creencia en el paraíso y el infierno. Quitada este dogma al católico, y su pretendida caridad se reduce a una simple cuestión de economía: dar por recibir mucho más.

Por estas razones parece evidente que el catolicismo no puede fundar una sociedad feliz sobre la tierra. Los malos católicos, y son la mayor parte, esperando escapar del infierno por un acto de contrición a la hora de la muerte, no se hacen gran escrupulo de sustraerse al deber durante la vida: los tibios hacen lo mismo, y los fervorosos, si fueran consecuentes, deberían encerrarse en los monasterios, y allí, separados hombres y mujeres, esperar en la oración y la penitencia el gran día del juicio final.

Eludido así el catolicismo, entra en la teoría de los derechos y los deberes alternativos: al contrario, practicado en todo su vigor, guiaría directamente, como el misticismo, al suicidio de la humanidad".

La teoría de los derechos y los deberes alternativos es la que se practica en nuestra sociedad desde la aparición de la propiedad privada y la consiguiente división de las clases sociales. A mediados del siglo pasado eran evidentes las desigualdades del régimen capitalista; en nuestros días, esas desigualdades son más atroces. y la felicidad del hombre sigue cifrada en el reino de la esperanza.

"En esta (teoría) obrando el individuo bajo la influencia del amor de sí con los otros, se considera todavía bien de un modo aislado; pero, reconociendo la imposibilidad de absorber en su derecho el derecho de los otros, y viendo por otra parte que no puede satisfacer sus deseos y sus necesidades sin el socorro de sus semejantes, consiente en restringir sus exigencias, para asegurarse la propiedad de las satisfacciones de que puede gozar. De suerte que, por un interés mejor entendido hace concesiones para que se las hagan, da por recibir, de donde resulta el Contrato social".

Es la conveniencia la que origina el contrato entre los individuos egoístas. Rousseau, entre los más connotados defensores del pacto social, lo hace descender de la necesidad y del afán de poder y de dominio de unos sobre los otros; la fuerza es generadora del poder, pero transformada en derecho: "El más fuerte -dice- no es nunca lo bastante fuerte para ser siempre el amo, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber". El retorno a la naturaleza no es sino la defensa del individualismo agredido por la sociedad civil corruptora y degenerativa. "El establecimiento del contrato social, dice, el ginebrino, es un pacto de una especie particular, por el cual cada uno se compromete hacia todos; de donde se sigue el compromiso recíproco de todos hacia cada uno... Digo que este compromiso es de una especie particular, porque siendo absoluto, sin reserva, no puede, sin embargo, ser injusto ni susceptible de abusos..." Un pacto de particulares para la defensa de intereses particulares es lo que postula Rousseau, y Ocampo funda en esa idea del pacto de especie particular la teoría de los derechos y los deberes alterna-

tivos.

"Fuera de la legislación absoluta no pueden ejercerse simultáneamente todos los derechos, y por lo mismo es necesario que el derecho de los unos esté suspenso o sin ejercicio, mientras se ejerce el de los otros. Un mismo individuo no pueda colocarse frente a la sociedad en posición de recibir siempre sin dar ya más; está, pues, obligado, a menos de que viole el contrato social, a respetar en los otros las pretensiones que quiere se respeten en él.

"El deber nace aquí, pues, del respeto al derecho de cada uno por todos y del respeto del derecho de todos por cada uno. Pero a cada instante sucede en medio de nuestras desigualdades sociales, que los derechos individuales se rocan y chocan por la imposibilidad de satisfacer a la vez una multitud de necesidades simultáneas, diversas o idénticas. Por otra parte, como la necesidad es para el hombre una necesidad real e imperiosa, éste considera como imprescriptible el derecho de ser feliz: quiere gozarlo más y más largo tiempo posible, porque ninguno se complace en la privación ni en el dolor. Ahora bien, en esta teoría, sólo el ejercicio del derecho da al hombre las satisfacciones que desea, y por el contrario, el cumplimiento del deber le impone privación y sacrificio: es así evidente que el individuo sea naturalmente arrastrado a preferir el ejercicio del derecho al cumplimiento del deber".

El uso, -y el abuso- del derecho de unos (que es sólo su derecho a la felicidad) contra los derechos de los demás, engendra la desigualdad. Ese derecho debería tener su correspondencia con el deber o sea la cesión de derechos en favor de los demás; pero, como lo dice Ocampo, todos buscan evadir esa cesión por lo que limita e impide el goce completo y la satisfacción de las necesidades (o los caprichos) de estos individuos.

Para Rousseau la desigualdad social se originaba en la constitución de la ley y en el derecho de propiedad; esto produce y autoriza la primera condición desigual de ricos y pobres. La segunda etapa de ese proceso fue por la institución de la magistratura, que produjo poderosos y débiles. Y la tercera, por el cambio del poder legítimo en poder arbitrario, cuyo efecto fueron los señores y los esclavos, "que es el último grado de la desigualdad y término a que llegan los demás, hasta que nuevas revoluciones disuelven de repen-

te el gobierno o le aproximan a la institución legítima".

La constitución de la ley fue el origen primero de la desigualdad, según Rousseau, porque vino a sustituir al derecho natural. La tesis que presenta Ocampo es la de los deberes y los derechos naturales, antes de la aceptación del pacto social y de la constitución de la ley que resultó del "proyecto más reflexivo que jamás ha entrado en el espíritu humano". Por medio de la ley se ofreció a los hombres: justicia, paz, protección a todos, para vivir en constante armonía; para esto, cada quien debería sacrificar una parte de su libertad, de su derecho, para conservar el resto. Esa ley sólo sirvió para dar nuevas fuerzas al rico y poner nuevas trabas al pobre, según las expresiones de Rousseau. (87)

Ocampo no hace distinción entre el derecho natural y el social, y exige del segundo que cumpla aquellas normas que dejarían a salvo los derechos individuales, aun cumpliendo los deberes correlativos, lo que es imposible como él mismo lo señala. El sistema de los derechos y de los deberes alternativos no funciona, es pésimo, ocasionaría trastornos en la sociedad, y debe ser desechado, pero lo que Ocampo ve como nocivo está más bien en la sociedad después de la constitución de las leyes y del reconocimiento del derecho de propiedad que amparan y defienden esas leyes. Sobre el estado social que ocasionan estas desigualdades que ha observado Rousseau, Ocampo hace una exposición muy clara:

"La palabra derecho...significa... la legitimidad de las satisfacciones necesarias al hombre: como el vivir, desarrollarse, ser feliz, de tal modo debe ser inherente a la naturaleza humana que sea imposible suspenderlo sin destruir al hombre, en la misma proporción en que se suspenda. Por ejemplo: el hombre tiene necesidad de respirar, de beber, de comer, de guardarse contra la intemperie. Pues bien, si su derecho es este, no podré enagenarlo en favor de otro, sin parecer, o por lo menos deteriorarse proporcionalmente a lo que hubiese enagenado. Así, para conservar el estado normal de salud, cada individuo

debe respirar de diez a doce varas cúbicas de aire por hora: si no respira sino tres o cuatro a lo más, como sucede a muchas clases pobres, es claro que cada día se asfixiará, desmejorará su salud en una cierta cantidad.

Del mismo modo, nadie puede pasarse sin beber y comer; y si -- los alimentos son insuficientes en cantidad o calidad, el hombre demerita y muere antes de su término. Pues lo mismo sucede al que no tiene ni vestido ni abrigo, o que se agota en un trabajo superior a sus fuerzas para ganar el pan cotidiano de su familia.

Cuando, pues, la sociedad y las leyes le hacen al pobre un deber de respetar en los ricos el derecho de gozar ampliamente -- de todas las delicias de la vida, al paso que de ella no conoce él sino las privaciones de la miseria, es evidente que el -- deber a que se le sujeta es aquí la negación de su derecho: -- prueba bien irrecusable del error de semejante sistema".

La sociedad y las leyes rompen el hipotético equilibrio entre deberes y derechos, que se cumplen y aprovechan alternativamente, -- según este sistema; aquí está el desarrollo roussonian de la desigualdad entre los hombres. Lo que en un principio planteaba Ocampo, y toda la teoría de la alternación, no pasa de ser una abstracción como el estado de naturaleza fue para Rousseau. El hombre natural, con sus derechos y deberes también naturales, no existieron en ningún lugar ni tiempo, no tienen categoría histórica, y sólo aparecen en la obra del ginebrino como un ideal que los hombres deben alcanzar cuando desaparezcan las causas de la desigualdad social. Así lo entiende Ocampo en su crítica a la sociedad de su tiempo, aunque en él todas las injusticias provienen del egoísmo humano que empuja a los privilegiados a prolongar indefinidamente el disfrute de su derecho por medio de la enajenación de los derechos de los demás, a -- quienes sólo se reserva el deber de ser pobres. (86)

"Puesto que el derecho autoriza al individuo a gozar, a ser dichoso, a disponer de los bienes de la tierra dados por la naturaleza a la especie humana para la satisfacción de sus necesidades, el deber no podría mandar al hombre que respetase lo suyo perfluo de estos bienes en los otros, cuando él mismo está faltando de lo necesario. Sin embargo, esclavo del deber en nuestra sociedad egoísta, el individuo está obligado, en presencia de las mismas cosas cuya privación lo vuelve infeliz y lo mata, a impedirle su uso porque no son de él, aunque estas cosas --

abunden, estén disponibles y aun ociosas en manos de sus poseedores.

Así, el pobre ve con frecuencia casas vacías y a veces se ve obligado a acostarse en la calle: ve almacenes llenos de vestidos y se halla desnudo o cubierto de harapos; encuentra a cada paso panaderías, carnicerías, mercados con víveres de toda especie, y su deber le impone la crudelísima ley de sufrir el hambre delante de tantos objetos propios para satisfacerla, y que no hacen más con su vista que excitar más su apetito."

Para Ocampo no hay más derecho que el natural y el contrato social sólo debiera regir para los deberes. Indebidamente las leyes han arreglado por igual derechos y obligaciones, pues de este modo el derecho natural, que es inalienable, ha pasado a ser artificial o convencional como el deber. La naturaleza puso a los hombres en igualdad de necesidades y previó la satisfacción de éstas en forma igualitaria; no creó castas ni privilegios, ni señaló a unos para disfrutar y a otros para sufrir; si las leyes sociales han legalizado la desigualdad entre los hombres, han ofendido y herido a estos, y se ha desatado la violencia, la pugna, la revolución.

"¿Cómo suponer, cómo comprender, y lo que sería aun más difícil, cómo probar que la naturaleza había hecho castas diversas, algunas de las cuales estarían condenadas a la privación de la libertad y de la felicidad, para que otras fuesen tanto más libres y felices? Si así fuese sería necesario borrar de los progresos de la humanidad la Santa fórmula que ha consagrado la Revolución francesa: Libertad, igualdad, fraternidad, y suscribir en su lugar, que los hombres desiguales en naturaleza, desiguales en necesidades, desiguales en destino, han sido hechos para dominar y gozar los unos, para sufrir y ser esclavos los otros. Pero ¿quién será el que marque individualmente al nacer a los unos y a los otros".

La inquietante pregunta de Ocampo tiene una sola respuesta: los hombres nacen iguales, es la sociedad la que los divide en ricos y pobres, poderosos y débiles, señores y esclavos, por las causas que Rousseau y otros autores han señalado; entre ellas, en primer lugar, la propiedad privada. Por lo que, al desaparecer las causas, los hombres volverán a ser iguales, no en un estado de animalidad y primitivismo sino en el pleno goce de sus derechos naturales.

"El dilema, como se ve, es bien sencillo: o todos los hombres tienen una naturaleza idéntica y un mismo destino, o tienen una naturaleza y un destino diferentes. En el primer caso, todos son iguales, todos tienen el mismo derecho, ninguno está obligado a hacer por condescendencia el sacrificio de su felicidad o otro. El derecho es de posesión natural e inmutable: el deber es de convención y mudable. Jamás puede el individuo perder su derecho; el deber, al contrario, no siendo consentido (contrato) sino con la mira de una satisfacción más eficaz, reclamada por las necesidades del hombre, cada uno es juez de su interés y libre de perseguir, como lo entienda, la realización de su felicidad".

La teoría del egoísmo relativo no es recomendable ni aceptable para Ocampo. La encuentra contradictoria. Su contradicción básica está entre el ejercicio del derecho natural con el individualismo; pero, además, tiene otros inconvenientes que señala el autor de los Apuntes:

"En primer lugar introduce una dolorosa intermitencia en la satisfacción de las necesidades del hombre, por la continua obligación en que se encuentra al ceder a los otros una parte de los gozos necesarios a su felicidad, lo cual es una contradicción evidente entre las exigencias infinitas de la naturaleza humana y la ley social que restringe el derecho de gozar; contradicción que implica el error del legislador o imprevisión de la naturaleza que hubiera criado al hombre para un fin que nunca pudiera alcanzar.

En segundo lugar esta teoría excita la ampliación para toda especie de astucias, hipocrecias e injusticias, por la razón de que el hombre desea consecuentemente libertarse del deber, y someter a éste a los otros para perpetuarse en el ejercicio del derecho, único que promete satisfacción a sus necesidades.

En tercero y último lugar, da origen a las leyes penales para obligar al hombre a un deber que le repugna y que crea un castigo más para su felicidad.

En resumen: la teoría del derecho y del deber alternativos es radicalmente mala, puesto que implica dos acciones en sentido contrario, por la oposición natural que establece entre el derecho y el deber. Constituye, además, en la sociedad dos clases de personas: la una que exige y manda; la otra que cede y obedece. Consagra, en fin, el egoísmo, la lucha, las revoluciones, la explotación del hombre por el hombre, la coacción de las leyes penales, cosas todas que están bien lejos de concurrir a la felicidad humana".

(Las expresiones de Ocampo: enajenación y explotación del hombre por el hombre, hacen pensar en que el reformador mexicano hubie

se leído a Marx, lo cual no sería raro por su reconocida dedicación al estudio de los autores que trataban sobre la filosofía social. Se sabe de su devoción por Proudhon, de quien llegó a poseer sus obras más importantes, como él mismo lo hace saber en un inventario de 1860 donde anotó los libros del escritor francés que tenía en su biblioteca; allí estaba la Filosofía de la Miseria, y es posible que hubiera leído también el libro en donde Marx rebatió a Proudhon: La Miseria de la Filosofía (1847). De todos modos existe cierta analogía entre los conceptos de Marx y Ocampo, lo que puede ser motivo de una investigación más detenida). (89)

En el resumen de las teorías, Ocampo manifestó su preferencia por el egoísmo positivo (católico), que aunque no sacia su corazón (sus sentimientos) por lo menos lo conduce a la verdadera fuente de la dicha: el amor de los otros en sí mismo y de sí en los otros (egoísmo universalizativo). Esta parte falta en el manuscrito, infortunadamente, y los fragmentos que se supone pertenecen a esa teoría, no bastan para esclarecer el motivo de la preferencia.

Aquí vemos claramente las ideas de Proudhon sobre la justicia y la moral. Para el pensador francés, el hombre, por la razón de que está dotado tiene la facultad de sentir la dignidad propia y la de los otros hombres; es una facultad del alma, la más importante de las que constituyen el ser social. Esta dignidad (la calidad de hombre) tiene sus grados, desde el nivel más bajo de la barbarie, donde es sustituida por la religión, hasta el nivel del hombre civilizado que ama la justicia por la justicia. La justicia es, pues, el respeto espontáneo, recíproco y sentido de la dignidad humana; así garantiza el hombre su existencia individual y como especie. La facultad de sentir la dignidad, más que facultad es una idea,

una relación, una ecuación, basada en leyes absolutas e inmutables. Por esa relación entre los hombres se establece el orden público y el poder social, como suma de las fuerzas individuales comprendidas en la unidad de dignidad, que es superior a cualquier interés que pudiera atraer o dividir a los hombres. La dignidad del ser humano individual y del ser social, supone reciprocidad, pero no la espera; es respetada hasta en los enemigos (derecho de guerra) y castiga a los asesinos porque han caído de su calidad de hombres (derecho penal). La ecuación equivale a la igualdad ante la justicia. Esta relación de igualdad, como potencia del alma, está condicionada al equilibrio o balance de las fuerzas, y la medida de éstas o el promedio de ellas, es la medida del derecho al que todos deben someterse. Por tanto: el derecho es la facultad de exigir el respeto a la dignidad del hombre, así como el deber es la obligación de respetar esa dignidad en los demás hombres. Dice Proudhon, a propósito de estos dos términos de esa relación de igualdad:

"En el fondo, derecho y deber son términos idénticos puesto -- que son siempre la expresión del respeto, exigible o debido, -- porque es exigible: no difiere más que por el sujeto: yo o tú, en quienes la dignidad esté comprometida".

Ocampo parte de la ley universal de necesidad, y de ella deriva sus ideas de la moral y del derecho. Pero ¿cómo entiende y explica las acciones necesarias?:

"se llaman acciones necesarias todas aquellas que de un modo u otro conducen a la conservación y perfección del hombre. Y son necesarias a los medios por cuyo empleo ha de llegar a este desarrollo. Que si, libre como es, renunciara a su perfección, castigado se verá por ello, así de mano de la naturaleza como de la sociedad. No son, pues, necesarias estas acciones -- para el hombre de manera que no pueda menos de cumplirlas".

El hombre puede, a su arbitrio, suspender esas acciones necesarias, aun tratándose de las vitales o instintivas, pero su razón le obliga a la conservación y perfección; por ello, el hombre procede-

rá siempre de acuerdo con la exigencia de sus relaciones, que lo -- conducen a la satisfacción de su deseo y al cumplimiento de su destino.

"La necesidad de las relaciones es la fuente de donde eraman -- la moral y el derecho. Estas leyes no son más que las facés interna y externa de un mismo objeto. Cuando se ve éste por ambas facés se llama justicia. El derecho y el deber son una misma cosa considerada bajo dos aspectos distintos".

La identidad derecho-deber fue expresada en el texto de la polémica con Un cura de Michoacán, precisamente en la parte donde anunció la publicación de los Apuntamientos que aquí comentamos, y que no vieron la luz pública. En este escrito, la idea de las relaciones necesarias se encuentra más desarrollada; explica Ocampo estas relaciones respecto a la naturaleza inanimada así como a la orgánica y los demás seres que forman el universo.

"Sabido es que todo está en todo, como dijo el célebre Jacotot, o que todo es relativo como decía Dn. Hermógenes: que el hombre no puede existir, como ni tampoco ningún otro ser sin que se halle relacionado más o menos directa, más o menos íntimamente, con los demás seres que constituyen el universo".

Aun el hombre aislado, suponiendo que existiera, debería cumplir, quisiera o no, esas relaciones necesarias. Por ejemplo, en la "cosmogonía del Paraíso", Adán (todavía sin Eva) no hubiese podido sustraerse a tales relaciones, puesto que tenía contacto con la luz, con el aire, con la tierra, con sus alimentos y sus secreciones, -- que no serían sino formas de relacionarse con la naturaleza de que formaba parte.

La idea de las relaciones primarias es fundamental para explicar en el hombre las acciones necesarias.

"Los motivos de estas necesidades son tan diversos, como multiplicadas y distintas son sus relaciones; y al menos que espontáneamente renuncie al bien que de conservar estas relaciones se le sigue, como en el suicidio o en la mutilación y privación voluntarias, su sola conservación, ya que no se pensara en su

perfección por el desarrollo, lo instarían a cumplir voluntariamente con la exigencia de tales relaciones".

En una graduación que va desde los movimientos orgánicos hasta la razón, "ley suprema de la humanidad", pasando por el instinto, - el sistema de relaciones necesarias explica la existencia de todos los seres. Se trata de relaciones dialécticas, de interacción, y su jeta a una sola ley que se cumple en la naturaleza, en la sociedad y en la mente de los hombres. La relación que se establece en los - organismos animales, independientemente de la conciencia, son vitales para la conservación y desarrollo de los seres:

"Movimientos involuntarios, orgánicos, vitales, algo menos que instintivos, conservan, por leyes cuya mayor parte está aun -- desconocida, esa necesidad de ciertas relaciones. Así, en el estado normal, la pupila se dilata o se contrae, los párpados se abren más o menos según que la luz es más o menos intensa; los jugos gástrico y pancreático se secretan en mayor o menor abundancia; el apetito se aumenta o disminuye, según que los alimentos han sido más o menos sustanciosos o abundantes, el ejercicio más o menos violento o prolongado, la transpiración y demás secreciones más o menos favorecidas. Esas fuerzas reguladoras, esas leyes que nos conservan y desarrollan todas aquellas partes de nuestra organización, independientes de la conciencia, se han encargado de cumplir sin nuestra intervención, y a veces a pesar de ella, todas aquellas acciones necesarias a la conservación de nuestras relaciones físicas, químicas, fisiológicas y vitales".

Explica enseguida **O c a m p o** esas relaciones respecto de los instintos o sean los "fenómenos que se cumplen con o sin nuestra voluntad", que se verifican más bien sin ella. Esos instintos o acciones indeliberadas, conservan nuestras relaciones con el universo "en los momentos rápidos, fugaces, decisivos, que por no dar tiempo a la reflexión, no debieron encomendarse a ésta".

Las relaciones humanas con la naturaleza inanimada generan sólo derechos, no obligaciones.

"A la naturaleza inanimada no puede pedírsele, pero en ella sí puede hacerse por el hombre cuanto necesita para su conservación y desarrollo".

Si el hombre toma los frutos de un árbol, se abriga en su sombra o se protege en su tronco está en el uso de un derecho que no exige el cumplimiento de algún deber; si el mismo hombre que aprovecha el árbol lo riega, lo poda, lo cerca, lo cuida, es en uso del mismo derecho, pues lo que busca es la satisfacción de una necesidad que no podría satisfacer si el árbol se debilita y muere. "Lo, con la naturaleza inanimada no hay propiamente obligación", concluye Ocampo.

Hecho el acomodo conveniente de las páginas del manuscrito, lo que de él se conserva termina en el reverso de la página 18, donde empieza a tratar Ocampo el tema de las relaciones necesarias en el dominio de la razón, como dice en el último párrafo:

"Sería fácil seguir la graduación que lleva desde las cristalizaciones, primer ensayo de organización por las formas simétricas, hasta la razón, ley suprema de la humanidad; pero debiendo ser corto este escrito preciso es pasar a aquella serie de acciones que la razón preside y que no por ser necesarias, en cierto sentido, dejan de estar sujetas a la voluntad".

Es lástima que no podamos seguir el pensamiento de Ocampo en estos interesantes apuntes que la incuria y el descuido han hecho que lleguen a nuestras manos incompletos y mutilados.

IV. LAS REPRESENTACIONES Y PROYECTOS DE LEY DE LOS
AYUNTAMIENTOS DE MICHOACAN.

La Representación y Proyecto de Ley del Ayuntamiento -
de Msravatio, obra de Ocampo. El Proyecto del Ayunta-
miento de Zitácuaro. El del Ayuntamiento de Tancitaro,
apoyado por el de Apatzingán.

La Constitución del Estado de Michoacán señalaba en 1851 que:-
 "Tienen facultad de proponer al Congreso proyecto de ley o decreto... los ayuntamientos". (fracción 5a. del art.48). El señor Ocampo era Senador de la República y no podía proponer, pues constitucionalmente sólo podían hacerlo, además de los ayuntamientos, los diputados en ejercicio, el gobernador, el consejo (de gobierno), y los tribunales supremo y superior de justicia. Por eso, Ocampo comenzó su escrito con estas palabras a la legislatura: "Melchor Ocampo, ante V.H., con el más profundo respeto, pide se le permita usar del derecho de petición,"

El Ayuntamiento de Maravatío, cabecera del distrito al que pertenecía la hacienda de Pomoca, propuso un proyecto de ley sobre el mismo asunto de la Representación de Ocampo. Firmaron el proyecto:- el prefecto suplente, Basilio Moncada, y el secretario, Modesto Tapia. ⁽⁹⁰⁾ Es muy interesante el proyecto, y conviene señalar de antemano que Un Cura de Michoacán afirmó que su autor era el mismo Ocampo, sin que éste lo hubiera desmentido.

Tal como el Cura lo sospechaba -o sabía- el referido proyecto de ley era obra de don Melchor. Hemos encontrado el original con la rúbrica del reformador, y esto disipa cualquier duda sobre el particular. Lo que resulta sumamente extraño es la discrepancia entre la Representación y el proyecto. (91)

Empieza el documento del Ayuntamiento de Maravatío con una sugerencia al Congreso. ¡Cosa singular! Le sugiere lo que era facultad constitucional o sea que sólo conceda derecho de iniciativa a los Ayuntamientos, y que lo conceda en muy contadas ocasiones, porque "la sana razón aconseja que se use muy económicamente esta fa--"

cultad". Enseguida dice que las obvenciones parroquiales "impropiamente se llaman arancel", pero que seguirán llamándolas así "por respeto al uso". Justifica la presentación del proyecto, porque corría el rumor público de que estaba la Cámara tratando ese asunto, y por ello se había dirigido al mismo cuerpo "uno de los vecinos de este Municipio". Aducen los de Maravatío dos razones para su proposición:

- (1) "los deseos que muchos de nosotros, y en diversas veces hemos tenido de que la autoridad fijase las muchas dudas que racionalmente ocurren sobre la aplicación de las antiguas reglas a nuestro estado actual".
- (2) "la fuerte subida que las obvenciones han tenido de poco tiempo acá en nuestro pueblo".

Según el Ayuntamiento eran dos los motivos del proyecto: la duda y la necesidad. Las dudas eran estas:

(a) En 1731 (fecha del arancel vigente) la sociedad se dividía en: españoles, mestizos y mulatos, a quienes correspondía pagar derechos específicos por cada clase, porque se suponía que todos los individuos de estas clases tenían iguales recursos, lo que no era verdad absoluta, aunque se aproximaba a un promedio equitativo.

(b) Con la independencia de la nación, las castas "y toda regla que sobre esta consideración esté basada" han desaparecido; hablar de castas en estas circunstancias es impropio y constituye un descaño a las leyes y un "contraprincipio viviente".

(c) Debe partirse de otros datos para formar el arancel; el principal es la posibilidad pecuniaria, que permite aproximarse algo a la verdad, ya que no se dispone de estadísticas que pudieran ilustrar a los legisladores. Esas posibilidades pecuniarias podrían estudiarse en las divisiones que se observan entre propietarios, arrendatarios y jornaleros; y los comerciantes, empleados, profesores de ciencias y artes liberales y los artesanos.

(d) La clasificación de estos grupos ofrece serias dificultades, porque se dan casos en que un individuo pertenece a dos o más; además, numerosos son los que aparentemente se encuentran en un nivel inferior de la escala, pero poseen mayores bienes que los del nivel superior. ¿Cómo se haría entonces para ser justos?

Vienen ahora los motivos de necesidad, estrechamente ligados a los de duda:

(a) La administración de los sacramentos no se paga porque eso sería simonía, en que incurrirían quienes cobrasen los servicios espirituales.

(b) Si la molestia de los curas es igual para lo sustancial de estos actos, la recompensa debe ser igual, sin tomar en cuenta la clase a que pertenezcan los individuos ni sus posibilidades económicas; lo mismo costarían al opulento que al miserable. A nadie se grava así con la falta de equidad.

(c) Pero esos estipendios, como tendrían que calcularse bajos para que estuviesen al nivel de las clases económicamente débiles; entonces no serían suficientes para la congrua sustentación de los ministros ni bastarían para mantener el culto con decoro.

(d) "ocurre como medio prudente aumentar en los accesorios, que se llaman pompa, lo que la prudencia y la justicia tienen que rebajar en lo esencial. Porque en la pompa, como en todas las contribuciones indirectas, no hay necesidad de conocer la renta, sino que teniendo por base el consumo, cada uno paga lo que puede o quiere pedir". (92)

A continuación, el curso del Ayuntamiento entre en algunos pormenores sobre el costo de un casamiento y el de un bautizo, y sólo en unas cuantas líneas hace referencia a dos ideas que en la Re-

presentación de Ocampo tuvieron amplia exposición:

"Para los casamientos piensa (el Ayuntamiento) en la facilidad de atender un instituto de tan grande importancia para la sociedad, en la notoria pobreza de nuestros jornaleros, y el deseo de disminuir el número de los hijos ilegítimos y de mujeres perdidas. Para los entierros tiene presente el estado en que de ordinario deja a una familia pobre la muerte de su jefe, y aun la de uno de sus deudos".

La importancia de este proyecto debe valorarse por su repercusión en las Leyes de Reforma sobre el estado civil de los ciudadanos, que se ha conservado hasta nuestros días. Es lo que ahora se hace en nuestro país: los derechos parroquiales son iguales para todos, pero unos pegan mayores lujos de acuerdo con su religiosidad, su vanidad o su capricho, en tanto que otros ocurren con devoción y humildad a cumplir sencillamente con sus deberes religiosos. Esta es la trascendencia del proyecto de ley del Ayuntamiento de Maravatio, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 10. En todos los curatos del Estado de Michoacán se arreglarán los párrocos para la percepción de sus obviaciones, y los ciudadanos quedan obligados a sujetarse a las prevenciones siguientes:

20. Por un bautismo, sea de párvulo o adulto, cuatro reales.

Si se adornase el bautisterio, a petición del interesado, pagará éste un peso, que se aplicará, por mitad, a la sacristía y a la fábrica.

Si se iluminare, pagará, además del peso, la mitad del valor de las velas que quiera que ardan, computando a peso la libra.

30. Por un casamiento se pagará:

Por recibir la presentación, cuatro reales.

Por leer las amonestaciones, dos reales.

Por las arras, seis y medio reales, de los que cuatro serán para la fábrica.

Por la bendición, los dos y medio reales de arras, y uno y medio más.

Por las velaciones, si la misa se dijere por los contrayentes, un peso.

1a. Si fuese un sacerdote quien leyere las amonestaciones, un peso cuatro reales.

Si fuese el párroco, tres pesos.

2a. Pueden ofrecerse por arras hasta monedas de oro valor de cuatro pesos cada una.

3a. Si se toma el dicho en la casa, seis pesos, de los que dos son para el párroco, si no es él quien lo haga.

4a. Si en ella se dan las manos, diez pesos, de los que cuatro serán para el párroco.

Para la fábrica dos pesos.

Para el sacristán un peso.

5a. Si las velaciones fuesen en la madrugada, diez pesos, de los que cuatro serán para el párroco, si no es él quien lo haga.

6a. Si hubiere misivas, percibirá quien la envía dos reales, el que la contesta seis reales.

4o. Por un entierro de párvulo o adulto, se pagará:

Por la fábrica dos reales.

Al sacerdote que acompaña el cadáver cuatro reales.

Para el párroco y sacristán cuatro reales.

1a. Si hubiere misa y vigilia, veinte pesos, de los que doce serán para el párroco y ocho para el celebrante.

A los diáconos un peso a cada uno.

Fábrica y sacristía, por mitad, seis pesos.

Doble dos pesos, mitad para la fábrica.

Agonías, nada.

Sepulcro a perpetuidad, cien pesos.

Nicho o primer tramo, por cinco años, veinticinco pesos.

Segundo tramo, doce pesos.

Tercer tramo, ocho pesos.

Cuarto tramo, nada.

La cera que se encienda en el altar y féretro, a la fábrica.

2a. Por acompañar a pie el entierro con cruz alta y ciriales -

seis pesos, de los que cuatro serán para el párroco y dos para el celebrante.

Acompañantes al entierro o a la misa cuatro reales.

Por la cruz alta, dos pesos.

Por el incensario, cuatro reales.

Por los ciriales, cuatro reales.

Por la copa, cuatro reales.

Por la tumba, cuatro reales.

Por el paño, cuatro reales.

Si hubiere cera, la mitad para la fábrica.

De cuyos seis últimos artículos, mitad para la fábrica y mitad para la sacristía.

Sepultura de párvulo cuatro reales, de adulto un peso.

3o. Artículos 13 y 14 del arancel de 1,731.

4o. No se podrá decir misa de cuerpo presente en las parroquias en los días de precepto de misa, por personas que no sean muy distinguidas civilmente, o bienhechoras de la Iglesia, o estén debidamente embalsamados.

5o. Cuando los deudos de un difunto pobre no quieran cavar por sí mismos el sepulcro, pagarán de dos a cuatro reales al sepulturero, según la naturaleza del terreno, con dos varas de profundidad mínima a que se enterrará.

6o. Bastará el certificado de la autoridad civil del lugar para que el párroco tenga por pobre de solemnidad a aquel cuya familia o deudo lo recabe, y esté obligado a mandar se sepuite de limosna.

7o. El estipendio de las misas y vísperas:

Cantada titular o de cofradía, seis pesos.

Vísperas cantadas, seis pesos.

No titular ni de cofradía, cuatro pesos.

De difuntos con cuerpo presente, diez pesos.

Sin cuerpo ni de entierro, seis pesos.

Misas de novenario, cuatro pesos.

Rezadas de novenario, tres pesos.

Rezadas de no novenario, un peso.

8o. Por las procesiones se pagará:

De rogativa, nada.

De Semana Santa u otra de curato, doce pesos.

Para el padre de la capa, tres pesos.

De la cruz, un peso.

9o. Por los responsos se pagará:

Cantados, dos reales.

Con media vigilia, cuatro reales.

Rezado, un real o medio.

10o. Toda certificación de bautismo o entierro se dará por dos reales, si el interesado sabe la fecha, y si no la supiere pagará, a más de los dichos dos reales, medio real por cada año que tenga que registrarse. Las pedidas por la autoridad se entenderán gratis.

11o. Quedan abolidos los cargos, derechos de tasación, servicios personales de los indios y cualquiera que sea la clase de de nominación que tengan y sea cual fuere su origen u objeto, y los fieles no tendrán otra obligación civil de prestaciones, respecto de los párrocos, que la detallada para cada especie en el presente arancel.

12o. Se remitirán de él copias autorizadas por el gobierno a todas las autoridades civiles y judiciales del Estado, mandando que se impriman en la forma conveniente el número de ejemplares que corresponda, a fin de que en todas las salas de cabildo de las casas municipales y en todos los templos de los pueblos que no tuvieren cabildo se encuentre uno a la vista del público, y de que puedan reemplazarse los que vayan inutilizándose por accidente. Los párrocos cuidarán, por su parte, de que en todas sus parroquias y vicarías lejanas, se conserve en un paraje de fácil acceso, bajo la pena de no ser atendidos en juicio por demanda que sobre estos pagos presenten, si han descuidado tal conservación".

Hasta aquí el proyecto de ley que presentó a la legislatura michoacana el H. Ayuntamiento de Maravatio. Como se ve, esta corporación intenta una clara invasión de las atribuciones eclesiásticas; aquí sí es preciso señalarla porque, a diferencia de la Representación de Ocampo, este documento sí pretende arrogarse facultades que

sólo estaban en la Iglesia católica. Pretender que el arancel se --
diera como ley civil que obligara al ciudadano común y a los curas;
que se publicara como un edicto y los sacerdotes pudieran ocurrir a
los tribunales para exigir el cumplimiento, constituía un sometimi---
miento absurdo de la Iglesia al Estado. El Ayuntamiento no apoyaba
su petición en ningún principio válido ni procedía políticamente ese
planteamiento, pues tendría que llegarse, como sucedió años más tar
de, a la separación de la Iglesia y el Estado y el establecimiento
del registro civil, la secularización de los cementerios y el mstri
monio civil, para que los ciudadanos recibieran del gobierno la pro
tección de las leyes como miembros de la comunidad civil, indepen--
dientemente de que cumplieran con sus deberes religiosos y pagaran
por l o s servicios eclesiásticos lo que la Iglesia les señalara en
uso de su libertad y soberanía.

Como el señor Pola sólo publicó el proyecto de Maravatío, resul
taba extraño leer en los documentos de la polémica Ocampo-Cura va--
rias referencias a "los proyectos de los ayuntamientos". Una inves
tigación de este asunto nos condujo a los otros proyectos, o sea --
los que presentaron los Ayuntamientos de Zitácuaro y de Tancítaro -
(éste respaldado por el de Apatzingán), del Estado de Michoacán. Pa
rece que varios municipios discutieron sobre el envío de documentos
semejantes, según se dijo en los periódicos. El Monitor publicó una
nota (26 de junio):

"Anuncian La Ley y el Heraldo Michoacano que la mayor parte de
los ayuntamientos del Estado de Michoacán se preparan a elevar
representaciones a la legislatura del Estado para que se refor
men los aranceles parroquiales".

El siglo diez y nueve, por su parte, informó el 30 de mayo:

"El ayuntamiento de Morelia va a secundar la iniciativa del de
Maravatío pidiendo a la H. legislatura la reforma del arancel -
de obvenciones parroquiales".

Sin embargo, solamente los Ayuntamientos mencionados enviaron proyectos de ley sobre obvenciones; y de hecho sólo el de Maravatio lo hizo, pues los otros se limitaron a respaldarlo, con muy ligeras modificaciones al texto propuesto.

El Ayuntamiento de Zitácuaro se dirige al Congreso el 4 de junio, con la firma del Presidente, el regidor decano, seis regidores, el síndico segundo y el secretario interino. Dice la corporación -- que había tomado el acuerdo de elevar su petición antes que Maravatio lo hiciera, "aunque acaso en diverso sentido", pero las circunstancias alarmantes en que se ha encontrado esta villa, no eran a -- propósito..." Aclaran enseguida que "la voz pública y todas las apariencias, por desgracia, nos hicieron temer una sublevación de los pueblos circunvecinos, regentada, según se dijo, por el señor Cura Br. D. José María Espinosa..." Las cosas no llegaron a mayores, y -- ahora que Zitácuaro se halla en paz y sin zozobras, el Ayuntamiento eleva su voz para hacer suya la p r o p o s i c i ó n del de Maravatio, que el Congreso deberá tomar "no sólo como la expresión -- efectiva de dos grandes municipios, sino como el principio exacto y verdadero de la más inconcusa justicia". (93)

Interesa el documento de Zitácuaro por sus ideas políticas. Se dice en él que se debe "atenuar (en) nuestro abyecto y miserable -- pueblo un gravamen, que si no concluye por arruinarlo a lo menos lo sacrifica, lo inmoraliza y lo abate". Habrá, dice, quienes pongan el grito en el cielo porque se tocan sus intereses; esta grito se verá aumentada con las protestas de algunos malos ministros que, desposeídos de virtudes evangélicas, sólo atienden a su interés; pero, esas mismas reformas no dejarán de contar con el beneplácito de numerosos sacerdotes, "recomendables por su abnegación y desprendimiento". Es

te sector de buenos cristianos entre los ministros, compensará las aflicciones que causen los opositores que llamarán a esta reforma: ataque al catolicismo, manifestación de impiedad, libertinaje, yor-kinismo, etc. Pero el pueblo, que ya conoce a sus enemigos y sabe cuáles son sus armas, por muy necio, incauto y supersticioso que sea, no es tan estúpido que se fascine con esa palabrería, ni hay que mostrar temor porque crea a sus verdugos.

Expresa las razones que tiene la corporación municipal de Zitácuaro para una adición al proyecto de ley iniciado:

"Las limosnas forzosas que los fieles pagan obligados por los sermones, es decir, por la palabra de Dios, no están comprendidas en arancel alguno; sin embargo, se cobra como si en efecto estuviera autorizada la cantidad que por ellas se exige. Este es un abuso... es una de tantas y tan funestas corrupciones, que no sólo pasan desapercibidas entre nosotros sino respetadas."

"Los sermones no fueron en su origen sino el cumplimiento de un precepto divino, dado por Jesucristo a sus Apóstoles, para que predicasen por toda la tierra las doctrinas del Evangelio sublime; por lo mismo es una obligación predicar, es un deber propagar aquellas, y por consiguiente debe hacerse sin más conciencia que el más o menos fruto moral que produzca su ejercicio. Desde que por un sermón se exige cantidad determinada, no puede llamarse ya propiamente limosna lo que se da; es una contribución precisa, es una cuota, es un derecho clerical, que si no está autorizado debe quitarse".

Piden los municipales de Zitácuaro que el Congreso apruebe los doce artículos del arancel propuesto por sus colegas de Maravatio, y que, sólo se agregue al proyecto un punto más, cuyo texto proponen en la siguiente forma:

"13. Todo presbítero que tenga la correspondiente licencia para predicar, seguirá haciéndolo como hasta aquí, sin percibir derechos ni gratificación alguna, a excepción de las oraciones fúnebres y las exequias de alguna persona, en las que podrán cobrar desde diez hasta veinte y cinco pesos". (94)

Con fecha 27 de junio, el Ayuntamiento de Tancitaro se dirige al Congreso del Estado de Michoacán, por conducto del presidente y

del secretario. En el texto publicado por El Monitor, dice que fue copiado de su original por Carlos Garibay, del municipio de Apatzingán. ¿Significa que este Ayuntamiento se solidarizó con lo pedido por el de Tancítaro? (95)

Es importante este documento porque dicen los funcionarios municipales que allí no existe problema alguno en cuanto al pago de obvenciones, puesto que "por la caridad y destrenamiento del señor cura y su vicario, los infelices nada tienen que sufrir". Pero elevan su petición porque temen que no siempre tengan la fortuna de contar con unos ministros tan comprensivos y buenos, y además, porque se trata de corregir males generales que afectan a los habitantes del Estado.

Piden, en términos generales, que se concilien los intereses de los ministros del altar con las necesidades de los pueblos, y "se fijen las cuotas de las obvenciones, de manera que el menesteroso pueda pagarlas, sin que aquéllos queden incongruos". Propone el Ayuntamiento algunas modificaciones a los proyectos de los otros municipios:

"Esta corporación añadirá sólo a lo que ha expuesto la de Maravatio que le parecen demasiado bajas las cantidades que se señala para los matrimonios, y altas las que deben pagar por las misas de madrugada, así como por las honras fúnebres propuestas por la de Zitácuaro. Adoptándose las reformas indicadas por las diversas representaciones que se han hecho a esa legislatura, este ayuntamiento entiende que la clase infeliz recibirá un gran bien, ya que no es posible que las obvenciones parroquiales se quitaran completamente como lo desean, y se restablecieran para dotar decentemente a los ministros y el culto de la Iglesia; la coacción civil para el pago de diezmos".

La última parte es confusa, pues nadie propuso entonces que se volviera a la coacción civil para el pago del diezmo a fin de sostener la Iglesia y sus ministros, con supresión del pago de obvenciones. (96)

V. LA RESPUESTA PRIVADA DE OCAMPO.

Combate la Impugnación del Cura de Michoscán y defiende los dos primeros párrafos de su Representación. Las "ideas exóticas". El clero mexicano, enemigo de la independencia y obstáculo para el desarrollo de la ciencia. Contra la idea de Redención. Las intuiciones de la conciencia. "Estoy tan contento con ser hereje".

El 29 de marzo se conoció la Impugnación de Un Cura de Michoacán, y unos días después debió recibirle el señor Ocampo en su hacienda. La lectura del folleto no le causó sorpresa, pues conocía el terreno que pisaba al proponer la reforma del arancel de obenciones parroquiales; sabía que el clero michoacano iba a reaccionar violentamente contra su Representación, pero eso era lo que buscaba para medir sus armas con el enemigo. Ya lo había intentado unos días antes, y sólo el cura de Maravatío, don Agustín R. Dueñas, había saltado a la palestra; ahora confiaba el señor Ocampo en que además del señor Dueñas, otros sacerdotes, incluso el obispo electo Munguía, dieran la pelea. Y esto no era por afán de reñir ni por otros motivos que no fueran los de la oportunidad que los liberales veían de plantear de una vez por todas los graves problemas del país, que habían llegado a un límite que hacía inaplazables las medidas más radicales y las definiciones de fondo, principalmente en las relaciones Estado-Iglesia, que se hallaban en un período de crisis.

El señor Ocampo leyó con sumo cuidado las objeciones de su anónimo impugnador y se puso a escribir un borrador de Respuesta privada, que le sirviera para poner en orden sus ideas, organizar los argumentos y encontrar las citas que debería utilizar en la polémica que se iniciaba. Esta Respuesta, que hasta ahora se publica, está redactada con violencia, que no amenguará en las tres Respuestas públicas que imprimirá más tarde. (97)

El documento a que nos referimos toca solamente dos párrafos de la Impugnación (se entiende la primera, que es la única que apareció sin número); a ellos dedicó el reformador cuatro hojas por ambos lados, tan sólo para recoger algunos frutos de su primera lectura: "En

mies tan abundante, dice, como la que puede hacerse en un folleto lle no de tantas cosas más será necesario escoger una que otra espiga, prontas ya a caer por su exceso de madurez". De estas espigas tomó - las siguientes, que vamos a numerar para una mejor organización del trabajo. En el original sólo se numeran los dos párrafos con 1 y 2, respectivamente; nosotros numeraremos las cuestiones que el señor -- Ocampo toca:

1. "Con que soy imprudente, publicando que nuestros tutores no cumplen con sus obligaciones, eh? Y ellos en no cumplirlas, qué son? Dígalo el Cura de Michoacán".

El impugnador había escrito: "Sentido vivamente de la funesta - trascendencia que va a traer a la Iglesia de Michoacán y a todo nues tro desgraciado país, la imprudencia del Sr. Ocampo." (98)

2. "Que mis ideas son exóticas lo confieso. Las indígenas, las que la tierra produce por la educación clerical son enteramente contrarias. No se conoce de la humanidad sino a la familia de este reino de Nueva España, y por eso se cree que el mundo hace lo que nosotros. En efecto las ideas indígenas son por un lado que la América es México y que fuera de él - no hay más que España, Roma, China e Ingleses; por otro, que fuera del catolicismo no hay moralidad ni salvación. La primera de estas últimas ideas injuria a la divinidad, suponiendo que sólo a los católicos ha dado el arbitrio de distinguir lo bueno y seguirlo; injuria al resto de la especie humana, suponiéndola compuesta toda de bribones y es contraria nada más que a la experiencia diaria de todos los que han salido del rincón de su feligresía o han leído algo. La segunda excomulga a la humanidad, engendra en los católicos el odio judaico a cuantos no creen ni piensan como ellos, y ha causado la división del Estado de la Iglesia. Ha hecho que ya la Iglesia sea incapaz de dirigir al mundo, que el Estado sepa más que ella, pues que ama a todos y que el género humano vaya excomulgando de su seno a la misma Iglesia, como una justa - compensación".

El Cura había escrito: que las ideas del señor Ocampo, si hubieran sido expuestas al Superior eclesiástico, a quien correspondía conocer del asunto (de las obvenções y la reforma del arancel), "no habrían dado margen a la general alarma que por su exoticismo excitan en un pueblo católico".

3. "En cuanto a alarmas, son algunos curas los que en ella han entrado, por la bolsa, y de los fieles es ahora cuando se comienza a excitársela por los curas mismos".
4. "Esto de lo benemérito es cosa chula. Los que ninguna fe tienen en la obra de los Hidalgos, Metemoros y Morelos, jamás descuidan de abrigarse bajo su manto. Los que no dudaron aliarse con Scot, o al menos rendirle pleito homenaje, en su fiel representante, Francisco Pablo Vázquez; los que nunca, sino a rechina-dientes han querido auxiliar a la causa pública, pretenden constantemente a la benemerencia. Es modestia que a sí mismo se llame benemérito uno de sus miembros?"

El Cura de Michoscán terminó el primer párrafo de su Impugnación con estas palabras: "...envuelve dicha representación... el hipótesis de aumentar el descrédito del benemérito clero mexicano, y añadir prosélitos a las erradas máximas que han hundido a naciones enteras en el abismo de todos los males".

5. "Si el descrédito se aumenta ¿tengo yo la culpa? Soy el que, siendo cura, no ha cumplido con los cánones de los Concilios?"
6. "¿Será cierto que naciones enteras han sido hundidas en el abismo de todos los males por dejar que el hombre adore a Dios según las intuiciones de su conciencia? Italia, España y Portugal, católicas, deberán a esta máxima su decadencia? Polonia, católica, deberá a esta máxima su ruina? Compárense las naciones en donde tal máxima reina: Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, y dígame en seguida cuáles progresen más. Aun entre las que de ordinario no se enumeran en estos cómputos y valdrían sin embargo la pena por su extensión, población, riqueza y adelantos ¿es cierto que la Persia y la China deban su envidiable paz a la máxima contraria? Es cierto que la parte de la India sujeta a los ingleses, debe su esclavitud al respeto de la conciencia ajena? Pobres miopes, que no quieren ver ni dentro de sus cuartos! O también insignes bribones que a sabiendas de que mienten, invocan a su Dios para embaucar a los incautos!"

Aquí termina la parte de la Respuesta privada dedicada al primer párrafo de la Impugnación. Al final de su escrito, Ocampo dedicará unas líneas más a dicho párrafo. Cabe hacer notar que en ninguna de las tres Respuestas que publicó sobre este documento del Cura, -- planteó el asunto de las intuiciones en el panorama internacional de su tiempo, como aquí lo hizo. Sus opiniones acerca de la decadencia de los países católicos fueron empleadas en numerosos escritos; igual

mente los elogios a los países protestantes o que practicaban la libertad de cultos; pero no su admiración por la "envidiable paz" de países feudales como Persia y China. Este país, sobre todo, ejercía una magia especial en el ánimo de Ocampo, a tal grado que emprendió estudios sinescos; ⁽⁹⁹⁾ pero causa sorpresa leer su alabanza a la paz de la China sumida entonces en la servidumbre más atroz. También el duro calificativo de "insignes bribones", aplicado a los curas retró grados, contrasta con la forma y tono que usa en sus Respuestas públicas, en las que seguramente quiso suavizar un poco el lenguaje para evitar el choque directo con el clero michoacano. Hemos dicho que Ocampo buscaba esa pelea, pero habría de librarla con habilidad, inteligencia y solidez en los principios, más que con violencias verbales que podrían perjudicar la causa que servía. Por eso debió mudar sus expresiones sobre el clero, dejando las hirientes sólo para su oponente directo, el Cura de Michoacán, a quien fustigó con dureza sobre todo en las tres primeras Respuestas.

En el segundo párrafo de la Impugnación, Ocampo encontró las siguientes "espigas":

7. "El preámbulo de mi folleto es muy disonante... Pero para quienes tata Padre? Sólo para vos y para vuestros compañeros cuyas orejas, acostumbradas al hosna perpetuo de los imbéciles y de los interesados, o el silencio de los pacatos, no pueden oír ya la voz de la verdad sin que les disuene.
8. Qué convicciones son esas tan privilegiadas? Friclera. Las de la conciencia, señor Cura, nada más. Las de esa regla, que puesto que es la única que Dios dio debe ser la única buena, para sentir y obedecer la idea del deber. Aquí, en confianza ¿sabía V. algo de intuiciones? Nequaquam, chico del alma. Dn. Lárrega no trae de eso.

El Cura había dicho en su réplica a la Representación: "El preámbulo de este folleto es muy disonante... Alto aquí, Sr. Ocampo ¡qué intuiciones son estas, que convicciones tan privilegiadas y acreedoras a tan grande acatamiento? ¿pues que no está determinado por Dios

y enseñado por su Iglesia el modo de adorar a la Suprema Majestad interior y exteriormente?"

9. "Y de qué le sirve al mundo que Dios haya determinado y la Iglesia católica enseñado el modo de adorarle interior y exteriormente, cuando deja a sabiendas de que se condena, según ustedes, a la mitad del género humano en la ignorancia de sus determinaciones y a la otra mitad entregada al antojo de ustedes? Si, antojo. La Redención, ese medio infalible de salvar al hombre yo no sé de qué, o más bien de esa ridícula hipótesis con que se ha querido aplicar una negación, el mal; ese medio bien pensado en toda la mitad de eternidad que ustedes cuentan hasta ahora 1851 años y ejecutado por el que todo lo puede y todo lo sabe, viene a ser nada en manos de ustedes. Basta que retimeritis los pecados de los que no han pagado el diezmo, para que un Señor Dn. Jesucristo se vaya a pasear con todos sus años y para que su rival, Satansillo, siempre vencido y en definitiva siempre triunfante, convierta a ustedes en sus ministros, a ustedes que piensan serlo del Altísimo, y al fin y al cabo se convierten en serlo del Hondísimo. (Dónde está el infierno, tata Padre?)

La expresión "tata Padre" recuerda la traducción del poema Le bon Dieu de Beranger, que se atribuyó a Ocampo, pero que fue obra de don José María Manzo, quien contó con la ayuda, presentación y defensa de don Melchor.

El tema de la Redención, sin la causticidad con que aquí lo aborda, fue tratado en la Respuesta quinta, donde afirma que, si se aceptase que los Obispos fuesen soberanos como el Cura pretendía, la sanción penal que correspondería a quienes no cumplieren con lo mandado en el arancel que ellos formasen, sería la excomunión o negación de la Redención para los remisos al pago de los derechos establecidos, y eso sería simonía. La Redención no puede negarse al cristiano por ese motivo: "...excomunión es la declaración de no pertenecer a la Iglesia y estar por lo mismo privado de su comunión y beneficios espirituales: que la excomunión se divide en mayor y menor: que en ésta se incurre hablando o comunicando con los excomulgados vitandos: que aquella necesita sentencia o la conminación legal de los casos en que se incurre ipso facto: que a ésta deben preceder las tres mo-

niciones: que la sola amenaza de amonestar no sancionaría el arancel, etc."

10. "Pues no he de saberlo, padrecito! Sobre que conozco el (érreris opinión escogida) como prends de mi casa y uso! Sobre que estoy tan contento con ser hereje, es decir con no pensar ni como V. ni como ninguno de todos los que se le parecen! Y qué?"

La declaración de que es hereje y se siente complacido en ello, es de importancia. Durante la polémica, Ocampo se ostentó católico; se extrañó de que el Cura escribiera: "Supongo que vd. cree como católico", y contestó: "Puede vd. contar de seguro con que lo soy", aunque decía que no era igual al Cura sino que su catolicismo iba más bien de acuerdo con Venerable Cabildo. Pero aquí se enorgullece de su herejía: "Y qué?" Su libertad de opinión era muy conocida y siempre dio claras muestras de ella, pero no había escrito una declaración tan terminante y comprometedora, aunque hays sido en un documento que, como este, no estaba destinado a la publicidad.

11. "No, vida mía! No. Lutero no miró sus intuiciones. Válgate el diablo por la ignorancia! Aprenda V. primero qué género de fruta es este de las intuiciones. Como que lo quiere V. hacer sinónimo de opiniones! Vaya a la escuela! Y ahora estamos ahí? Conque una cuestión tan vieja, decidida ya por toda la parte de la humanidad interesada en ella; conque la cuestión de que cada uno entienda las Escrituras de Dios como entienda cualquier libro de doctrina en ciencia o artes, todavía no está digerida por V.? Pues va V. despacio, la verdad. Para qué Diablos se tomó Dios la molestia de hablar si lo que el creyente ha de leer no es lo que Dios dijo, si no lo que a ustedes plazca interpretar? Hubiera entonces — válido más dejar que sólo ustedes hablaran, siquiera así no se verían en contradicción con él.

En la Impugnación leemos: "Miró Lutero con pasión desenfrenada — sus propias intuiciones, y desde luego propala las más atrevidas herejías: ya facultando a el hombre privado para interpretar por sí las escrituras de Dios, ya haciendo extensivo el ejercicio del sacerdocio a los legos".

12. "Vaya otro pito, que Lutero haga extensivo el sacerdocio a los legos. Esto, históricamente hablando es falso, críticamente considerado es necesario; y mientras que cada hombre

no sea legislador, juez, sacerdote y soldado, la humanidad no saldrá de la minoría, en que procuran conservarla sus asalariados tutores, mientras que tenga que sostener quien por sí dé leyes o sentencias, quien tire balazos o presente sus oraciones, estará como hoy tiranizado por su ignorancia, cobardía e ineptitud. No ve V. que, hoy mismo y en todas las religiones, todos los que podemos marchar sin andaderas les hemos dado a ustedes de mano? No ve V. que entre nosotros mismos si se exceptúan las viejas y los devotos que no tienen más criterio que ellas, todos nos hemos emancipado del Director, del padre espiritual, dejando de ser niños? No ve V. que ya no se cumple ni con el precepto pascual, porque ya no hay quien crea necesario que ustedes lo dirijan? Habría mucho qué decir sobre un punto a cuya evidencia sólo puede negarse el más ciego interés.

"El que hoy pretende reconocer las intuiciones del hombre suficientes (faltó un como) por sí solas para adorar a Dios, ya se puso en fila (es más de cuartel que de la ciencia la frase) con la multitud de heresiarcas, cuyos monstruos (vaya un castia) han sido derribados no menos con la autoridad que con la razón. Esta visto que V. no sabe castellano, pero de esto no hablemos. Vamos por partes.

13. "Las intuiciones de la conciencia no sirven por sí solas para adorar a Dios; pero según eso sirven en parte, para ello. Veamos en qué parte, ya que como tal ve V. lo que yo considero como el todo. Comencemos por decir que las intuiciones de la conciencia con los preceptos o avisos que ella da: su pongo que en este sentido comprende que ellas sean parte su ficiente, aunque no por sí sola para adorar a Dios. Qué es lo que debe agregárseles puesto que no brotan por sí solas? Mamola! se la doy de tres tiros. Si me viene V. saliendo con la doctrina y el ejemplo, le diré que ya yo y todos los que conmigo piensen los suponemos previos, pues pertenecen en realidad a los elementos que forman la conciencia. La propia reflexión sobre el bien, el ejemplo y la doctrina es lo que forma en efecto esa regla. Tenemos pues que, cuando nosotros, las intuiciones de la conciencia es lo que forma la base de la adoración a Dios, como del cumplimiento de nuestros otros deberes. Qué más se necesita? No lo sé ni V. sabrá decirlo; pero si es cierto que reconocido esto, es un grandísimo dislate lo que hacia el fin del párrafo dice V. que "El más sabio, el más feliz y dichoso entre los mortales es aquel que vacía de su corazón las heces (no se cuenta la e primera: está visto que tampoco sabe V. ortografía) de sus propias intuiciones, desconfiando de ellas y espiando por las intuiciones puras de su Creador". Qué jeringa! Pero, al grano. Primero bastan las intuiciones con el agregado de... (no lo publique V. hasta recibir su paciente de invención, porque lo es y grande) y después salimos con que las intuiciones propias son heces, que debe vaciar de su corazón el hombre sabio (Jesús te ayude, metáfora) y que debe aspirar a las intuiciones del Creador. Dichoso V. que es tan hábil. Sólo siendo se puede aspirar a ver lo que Dios ve dentro de sí (esto es lo que llamamos intui-

ción los legos), a fin de arreglar uno sus acciones a la impresión que sobre Dios han hecho las circunstancias que determinaron a obrar al hombre más sabio y poder ajustar esas acciones a lo que vió el sabio que Dios vió dentro de sí. - Obsta pecite cœli! Dígame, Pastor de almas! En todo pastorea V. por ese estilo? Déjeme su receta para ver las intuiciones de Dios. V. sabrá sus teologías, tata, pero de intuiciones... éro rirri!

14. "Qué léstima que así como fueron derribados, no los heresiarcas, según V. dice, sino sus monstruos, no hayan derribado a los heresiarcas mismos! Nos hubieran ahorrado el escándalo espectacular de ver tantas sectas, Iglesia griega, luterana, calvinista, etc., y la desconfianza que las mismas variaciones producen. Porque en efecto, cuando uno ve que sobre bre esta proposición "tres y dos, oñ cinco" no hay muchas opiniones, teme naturalmente que aún no se conozca la verdad en los puntos sobre que hay divergencia".

El preámbulo, con el asunto de la adoración a Dios conforme las intuiciones de la conciencia ocupó, como hemos visto, la mayor parte de las Impugnaciones del Cura. Por su parte, Ocampo ocupó de esto en la primera y en la segunda Respuestas; y en ambas propuso a su impugnador que diera por borrado ese preámbulo que le había parecido tan detestable, y que hablaran solamente del arancel de obvenciones parroquiales. En la cuarta Respuesta contestó por el orden numérico de la Segunda Impugnación y tuvo que aludir a los puntos que el Cura empleó sobre la cuestión. Al dar por terminada la discusión, este era uno de los asuntos que estaban pendientes de respuesta, pues el Cura no escogió ninguna de las cuatro proposiciones, para sustituir la que el mismo Cura pareció una detestable herejía.

15. Pues cierto, que deja V. bien puesto al hombre con el patrimonio que le da por herencia: la ignorancia y el desorden ilimitado. Si U. fuera hombre con quien se pudieran hacer estas cuentas yo le haría la de que el mayor número de verdades que el hombre ha conocido, aun dándole a U. de barato que haya habido lo que ustedes llaman revelación, o más bien que el mayor número de aspectos bajo los que el hombre ha visto la verdad se deben, aun en opinión de ustedes, a esa ignorancia con que lo abaten. Pero qué sabe usted de zoología, fitología, geografía, geología, geodesia, geognoscia, mineralogía, paleontología, etnografía, filología, anatomía, medicina, química, matemáticas y sus muy variados e importantes ramos, de música, de dibujo, de manufacturas, artes y oficios, de historia si no es la del pueblo de Israel, de

crítica, de teogonia, de teogénesis, etc., objetos de los que tendrá ahora necesidad aun de preguntar qué significan algunos de sus nombres, para que pudiéramos computar a qué se debe mayor número de conocimientos, si a la revelación o a la organización y estudio de ese ignorante".

En este párrafo refuta el señor Ocampo las ideas expresadas por el Cura como argumentos contra el principio de derecho natural en que se funda el hombre para adorar a Dios según las intuiciones de su conciencia. Dice el Cura que el hombre sabio feliz y dichoso que ha "vaciado las heces" de sus intuiciones, y aceptado las "puras" de su Criador, "entonces conoce que el haber amado su dictamen particular sólo fue el producto neto de su ignorancia y de su orgullo, y que cuanto más temeroso vive ahora del contagio de sus intuiciones, convicciones o como usted quiera llamar en la materia de que tratamos, tanto más adquiere de luz y fortaleza para amar y conocer la verdad". El corazón humano -dice el Cura- es tan versátil en sus afectos como la Luna en sus fases, y es por sí tierra infecunda, abundante en errores y pasiones terribles, "porque esta es la herencia y patrimonio del hombre, la ignorancia y el desorden ilimitado".

16. Y luego qué idea del Ser Supremo! Se cuenta que hizo al hombre a su imagen y semejanza, y luego vamos saliendo con que es el peor producto de la creación: ignorante, abyecto, esclavo. Bella idea se formará del Dios de ustedes un bragmán, cuando vea su retrato, es decir al hombre pintado por ustedes! Mejor es la última sabandija, pues ni contraría los fines de la creación ni inutiliza los esfuerzos de Dios, ni lo vence."

Como se ve, la ortodoxia no era virtud que cultivara Ocampo. En esta Respuesta privada sobre todo, manifiesta de manera violenta su divergencia con las doctrinas de la Iglesia católica, de cuyo seno se considera excluido. Arremete inconsideradamente contra la idea de Dios, tal como era aceptada y difundida por la Iglesia, y habla de "ustedes" refiriéndose a los curas en forma despectiva, para colocarse en la postura del crítico o reformador religioso. Combate así a -

los malos católicos, a los deformadores de la doctrina pura del Salvador, y su crítica va más allá de los límites en que se enfrentaba a los malos ministros y a los falsos católicos; va contra los principios aceptados teológicamente y dogmáticamente por la Iglesia; es decir no lucha contra los malos elementos del clero sino contra la institución misma.

17. "Pero volvamos a la herencia. No sólo ha aprendido el hombre mucho más de lo que abraza la revelación, sino que aun le ha sobrepasado en aquello mismo que ella tiene por objeto. Admírese U. de ver hasta dónde llega mi exoticismo (qué palabra! No? Ni el mismísimo Sálvá, que tantas licencias se tomó, hubiera tomado una tan mayúscula como la formación de tal... exoticismo!!!) y leame con cuidado: Ustedes han aprendido en su disputada, corregida y mugrienta revelación, que deben odiar a todo el que no piensa como ustedes, y el hombre ignorante, el esclavo abyecto ha inventado amar a todos sus hermanos, piensen como pensaren. Qué tal? El hombre ignorante hace lo que el bueno de Dios: derrama su amor sobre toda la humanidad, como El derrama su luz y sus demás beneficios, sin indagar si digieren a la Sma. Trinidad en oblesas, con gran gasto de gestos y espavientos o se dejan aplastar por el carro de Iagranata. El hombre ignorante ha edificado en donde ustedes han destruido. Si los Hugonotes son pasados a cuchillo traidoramente en honor del Dios de ustedes, la tolerancia vuelve a poblar y hacer florecer a la Francia. A la revelación se deben la Inquisición y sus horrores, el absolutismo de derecho divino; al hombre ignorante se deben la escuela y sus inmensos beneficios, las ciencias y las artes, la libertad!

El señor Ocampo aparece en toda su grandeza de reformador moderno, al oponer las realizaciones del hombre libre en la sociedad con las que ofrecen los defensores del fanatismo y la intolerancia. Estos destruyen a quienes difieren de sus ideas o prejuicios, pero los hombres libres logran nuevas conquistas y la humanidad avanza, progresa, se desenvuelve, se instruye, y vence al fin a los defensores de las tinieblas, del obscurantismo.

Concluye la Respuesta privada a la Impugnación con algunos puntos aislados y el cuestionario que el señor Ocampo incluyó en su Respuesta segunda, más o menos en el mismo orden, y con la indicación de que conteste el Cura "categóricamente Si o No". Este cuestionario

no lo transcribimos por ser ya conocido en esta obra. (100)

"Basta ya por ahora, aunque no haya acabado ni el 2o. párrafo - de su impugnación, señor Cura. Nauses da tener que estar digi- riendo para responder tales sandeces. Todo cuanto U. ha dispa- rtao sobre intuiciones depende sencillamente de que no sabe U. qué es lo que así se llama. Pero me cree U. con paciencia y U. se cree con la docilidad necesaria para que ahora me ponga yo a darle lección?

"Dice U. que mi escrito envuelve injusticia, falsedades y algo más. Demos de barato que este algo más sean las herejías. Conve- nido; pero de injusticia... cuál es que ni siquiera la apunta - U??"

"De falsedades tenemos la que U. me atribuye de que todos pagan el máximo. Yo no lo dije y así el falso es U. en atribuirme lo."

"Que no enseñan la doctrina. A esto responde U. con declamacio- nes".

Después de los 14 puntos del cuestionario (10 numerados en for- ma progresiva y cuatro intercalados), Ocampo pone estas tar e s líneas:

"Estas son mis aserciones conducentes: responda U. seguro de que de no hacerlo, lo seguiré moliendo periódicamente".

VI. POLEMICA FRAY OBEDIENCIA (OCAMPO) VS. AGUSTIN R. DUEÑAS

El asunto del diezmo. Los decretos del Obispo Portugal que no se cumplen. El cura Dueñas en defensa del clero michoacano. Ocampo, bajo seudónimo, contesta al cura.

Las expresiones de don Melchor Ocampo acerca del cura de Maravatio resultan incomprensibles si no se las relaciona con los episodios de la guerra ideológica de Michoacán -y del país- en el tiempo en que fueron escritas. Dice Ocampo en la Respuesta tercera, al referirse al término medio de los pagos que un individuo se ve obligado a hacer por derechos parroquiales: "hablo de lo que conozco, mi curato, cuyo párroco anda en los papeles públicos, diciendo que es muy cumplido". ¿A cuáles papeles públicos aludía y en qué forma figuraba en ellos el señor cura? Un documento inédito de don Melchor Ocampo, así como la copia que él mismo sacó del decreto diocesano de 1834, -promulgado por el obispo Portugal, han dado la solución a estas interrogantes.

El documento es un remitido a los redactores del periódico La Ley, de Morelia, fechado así: "Su casa, marzo 24 de 1851", es decir quince días después de la Representación al Congreso del Estado; el señor Ocampo usa aquí un seudónimo que no se le conocía: Fray Obediencia, para atacar al cura don Agustín R. Dueñas, quien había contestado un folleto, que no hemos podido localizar, en que se acusaba a los curas del Estado por no cumplir con las disposiciones del gobierno eclesiástico en materia de diezmos.

Los antecedentes de este asunto son de la época de la reforma liberal de 1833, en que se retiró por el gobierno de Gómez Farías la coacción civil para el pago de diezmos. En otro lugar de este trabajo hemos estudiado las medidas, sabias y prudentes, que tomó el obispo G. M. de Portugal, en 1833, para hacer efectiva la orden del poder civil con el mínimo perjuicio para las rentas y los bienes de la Iglesia. Hemos visto cuáles fueron las dispo-

siciones del prelado liberal, principalmente el decreto Diocesano del 19 de diciembre de 1833 y el Reglamento del 5 de enero de 1837, Veamos ahora el Reglamento del 8 de marzo de 1834, que está directamente relacionado con el Decreto de 1833, que le sirve de base. De este Reglamento conocemos una copia manuscrita que sacó don Melchor Ocampo y que se encuentra completa entre otros documentos suyos del Archivo Histórico del INAH. En este Reglamento apoyará su ataque al señor — Dueñas por su contestación al folleto mencionado, que seguramente — fue obra de don Melchor. Este, bajo pseudónimo, refuta al cura en estos términos:

"Nos, los que ustedes saben, ciertos nos que publicamos últimamente sobre diezmos una pastoreja, de la que debidamente les acompañamos un ejemplar, y no para que la inserten, sino para ponerlos al tanto de los antecedentes, recibimos el traslado, — que de un modo vago nos dan ustedes y mandamos a nuestro secretario que conteste a su conciudadano (con c minúscula) Capellán (con c mayúscula) y servidor Agustín R. Dueñas, quien por aquella pueril pedantería de Correspondencia particular del Cura de Maravatio, suponemos que lo sea de aquel pueblo. Miren quién — Toma vela!!! Dignense ustedes sin embargo dar lugar en sus columnas a la siguiente epístola de dicho nuestro secretario.

Después de este párrafo dedicado a los señores redactores de La Ley, viene la respuesta al señor Dueñas, a cargo del "secretario":

"Fray Obediencia, llamado tal por el Sr. Cura de Maravatio, a su caro tocayito (pongan ustedes tocayito con y por razones que no sabe el Sr. Cura) desea veracidad, ciencia y paciencia en N.S. — Jesucristo.

Amado tocayo nuestro! Lo primero que nos ocurrió al ver tu documento remitido fue aquello de Herradura que chapalea... etc. Y por tal ocurrencia nos dijimos: ¿Cómo no se pone a contestar... un Cura Saldaña, por ejemplo, dignísimo pastor de Zinapécuaro? Pero nos respondimos desde luego, porque, como cumple con su obligación y aún la sobrepasa con su virtud, supondrá que el pastoral no habla a él. Porque sin duda no querrá ni ser canónigo, — ni pasar por santo Padre de la Iglesia, ni llamar la atención de los superiores e iguales, ni... todo lo que se puede querer en tal caso. Ni menos podía querer, aunque él no corria ese riesgo, que le fuera tapando la boca el tal Fray Obediencia, como te va a suceder a ti, carísimo tocayito!

Los elogios que O c a m p o prodiga al señor Saldaña, cura . . .

de Zinapécuaro, son indicio de que entre ambos existía cierta similitud. Se robustece esta idea con los datos y cálculos que hemos de ver al bratar del Proyecto de Ley del Ayuntamiento de Maravatio, — obra de Ocampo. El cura Saldaña proporcionó a Ocampo los datos de ma trimonios, bautismos y entierros de su curato, para que don Melchor calculara cuánto debería cobrarse por esos servicios y así proponerlo en su proyecto de Arancel; en el mismo caso se encontró el cura de Tlalpujahua, quien ayudó a Ocampo en la misma forma.

Continúa el escrito de Fray Obediencia:

"Pon cuidado.

"Dices que cedas el honor de contestar a lo científico de dicho folleto a quien tenga más capacidad y menos ocupación que tú. — Tocayo! Ni el folleto tiene nada de científico, ni, si lo tuviera debieras llamarme un tal, que es poco evangélico. Ni te falta capacidad para todo lo que te conviene, ni son tantas tus — ocupaciones como aparentas tener.

"La pastoral, que sólo firmé como secretario, se reduce a decir a los fieles de Michoacán: La autoridad competente, el Obispo, y no un Obispo como quiera, sino un Obispo como el Sr. Portugal, dispuso cómo habían de distribuirse los diezmos, y quitó a sus ovejas aun la obligación de conciencia, si no se distribuían como lo mandó. Es así que no se cumple con lo que mandó sobre distribución; luego los fieles ya no están obligados a pagarlos ni civil ni religiosamente. Confiesa, tocayo, que aquí no hay cien tifiquería a que atenerse sino un malvado silogismo en bárbara, como decíamos cuando estudiábamos tú y yo, al que no le puedes meter el diente. Y que, con galantería y con bien calculada humildad dejas a otros.

Las opiniones favorables a P o r t u g a l habrán de repetirse en los folletos que escribió O c a m p o para responder al impugnador. El reformador utilizó en varias ocasiones dos textos del Obispo para demostrar la fuerza de sus argumentos, y en este escrito contra Dueñas se apoyó igualmente en los decretos del prelado.

Es interesante el dato que aporta Ocampo acerca de los estudios que ambos hicieron, seguramente en el Seminario de Morelia, lo que — indica que había entre ellos, Dueñas y Ocampo, un antiguo trato y conocimiento, anterior a la época en que el primero fue cura de Tajima

ros o cuando fue diputado, al tiempo que el segundo fue gobernador del Estado; debieron haber sido condiscípulos, aunque tal vez no muy amigos.

"Quieres también que envíe a tu casa un apoderado para que vea yo no sé qué embolismos que tendrás allí dispuestos. Pero ¡no adviertes, tocayito, que sin necesidad de molestarte ni molestarnos, sin más que atenerme a tu propio dicho, sin sacarte a la cara cosas que no son dignas de la luz pública, te voy a probar que no atiendes el cumplimiento de los decretos del finado I.S.O.Dr.Dn.J.C.Portugal? Y si no, responde: ¿Has enviado este año, como en ninguno de los pocos que hace que sentaste plaza de cura, la copia literal del libro de que habla el art.15 del decreto que ya sabes? ¿Llevas siquiera este libro? Fijas en la puerta de tu parroquia la lista de los individuos que hayan satisfecho el diezmo? ¿Has recibido los diezmos en especie como lo manda el art.76o.? Guardate de contestar, y sobre todo de hacerlo afirmativamente, porque en tal caso no sé cómo haré para decirte en términos urbanos que mientes.

"No te nos vengas, pues, dando aires de cumplido, ni proponiéndote como modelo, porque escrito está: "Y así el que piensa que está en pie, mire no caiga" (S.Pablo, 2a.a los Corint.X.12).

Ni me obligues a volver de personalidades un negocio que mi prelado quiere sea de utilidad pública.

Ni olvides aquellos de: A todos y a ninguno mis advertencias to can.

Quien haga aplicación que con su pan se lo coma. Porque los Superiores lo han de llevar a mal en vez de agradecerte que quieras encubrirla como quisieras.

Qué quieres que te diga sobre la otra herradura que sún chapales más? Aquello de indagar diligentemente si hay algún labrador -- que se queje, pues, con justicia que acredite.

Mira nomás cuántas cosas quieres, que tan considerablemente rebajan tu famoso diligentemente.

Con que no sólo debe buscar mi apoderado quien se queje, sino que luego ha de indagar, si tiene justicia para quejarse y luego ha de acreditar (¿ante quién y con cuántas apelaciones, carísimo hermano?) esa justicia de esa su queja!

Pues era cómodo para mi agente darte tanto gusto!

No te molestes, tocayito! Cuando me busques más el pico, nos oirán los sordos, sin necesidad de que nadie vaya de mi parte a tu casa. Verás y verán todos ¡cuántos primores! siempre que los pidas.

Por ahora a Dios! Que deveras huyo de las personalidades, por más que no tolere la impudencia.

"La salutación de mi propia mano".

La gracia de N.S.J. sea contigo.

Dios te tenga de su santa mano.

Fray Obediencia. (101)

Al final de este capítulo transcribiremos los artículos del Reglamento, que figuran en el manuscrito con llamadas a pie de página, y los que copió el señor Ocampo.

Se ve que entre los señores Dueñas y Ocampo existían diferencias muy profundas, cuyos antecedentes habría que estudiar. El señor cura sabía que Ocampo era enemigo del ministerio eclesiástico y de la religión católica en varios aspectos de doctrina y disciplina; sabía, además, que era la cabeza visible del liberalismo en la región donde estaba su parroquia y que, bajo su influencia, los hacendados, comerciantes, artesanos y trabajadores del campo no eran ovejas sumisas de su rebaño; el señor cura veía en Ocampo un vigilante continuo y un censor permanente, y llegaba a tal grado su vigilancia y censura que lo había hecho comparecer ante el Juez de Maravatio, acusándolo de ser "chismoso, intrigante, falto de caridad cristiana y de humanidad con los pobres". Era, pues, elemento disolvente de la grey parroquial y contrario a los intereses de la parroquia y de su titular.

Ocampo, por su parte, conocía las tendencias políticas del bachiller y su propensión al liderazgo en el bando conservador; conocía también los abusos que el cura cometía en su parroquia, los cobros excesivos, su avaricia y despotismo. Para Ocampo, el cura de Maravatio era el ejemplo más cabal del mal ministro de la Iglesia, y por eso lo atacaba en todas formas. Ambos se conocían en sus escritos, por eso en el curso de la polémica se ven alusiones muy directas de Ocampo a Dueñas, quien era parte del equipo que impug-

naba su Representación; y también el cura Dueñas estaba enterado de que Ocampo era Fray Obediencia, pues en la carta en que le recuerda su adeudo, no vacila en firmarse "este su muy atento capellán", a sabiendas de que eso le molestaba, y que era lo primero que le reprochaba en su escrito, que escribiera Capellán con c minúscula, debiendo ser con mayúscula. En la citada carta vuelve a ponerlo con minúscula, aunque no era esto lo que fastidiaba a Ocampo sino el nombramiento que a sí mismo se daba, pues don Melchor era de los hombres que no aceptaban esa ni otra capellanía ni tutoría de ninguna especie.

En el escrito de Fray Obediencia dice que estudiaron juntos la filosofía, pero que Dueñas no aprovechó las enseñanzas de sus maestros y que a todo lo que no entiende le da el nombre de cientifiqueria, con desdén de la ciencia y de la filosofía. Deben haber sido compañeros en el Seminario de Morelia, pues en la Respuesta privada, Ocampo le dice al Cura de Michoacán, seguramente pensando en Dueñas: "Chico del alma, Dn. Lárrega no trae de eso" (sobre intuiciones). El señor Dueñas fue seminarista, aunque después hizo los estudios de la medicina. Angel Pola informa que fue un médico liberal que, al quedar viudo, abrazó el estado eclesiástico. Es posible que haya hecho los estudios pero no los haya concluido, porque en la legislatura, las dos veces que fue diputado se puso "bachiller". Que haya sido seglar y luego eclesiástico queda fuera de duda, por dos datos: lo que Ocampo le dice bajo el pseudónimo de Fray Obediencia: "¿Has enviado este año, como en ninguno de los pocos que hace que sentaste plaza de cura", y el hecho de que tenía un hijo radicado en Morelia, que le servía de agente político.

Don Melchor trató en este escrito exclusivamente lo del diezmo

que los curas cobraban a su antojo no obstante las disposiciones del Obispo Portugal, de 1833, 1834 y 1837, no derogadas.

En su polémica con Un Cura de Michoscán trató sobre obvenciones parroquiales, y transcribió para conocimiento público sólo los decretos y artículos del señor Portugal relacionados con esa cuestión.

Fray Obediencia llama tocayo y tocayito al señor Dueñas por su ostentación de ser muy obediente de las disposiciones de sus superiores. Andaba, pues, en los papeles públicos "diciendo que es muy cumplido..." Cumplido y obediente, dos virtudes de que hacía gala el señor Dueñas y que don Melchor sabía que eran posturas falsas.

"Cuando me busques más el pico, nos oirán los sordos..." escribe Ocampo, y como el señor Dueñas le buscó tuvo que producirse el choque, aunque éste, en los documentos de la polémica, no sólo fue soportado por el señor Dueñas sino por varios miembros del clero michoacano.

Los artículos del Decreto del Obispo Portugal, a los que se refirió el señor Ocampo, son el 15 y el 16; sólo transcribe en el manuscrito el 15, y nosotros vamos a transcribir el 16, tomándolo del otro manuscrito del reformador.

"Como no todos saben qué dice el art. 15o., ni de qué decreto se habla, copiaremos aquí el artículo después de advertir que el decreto es diocesano, lleva la fecha de 8 de Marzo de 1834, y se mandó circular a todos los párrocos y administradores de diezmos. Dice así: "15. Cuando los administradores manden a la hacienda sus asientos, según queda prevenido en el artículo anterior, los párrocos remitirán también a dicha oficina copia literal de sus respectivos libros; avisando además quedar fijada, en la puerta de su parroquia, lista de los individuos que hayan satisfecho el diezmo y en los términos que lo hayan verificado, para que si se advirtiese algún equívoco (leese equivocación) se ocurra oportunamente a que se informe la parte que lo compranda".

El artículo 16 en el manuscrito de Ocampo dice:

"Estados de trigo y maíz en sus cosechas... para que con vista de lo colectado haga la hacienda la distribución debida y se libre lo correspondiente a los Párrocos, fábricas y pobres, que percibirán los primeros en especie".

VII. EL AMBIENTE DE LA POLEMICA.

El gobierno de Arista. El gobierno de los hermanos -- Ceballos en Michoacán. Ocampo, dirigente de un partido político. Los bienes de comunidad. Ocampo, candidato de su partido al gobierno de Michoacán. Amenazas y versiones de atentados a Ocampo. Las elecciones. In quietudes y descontento popular. Fin del gobierno de Ocampo..

En 1851, el año de la polémica, se inició en el país una nueva administración presidida por el general Mariano Arista. Su arribo al poder obedeció al mandato popular expresado en las elecciones del año anterior, y llegaba al gobierno en forma pacífica para suceder al general José Joaquín Herrera, quien había cumplido su período constitucional. De los veinte votos de las legislaturas de diecinueve Estados y el Distrito, trece favorecieron al señor Arista; tres votaron por el señor Juan N. Almonte; dos por el señor Luis de la Rosa; y una por el señor Juan Múgica y Osorio. Esta es la versión que da Olaverria y Ferrari en México a través de los siglos. El biógrafo de Ocampo, don José C. Valadés, dice que de los votos de las veinte legislaturas (anulados los de Jalisco, Querétaro y Coahuila) fueron: once para Arista y nueve para Ocampo.

No obstante la oposición que manifestaron al general Arista, los miembros del partido conservador prefirieron adherirse a su candidatura ante el temor de que los liberales radicales ganaran la elección y se epoderaran del gobierno. En igual forma procedieron los moderados que en un principio fueron enemigos del candidato a través de sus periódicos, y luego se sumaron a sus filas con el fin de aprovecharlo en sus planes partidaristas. Los "puros" jugaron su carta con habilidad: si no resultaba electo uno de ellos (Ocampo), deberían cerrar filas con Arista, penetrar en el gabinete del gobierno y desde allí luchar por sus ideas y darle a la administración un cauce hacia el liberalismo radical.

Arista era una incógnita antes de hacerse cargo del gobierno. Por sus antecedentes figuraba en la lista de los reaccionarios, de los que se opuso como soldado a la independencia del país; pero, en

vísperas del cambio de poderes en que él iba a figurar en primer -- plano, varió de rumbo su política y despertó la desconfianza de sus antiguos correligionarios; un periódico de los conservadores: "La -- Civilización" lo definía así en los meses anteriores a su reconoci- miento como jefe de la nación:

" u n personaje, cuyos principios políticos han cambiado con demasiada frecuencia, y que sólo a fuerza de promesas, y de em plear medios rateros e innobles, ha podido obtener la suprema magistratura de la nación, contra el voto del país, solemnemen te manifestado por la enérgica protesta de la prensa indepen- diente". (102)

El mismo periódico acusaba al general de estar organizando "jun- tas socialistas" en tenebrosos conciliábulos; también decían que -- Arista y sus adictos iban a formar un Ateneo que establecería una - cátedra pública para enseñar el socialismo; en suma, que Arista y - varios diputados y militares se asociaban para llevar al país hacia esas "perniciosas y disolventes doctrinas".

Los principios políticos de Arista en verdad no habían sufrido cambios: siempre fue hombre de ideas conservadoras; pero las circuns tancias en que se hacía cargo de primera magistratura de la nación lo inclinaban al equilibrio de los partidos o bien a un cierto juego en que quiso demostrar habilidad para conjugar intereses opuestos, sin lograr siquiera que lo dejaran gobernar.

Respecto al socialismo de Arista no pasó de ser una acusación grotesca del partido conservador para impresionar al nuevo Presiden te contra los radicales e inclinarlo a su favor.

Muy pronto ese mismo partido cambió de táctica y emprendió la lucha armada que dio al traste con el gobierno, sin que valieran -- las medidas de espigamiento empleadas por Arista para atraerse la voluntad de sus antiguos aliados, convertidos en furibundos enemi- gos dispuestos a convertir en realidad la fórmula de "todo o nada".

Le pasó al general Arista lo mismo que a todos los gobernantes que han pretendido la armonía social donde los intereses de un grupo -- son irreconciliables con los generales de la nación; estos grupos -- presionan y si el gobernante cede, le exigirán más, y cada día obtendrán nuevas concesiones hasta que decidan disputar el poder sobre el cadáver del timorato que creyó calmarlos a base de cederles parte del poder que esos grupos desean para su goce exclusivo.

En el Estado de Michoacán, en el mismo año de la polémica hubo elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Don Melchor Ocampo era Senador por el Estado, y durante el citado año no concurrió a sesiones por disfrutar de una licencia; en el Senado era una de las figuras principales y había desempeñado la Presidencia en los últimos meses del año anterior (1850). Su licencia, como todas las que solicitaba, fue aprovechada para retirarse a su hacienda en Michoacán, donde tenía su cuartel general cada vez que planeaba alguna actividad política. En Pomoca se dedicaba al cultivo de la tierra y a las labores de jardinería y fruticultura a que era afecto, pero no descuidaba un solo detalle de la política nacional y estatal; sostenía al efecto correspondencia con sus amigos -- de la ciudad de México y de Morelia, a la vez que escribía las respuestas al clero michoacano en el asunto de las obenciones. Algunas cartas de don Juan B. Cevallos hablan muy claro de esta incansable actividad política de Ocampo, quien desde Pomoca dirigía a su grupo y daba opiniones a sus correligionarios sobre los graves problemas de la nación.

D. Juan B. Cevallos y su hermano Gregorio cubrieron alternativamente el quinto período constitucional del gobierno de Michoacán -- (1848-1852). Electo el primero, desde el comienzo de su gestión tuvo una fuerte oposición del Congreso, que lo obligó a separarse del

cargo en varias ocasiones, substituyéndolo siempre su hermano que era decano en el Consejo de Gobierno.

En este período de gobierno estuvo al frente del obispado D. Juan Cayetano Gómez de Portugal, quien falleció el 4 de abril de 1850. Quedó al frente de la mitra el Vicario Capitular, D. Clemente de Jesús Munguía, propuesto para suceder al Obispo difunto; fue presentado por el Presidente Herrera el 28 de junio de 1850 al Papa Pío IX. Su resistencia al juramento el 6 de enero de 1851 ha sido tratada en otra parte de este trabajo.

El señor Ocampo se ocupaba de la política de Michoacán en todos sus aspectos, desde el nombramiento de Prefectos hasta el gobierno del Estado y los diputados al Congreso General. Para eso contaba con un buen equipo de colaboradores y amigos, a quienes recomendaba para los puestos públicos según sus habilidades y su fuerza política. En ocasiones, algunos de los escogidos no cumplían debidamente en su cargo por falta de capacidad y eran relegados en la siguiente elección; los que resultaban aptos tenían cargos más importantes cada vez. Pero no se crea por esto que el interés de Ocampo y su grupo era mezquino o de provecho personal para el jefe o para los electos; eran más bien cargos que implicaban sacrificios y renuncia de los bienes y del patrimonio propios. El idealismo de aquellos hombres era su distintivo; no buscaban los puestos públicos para enriquecerse ni para medrar en forma alguna. Seguían las normas que Ocampo les señalaba:

"consideremos los destinos públicos como cargos de conciencia y de temporal desempeño y no como sinecuras y patrimonios explotables".

Los deberes que su conciencia les mandaba para con la patria eran cumplidos aun a costa de perder el patrimonio propio, como sucedió a Ocampo.

No obstante el control que el patricio ejercía entre los políticos michoacanos, la mayoría de los miembros del Congreso en 1851 no le eran adictos; la posición de los diputados se puso de manifiesto en el asunto de la reforma del arancel de obvenciones, en que procedieron tímidamente. Formaban el Congreso: Luis G. Ruiz, Ignacio Cuevas, Francisco Cagiga, Mariano González, Gabino Ortiz, Mariano Ramírez, Antonio Galván, Francisco Correa, Miguel Bárcena, Ignacio Barrera, Juan Huerta Antón y José María Vargas Madrigal. No todos eran amigos de Ocampo. El diputado Ignacio Cuevas hizo suya la Representación del Senador, y pidió que con dispensa de primera y segunda lecturas, pasara a la comisión "que tiene antecedentes". Esta comisión era la que venía ocupándose de la reforma de los aranceles en general. ⁽¹⁰³⁾ En la citada Representación dice el señor Ocampo que la legislatura ha comenzado el trabajo y confía en "las luces que ya tiene", es decir que ya se venía tratando este asunto. También el Ayuntamiento de Maravatío en su Proyecto de Ley habla del "rumor público que ha llegado a nosotros de que V. Honorabilidad se ocupa en esta importantísima materia". Efectivamente sí se venía tratando en el Congreso sobre aranceles así como del reparto de las tierras de comunidades, dos asuntos íntimamente relacionados.

El 27 de marzo se promulgó el decreto No. 51 sobre reforma del arancel de costas judiciales. El artículo único de este decreto decía:

"Los derechos judiciales que causen los ayuntamientos y los indígenas cuando litiguen en comunidad, no se cobrarán dobles".

Con lo que se reformaba el arancel vigente en el artículo 10., capítulo 100., que decía: "Los derechos señalados en este arancel a los Secretarios de los Tribunales, Jueces, Abogados y demás curiales, solamente podrán cobrarse duplicados, en los negocios de dos o

más personas, que tengan acciones diversas". (104)

Los bienes de las comunidades ya estaban en la mira del Congreso para su reforma; estos eran cuantiosos en Michoacán, según quedó asentado en el Ensayo Estadístico de Lejarza (1822), y la situación no había variado en tres décadas:

"13 haciendas, 370 ranchos, 5 estancias, 5 huertas, 843 solares, 11 potreros, tierras de labor (74% fanegas de sembradura de maíz), tierras pastales (183 leguas cuadradas), capitales - impuestos (\$29.726.00, en capitales la mayor parte perdidos)". (105)

Estos bienes se pensaba repartirlos con perjuicio de los indios que se defendieron bravamente en 1852 cuando se consumó su despojo. A este reparto es al que se refería Ocampo al tomar posesión del gobierno por tercera y última vez.

El gobierno de Michoacán pensaba en ese reparto y en otras medidas que no favorecían a los indígenas, excepto en la reforma del arancel de obvenciones parroquiales iniciada por Ocampo. El 3 de julio el gobernador dijo al Congreso:

"La carta fundamental del Estado, la masa informe de nuestros códigos civiles, el orden de los procedimientos en los juicios criminales, la hacienda en sus ramos más productivos de alcabala y capitación, y la división de la propiedad territorial de los comuneros indígenas, necesitan reformas para llegar a la perfección de que son susceptibles". (106)

Ninguna mención hizo el gobernador Cevallos de los aranceles parroquiales en estudio de reformas; pero el presidente del Congreso sí se refirió a ellos cuando habló de "las reformas de un código hecho en tiempos muy distantes, en circunstancias muy diversas y para ciudadanos diferentes", entre "los tres grandes objetos que ocuparán estos dos últimos meses la atención de la legislatura".

El ataque a los pueblos indígenas de comunidad provocó rebelión y amenazas de alzamientos en varios lugares del Estado, dirigidos por los sacerdotes que de este modo contratocaban al gobierno liberal:

Todavía el 3 de abril el Gobernador en su informe al Congreso exaltaba la unidad del Estado: todos estaban dedicados al trabajo, había libertad de imprenta, igualdad de los ciudadanos ante la ley, respeto a la propiedad y atención a la instrucción primaria; en suma, había paz y tranquilidad. Pero al mes siguiente el panorama no era tan halagador. Un remitido de Morelia publicado en El Monitor hace saber que los habitantes de Zitácuaro están temerosos de una sublevación de los pueblos de indios circunvecinos, que están azuzados por un cura de apellido Espinosa. A esta sublevación se refiere el Ayuntamiento de Zitácuaro en el comienzo de su Representación. -- Además, con motivo de la convocatoria a elecciones de diputados, varios curas se lanzaron a la lucha para lograr representaciones en la Cámara. Una nota de El Conciliador Republicano, de Morelia, dice:

"Hemos oído decir que con motivo de la representación que hizo al honorable congreso el ayuntamiento de Maravatio, pidiéndole se reforme el arancel sobre derechos parroquiales, se ha excitado eficazmente a los curas y clero del Estado para que tomen parte en las próximas elecciones, haciéndoles entender que ganándose el partido conservador, no sólo continuarán los abusos, sino que serán legalizados por el poder legislativo". (107)

A tres curas se refirieron los periódicos señalándolos como agitadores con motivo de las elecciones en que tomaban parte muy activa: los curas de Maravatio, Angangueo y Tuxpan. Estos señores predicaban abiertamente contra don Melchor Ocampo por su Representación al Congreso, pero su propósito era minar su popularidad sobre todo, para impedirle llegar al gobierno del Estado.

Desde el mes de mayo, los redactores de El Monitor Republicano propusieron la candidatura de Ocampo al gobierno del Estado:

"Nosotros, fieles amigos de los michocanos, y amantes sinceros del bien común, nos tomamos la libertad de indicar un candidato que sin agravio de otro, podemos presentarles, el Sr. D. MELCHOR OCAMPO, cuyas cualidades son muy conocidas y que nosotros nos dispensamos de encomiar por no molestar su delicadeza". (108)

El clero michoacano se dispuso a la pelea en dos formas: impug-
nando sus proposiciones reformadoras y atacándolo en el terreno elec-
toral, esto último en tribuna indebida como era el púlpito; también
se encargaron de difundir amenazas y falsas versiones sobre atenta-
dos al candidato.

De la primera forma nos ocupamos ampliamente en este estudio.
De la segunda, ya mencionamos la acusación contra los tres curas --
egregridos. De ellos, el mismo Monitor reivindicaba al de Angangueo:

"A más de la carta que publicamos por suplemento a nuestro nú-
mero anterior, tenemos otros datos para asegurar que dicho se-
ñor no sólo no ha predicado contra el Sr. Ocampo, sino que es
de aquellos eclesiásticos que merecen ser respetados por sus
virtudes". (109)

Quedaban así señalados solamente dos, pero sobre todo el de Ma-
ravatio a quien se atribuía ser el que se ocultaba en el pseudónimo
Un Cura de Michoacán, y el que, además, atizaba la revolución con-
servadora en la región. El 29 de julio, en la sección Crónica de --
los Estados, del mismo diario, apareció esta nota:

"¡Alerta! Se nos ha informado que el cura de M..... toma par-
te muy activa en las próximas elecciones. No dudamos que sea
cierto que hoy se afane por obtener el triunfo; pero si nos
sorprende que después de las ocurrencias habidas entre él y el
Sr. Ocampo, en las que sufrió una completa derrota, tome parte
en la elección, porque su conducta en este asunto debe glosar-
se de una manera que será poco favorable". (110)

A esta nota se refirió el obispo electo Munguía en el certifi-
cado que extendió al señor Dueñas, Cura de Maravatio, liberándolo -
de los calificativos que le lanzan los redactores de El Monitor, y
los de La Ley y El Conciliador Republicano, de Morelia:

La versión que circuló en los periódicos sobre un atentado al
O c a m p o , involucró también al cura de Maravatio, a quien todos
señalaban como su apónimo opositor. El Herald Michoacano publicó -
el 8 de mayo una noticia alarmante:

"Desde el último domingo ha corrido la voz de que al gobierno

le vino un extraordinario participándole que el Sr. Ocampo había sido gravemente herido a consecuencia de una sublevación habida en Maravatio, últimamente. Tal vez maliciosamente fue esparcida esa voz; pero por fortuna nada tiene de cierta, pues el Sr. Ocampo continúa en su hacienda bueno y sano, procurando hacer todo el bien que puede, y en consecuencia querido y respetado de todos sus vecinos". (111)

Esta noticia y la rectificación fueron reproducidas en las páginas de El Monitor y El siglo diez y nueve, con sendas artículos de condensación para los "clérigos revoltosos":

"No nos habíamos imaginado que hubiese en Michoacán clérigos tan infames que en el mismo púlpito cometieran semejante falta de caridad, semejante sudacia y villanía... Tiempo es ya de arrancar caretas y de presentar a la sociedad tales cuales son los que con ellas se cubren. El jesuitismo siembra la cizaña y sin desviarse de su camino, pretende hacernos retrogradar hasta la calamitosa época de la inquisición". (112)

Los mismos periódicos aclararon el origen de estos rumores en que se hacía víctima al señor Ocampo. Todo se debió, dice El Herald, a que "una persona de Maravatio repartió con profusión la impugnación de un cura de Michoacán a la representación sobre aranceles del Sr. Ocampo, y que con muy poca caridad evangélica incitaba al pueblo a castigar las que él llama blasfemias e impiedades del Sr. Ocampo. Que esto dio lugar a que se mandase decir al Sr. Ocampo que iban a asesinarlo, a lo que aquél contestó que aguardaba a los asesinos en su hacienda". Esto fue lo que dio origen a que se esparciera la noticia de que había sido herido de gravedad o asesinado por sus enemigos. No cabe duda que en estas versiones había un fondo de amenaza y una maniobra política para restar fuerza a la candidatura del señor Ocampo, quien ya se encontraba en plena campaña electoral. A estas amenazas se refiere el reformador en la Respuesta cuarta:

"Sólo siento, pues, que v d c o n t r a d i c i e n d o a tan cristianas máximas, haya levantado el estandarte de esa farsa que se me hace hasta el punto de haber infundido varios temores por mi vida a las personas que por mí se interesan. Y todo esto ¿por qué? Porque se le metió a vd. en la cabeza decir que eran herejías cosas que primero no entendí, y que luego he ido confesando de una en una". (113)

Pero la actividad política del partido conservador no paraba allí sino que empleaba otros medios para estorbar la elección del señor Ocampo a quien consideraban, con razón, la figura más destacada del partido liberal en el Estado. El Regenerador, periódico de Morelia, publicó una nota con este encabezado: Una condición indispensable y el siguiente texto, muy tendencioso:

"Algunas personas veraces nos han asegurado que el Sr. D. Melchor Ocampo escribió a una persona residente en esta ciudad, diciendo que acepta el encargo de gobernador de Michoacán, si la legislature se compone de personas diferentes a sus ideas; pues no quería sufrir más los disgustos que le dieron en otro tiempo unos diputados ignorantes y envidiosos". (114)

Como tampoco esa táctica, basada en el principio de "divide y vencerás", les dio resultado, emprendieron la crítica al funcionamiento de los organismos electorales, tachando de ilegales las elecciones.

En el caso de Maravatio resultaron como electores D. Patricio Balbuena y D. Basilio Moncada; El Regenerador publicó algunos detalles de la asamblea: se presentaron 30 ciudadanos, contándose en ese número el señor Moncada; en la votación del primer elector resultaron quince votos por D. Mariano Romero y quince por Balbuena; como hubo empate, se procedió a un segundo escrutinio, con el resultado siguiente: quince votos por Balbuena, catorce por D. Francisco Pedraza, y una cédula en blanco.

"Los que se empeñaban en sacarlo (a Balbuena) como elector se vieron comprometidos ante los indestructibles argumentos de la aritmética: si el Sr. Balbuena teniendo en el escrutinio anterior quince votos no se le tuvo por elector; teniendo en el segundo los mismos quince, tampoco podía declararse tal. ¿Cómo vencer la dificultad? ¿Con qué discurso puede uno destruir una operación aritmética? Fácilmente: un ciudadano halló en las intuiciones de su conciencia, que la mayoría no debía computarse sobre treinta sino sobre veintinueve; y que quince es mayoría de treinta". (115)

Como se ve, el asunto de las intuiciones seguía empleándose interesadamente para atacar a Ocampo y su grupo, pues como todos sa

bían, en Maravatio la voluntad del reformador era ampliamente respetada, y en materia política era el árbitro. El argumento de las irregularidades de la designación de electores, no dejaba de tener razón, pero no era atendible por el interés de partido que predominaba en las conciencias.

Por Morelia resultaron electores en las secundarias: D.Santos Degollado, D.Francisco Silva, D.Francisco Vaca, D.Ramón Valenzuela, D.Atenógenes Alvarez y D.Manuel Oviedo.

En el colegio electoral fue nombrado primero en la terna don Melchor Ocampo, con 23 votos; en segundo lugar don Santos Degollado, con 17; y en tercer lugar don Onofre Calvo Pintado, con 20.

"Sin embargo de esto, no hay terna legítima, porque el Sr. Degollado era miembro de la junta electoral, y conforme al art. -- 190 de la Constitución del Estado, necesita tres cuartas partes de los votos para ser electo válidamente. Los electores -- eran 39; las tres cuartas partes son 30; el Sr. Degollado reunió 17; luego su elección es inconstitucional, es nula, es como si no fuera. Faltando uno en la terna, no hay terna, porque ideológicamente no puede haber terna de dos. El honorable congreso no puede elegir gobernador y vicegobernador entre dos, porque el art. 68 de la constitución del Estado manda que se elijan precisamente entre los tres de la terna". (116)

El Regenerador no se detenía en llamar farsa la elección, y exclamaba con sorna: "¡Qué sorprendentes progresos! ¡Qué irrefragables pruebas de liberalidad y civilización! ¡Cuántos adelantos para las ciencias exactas y la política de México! Pero se ganaron las elecciones, dice, con gusto, el partido demagogo". (117) Por su parte, los liberales anunciaban con júbilo el triunfo de sus candidatos. Resultaron electos:

DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL

Propietarios

Suplentes

D. Ramón I. Alcaráz
Lic. Sebás Iturbide
Lic. Rafael Carrillo

D. Mateo Ecház
Lic. Eligio Villemar
Lic. Antonio G. Leyva

Propietarios

Lic. Francisco W. González
Lic. Antonio Ayala
Lic. Francisco Vaca
Lic. Carlos M. Saavedra
D. Patricio Balbuena
Lic. Manuel Oviedo
D. Manuel Elguero

Suplentes

D. Francisco Arroyo
Lic. Zeferino Párramo
Lic. Vicente Domínguez
D. Víctor Izazaga
Lic. José María Méndez
D. Eugenio Vargas
Lic. Luis Segura

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO

Propietarios

Lic. Agustín A. Tena
Lic. Francisco G. Anaya
Lic. Francisco Figueroa
Lic. Luis Couto
Lic. Mariano Salomo
Lic. Atenógenes Alvarez
Lic. Juan G. Movellán

Suplentes

Lic. Anselmo Argueta
D. Luis Hinojosa
D. Francisco Díaz Barriga
D. Hilario Madraza
D. Antonio Mota
D. Rafael Esquivel
D. Manuel Alsúa

TERNA PARA GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR

D. Melchor Ocampo
D. Santos Degollado
Lic. Onofre Calvo Pintado

CONSEJO DE GOBIERNO

Propietarios

D. Francisco Cedejas
D. José María Manzo Cevallos

Suplentes

D. Francisco Soto
Lic. José María Navarro

Los conservadores anunciaban con gran júbilo que Munigua había resultado electo diputado al Congreso General por los Estados de Puebla y México. (118)

La designación de Ocampo en el primer lugar de la terna para Gobernador de Michoacán fue saludada por la prensa liberal con demostraciones de júbilo. El siglo diez y nueve le dedicó un artículo

encomiástico en que destacan las virtudes del reformador y su distinguida actuación en el Estado y en el país:

"No emprenderemos por ahora escribir una biografía del ilustre ciudadano cuyo nombre va al frente de este artículo, porque no hay necesidad de dar a conocer a un hombre que ha desempeñado los más elevados puestos tanto de la federación como del Estado, siempre con honor, con talento, y dando en todas las ocasiones muestras de su instrucción, de su buena fe y de su amor acendrado a la libertad. Pero no pasaremos en silencio una cualidad que adorna al Sr. Ocampo y que basta para hacerlo distinguido, particularmente en estos tiempos que vivimos, en que la ambición es la pasión dominante de nuestros hombres públicos y en que cada uno de ellos se cree capaz de gobernar a un pueblo y tal vez con derecho a ello. El Sr. Ocampo ha dado muestras de que no sbriga una innoble ambición, de que anhela hacer el bien y de que no quiere ejercer el poder. El verdadero mérito es modesto, y esta cualidad nadie la puede negar al Sr. Ocampo". (119)

Sin embargo, en el ambiente político, había críticas y amenazas contra Ocampo. En el mes de octubre se publicó el texto de un anónimo enviado al reformador, amenazándolo con la muerte si tomaba las riendas del Estado; el escrito fue remitido por Ocampo al Heraldo Michoacano, con una carta en que el amenazado denunciaba los hechos para que la opinión pública juzgara a quienes usaban esos métodos censurables, como reacción a su fracaso político. El periódico abrió una campaña contra el partido conservador a quien atribuyó el escrito agresivo. Los redactores de El Regenerador recogieron el guante y salieron a la palestra para protestar, a nombre del partido conservador, por la imputación. El anónimo que dio lugar al escándalo decía:

"Es usted un pícaro, impío, inmoral, que quiere entrometerse en asuntos que nada le importan, como verbi gratia en los de obveniones y derechos parroquiales; pero si por desgracia del Estado fuese usted gobernador, está usted entendido que muy poco ha de durar su vida, porque más de cuatro puñales están prvenidos para asesinar a usted". (120)

Esta amenaza, que fue recibida por el señor Ocampo en su hacienda y transcrita en el Heraldo de Morelia, mereció la repulsa general. El mismo periódico en su página editorial atacó duramente a los conservadores: "esta es una prueba de las cristianas intencio-

nes de los hombres de bien"; exhibió a los miembros de ese partido como perturbadores del orden que tanto pregonan defender, y como criminales capaces de lanzar esas amenazas y cumplirlas en contra de su religión y sus costumbres.

"Todo esto no necesita comentarios; por sí solo se recomienda, y pone en evidencia a un partido que, pretendiendo ser el conservador de las buenas costumbres y de la pureza de las ideas y sentimientos religiosos, para manifestar su odio a una persona, se vale de medios tan vulgares como indignos y perversos".

(121)

Pero El Regenerador estaba alerta. Se ostentaba como portavoz del partido conservador y permanentemente hablaba de él como la suma de las excelencias políticas: es nacional porque defiende los intereses nacionales; es eminentemente liberal, pues proclama y sostiene la libertad del individuo, de la familia y de la nación; y es conservador porque desea preservar la sociedad, la religión, la propiedad, la familia, la autoridad, el orden, la justicia y la libertad. (122) Quien defendía de este modo al partido conservador, no iba a quedar callado ante el ataque que le lanzaba el Heraldo, y rápidamente se dio al contrataque. El anónimo le pareció injurioso, malignamente concebido, pésimamente redactado, infame, repugnante: "Esta manera de injuriar a un hombre, y hombre de distinción como el Sr. Ocampo, es más cobarde, vil e inmoral que otra cualquiera". Pero, si encuentran todo eso de malo en el anónimo escandaloso, ¿por qué lo atribuyen a los conservadores? ¿Qué pruebas ofrecen para respaldar su aserto? Y si no hay base alguna para inculpar a ese partido es una temeridad hacerlo; es una muestra de "pésima lógica y ridículo encoño". ¿Nada más porque el escrito anónimo llevaba el sello del correo de Morelia, se acusa a los conservadores moralistas, sin salvedades, en forma general? Preguntan si acaso en esa ciudad sólo había personas de ese partido, y ellos mismos contestan que son mayoría, pero que también hay individuos de otros partidos, capaces -

de redactar y enviar anónimos peores que este. Encuentran que no hay lógica en la imputación, y de paso se lanzan de nuevo contra las "intuiciones" que tanto les molestaban:

"¿Así se discurre en la escuela del progreso? Tanto habéis adelantado en la ciencia progresista que habéis perdido de vista la lógica; no es mucho perder: la lógica es cosa tan molesta y árida! Mejor es discurrir románticamente y según las intuiciones de la conciencia."

Se defienden del cargo y dicen que Ocampo tiene enemigos entre las gentes que no son conservadoras, y que alguna de ellas pudo valerse de ese medio indigno. Cuando los llama el periódico "hipócritas, fariseos, escoria de toda sociedad civil y religiosa, fanáticos inmundos, que han hecho más males a la religión que sus más encarnizados enemigos", el portavoz conservador dice que ese retrato pertenece más bien al carácter de un "demagogo", "de uno de esos falsos liberales, que sólo conciben libertad en la irreligión; de uno de esos fanáticos que idoltran ciegamente determinada carta política que no entienden". Atacan los de El Regenerador a los liberales llamándolos hipócritas, como "esos que se dicen católicos y atacan en sus escritos la religión"; se llaman a sí mismos liberales y "despedazan las constituciones", progresistas "y dicen patentes disparates", patriotas y sólo buscan su colocación y buen sueldo del erario.

"El anónimo es inmoral, balandrón y aun de mal éxito: todo hombre de bien, todo conservador de las buenas costumbres y de las ideas y sentimientos religiosos, debe reprobear la conducta de quien lo escribió; nosotros lo condenamos a nombre del partido conservador; condenamos también la temeridad, ligereza y fanatismo de Vdes. en atribuir este papel inundo a los conservadores. Os advertimos que el Sr. Ocampo tiene enemigos aun entre los federalistas, como lo prueba la resistencia que algunos hicieron a su elección, dando razones semejantes a las del anónimo". (123)

En el mes de agosto, la legislatura envió a las autoridades eclesiásticas de Michoacán una comunicación con los proyectos de

los Ayuntamientos sobre la reforma del arancel de obvenciones parroquiales, para que el gobierno diocesano propusiera las reformas que en su concepto debieran hacerse o "para informar lo que crea conveniente sobre ese particular".

El resultado lo sabemos por el mismo Ocampo en la continuación de la Respuesta quinta:

"El Sr. Vicario Capitular, después de meditar un mes la contestación que habia de dar al gobierno... halló que no debiéndose hacer innovaciones en sede vacante, no podia ocuparse de esto. Yo no hubiera creído que el estado de sede vacante impidiera informar, o que el hacerlo introdujese innovación: al menos no conozco el canon que lo prevenga ni la razón en que pueda apoyarse" (124)

Esa negativa del gobierno diocesano fue comprendida por Ocampo en el plan de "resistencia inflexible" con que habia amenazado el Cura en su Tercera impugnación, y como esa resistencia podría llevar al país a una nueva revolución, prefirió don Melchor dar por concluida la polémica con el clero michoacano.

"No quiero que se entienda que convierto en cuestión de amor propio lo que no era sino medio de defender una cosa que creo justa y de todo punto necesaria, cual es la reforma de aranceles. Pero en la situación actual de México, dar yo pretexto para que volvamos a las vías de hechos, no es cosa que se aviene con mis deseos de no empeorar, ya que remediar no pude esa situación. Sacrificaré, pues, mi amor propio, que al cabo el pobre ya sabe de eso, con la satisfacción de haber intentado una reforma útil y de no haberla defendido con armas vedadas. Reciba vd., pues, mi despedida". (125)

El asunto de las obvenciones parroquiales quedó igual después de la polémica. El gobierno del Estado de Michoacán no hizo variación del arancel, en espera de la opinión que la legislatura pidió al gobierno eclesiástico, que jamás llegó, no obstante que en los últimos días del año dejó de existir el estado de sede vacante con la consagración de Munigua a como obispo de la diócesis, tan pronto como se allanó al juramento.

Al iniciarse el año de 1852 la nueva legislatura recibió ese

asunto en herencia, sin poder resolverlo. El Heraldico Michoacano hacíala referencia a ello:

"La legislatura que acaba de pasar, dejó pendiente un punto importante, que aguardamos sea resuelto por la que va a entrar: la cuestión sobre aranceles parroquiales que tanto ha llamado la atención en toda la república. No diremos nosotros que resuelva en tal o cual sentido, pero sí que se resuelva, para satisfacer la ansiedad pública, y dar término a un punto que, mientras permanezca en el estado en que se halla, ha de dar margen a disputas y desórdenes que ya hemos tenido que lamentar. Cuando el legislador fije, por último, la regla a que los pueblos deben atenerse sobre materia tan importante, estos entrarán en calma y la tranquilidad se restablecerá". (126)

Por otra parte no había cesado la agitación de los comuneros por la ley que fijaba las normas para la repartición de sus tierras. Esta ley, aprobada el 13 de diciembre de 1851, había sido mal recibida por los indígenas despojados; por eso, el 31 de marzo del año siguiente el gobernador de Michoacán, Lic. Francisco Silva, en la clausura del periodo de sesiones del Congreso manifestaba esa situación que ofrecía resolver con un acuerdo recién aprobado:

"Sólo hay que notar el descontento suscitado en la clase indígena con motivo de la ley de 13 de diciembre próximo pasado, dada para el repartimiento de las tierras de comunidad. El gobierno, haciendo uso en casos particulares de las facultades que la misma ley le concede, explicadas a sus instancias en su acuerdo del día 20 de este mes, ha logrado calmar la agitación de los comuneros que por su parte esperan una medida legislativa que combine sus particulares intereses con los generales de la sociedad". (127)

El presidente del Congreso en su discurso de contestación al Gobernador, se refirió al mismo asunto con estas palabras:

"m a s. en la legislatura reina la convicción de que, si bien dicha ley no es una obra maestra de la ciencia, ni carece de defectos que deberán irse subsanando, al paso que los vaya indicando la experiencia, en su esencia sí es conveniente y necesaria". (128)

En estas condiciones recibió don Melchor Ocampo el gobierno de la Entidad, a mediados del año de 1852:

x

x

x

La polémica terminó formalmente el 15 de noviembre de 1851 con la publicación de la última parte de la Respuesta quinta de don Melchor Ocampo. El Cura de Michoacán había enmudecido desde el 28 de julio, fecha de su tercera y última Impugnación. Los comentarios que había suscitado este encuentro polémico iban apagándose, pero las cosas no quedaban en el mismo lugar de antes. Ocampo no se presentó a ocupar el gobierno el 10 de marzo de 1852 sino hasta el mes de junio, cuando ya se vislumbraba la amenaza de una nueva revuelta en el país; los preparativos no eran secretos y todos esperaban el incendio. En su discurso ante el Congreso, Ocampo se refirió a los cambios ideológicos que reconocía como fruto de su experiencia de nueve años en el servicio del Estado. En ese tiempo había madurado políticamente y se había definido: "traigo menos ilusiones del bien, pero más verdades aprendidas". Pertenecía ya, por entero, al grupo de quienes "de buena fe impulsan el desarrollo de la humanidad"; era un liberal convencido de sus principios; pero no veía en sus oponentes sino a ilusos y tímidos y no a seres viles o degradados. Se advierte en las palabras de don Melchor que, después de la polémica, debía irse con más cuidado. Sabía que, para sortear los problemas que se aproximaban en la República, era necesario ser prudente. "Próxima la República a una crisis, veo, sin que me pese, que me tocará pasarla en el gobierno"; y era mejor ver a los opositores como contribuyentes a "la mira providencial de la perfección humana". (129)

El obispo de Michoacán, por su parte, pasada la tormenta que desató su negativa al juramento previsto en la Constitución al tomar posesión del obispado, y aplacados los ánimos después de la polémica sobre obvenciones parroquiales, quiso saber, por espíritu de equidad y para cumplir debidamente sus obligaciones de jefe de la Iglesia en Michoacán, cuál era la verdad sobre la observancia del Arancel y cuánto se cobraba en los curatos de su diócesis por los "derechos de estola".

Al efecto hizo circular unos Interrogatorios para que los párrocos le informaran acerca de estos asuntos, en lo referente a los años 1847-1851. Los Interrogatorios eran cuatro: Para los derechos de curato; para los derechos de sacristía; para los derechos de fábrica espiritual; y para los derechos de juzgados eclesiásticos. Estos documentos comenzaron a llegar a los párrocos en los últimos días del mes de marzo de 1852.

La circular y los cuestionarios se enviaron a todos, menos al párroco de Maravatio. A éste se le excluyó, no sabemos por qué motivo, pues no sería por sabérsele ligado a la polémica con Ocampo, en cuyo caso no sólo hubiese sido necesaria sino imperativa esa información. Lo cierto es que no se le envió sino hasta el mes de septiembre, no obstante que él pidió los documentos con insistencia. (130)

Poseemos impresos los Interrogatorios y conocemos el informe que rindió el señor Dueñas. Para una mayor claridad en estos puntos, transcribiremos las preguntas que más estrechamente se relacionan con nuestro estudio e iremos anotando las respuestas del cura.

Los cuatro Interrogatorios coinciden en varios puntos.

Después de preguntar cuántos bautismos, casamientos y entierros se han realizado en los cinco años mencionados, el gobierno eclesiástico desea saber cuánto han producido y en qué forma se ha distribuido el producto. Pregunta, además (derechos de curato):

"18o. Si algunos de los derechos por bautismos, casamientos, entierros, funciones, misivas, etc., no son los mismos que establece el Arancel, ¿cuál es la causa de la diferencia y desde qué fecha data?

19o. Qué otros derechos de curato se cobran, especificándose, dándose la regla a que se sujeta este cobro y el origen que tiene, y cuánto han producido en cada uno de los mismos cinco años.

20o. En cuántas otras cosas no se observa el Arancel actual de Párrocos y por qué causa."

A estas tres preguntas, el cura de Maravatio contesta:

"Al 18o. El maximum de derechos cobrados por bautismos, casamientos, entierros, misivas, etc., es el que señala el Arancel; por las funciones extraordinarias se cobran igualmente por lo que asigna el Arancel; las de Tabla, por lo que se ha acostumbrado desde tiempo inmemorial, porque con ellas compensan en parte la cortedad de los derechos que pagan por lo demás.

"Al 19o. En mi tiempo no se han cobrado derechos no especificados, sino por las tres horas el viernes de Dolores, y por igual acto el viernes Santo a nuestra Sra. de la Soledad, los que se han fijado en tres pesos por ser esto lo que se cobra por vísperas, misa y procesión que no sea de Semana Santa. Esto lo he dispuesto así porque nadie me dio razón de lo que en los años anteriores se cobraba.

"Al 20o. En nada deja de observarse el Arancel".

En los Interrogatorios sobre derechos de sacristía y derechos de fábrica espiritual se repiten las mismas preguntas. En este último se anota una pregunta interesante:

"13o. En los curatos en donde subsiste aún el pindecuario o tasación en parte o en todo, ¿cuánto ha dejado de percibir por esto la Fábrica comparado con los derechos de arancel? Y cuánto le han dado los indigenas en servicios y en efectos que hayan comprado para la Fábrica en cada uno de los repetidos cinco años."

El cura de Maravatio se muestra evasivo en algunos puntos, además de que tiende a disculparse con sus antecesores. Dice al principio que no puede contestar sino de 1849 en que se hizo cargo del curato (antes estuvo en Tajimaroa), pues los libros no tienen anotaciones que le permitan obtener datos. Pone una nota muy buena sobre su antecesor:

"Sin embargo, siendo notorio que mi antecesor, el Sr. D. Manuel Antonio Gómez fue muy caritativo y desprendido, puede creerse que los productos de su tiempo serían, cuando más la tercera parte de lo que en los libros aparece".

Llama la atención lo de "caritativo" y "desprendido" del padre Gómez. ¿Dueñas no lo era? Entonces era verdad lo que se afirmaba de él, que era cruel, avariento e inhumano.

No obstante, el informe de Dueñas manifiesta un apego absoluto al Arancel, cuyo contenido se advierte que estudió con detenimiento para no salirse de las normas prescritas. Más bien dice que algunos artículos no se observan en beneficio de los fieles; afirma que a los indios no se les cobran derechos de sacristía por entierros. En general, dice que si "alguna vez se alteran los derechos en en favor de los causantes". Esta designación de los fieles como "causantes" es indicativa de que Dueñas no fue el Cura de la polémica, ya que éste se empeñó en demostrar que el pago de las obenciones se hacía a título de limosna y no de contribución, por lo tanto no eran causantes.

Entre las respuestas de D u e ñ a s hay una que contiene un recuerdo personal. Dice al contestar el Interrogatorio para los derechos de fábrica espiritual:

"Al 10o. Los dobles y repiques de los entierros no se cobran según lo establecido en el artículo 11 del Arancel

que previene sean cuatro reales. Acaso no habría esquilas cuando se formó y por eso se han cobrado después con la distinción de ahora; distinción que existe ha muchos años porque siendo yo niño era el Sr. mi padre mayordomo de Fábrica y desde entonces se cobraba en mi pueblo como se cobra actualmente en esta Parroquia".

Finalmente, el cura de Maravatio dice que está dispuesto a rectificar "cualquier equivocación que se note o resolver cualquier duda que se tenga sobre lo escrito; como tengo entendido que lo que desea saber es la verdad de los productos y gastos, como la observancia o inobservancia del arancel vigente".

No sabemos lo que Munguía haya dispuesto para aprovechar estos informes.

Don Melchor o sus amigos imprimieron en 1852 el Arancel de Obvenciones Parroquiales y los artículos de los decretos pastorales de 1833 y 1837, así como el pindecuario; es decir, se publicó en folleto el material que se utilizó en la polémica, tal vez con el propósito de que los párrocos tuvieran a la mano estos documentos al contestar los Interrogatorios del gobierno diocesano. (131)

VIII. LAS OPINIONES EN LA PRENSA DE LA EPOCA.

Las obvenciones parroquiales. Posiciones de El Moni--
tor Republicano, El siglo diez y nueve, y El Univer--
sal. Los periódicos de Morelia. De la naturaleza y --
límites entre la Iglesia y el Estado. Carta a un ami--
go.

Los asuntos medulares de la polémica apasionaron a la infame opinión pública de la época. La Representación del señor Ocampo, las Impugnaciones que recibió, y sus Respuestas, no sólo se reprodujeron en la prensa diaria de la capital del país; también fueron objeto de encendidos artículos en sus respectivas trincheras. Tomaron partido los principales periódicos: los "republicanos" o sea los redactores de El Monitor Republicano abrieron el fuego el 21 de marzo de 1851 con una breve nota:

"Comienza a agitarse en algunos Estados la cuestión de reforma de derechos parroquiales. Este es un punto muy importante, de que acaso nos ocuparemos enteramente dentro de poco. Por ahora manifestaremos que en nuestra opinión los derechos parroquiales deben reducirse".

Esa forma vaga de aludir al tema: "algunos Estados", "acaso", "dentro de poco", al día siguiente, otro diario es muy concreto al referirse a la Representación de Ocampo.

"El Sr. D. Melchor Ocampo ha dirigido una al honorable Congreso del Estado de Michoacán para que se haga una reforma de los aranceles y obvenciones parroquiales. Este es un punto de la mayor importancia... que merece de toda preferencia la atención de las legislaturas". (132)

El 26 y el 27 del mismo mes el Monitor publica el texto de la Representación, y el último día, en una nota separada afirman los redactores:

"Como nos proponemos sostener esa justísima petición, y no tenemos entrar en polémica con ninguno, invitamos al Universal a que entre en el fondo de la cuestión y exponga sus razones, si es que cree que la petición del Sr. Ocampo es un ataque a la religión". (133)

El Biglo diez y nueve también tomó partido en favor de la reforma, aunque moderadamente:

"El Sr. D. Melchor Ocampo ha dirigido a la honorable legislatura una representación sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, y disminución de las cuotas para las c l a s e s

pobres. El interés inherente a esta petición, que se refiere a una necesidad, no peculiar de Michoacán, sino extensiva a toda la república, señalan este asunto como uno de los que deben ser tratados por la prensa periódica, por su notoria influencia en el bienestar o malestar de los pueblos, según sean las disposiciones definitivas que se adopten". (134)

El pleito fue entre El Monitor y El Universal: los "republicanos" y "el hermano de las escamas", como se llamaban mutuamente. Algunos de los artículos eran transcripciones de periódicos morelianos: La ley, El Heraldito michoacano y El conciliador republicano, liberales; y El regenerador, conservador. Pero los editoriales, escritos por los redactores, también tocaron esta cuestión.

Los días 2, 4 y 6 de junio El Monitor trató este asunto en dos editoriales, el primero dividido en dos partes:

"El clamor que en estos días se ha levantado de todos los ángulos de la República es porque se rebajen los aranceles parroquiales para el pago de la administración de los sacramentos y porque se supriman muchos de esos derechos que se reconocen con el nombre de Obvenciones parroquiales. El clero mexicano, sin necesidad de grandes sacrificios podía conceder esa franquicia en favor de la clase miserable y de la misma religión". (135)

La exhortación de este periódico le pareció a su opositor escandalosa y en nada favorable a las clases pobres a las que se pretendía remediar, pues los bienes sólo servirían para empobrecer al clero y enriquecer a los voraces funcionarios egotistas:

"Horror causa la imprudencia y desfachatez de un papel público, que dice abarcar la opinión general y el voto del ejecutivo de nuestra patria, cuyos números se hallan diariamente plagados de diatribas infames y de invectivas insolentes contra nuestro venerable clero, al que aun se atreven a encarecer la necesidad de que éste como prueba de su patriotismo haga un sacrificio en favor de nuestro país desventurado: ¿Y cuál debe ser ese ponderado sacrificio? Nada menos que poner espontáneamente en las manos devastadoras de los que predicán los benéficos bienes del clero, para con su producto atender la hacienda nacional, mejor dicho henchir sus arcas sin fondo". (136)

Los documentos de la polémica fueron publicados en estos periódicos: en El Monitor los de Ocampo, y en El Universal los del Cura, pero conviene fijar la atención en las páginas de este último, don-

de se publicaron dos "remitidos" que interesan a esta cuestión en dos de sus aspectos principales: la competencia del poder civil para la reforma del arancel parroquial, y las intuiciones de la conciencia, que con tanto ardor negó el Cura de Michoacán. (137)

El 18 de octubre El Regenerador publicó un artículo: De la naturaleza y límites entre la Iglesia y el Estado, con relación a esta materia, que fue reproducido en la capital del país el 8 del mes siguiente. (138)

El autor anónimo pone en su escrito un epigrafe en lengua francesa, de Thorel, con su respectiva traducción:

"Si ha habido tantas guerras, disputas y altercados, tanta sangre derramada por todos estos objetos, es porque no se conoce ya la distinción de las dos autoridades, divina y humana. Dios quiera, pues, que conozcamos esta importante distinción; mas para conocerla es preciso estudiar, leer, reflexionar, y esto es lo que no queremos hacer; queremos saberlo todo sin tomar nos ningún trabajo; esta es la libertad falsa".

Comienza por distinguir dos civilizaciones: una, que reconoce en el hombre dos naturalezas, material e inmaterial, que son perecedera, la una, e imperecedera, la otra. El catolicismo, que atiende al mejoramiento de ambas, es como un sol que ilumina con sus rayos esa doble naturaleza del hombre; establece, además, la necesaria armonía entre el orden interno y el externo, que de esa dualidad se desprenden, para alcanzar el bien individual y social.

La otra civilización se funda en el abatimiento del poder espiritual, sometido al temporal. El predominio, por tanto, de la autoridad derivada de la naturaleza material, o su aislamiento, conduce a la degeneración del hombre.

Sólo la Iglesia católica puede establecer la debida armonía, sin prevalencia sobre la autoridad temporal, a la que están confiados los fines y los medios específicos para la felicidad del hombre

que satisface sus necesidades materiales plenamente definidas.

Se habla de un orden interno y otro externo, que correspondían a las dos naturalezas del hombre, y estarían preservados por la autoridad respectiva; pero esta división y esa atribución son falsas y nocivas, porque trastornan la ciencia y perjudican la sociedad.

"Si todo lo del orden exterior fuese la materia exclusiva sobre que tiene que obrar el poder civil, y por la extensión de esta materia se midiese la del poder, desde luego deberíamos afirmar que todas las funciones eclesiásticas pertenecían al magisterado secular, porque siendo la Iglesia compuesta de hombres y no de puros espíritus, cuanto en ella se produce es de un modo visible... El culto, por lo mismo que viene a ser exteriormente, necesariamente por la naturaleza del hombre, pertenecería al poder civil si fuera cierto que lo exterior o público determinaba su peculiar objeto. Tampoco el orden interior es la materia propia y exclusiva de la Iglesia: si así fuera, no quedaría sometido a la dirección que la Iglesia le diera, porque obrando ésta sobre la voluntad, y siendo la voluntad el principio y móvil de todas las acciones, quedaría sometida por el mismo hecho la marcha toda del gobierno y todo el orden público".

Ambos poderes buscan la felicidad del hombre y del mismo modo que la Iglesia influye directamente en el gobierno civil, éste brinda a aquélla protección y amparo, y así influye positivamente en ella.

Como en el hombre están estrechamente ligadas la naturaleza material y la espiritual, que resulta imposible separarlas; así en la sociedad, el poder temporal y el espiritual deben marchar unidos y en armonía.

La Iglesia es una institución constituida para salvar a los hombres; ese es su objeto o su fin. Pero como se vale de medios como son: la enseñanza, la administración de los sacramentos y el gobierno propio de una autoridad espiritual, puede obrar interior, exterior y públicamente en este sentido, sin desnaturalizar su misión.

El poder temporal no tiene más objeto que la organización del

gobierno, ni más medio que la opinión pública y la fuerza corporal.

"siendo un axioma en buena metafísica que los medios se tienen entre sí como los fines; supuesta su homogeneidad de naturaleza, y no la caprichosa intención del que los emplea, parece incuestionable que la competencia de ambas autoridades ha de tomarse de las relaciones directas y naturales de los objetos con el fin de cada institución, atendido su origen, y el verdadero y legítimo carácter de los medios".

De modo que, en buen romance, el autor señala que mientras el Estado sólo tiene ingerencia en los asuntos del orden externo que se refieren a la naturaleza material del hombre y a sus relaciones sociales, sin que esto abarque a la Iglesia; ésta tiene jurisdicción sobre los órdenes interno y externo, lo material y lo espiritual, - su propio gobierno y el temporal, o sea lisa y llanamente: el Estado deberá someterse a la Iglesia, o dicho de otro modo: buscar la armonía con el poder espiritual de acuerdo con su objeto y medios, es decir conforme a sus intereses o caprichos.

En su segundo artículo, el autor entra al campo de las obven- ciones parroquiales, una vez que ha dejado establecidos los principios de competencia de ambas potestades.

Si, como ha dicho, la Iglesia es una institución divina, debe ser independiente del poder civil y de cualquier otro, para que los medios tuviesen efecto y pudiera alcanzarse el objeto que la divinidad dispuso. Dios hubiera sido "inconsecuente" si no lo hubiese dispuesto así.

Esa inconsecuencia de Dios en un escrito de una gente de iglesia y en las páginas de un periódico católico, reproducida por otro de la misma filiación, no pareció a nadie una blasfemia como es en efecto; y escrita sólo para justificar que la Iglesia católica dispone de los bienes materiales y debe seguir disponiendo de ellos, - porque Dios así lo dispuso; y si no lo hubiera hecho hubiera falta-

do a la perfección de su obra, hubiera sido un inconsecuente; así nomás. Porque, ¿cómo iba él a conceder bienes a la Iglesia, si los ponía "en manos de un poder extraño, de cuya voluntad pendía el concederlos o negarlos o extenderlos"?

La Iglesia es, pues, independiente y en sus asuntos ningún poder extraño debe mezclarse ni ingerirse:

"Ciertamente es que se nos presentarán hechos tomados de la historia, donde se halla realizada esa mezcla o ingerencia; pero los hechos jamás llegarán a ser derechos, y los que aquí se nos presentasen serían siempre invasiones, usurpaciones, atentados del poder civil y nada más".

Además, la Iglesia está compuesta de hombres con las mismas necesidades físicas que los demás mientras viven sobre la tierra. para atender esas necesidades de sus componentes, la institución divina requiere poseer riquezas: "La propiedad y los bienes son para la Iglesia una necesidad imprescindible; sin ellos no puede subsistir, y sin que dependan de ella sola no puede contar con seguridad que los tiene".

Si la Iglesia, según la promesa de Jesucristo debe durer hasta la consumación de los siglos, no ha de ser dependiente de que otro quiera darle lo necesario para su subsistencia. No puede estar sujeta a nadie: ni al gobierno civil ni aun a los fieles en el caso de que tuviere que vivir de lo que buenamente quisieran darle. "No: la Iglesia cuenta y debe contar con el derecho perfecto de adquirir, poseer y distribuir los bienes que son un medio indispensable de su existencia".

La institución divina tiene pleno derecho de crearse fondos, y los fieles la obligación estrechísima de contribuir con sus bienes al sostenimiento de los gastos del culto. Si los católicos se negaran a cumplir esa obligación, y las autoridades civiles no los compellesen por medio de las leyes, la Iglesia tiene en sus manos la -

sanción que debe aplicarse para la satisfacción de esa obligación - "natural" de los fieles.

"Si, pues, los católicos tienen una obligación estrechísima para subvenir a los gastos de la Iglesia, y ésta un derecho in-- cuestionable para exigir el cumplimiento de esa obligación, -- ¿qué falta para concluir que la Iglesia tiene derecho, facul-- tad de imponer rentas a los fieles para que contribuyan a esos mismos gastos? ¿Se dejaría a los fieles que cumplieren con esa obligación movidos sólo por los sentimientos de caridad? Pero si así fuese, haríamos depender también de la voluntad de los fieles la existencia de la Iglesia".

Se dirá que la institución sólo tiene derecho de exigir a los fieles lo necesario para el culto, pero no señalar una cuota fija y exigirla. "Pero adviértase que el modo no es inseparable de la sus-- tancia, y que por tanto, si la Iglesia tiene derecho sobre la sus-- tancia de la imposición, la tiene sobre el modo".

Como se ve, este curioso documento insiste en varios de los ar-- gumentos de Un Cura de Michoacán, aunque el planteamiento aparece - con bases más escolásticas, es decir está más atrasado aun que el - Cura en su defensa de los derechos de la Iglesia.

Don Melchor Ocampo se defendió del cargo de herejía que el Cu-- ra le lanzó en su primer escrito, a propósito de su afirmación: --- "Hoy está reconocido el natural derecho de cada hombre tiene para - adorar a Dios según las intuiciones de su conciencia". Como el Cura consideró esto una herejía, Ocampo escribió: luego serán verdaderas estas proposiciones:

- 1a. El derechos natural del hombre en punto a la adoración del Ser Supremo, está en hacerlo conforme a las intuiciones de la conciencia ajena".
 - 2a. Ninguno tiene derecho de adorar a Dios, conforme le dicte su conciencia.
 - 3a. Lo que la conciencia aconseja sobre adorar a Dios debe de-- secharse.
 - 4a. El hombre debe adorar a Dios del modo que ni entienda, ni se-- pa ni crea que le obliga".
- Pidió a su contrincante que le dijera cuál de estas proposicio

nes le parecía verdadera, ya que la suya, primeramente enunciada, le parecía falsa y herética por añadidura. El Cura no contestó este punto; pero alguien desde Morelia; también en forma anónima responde a la consulta que le hicieron solicitando su opinión al respecto. Esta persona tergiversa las cuestiones y atribuye a Ocampo las proposiciones, sin atender a que él las anotó para que su oponente le dijera si alguna era verdadera, sin que jamás afirmara que fueran verdaderas; él sostuvo la inicial, la herética, según la calificación del Cura. (139)

El anónimo autor arremete contra las cuatro proposiciones con argumentos teológicos, sin dejar de calificar a don Melchor de "impío", "bruto" y "enemigo de la Iglesia"

No valdría la pena ocuparse de este escrito si no denotara el propósito del clero de atacar con todas las armas, incluso la calumnia; porque, atribuirle a Melchor Ocampo estas proposiciones que él ponía como contraste a la suya, para llevar al Cura al reconocimiento de que era verdadera, no puede ser más que una calumnia. De todos modos veamos los argumentos, ya que, sin proponérselo sus opositores, la propuesta de Ocampo resulta victoriosa al desecharse por absurdas las otras. Para glosar los argumentos, los ordenaremos:

1. "Este derecho de que se habla, relativo a la adoración de Dios, malamente se llama derecho en el hombre; es obligación de la criatura adorar al Criador, tributándole el homenaje debido... Hay una ley natural y divina por la que todos tenemos obligación de rendir culto a la Magestad Suprema: esta ley viene de Dios... Si se quiere que sea una ley que se ha dado la criatura a sí misma, es un error, porque Dios ha mandado ser adorado: Dilige Dominum Deum tuum, ex toto corde tuo, et ex tota anima tua: de lo que se sigue que esta ley es divina, no humana; no de la criatura, sino de Dios... de modo que al hombre para la observancia del precepto no tiene obligación de atender a la conciencia ajena, la que mil veces es errónea, sólo sí a la revelación, a la Santa Escritura, a la Iglesia católica, la que le enseñará el culto perfectísimo con que se agrada a Dios".

La primera parte coincide con los puntos de vista del Cura en la Impugnación (primera). Empeñado el autor en no reconocer validez a la proposición de Ocampo: "Reconocido hoy el natural derecho que cada hombre tiene para adorar a Dios, según las intuiciones de su conciencia"; se refugia en la revelación, la Santa Escritura y la Iglesia.

2. "La proposición en cuanto a la primera parte es verdadera, mas es falso que cuando nuestra conciencia nos dicta alguna obra buena no la debemos practicar... Sepa, pues, el autor de esta proposición, que siempre que la conciencia está dictando la adoración al Supremo Ser, esta es la misma voz de Dios, su palabra, porque siendo relativo a su culto, ¿de quién podrá venir?"

Aquí ya reconoce como verdadera la proposición primordial, salvo en que la adoración de Dios no es un derecho sino una obligación del hombre. Al reconocer la falsedad de que no debemos proceder de acuerdo con nuestra conciencia, da la razón a Ocampo, sin proponérselo.

3. "¿Y de dónde viene este pecado? ¿En qué se funda el deber que debe desecharse un pensamiento bueno y santo en orden al culto supremo? Que me lo diga ese filósofo iluso, ese deísta destructor del sabio orden que nos ha dejado Dios. Si es cierto que deben desecharse los nobles sentimientos de la conciencia, ¿en qué libro se descubre la ley contradictoria? Yo quisiera una cita, pues, pero conforme a principios divinos y humanos: por lo que llevo analizado no le podrá admitir el señor cura, ninguna proposición, pues todas son impías y escandalosas".

Claro está que el Cura no escogió ninguna de las cuatro proposiciones, con lo cual reconoció que O c a m p o tenía razón y que su principio era válido. Si no debe desecharse lo que la conciencia nos recomienda como bueno, santo y noble "en orden al culto supremo", entonces el filósofo "iluso" estaba en lo cierto.

4. "Faciamus hominem, ad imaginem et similitudinem nostram: — así dice Dios cuando crió al hombre: de lo que se sigue que es noble y perfecta esta criatura; ese espíritu que infunde el infinito en el racional. Esto es lo que lo distingue de los brutos; pero ese filósofo lo quiere privar de esta no—

bleza; sin saber, ni creencia; y que cuando adora a Dios lo haga brutalmente, que imite a los brutos en sus operaciones, conformándose en todo con ellos. ¿Y quién le ha contado al Sr. Ocampo, que debe despojarse al hombre de su inteligencia en una cosa tan sagrada y santa?"

Si precisamente el pensamiento del señor Ocampo, y concretamente su proposición, están basados en el racionalismo de su siglo, no cabe la acusación de que pretenda privar al hombre de la capacidad de razonamiento con que ha sido dotado por Dios.

Este escrito se publicó el 3 de noviembre. El 15 de agosto había decidido Ocampo dar por terminada la polémica, por las razones que expondría después. Así que el ataque a "las proposiciones del filósofo de estrado", además de injusto fue inoportuno.

IX. ¿QUIEN SE AMPARO EN EL SEUDONIMO UN CURA DE MICHOACAN?

D. Agustín R. Dueñas. Su actuación política. El señor Ocampo lo demanda judicialmente. El señor Dueñas, cura de Pénjamo. Una carta interceptada. Cinco cartas autógrafas. El señor Munguía defiende -- sus ideas por trasmano. El estilo de Munguía. Las ideas de Munguía en contraposición con las de Montes. La Ley del 11 de abril de 1856 y la participación de Ocampo en su elaboración. Munguía, defensor de la Iglesia. El cura de Uruapan, Lic. José - María Gutiérrez. Un Cura de Michoacán, seudónimo - usado por varias personas del clero michoacano.

Hasta ahora ha sido una incógnita el personaje o personajes que escribieron las impugnaciones contra la Representación de Ocampo al Congreso de Michoacán. Si entonces el autor no dió su nombre, tampoco la posteridad ha podido descubrirlo, y quienes se han ocupado de este asunto sólo han repetido lo que dijeron algunos contemporáneos, que se señalaron al cura de Maravatio, Agustín R. Dueñas, como el anónimo oponente.

En los periódicos de la época se dijo que era Dueñas y ha bastado ese testimonio vago para atribuir con seguridad a ese señor la paternidad de los escritos polémicos. - Conviene analizar este punto para saber si realmente fué el señor Dueñas el Cura o debe rectificarse ese dato.

En El Conciliador Republicano, periódico moreliano, - se publicó una nota en que los redactores denunciaban las actividades electorales del cura de Maravatio, y mencionaban "las ocurrencias habidas entre él y el Sr. Ocampo". De la misma opinión fueron los periodistas de La Ley, que aparecía en la misma ciudad (140). Los artículos y notas de - ambos periódicos fueron reproducidos en El Monitor Republicano de la capital del país. El señor Dueñas remitió estos periódicos al gobierno de su diócesis, - que seguramente -- ya los conocía- y de allí le extendieron al cura un certificado de irreprochable conducta, eximiéndolo de las imputaciones que se le hacían sobre su participación política, pero sin decir palabra del asunto de la polémica. En la -- parte final de este capítulo publicamos unas cartas del -- señor Dueñas, y una de ellas se refiere a dicho documento.

De Maravatio partieron las amenazas a Ocampo en los días de la polémica y estas dieron lugar a que se pensara que el cura de aquel lugar era el impugnador anónimo. Así lo afirma el señor Pola en las Obras de Ocampo, sin mencionar ninguna fuente de información:

"Seudónimo del Dr. Agustín Dueñas, cura de Maravatio, de quien nos hemos ocupado al principio de estas notas y a quien ayudó en la polémica, según se ha asegurado siempre, el Canónigo y L. c. D. Clemente de Jesús Munguía" (141) "era (Dueñas) un médico liberal exaltado, que repentinamente se cambió en clérigo reaccionario furioso; hizo cuantos males pudo a todos los liberales de aquellos rumbos; era altanero, de mal carácter y alma negra, y naturalmente extorsionaba sus feligreses de cuantos modos podía, asignándoles derechos exagerados por la administración de los Sacramentos y no haciéndoles gracia alguna". (142)

Luego viene el cuento de un dependiente de Ocampo, -- apellidado Campos, que no tenía dinero para sepultar a uno de sus hijos, y como no pudo conmovér el corazón del curale preguntó: "¿qué hago con mi muerto?", y el señor Dueñas contestó: "¡sálalo y cómetelo!" (143).

Todo esto no pasa de una fantasía del señor Pola o de sus informantes, pues bastaría saber que si Campos hubiese sido servidor de Ocampo, éste tenía obligación de haber -- pagado al cura los derechos del entierro de su hijo, como lo establecía el artículo 12 del arancel vigente. El reformador apoyaba su petición precisamente en los atropellos -- a que se prestaba esa práctica:

"Convengo en que así asegurarán los señores curas la -- percepción de esos emolumentos; pero tal artículo es uno de los más fuertes apoyos en los que pueden fundarse los -- amos irreflexivos, ignorantes o inicuos para tiranizar a -- los hijos del difunto".

Es cierto que el señor Dueñas era un clérigo inquieto -- según sabemos por varios datos que vamos a dar a conocer -- en seguida.

El señor Dueñas (siempre se le menciona como bachiller y no como doctor) participó en la política michoacana desde 1832, cuando Ocampo cursaba sus estudios en la ciudad de México.

Entre los diputados al Congreso del Estado en 1832 -- aparece el nombre del bachiller Dueñas. Fué miembro de la quinta legislatura, electa con apoyo en los Convenios de Zavaleta (23 de dic. de 1832). En Michoacán, era figura central de ese período (1829-1833) don José Salgado, quien tomó posesión del gobierno el 6 de octubre de 1829. Su administración fué en extremo irregular debido a los acontecimientos que agitaron al país: sublevaciones de Campeche y Mérida, plan de Jalapa --con el desconocimiento del Presidente Guerrero--, elevación de Bustamante y del triunvirato, fortalecimiento de Bustamante, etcétera. Salgado tuvo reuniones con los políticos y militares de mayor prestigio en Michoacán, y acordaron oponerse al centralismo y combatirlo en todos los terrenos. El coronel Juan José Codallos se puso al frente de las operaciones militares y emprendió una campaña contra el bustamantismo. En la capital del país, Bustamante tomó posesión de la presidencia el 10. de enero de 1830, y el gobernador lo reconoció el día 12, lo que no evitó su caída. El 5 de marzo lo desconoció el Ayuntamiento de Morelia; Salgado pidió apoyo de la guarnición militar y le fué negado, por lo que abandonó la ciudad y estableció su gobierno en Zamora, del mismo Estado de Michoacán. El nuevo gobernador, Diego Moreno, ordenó la persecución de Salgado, a quien aprehendió el coronel García;

tras un proceso de cuatro meses, fué condenado a muerte; - la víspera de su ejecución escapó de la prisión y permaneció oculto hasta el 23 de diciembre de 1832, fecha en que se firmaron los convenios de la hacienda de Zavaleta. Entonces se renovó la legislatura, pero no se eligió nuevo gobernador, por lo que regresó al poder Salgado. En esa nueva legislatura figuró el bachiller Agustín Ramón Dueñas, diputado por Maravatío.

El mismo bachiller formó parte del séptimo Congreso Constitucional de Michoacán, electo el 4 de noviembre de 1846. En la misma fecha se eligió terna para gobernador del Estado, resultando así: Melchor Ocampo, Joaquín Ortiz de Ayala y Luis Gutiérrez Correa. El señor Ocampo ocupaba provisionalmente el gobierno de Michoacán desde el 5 de septiembre, designado por el gobierno del general Salas, surgido del plan de la Ciudadela.

El bachiller Dueñas fué después diputado por Maravatío durante el período de gobierno de Ocampo. Las relaciones entre ambos personajes deben haber sido muy estrechas, al grado de que el cura prestó diversas cantidades al político, con gargo a su hacienda de Pateo. El primer préstamo por mil pesos fué concertado cuando Dueñas era cura de Tajimaroa (hoy Ciudad Hidalgo), el 10. de marzo de 1845. Ocampo se dedicaba entonces al cuidado de su hacienda. En el mes de octubre de ese año fué electo al Congreso General, y a partir de septiembre del año siguiente se le designó gobernador. El préstamo del cura de Tajimaroa seguramente lo empleó en sus labores agrícolas.

Dueñas concedió un nuevo préstamo sobre la hacienda - mencionada, por tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, cantidad que recibió el señor Ocampo el 10. de septiembre de 1847. Es posible relacionar este préstamo con los gastos que el Estado de Michoacán realizó como contribución a la defensa del país; pudiera ser que el gobernador Ocampo, sin fondos suficientes en el erario del Estado, hubiese solicitado ese préstamo para los gastos del ejército que formó y equipó, guiado por su enorme patriotismo. Por la misma fecha (julio de 1848) concertó una deuda con el Colegio de San Nicolás, por seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, de los que pagaba ciento treinta y siete pesos, nueve granos, por concepto de intereses, según recibo que le extendió el señor Francisco García Anaya, Procurador tesorero del plantel. (144)

Otra deuda, aunque menor, tenía con el cura Dueñas. Le debía cien pesos desde 1849. La hacienda de Pateo, cuyo valor aproximado era de sesenta mil pesos, representaba gravámenes por fuertes cantidades que había pedido en préstamos a diversas personas e instituciones para atender necesidades ajenas a las que acudía solicito para remediar las. Don Eduardo Ruiz y don Juan de Dios Arias han escrito sobre numerosos actos de filantropía del señor Ocampo; pero si no bastaran para acreditar a éste como hombre bondadoso, se puede acudir al testimonio del cura Dueñas de Maravatio. En la liquidación de la cuenta que con él tenía pendiente, anota las cantidades que el generoso hacendado le debía por entierro de sirvientes de la hacienda o de

personas necesitadas que acudían a él en demanda de ayuda para sepultar a sus deudos. En el documento del cura Dueñas se anota: "Más por cinco pesos del entierro del hijo de José de la Cruz". Al final de la liquidación aparece esta nota: "Hay otra carta del Sr. D. Melchor que comprende dos entierros de párvulo y uno de adulta: uno de los párvulos no sé cómo se llamaba, pero de él mandé la responsabilidad en 16 de junio de 49; otro que es el hijo de Francisco Martínez, y la adulta fué mujer de Octaviano Ramírez". (145)

El señor Dueñas no se distinguía por su caridad pero hacía gala de lo contrario. Por eso el señor Ocampo, en la Respuesta Tercera, al referirse a las cuotas excesivas que los párrocos cobraban por derechos parroquiales, dice: "hablo de lo que conozco, mi curato, cuyo párroco anda en los papeles públicos, diciendo que es muy cumplido". El párroco de su curato era el señor Dueñas, a cuya iniciativa se formó en 1850 una Junta de Caridad, que él presidió, con el fin de auxiliar a los habitantes de Maravatío víctimas del colera morbus, que se abatió sobre varias poblaciones del Estado (en Morelia y sus alrededores fallecieron 1715 personas atacadas de ese mal). El señor Dueñas publicó en varios periódicos la formación de esa Junta de Caridad, aunque reconoció que fué don Patricio Balbuena quien observó una "conducta verdaderamente filantrópica" y practicó la caridad cristiana. Pero, además, publicó Dueñas artículos en donde se presentaba como un fiel cumplidor de las disposiciones sobre diezmos.

El Cabildo Municipal de Maravatio tuvo conocimiento de los ataques que la prensa liberal lanzó al citado cura, y no tuvo inconveniente en extenderle un certificado como benefactor y cumplido. El señor Ocampo, al conocer este certificado, presentó formal demanda contra el cura en el Juzgado de Maravatio.

Es interesante el texto de dicha demanda:

"Señor Juez de Primera Instancia:

"Melchor Ocampo, labrador y vecino en el valle de Maravatio, ante U. con el debido respeto expone: que con ocasión de haber suplicado al Sr. Cura de este pueblo, Dn. Agustín R. Dueñas, devolviese los derechos de un matrimonio que se había frustrado y que sin embargo no querían devolverse, como consta de la correspondencia que debidamente acompaño bajo los Núms.... y que suplico a U. agregar a este expediente rubricadas por U., mediaron entre el Sr. Cura y el exponente, comunicaciones que hacen temer a éste pueda ponerse en duda ante personas que estiman, la reputación que cree haberse formado de persona veraz y pacífica. Y con viniendo por lo mismo a su derecho precaverse oportunamente contra cualquiera acusación que de esta especie se haga en su contra, y acreditar que lo que dijo al Sr. Cura en sus cartas no es invención suya sino hecho público y notorio, a la justificación de U. pide se sirva mandar tomar a los testigos que le presente una declaración bajo los siguientes artículos:

- 1o. Digan su nombre, etc.
- 2o. Si conocer al declarante y al Sr. Cura Dueñas.
- 3o. Si les consta de vista u oídas que el Sr. Cura habido cobrado con dureza y exigencia sus derechos parroquiales, y sobre este punto general especifique cada uno los casos especiales que sepa.
- 4o. Cuántos saben que hayan sido enterrados de limosna durante el cólera, en el círculo de personas que conoce.
- 5o. Si sabe que el exponente haya sido siempre persona enemiga de pleitos y chismes y si cree que sea sincero.
- 6o. Diga de público y notorio, pública voz y fama.

Necesito también que los señores G. Blacios, José Romero y L. Velázquez declaren:

lo. Si en el cabildo en que se acordó dar certificado de buena conducta al Sr. Cura, fué unánime sobre esto la voluntad de todos los señores que componen el I. Ayuntamiento, y lo demás que sobre estos puntos sepan. Hecho lo cual, y dignándose U. mismo, Sr. Juez certificar lo que sobre todo esto sepa, se dignará devolverme estas diligencias para resguardo de mis derechos. Por tanto, ante U. suplico acordar como pido por ser de justicia, que juro, como el no proceder de malicia". (146)

El señor Dueñas continuó desde su curato atacando a Ocampo y a todos los hombres del partido liberal. Su participación en la polémica sobre obvenciones parroquiales ha sido estudiada en otro lugar de este mismo trabajo, así como la parte que él mismo tuvo en la agitación en el valle de Maravatio y las amenazas que lanzó contra el reformador, al grado de temerse por su seguridad y su vida. También se han visto sus intentos para figurar en las elecciones de 1851.

Conocemos cinco cartas de Dueñas a la mitra, y otra dirigida a Ocampo, en los días de la polémica, en que le cobra y hace cuentas minuciosas de lo que le ha prestado. Esta es la deuda que tenía con él y a la que hemos hecho mención. (147)

En 1855 Dueñas había sido trasladado al curato de Pénjamo, donde continuó su labor de partido. Su cambio a ese lugar, fué pedido por el gobierno del Estado -ya era gobernador don Melchor- en atención a las denuncias del prefecto de Oriente acerca de la conducta observada por el citado cura en ofensa de las autoridades municipales de Maravatio. Un documento de 1852 habla de este conflicto; se trata de la queja de las autoridades municipales por haber las invitado el señor Cura a la ceremonia del Corpus, y cuando los señores del Ayuntamiento se presentaron, el se-

ñor Cura ni siquiera salió a recibirlos y la ceremonia ya había comenzado, "insulto que había ya hecho al Ayuntamiento el año anterior". Las acusaciones del Prefecto de Oriente se turnaron a la Mitra y al Juzgado de Primera Instancia, a donde se llamó a declarar al cura.

Desde la parroquia de Pénjamo, Dueñas continuó su labor política. El 12 de abril de 1855 escribió cartas a su hijo y a dos personas más que radicaban en Morelia. En dichas comunicaciones se refería al general conservador Ramón Tavera. Los documentos fueron interceptados por Santos Degollado, quien los envió al obispo Munguía e hizo un extracto que remitió al mismo general. La carta de don Santos a Tavera está publicada en el tomo 2 de los documentos de don Benito Juárez, y dice:

"La causa de la felicidad de mi Patria es para mí un objeto predilecto que no me permite economizar ni vergüenzas ni sacrificios ni desaires; y como aunque usted no se haya servido contestarme la que le dirigí desde Tinguitiro, siempre conservo la esperanza de que la razón y la justicia se hagan al fin lugar en el ánimo recto y noble de usted; me tomo la libertad de incluirle copia de los párrafos de unas cartas interceptadas al señor cura de Pénjamo para que vea usted cuál es el premio que a sus buenos servicios prepara el partido a quien sirve con tanta fidelidad.

Si usted no tiene noticia de mi carácter franco y de mi -- caballeridad y por eso dudare de que sean auténticos los documentos copiados, puede ocurrir a los originales que se hallan en poder del Illmo. Sr. obispo L.D. Clemente de Jesús Munguía a quien se los dirigí a México, por concernirle -- principalmente su contenido". (148)

En Pénjamo, Dueñas fué objeto de extrañamientos y reconvenciones por su actitud de rebeldía contra la autoridad civil; y en vista de que no corregía su conducta fué -- desterrado del Estado de Guanajuato, por orden del gober--

nador Doblado. Poco más tarde se le restituyó a su parroquia bajo promesa de no intervenir más en actividades políticas contra el gobierno; pero como no cumplió fué desterrado de nuevo del Estado, junto con otros curas: Plácido Licea y el bachiller Francisco Tejeda (éste nada más de su parroquia). El obispo Munguía conoció la orden en los primeros meses de 1857 y dispuso que el cura Dueñas fuera -- trasladado al curato de La Piedad, del Estado de Michoacán, donde falleció, según se lee en una nota que escribió el mismo obispo:

"El presbítero D. Agustín Ramón Dueñas, cura propio y Juez eclesiástico de Pénjamo; desterrado por dos veces del Estado de Guanajuato por el Sr. Gobernador D. Manuel Doblado, murió al fin en el pueblo de la Piedad, víctima de una enfermedad causada por las pesadumbres y violencias de una constante persecución". (149)

Esa persecución se debió, como hemos visto, a su carácter belicoso y a su tenaz oposición a las autoridades civiles. En la obra de Munguía hay otras menciones a este eclesiástico, pero no hay una sola palabra que indique alguna consideración especial que hubiera ganado por su defensa de los intereses de la Iglesia, en el caso de que él hubiese sido el opositor de Ocampo en la polémica.

En una nota al final de la Segunda impugnación el Cura dice a Ocampo: "Insisto en no publicar mi nombre, porque vd. ya lo sabe". El reformador, en su Respuesta cuarta, aclara: "no sé quien vd. sea", y agrega que varias personas le informaron que no era un cura sino un abogado contrincante; otros le aseguraron que sí era cura y le dieron el nombre, pero como le mencionaron a tres, "quedó sobre este punto tan incierto como lo estaba antes de nues

tras publicaciones". Cree, sin embargo que no se trata de un párroco pues en las dos impugnaciones que está contestando, sobre todo en la segunda advierte Ocampo "tan absoluta falta de caridad evangélica, tan grande de urbanidad y buena fe y tal abundancia de elación, fatuidad y encono-judaico", que no cree pueda ser obra de un ministro de la Iglesia.

En el curso de la polémica, Ocampo volverá sobre esta misma idea: su oponente no es un cura: "No, no hay cura, - por grande que fuera su abandono, que ignorara lo que el arancel dispone sobre españoles e indigenas... La piel no alcanzó a cubrir las orejas del asno". En otra parte, el senador michoacano dice: "reconozco que vd. no es un párroco, porque hace aplicaciones tan grotescas de la Sagrada Escritura, que ningún eclesiástico se les permitiría; y en otra ocasión, para responder a su impugnador que le informaba que sus escritos causaban risa a los hacendados, él dice que ha oído opiniones sobre las publicaciones del Cura, en que muchos encuentran que sí es gente de iglesia, - sacristán por lo menos, quien defiende en esa forma "el artículo sagrado del bolsillo": "Esto dicen ellos; pero yo, - que he examinado más de cerca los escritos de vd. veo que ni duda puede haber en que vd. no es cura, por más que el grajo se vista con las plumas del pavo".

Algunos biógrafos de Ocampo han señalado a Clemente de Jesús Munguía como el autor de las Impugnaciones o de una por lo menos (la tercera) o de la revisión y corrección de todas. Varios pasajes de esos documentos y de las Res-

puestas de Ocampo dan lugar a esa suposición.

El Cura indicó al señor Ocampo que preguntara en las oficinas de la mitra los datos exactos de lo que se cobraba a los fieles en las parroquias de la diócesis; y el senador le dice: "Vd. que es allí de confianza, puede más fácilmente procurárselos"; y cuando el impugnador le dice -- que están a su disposición los archivos eclesiásticos, -- Ocampo replica airado: "Apenas correspondería al Sumo Pontífice decir como vd.: los archivos eclesiásticos están a disposición de vd... ¡Quién es vd., fatuo insolente, poner a mi disposición, ni aún para tener a la suya, los archivos eclesiásticos!"

En estos párrafos deja entrever Ocampo su sospecha -- de que pudiera tratarse de Munguía, o al menos que él estuviese asesorando al anónimo impugnador. En dos ocasiones -- se refiere a esta idea; en la Cuarta respuesta dice: "¡Qué lástima que ciertos párrafos en que tuvo vd. tal inspiración que ni suyos parecen"; y más adelante: "no tengo que extrañar sino algunas particularidades como las que siguen. 1.º Los mismos descuidos en el lenguaje, exceptuando uno u otro trozo que ni parecen de vd." También en su respuesta -- a la Segunda impugnación, Ocampo se complace en señalar la aceptación de algunos de sus puntos de vista, ya fuera por que sus argumentos hubiesen hecho mella en el Cura o "sea que, con consulta de asesor, vd. cambiara sobre este su -- primer dictamen".

Al señor Munguía se le atribuyeron numerosos escritos, tanto en periódicos morelianos como El Sentido Común o El

Regenerador, o en impresos sueltos; basta recordar los folletos Un voto independiente y la Representación elevada - al Congreso Constituyente por un grupo de damas morelianas contra la tolerancia religiosa. (150) Sobre esta última, - Francisco Zarco dijo en su discurso del 29 de julio de - - 1856:

"En otras (representaciones) hay tanta erudición, tantas disertaciones, tanto laberinto de citas teológicas, -- como en la de Morelia, que escuchamos ayer, que no es temerario pensar que algo ha valido la influencia, y acaso la pluma del Illmo. señor don Clemente de Jesús Munguía, dignísimo obispo de aquella diócesis" (151)

Así que el obispo de Michoacán era señalado como autor que se cubría en el anónimo o era adicto al procedimiento de sacar las castañas del fuego con la mano del gato. Claro está que no puede señalársele esta conducta en forma absoluta ni permanente, pues debe reconocerse que -- fué uno de los defensores de los intereses eclesiásticos, -- uno de los más combativos, apasionados, tenaces e inteligentes que tuvo el clero mexicano en el siglo XIX. Si llegó a intervenir bajo capa en alguna polémica, en tal o -- cual representación o artículo periodístico, eso no merma su reputación de hombre decidido y valiente que expuso en numerosas ocasiones sus puntos de vista a la luz del día -- y frente a todos los obstáculos y peligros que son propios de la actividad política.

En el caso concreto de la polémica que nos ocupa, no creemos que haya redactado ninguna parte, ni siquiera la Tercera impugnación que se supone de su pluma. Es posible que haya opinado y que sus puntos de vista hayan tenido -- aceptación en el grupo que se formó al derredor del Cura, --

que no fué seguramente el señor Dueñas; pero él no escribió, pues no se reconoce su estilo en ninguna parte de las Impugnaciones. Es importante fijarse en el estilo porque el de Munguía era muy conocido y peculiar. D. Agustín Rivera en los Anales Mexicanos se refirió a los tres puntos -- que distinguían a la escuela de Munguía, asunto que Rivera conocía muy bien por haber sido uno de sus discípulos más distinguidos en el Seminario de Morelia:

"1a. Los que formaban la escuela del señor Munguía -- eran casi todos michoacanos, condiscípulos o discípulos -- del mismo señor, formados en el Seminario de Morelia, y en su mayor parte abogados. 2a. Los escritores de dicha escuela tenían cierto estilo filosófico-político-elesiástico -- en el que abundan estas frases "desenvolver el pensamiento", "el magnífico plan", "el magnífico cuadro", "bajo el triple aspecto", "inscribirse en el catálogo", "circuncribirse", "la plenitud de la ciencia" (o de la felicidad), "el homenaje de la posteridad", y otras muchas semejantes: estilo en que se echaba de ver más las galas de la elocuencia que la solidez de la instrucción y los argumentos. 3a. En los escritos de los de la escuela del señor Munguía, se encuentran con frecuencia pensamientos y trozos de Bossuet, Chateaubriand, el Conde de Maistre, el Marqués de Valdegameas y otros apologistas de la religión católica y juntamente de la forma monárquica absoluta; pero muy pocas citas de la Biblia, y menos de los cánones de la Iglesia y de la doctrina de los Santos Padres". (152)

Dice Rivera, además, que Munguía desde joven manifestó las inclinaciones que iba a tener en la vida: la conciencia de su gran valer intelectual, el afán de dominar a los demás y de formar escuela. Menciona el escritor laгуe se algunos de los hombres de esa escuela: Pelagio Antonio de Labastida e Ignacio Aguilar y Marocho, que fueron discípulos de Munguía, y dos de sus discípulos: el dom "Barbarito" de Zamora y el Lic. Rafael Gómez, quien fuera jefe de redacción de La Voz de México. (153)

Las impugnaciones del Curs de Michoacán no abundan --

en las frases características de esta escuela, aunque sí en las citas de sus autores preferidos. Se puede concluir, entonces, que si bien el señor obispo y jefe de la escuela no escribió las impugnaciones, sí pudo ser uno de sus discípulos quien se amparó en el seudónimo Un Cura de Michoacán; pero ¿cuál de ellos? ¿O fueron varios, bajo su influencia y tal vez su dirección?

El señor Munguía manejó a su tiempo otros argumentos para defender los intereses de la Iglesia, según puede verse en los dos tomos de sus escritos publicados en 1857. Es probable que, en los seis años transcurridos entre la polémica y estos escritos, hubiese encontrado nuevos puntos de apoyo a sus ideas, o que fundamentara con mayor solidez sus argumentos frente a los embates del poder civil. De todos modos deben examinarse esos argumentos para descartar la paternidad que se le atribuye en el asunto de la polémica con Ocampo.

La defensa básica de los intereses eclesiásticos estuvo a cargo del arzobispo de México, cuyas ideas fueron suscritas íntegramente por el obispo de Michoacán y por los prelados del país; esto dió unidad a la defensa. Para una mayor claridad conviene transcribir los capítulos relativos de ese importante documento que, según la expresa declaración del señor Munguía, constituye la base doctrinal de la Iglesia mexicana sobre los bienes que posee y debe defender, y en esos principios se apoya la resistencia a las leyes civiles que han pretendido y pretenden lesionar sus derechos:

"En estos principios... se ha fundado en todos los -- tiempos el Episcopado para resistir todas las leyes que -- han dado todos los gobiernos contra los derechos, jurisdic- ción y libertades de la Iglesia católica. En estos princi- pios se fundaron todos los Obispos de México para resistir vigorosísimamente la ley del patronato en 1833 y la de ocu- pación de bienes eclesiásticos en 1847. En estos princi- pios se fundó el Illmo. y dignísimo Sr. Obispo de la Puebla de los Angeles, Lic.D. Pelagio Antonio de Labastida, para resistir los decretos de 31 de Marzo de este año" (154)

La resistencia eclesiástica durante un cuarto de siglo estuvo apoyada en estos principios. Pero conviene a nues- tro estudio glosar los argumentos de Munguía y compararlos con los de Un Cura de Michoacán para ver si hay lugar a -- que se le atribuya esa identidad.

Para el estudio del pensamiento de Munguía acerca de la soberanía e independencía de la Iglesia, y su derecho a la propiedad, nada hay más completo que la réplica que dió a los argumentos de don Ezequiel Montes con motivo de la ley de 25 de junio de 1856. En esta exposición resplandece su erudición, y si se comparan esos argumentos con las im- pugnaciones del Cura de Michoacán podrá apreciarse que no hay base para afirmar que el obispo haya sido el anónimo - polemista. Presentaremos, pues, los argumentos de Montes - y las réplicas de Munguía en el orden en que aparecen en - la exposición mencionada.

Montes: En el Antiguo Testamento se lee que los Levi- tas eran dueños de los diezmos, pero ninguna otra cosa po- seían.

Munguía:

"La legislación y forma de gobierno propias del pue- blo judío eran teocráticas en todo rigor; de la misma fuen- te venían inmediatamente el sacerdocio y el imperio; luego de aquellos hechos no puede sacarse argumento ninguno para decidir las cuestiones de competencia entre la Iglesia y -

el Estado... aquellas cosas, esencialmente figurativas, de desaparecieron ante Jesucristo, y desde su venida acá, no sólo dejó de ser autoridad para un cristiano la legislación judía, sino que, según el común sentir de todos los teólogos, cometería un pecado quien se sujete a ella y bajo tal carácter la tomare como regla de su conducta".

Montes: Los fieles recién convertidos vendían sus posesiones y ponían su precio a los pies de los Apóstoles, dice el Nuevo Testamento.

Munguía:

"Vendían los fieles, vendían lo suyo y vendían con sujeción a la autoridad eclesiástica. No eran aquellas unas-ventas prescritas por la ley civil, o hechas en obediencia del gobierno temporal; no eran ventas de fincas que prexistiesen con aplicación a objetos piadosos y fuesen administradas por la Iglesia en común; sino fincas de particulares, vendidas por ellos y cedidas a la Iglesia para su uso".

Montes: En el mismo Nuevo Testamento vemos que San Pablo vivía del trabajo de sus manos.

Munguía:

"Si San Pablo, viviendo del trabajo de sus manos, prescindía de su derecho de justicia para vivir del peculio de los fieles a quienes predicaba la palabra, de este hecho edificante y glorioso nada se sigue, por cierto, ni contra la verdad histórica, ni contra el antiguo derecho e incuestionable justicia de la propiedad eclesiástica. La renuncia de un derecho es prueba del derecho mismo, porque nunca se renuncia lo que no se tiene, y no un argumento para concluir que es ilícito usar de él, ni para lamentarse del uso legítimo de los que lo poseen".

Montes: No cabe duda en que la Iglesia ha adquirido sus bienes por habilitación de las autoridades civiles; en la Sagrada Escritura se lee que Jesucristo dijo a Pilatos: "Mi reino no es de este mundo".

Munguía:

"Si el no ser la Iglesia de este mundo fuese un argumento para que su existencia en la tierra estuviese al arbitrio del poder temporal, todo el dogma caería: porque tanto valdría esto como haberle negado a Jesucristo, por haber descendido del cielo, el derecho de redimir al mundo, predicar su Evangelio e instituir su Iglesia. La Iglesia no es de este mundo, y estas palabras pronunciadas por el mismo Salvador, todo lo dicen en materia de origen; pero la Iglesia está en el mundo, y ésta palabra manifiesta un concepto de hecho que no está en el arbitrio de nadie destruir".

Montes: Jesucristo dijo a sus Apóstoles: "No poseáis oro ni plata"

Munguía:

"no se trata de la misión general de la Iglesia, sino de una misión particular; que estas palabras de Jesucristo no tienen el carácter de un precepto, ni pueden en consecuencia ser aplicadas al punto de que se trata".

Montes: Jesucristo agregó: "ni dinero en vuestras fajas, ni alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni armas, porque digno es el trabajador de su alimento".

Munguía:

"Si los Apóstoles iban a tal misión y con tal derecho, debían tener entendido que adonde quiera que fuesen tendrían alojamiento, comida y vestido, pues que iban a prestar un servicio que les daba tal derecho. Si aún en el uso común, cuando se camina bajo el concepto de que se ha de encontrar todo, no se carga con nada, y estos aprestos de viaje siguen la razón de las necesidades, y son tanto mayores cuando los caminos tienen menos recursos y los países son menos hospitalarios, ¿no sería mejor entender así el sagrado texto, concertando de esta suerte la prescripción de que nada llevasen, con el título de que tenían derecho a todo lo necesario, que fundarse en estas mismas palabras para excluir semejante derecho?"

Montes: San Agustín dijo: "Por los derechos de los reyes se tienen las posesiones". Estas palabras están confirmadas por Hugo de San Víctor, el Illmo. Obispo Lila y Juan de Polemar, Electo de Guamanga.

Munguía:

"yo creo que de las palabras de este Santo Doctor no se collige que el derecho de la propiedad viene del derecho de los reyes: porque para esto sería necesario atribuir a tan autorizado Maestro el absurdo proloquio de que "los reyes son dueños de vidas y haciendas", suponer la propiedad sin títulos cuando no había reyes, y autorizar la usurpación en el silencio de las leyes positivas. Digase que la autoridad soberana otorga al propietario toda clase de garantías, que la ley civil asegura las posesiones de las propiedades para hacer sentir al hombre las ventajas de la vida social; pero no se concluya que el ciudadano es propietario en tanto que el Gobierno quiere, y dejará de serlo cuando el Gobierno lo mande".

(Además) "aparece plenamente probado que San Agustín hablaba con los donatistas, y no con la Iglesia; que el pasaje donde esto consta, fué adulterado por los herejarios"

cas; que San Agustín consigna precisamente la doctrina contraria, y por lo mismo, que nunca puede ser alegada su autoridad como una prueba de que la propiedad eclesiástica emana del derecho de la autoridad civil".

Montes: San Ambrosio sostenía el derecho del poder temporal sobre los bienes de la Iglesia.

Munguía:

"Ninguna contestación mejor puede darse que copiar literalmente dos pasajes del mismo Santo... En el párrafo quinto del sermón contra Ausencio dice: "como me pidiesen los vasos de la Iglesia, respondí: si se me pidiera algo de mi propiedad, oro, o plata, lo ofrecería sin repugnancia; pero del templo de Dios nada puedo quitar, ni entregar nada de lo que recibí, no para entregarlo, sino para custodiarlo". En el párrafo octavo de la carta vigésima a su hermana, le dice: "Me estrecharon los comisionados y tribunos para la entrega de la Basílica, alegándome que el emperador usaba de su derecho, pues que tenía dominio sobre todo. Respondí... si me pidieran lo que fuese mio propio, fundo mio, plata mía, cualquier otra cosa mía de esta especie, no resistiría (non refragaturum); pero las cosas que son divinas, no están sujetas a la potestad imperial. ¿Queréis arrastrarme a una prisión, queréis mi muerte? soy contento, gustoso me inmolaré por los altares".

Montes: San Gelasio Papa dijo al emperador Anastasio: "Dos son, augusto emperador, las potestades supremas que gobiernan a este mundo: la sagrada autoridad de los Pontífices y la potestad de los reyes"

Munguía:

"...¿qué se infiere de todo el pasaje? Nada en el sentido de que la propiedad eclesiástica tenga por único título la autoridad de los gobiernos. Lo que aquí se infiere rectamente es, que hay en el mundo instituidas dos potestades supremas; que cada institución tiene un fin propio; que cada fin supone un derecho pleno a los medios necesarios para conseguirle; que la competencia del poder temporal y el eclesiástico se ha de decidir por la relación necesaria de los medios con el fin de la institución, y por consiguiente, que siendo la propiedad eclesiástica un medio necesario para la subsistencia de la Iglesia en el mundo, porque así quiso Jesucristo que estuviese, nadie puede disputarle ni la legitimidad de los títulos con que adquiere, ni la plenitud del derecho con que posee, ni la justicia con que resiste a todo linaje de usurpación".

Montes: San Bernardo dijo al Papa Eugenio que la potestad que se le había dado era sobre los pecados y no sobre las posesiones, según se desprendía del hecho de que Jesucristo se negó a sentenciar en el reparto de una herencia, y San Pablo dijo a Timoteo: "ninguno que milita para Dios se embaraza en los negocios del siglo".

Munguía:

"Las palabras de San Bernardo... prueban y muy bien - que la potestad de la Iglesia y su ministerio nunca deben confundirse con la potestad del soberano temporal; que no ha sido instituida como la otra para proveer a la conservación del orden público y decidir en todos los negocios que bajo cualquier aspecto tengan un carácter puramente civil: mas no se colige, ni puede colegirse tampoco de ellas, que cuando va de por medio alguna cosa que se ve, que se palpa, que es material y sensible, bajo ningún respecto puede ser de la competencia de la Iglesia. Esto sería un absurdo" (155)

Estas son las opiniones de Munguía sobre la propiedad eclesiástica considerada como parte de los derechos -- inalienables de la Iglesia, cuyo disfrute, obtención y ensanchamiento cabían en la institución en uso de su soberanía e independencia, según las tesis tradicionales sostenidas por el clero mexicano.

Pero, si de estas opiniones pasamos a las que el mismo señor obispo expuso sobre las obvencciones parroquiales, objeto de nuestro estudio, se concluye con mayor claridad que no fue él quien se amparó en el seudónimo para impugnar al señor Ocampo.

Con mucha razón el maestro Martín Quirarte, en su excelente estudio acerca de los problemas religiosos de México, ha expresado su duda en cuanto a que el obispo de Michoacán pudiera identificarse con el Cura de la polémica.

"¿Quién era el misterioso cura? ¿Agustín Dueñas cura de Maravatio, el cura de Uruapan José María Gutiérrez o el propio obispo Clemente de Jesús Munguía? Cualquiera que sea Munguía que, por su cultura y sólida preparación filosófica no podía haber incurrido en errores tan graves como algunos que se reflejan en las impugnaciones. Pero no sería temerario afirmar que Munguía hubiera guiado y sugerido algunas cosas al Cura de Michoacán". (156)

En verdad, sólo el desconocimiento de la capacidad --

dialéctica de Munguía ha podido producir la acusación que algunos estudiosos han lanzado en su contra por el uso de un seudónimo para impugnar la Representación de Ocampo.

Tres documentos publicó el señor Munguía sobre obven- ciones parroquiales en el año de 1857: una Representación al Supremo Gobierno (4 de mayo) para oponerse a la ley sobre Derechos y Obvencciones Parroquiales del 11 de abril; - un decreto diocesano (8 de mayo) en relación con la misma ley; y una circular (10 de septiembre) contra el decreto - del gobierno de Guanajuato (29 de mayo) que dispone la for- ma de dar cumplimiento a la Ley del 11 de abril. (157)

La citada Ley del gobierno general, expedida por Co- monfort, ordenó que, a partir de la fecha, se cumplieran - en todos los curatos y sacristías del país las disposicio- nes que favorecieran a las clases marginadas de la socie- dad, sobre todo a los pobres de solemnidad que no pudieran pagar los derechos de bautismo, matrimonio o entierro. Ta- les disposiciones figuraban en varias leyes de la Recopila- ción de Indias, en acuerdos del Tercer Concilio Mexicano, - y en los aranceles parroquiales, vigentes en los obispados y en el arzobispado de la República.

En la ley del 11 de abril se ordena que en el término de quince días a partir de esa fecha los gobernadores de - los Estados y Territorio o los Jefes Políticos designen a - quienes debe considerarse como pobres, para exigir que se - cumpla con ellos la atención gratuita en su respectiva ju- risdicción, y si los párrocos cobran algo a los pobres, -- las mismas autoridades los castiguen severamente por abu--

so; si los mismos párrocos negaren los servicios mencionados, la autoridad política local puede ordenarles lo hagan, y -- si no cumplen recibirán mayor castigo. Por efecto de esta ley se declararon nulos los aranceles vigentes, en la parte que no favoreciera a los pobres, como dice el Art. 10:--

"Se derogan en lo que pugnen con esta ley, los aranceles de derechos parroquiales que han estado vigentes hasta la fecha en todos los obispados de la República, y en los mismos términos se declaran insubsistentes todas las disposiciones dictadas hasta hoy sobre prestación de servicios personal, tasaciones, concordias, alcancías y hermandades, destinadas a satisfacer en algunos pueblos, minerales y haciendas, las referidas obvenciones".

En la preparación de esta ley intervino Ocampo a petición del Ministerio de Justicia, Ezequiel Montes. En una carta le pidió su opinión sobre el proyecto, con la súplica de que le contestara con rapidez. "Recordando, le dice, los esfuerzos que V., primero que nadie, ha hecho por mejorar la suerte de los pobres mediante la rebaja de los aranceles eclesiásticos, le remito un proyecto que tiene tal objeto, esperando que se servirá indicarme las correcciones que juzgue convenientes, pues mi deseo es únicamente el acierto".-- Algo más dice el ministro; advierte que los "derechos de estola" pueden suprimirse sin graves inconvenientes, pero ve el peligro de no acertar en los medios y de que los curas queden sin ingresos para su manutención; por lo que pide a Ocampo concentre su atención en este punto, "porque de la acertada combinación que a tales medios se les diere depende el buen éxito de la medida que se intenta". (158)

La respuesta del político michoacano se conoce sólo -- fragmentariamente, por el mal estado del manuscrito.

Don Melchor inicia su escrito con una referencia al diezmo:

"Ya que el famoso Concilio de Trento vino a limitar los méritos de Jesucristo y el fruto de la redención, con la taxativa de que se pague o no diezmo (Cap. 12. Ses. 25a.) negando la absolución a los que no lo hayan pagado, y ya que no ha de volver a haber otro Concilio al que apelar, consiente sin combatirla la idea de que el gobierno tolere la onerosísima contribución que llaman diezmo. En mejores circunstancias lo que convendría al país y con el tiempo se hará por sí solo, será quitar del todo tan ruinosa como inicua gabela.

Viene enseguida su opinión sobre el artículo 2o. del proyecto:

"Art. 2o. Aun las capellanías de sangre, sean o no las cas se aplicarán a los párrocos, luego que acabe la rama lateral o el tronco del fundador, en favor de cuyos descendientes se establecieron. Sería tal vez conveniente agregar al fin del artículo la idea que antecede u otra que se aplique mejor como remedio del mal que voy a exponer. En virtud del llamado derecho devolutivo, los Obispos aplican hoy arbitrariamente a quien les place las capellanías que ya no tienen representante de sangre. Hay varios vagos, que a título de capellanes nada hacen, sino lo que los ociosos, corromperse y fomentar sus vicios y los de otros. El clero se opondrá a esta conmutación de voluntades, apoyándose en el mismo Concilio, y en otros.

Sobre el artículo 7o. propone que se agreguen unas palabras: "en lo sucesivo" para que no se dé lugar "a la duda voluntaria de si sólo por esta vez y en virtud del plan de Ayutla, había de entenderse así".

La opinión sobre el artículo 10 fué atendida por el redactor de la ley (Montes), y figura con el número 7, aunque no con la redacción de Ocampo, pero sí con sus ideas:

"Art. 10. La aplicación que se da al miembro V de este artículo pudiera acaso extenderse a todos los demás miembros, insertándola al fin de todos ellos y como regla general, en un párrafo, que comprendiera como excepción de tal regla, el que ahora está por separado del VII, y dice: "No se cobrará cosa alguna..." Así se deja abierta la puerta para lo que nuestro clero llama pompa y para satisfacer la vanidad de algunos de los interesados y aun la dignidad --

de otros, puntos muy de atenderse en el estado de nuestras costumbres.

En la Ley quedó redactado de este modo:

"Art. 7o. Haciéndose la debida distinción entre la administración de los Sacramentos y la pompa con que se practiquen estos actos, y otras funciones religiosas, los curas y vicarios podrán cobrar a los fieles los derechos establecidos en los aranceles actuales respecto de ellas".

El artículo, como se ve, es muy vago, en contraste -- con la proposición de Ocampo. La Ley se daba para favorecer a los pobres de solemnidad, pero aún si estos querían algo de pompa en sus ceremonias, sobre todo la del matrimonio, entonces deberían pagar el valor de aquel servicio.

Sobre el artículo 12 del proyecto, Ocampo propuso un texto e hizo algunas consideraciones sobre él:

"12. "Se derogan los aranceles parroquiales del Arzobispado de México y todos los otros vigentes en todos los demás obispados de la república, declarando insubsistentes todas las disposiciones dictadas hasta hoy sobre obvenciones parroquiales, prestaciones de servicio personal en algunos pueblos, tasaciones en otros, alcancías o hermandades para satisfacer los mismos derechos en algunos minerales y haciendas, y se prohíbe toda exacción que exceda lo mandado por esta ley, bajo las penas del art. anterior".

Tal vez se ahorra con estos términos generales la enumeración de todos y cada uno de los aranceles vigentes, -- que no son solamente los de los obispados, y aun estos no sería todos de fácil consecución, sino también los de los curatos de frailes, que varían de una provincia a otra, -- etc.

No se atendió esta opinión de Ocampo y aparecen enumerados los aranceles en el art. 1o. Una parte del texto -- propuesto por don Melchor formó el art. 1o de la ley:

"Se derogan en lo que pugnen con esta ley, los aranceles de derechos parroquiales que han estado vigentes hasta la fecha en todos los obispados de la república, y en los mismos términos se declaran insubsistentes todas las disposiciones dictadas hasta hoy sobre prestación de servicio personal, tasaciones, concordias, alcancías y hermandades, destinadas a satisfacer en algunos pueblos, minerales y haciendas, las referidas obvenciones".

El manuscrito de Ocampo está incompleto, sólo conocemos una hoja que termina con tres líneas sobre el art. 14, - donde propone que la ley se coloque en las parroquias, que quedó en el art. 12. (159)

Además, la ley del 11 de abril debería publicarse en lugar visible por las autoridades civiles y en los cuadrantes de las parroquias por los ministros eclesiásticos, y - si estos no cumplieren con esta disposición quedaban sin - derecho a cobrar por sus servicios. Si de la aplicación de la ley resultaban incongruos los curatos, el gobierno civil cuidaría que quedasen dotados suficientemente.

No vemos aquí la réplica del señor Munguía a los -- aspectos específicos de esta ley, sino sus opiniones generales sobre la materia, que en resumen son:

1. Los mandatos del Tercer Concilio Mexicano para la atención de los pobres "están vigentes en mi obispado". Se han basado en los principios que "en todo tiempo han gobernado a la Iglesia" y por eso "es y ha sido en mi diócesis - ley establecida y reconocida el no cobrar derechos ningunos a los pobres de solemnidad, ni en las parroquias, ni - en la Secretaría del Gobierno Diocesano".

2. Los pobres han estado siempre favorecidos por la - ley vigente (el arancel) y por la costumbre: "La Iglesia - tiene y ha tenido por ellos un cuidado esmeradísimo". Por - tanto, no había necesidad de una ley civil sobre este asunto.

3. "Hay asimismo en la Iglesia disposiciones y medios prácticos para calificar la pobreza y favorecerla... sin -

que jamás haya sido necesario, así como nunca ha podido ser justo, que se mezcle la autoridad política en fijar la cuota y hacerla valer en favor de los pobres".

4. Se ataca la independencia y soberanía de la Iglesia cuando las autoridades civiles pretenden reprimir abusos en vez de recurrir a las autoridades eclesíásticas que tienen la autoridad y los medios necesarios y competentes para reprimirlos.

5. Se destruye la unidad de jurisdicción canónica si quien da la ley no se encarga también de su ejecución y aplicación, y "no pudiendo disputarse a la Iglesia... el derecho que tiene para dar leyes en materia de beneficios eclesíásticos" no puede privársele del derecho de aplicarlas. "Esto de que la Iglesia dé la ley y el Estado la haga cumplir... es una cosa tan singular y única... que no podría explicarse nunca de una manera satisfactoria, ni según los principios católicos, ni según el sistema contrario".

6. A la Iglesia corresponde por derecho dar sus propias leyes, que son eclesíásticas por su motivo, objeto y aplicación. "Si este derecho está en el Estado, la Iglesia no le tiene: si está en la Iglesia, no pertenece ni puede pertenecer al Estado. No hay medio: porque para decir lo contrario, sería necesario probar que el Gobierno temporal puede derogar las leyes del poder espiritual, habiendo igual derecho de éste para darlas y en aquel para abolirlas, lo cual sería un absurdo".

7. La Iglesia es "una sociedad visible, plena y pro--

vista por su Divino Fundador de todas las facultades y medios necesarios para el fin de su institución. Es una sociedad independiente; porque desde que la Iglesia dependiese de otro que de Jesucristo, dejaría de ser lo que es. Es -- una sociedad soberana, y por lo mismo posee la plenitud -- del derecho en los puntos de su resorte". El poder civil -- no es competente para disponer que sus leyes se vean publicadas en los cuadrantes de las parroquias y en los curatos.

8. "Podría demostrar con hechos que las tasaciones establecidas en algunos pueblos de indios están de tal suerte arraigadas, que han burlado el empeño constante con que se han pretendido abolir, sustituyéndolas con el pago de obervenciones pagaderas por los que no fuesen pobres de solemnidad, y desaparecerían sólo en el caso de no ser sustituidas con nada"

9. La ley civil, al intervenir para la corrección de abusos, supone que se han agotado todos los recursos y se ha llegado a un límite intolerable que justificaría el empleo de recursos extraordinarios por la falla de los ordinarios. "¿Cuáles serían estos en el asunto de que se trata? Los que los mismos cánones proporcionan: el de ocurrir a los respectivos Prelados por el remedio contra todos los abusos, impartiendoles en caso necesario el auxilio del -- brazo secular, o al Sumo Pontífice para que castigase la -- negligencia culpable y criminal de aquellos"

10. Se acusa a los párrocos de avaros y a los obispos de indiferentes. En la diócesis de Michoacán no se justifican estas acusaciones, pues el clero no es rico y está de-

dicado a favorecer a los fieles, aun a los que no son pobres de solemnidad; "algunas causas se han instruido a -- eclesiásticos en que han salido perfectamente vindicados, apareciendo a toda luz como víctimas de la calumnia, y entre los varios capítulos de acusación que han formado el -- proceso, no se ha encontrado el de haber oprimido a los pobres en el cobro de derechos" No ha llegado "a mis noticias, ni mucho menos con el carácter de un abuso arraigado y común, que los hijos de los pobres se queden sin bautismo por falta de recursos para el pago de derechos"; antes bien, los pobres resultan favorecidos por los párrocos, -- quienes no sólo les administran gratis sino que les dan -- limosna "para los gastos de su camino".

11. "En cuanto a los Prelados, debo decir, porque es la verdad, que ni el Gobierno general ni los particulares de los Estados de mi diócesis, me han manifestado a mí, en seis años que llevo de Obispo, ni a mi dignísimo predecesor en los diez y nueve que gobernó su Iglesia, este mal -- constante general, escandalosísimo que se ha querido remediar... así es que todo esto no lo había sabido sino hasta ahora"

En estos puntos creemos que están resumidas las ideas del señor Munguía sobre obvenciones parroquiales. La última afirmación no deja de llamar la atención por las falsedades que encierra al decir que nadie se había quejado de los abusos en el cobro de los derechos parroquiales ni en su gobierno ni en el anterior, cuando la Representación de Ocampo, la polémica que originó y la opinión que el Congre

so pidió al gobierno diocesano, y la respuesta de éste, de muestran lo contrario: que sí conocía las denuncias y que nada había hecho para corregirlas, pues se había negado a dar opinión sobre el asunto por el "estado de sede vacante" de la mitra de Michoacán.

El decreto diocesano confirma la vigencia del arancel sin variación de ninguna naturaleza. Se veía el propósito del clero de no ceder ni un ápice en este punto, y de no atender las razones expuestas en 1851 por el senador Ocampo y los Ayuntamientos de Michoacán que apoyaron su petición. Nada había de cambiar; el arancel del siglo XVII, con las modificaciones introducidas en el XVIII, seguiría como norma legal en la sexta década del XIX, con lo que el país quedaba en este aspecto igual que en la época colonial, y peor porque ni siquiera se cumplía en beneficio de los pobres, a quienes se exigía más de lo debido. Algunas disposiciones del decreto son, por este capricho de dar vigencia a lo caduco, interesantes:

"Segundo: No se cobrarán derechos ningunos a los pobres de solemnidad, ni de curato, fábrica y sacristía por sus bautismos, matrimonios y entierros, ni de notaría por sus diligencias matrimoniales, como está dispuesto por el tercer Concilio mexicano y decretos diocesanos, y se ha observado constantemente hasta aquí.

"Sexto: Todos los fieles que no tengan la circunstancia de ser pobres de solemnidad, quedan obligados a pagar sus derechos y obvenciones parroquiales conforme a los aranceles vigentes y costumbres legítimas sabidas y aprobadas por la autoridad diocesana; y en consecuencia deben pagarlos religiosamente: y si algunos, aprovechándose de la franquicia que la ley civil concede para no ser estrechados judicialmente al pago, dejaren de hacerlo pudiendo, sepan, que quedan sujetos a la ley de la restitución en el fuero de la conciencia. Los párrocos harán esta amonestación a quienes corresponda, y tomarán razón de sus nombres

en un registro que abrirán a propósito, dándonos cuenta -- mensualmente de los casos que ocurran.

"Séptimo: A fin de que no haya por parte de los eclesiásticos motivo alguno para que se les atribuya nada contrario al espíritu del santo ministerio, al respeto debido a las autoridades, a la conservación del sagrado culto y cumplimiento de sus deberes, no pondrán demanda contra nadie por causa de derechos, ni rehusarán, mientras permanezcan en sus parroquias, el ejercer los actos del ministerio parroquial y eclesiástico.

"Octavo: Cuando por falta de congrua no pudiesen permanecer en el servicio de sus parroquias, nos darán cuenta para proveer lo conveniente".

El gobierno de Guanajuato decretó el 8 de mayo cuáles eran los individuos que deberían considerarse pobres de -- solemnidad para el cumplimiento de la ley. En la introducción al decreto se alude a la circular del obispo Munguía y a la conducta de éste incitado a la desobediencia de la autoridad civil. "Constante el Obispo de Michoacán en su sistema de atizar la guerra civil, ha expedido... una circular en la cual manda a todos los curas, sacristanes mayores y vicarios de su Diócesis, que no obedezcan la ley sobre derechos y obvenciones parroquiales..." se dispone que la policía proceda a retirar de los cuadrantes de las iglesias "toda clase de circulares o avisos que emanen del -- obispo, ninguno de los cuales se podrá fijar en los parajes referidos, si previamente no impetra el párroco o encargado la correspondiente licencia de la autoridad política". En su lugar deben fijarse en los referidos cuadrantes los decretos y circulares del gobierno civil y estos documentos quedarán a cargo de los mismos párrocos, quienes deberán velar por su conservación, bajo pena de que si no --

cumplen, no colocan los avisos ni cuidan su conservación, -- serán castigados: ocho días de obras públicas al sacristán y multa de cinco a veinticinco pesos a los párrocos; si -- estos aun resistiesen y se negasen a cubrir las multas se ocuparán los efectos pertenecientes al diezmo y si no hubiere estos bienes, se embargarán los particulares del cura. (160)

La circular del 10 de septiembre se ocupa de este decreto del gobierno de Guanajuato y no se detiene en fulminar la excomunión contra la autoridad que lo dictó y contra los que deban ejecutarla.

"En un pueblo católico ni la moral puede separarse nunca de la religión y la Iglesia, ni la política encontrarse jamás en oposición alguna con la moral de Jesucristo. Este Divino Maestro ha condenado con dos terribles anatemas estos ataques a su Iglesia y a sus ministros: El que os desprecia a vosotros, me desprecia a mí: he aquí el primero. El que no oye a la Iglesia, sea tenido como gentil y publicano: he aquí el segundo. Conforme a estos principios -- los sagrados cánones han fulminado una terrible excomunión contra los que mandan, o ejecutan, o cooperan contra las -- inmunidades, independencia y propiedad de la Iglesia: estas prescripciones tan justamente severas no son, pues, -- sino el eco fidelísimo de los preceptos y sentencias del -- Supremo Legislador del cristianismo".

El documento de Munguía es muy amplio y se basa en -- los principios y argumentos que ya hemos visto y que no hemos de repetir. Cita en favor de su causa la Recopilación de Indias, la defensa del Obispo de Monterrey contra el -- Congreso de Coahuila y Texas (1834), los Santos Padres, -- Gregorio Nacianceno, San Atanasio, San Ambrosio, San Gelasio, San Juan Damasceno, el Concilio de Trento, etcétera, -- y compara al señor Doblado, en su irreligiosidad, con Lutero, Enrique VIII y los herejes e impíos más notables de todas las épocas.

De este conjunto de argumentos para defender los intereses de la Iglesia, sólo una parte mínima pudiera encontrarse en los escritos de Un Cura de Michoacán, y algunas afirmaciones de éste, como la soberanía de los Obispos, no hubiera sido sostenida por el señor Munguía aunque creyera que era verdad; y no lo hubiera escrito, por la razón de que podía ser desmentido y derrotado en ese punto, como fue el Cura en la célebre polémica con Ocampo.

Ahora bien, varios autores señalan a otro sacerdote como el oculto impugnador. Se trata del cura de Uruapan, Michoacán, Lic. José María Gutiérrez. El señor Pola al referirse al autor de las Impugnaciones habla en primer término del cura de Maravatio, Dr. Agustín R. Dueñas, de quien hemos proporcionado algunas informaciones, y enseguida agrega:

"El Lic. Eduardo Ruiz afirma que Un cura de Michoacán era D. José María Gutiérrez, cura de Uruapan, quien tuvo amistad estrecha con su señor padre".

Agrega el señor Pola en su nota que el cura Gutiérrez era el padre del poeta del mismo apellido, "muy conocido en el Estado" (de Michoacán). (161)

El escritor don Mariano de Jesús Torres, autor de numerosas obras sobre ese Estado, entre las de que destaca su Diccionario, en La Lira Michoacana trata del poeta José María Gutiérrez, que llevaba el mismo nombre de su padre, el cura. Este poeta nació en Tuxpan, Michoacán, el 28 de agosto de 1841; su padre se llamaba como queda dicho y su madre doña María Antonia Patiño; el padre era de Zamora y la madre de Huetamo, los dos michoacanos.

El padre Gutiérrez nació en 1812 y tuvo por padres a los señores Santiago Gutiérrez, "un obscuro y pobre leñador", y María Gertrudis Garibay; realizó sus estudios en el Seminario de Morelia hasta obtener el título de abogado. Su señora esposa falleció (no indica Torres la fecha, pero debe haber sido después de 1841 en que nació el hijo) y solicitó las órdenes sagradas, que se le concedieron, -- destinándolo el obispo Portugal al curato de Carácuaro y -- más tarde al de Uruapan, en cuyo servicio murió en 1851.

El testimonio de Torres es confiable por la estrecha amistad que tuvo con don Eduardo Ruiz, el mismo informante de Pola, y con el poeta Gutiérrez, de quien incluye una reseña muy amplia de su obra literaria y periodística. (162)

Ahora bien, si se concede veracidad al dicho del Cura de que está enfermo en los meses de la polémica, -- y no hay razón para no creerlo, -- el único de los que son señalados como autores de las Impugnaciones que muere el mismo año -- de la polémica es el señor Gutiérrez. Recordemos las palabras del Cura; en su Segunda impugnación dice:

"que se aprovecha (Ocampo) de mi angustiada situación para urgirme y aparecer ante los irreflexivos con aire de victoria; y que dejó su encarecido comedimiento para lastimarme con un estilo desatento. Enfermo, pobre y sin fama -- literaria seguiré defendiendo la verdad" (163)

Ocampo también confiesa estar enfermo y sabemos que -- efectivamente lo estuvo y cuál fué su enfermedad, real o -- supuesta. Pero su oponente, si es que fué el cura Gutiérrez, estaba seriamente afectado, en tal forma que murió -- en ese mismo año. El cura Dueñas falleció hasta 1857, se --

gía hemos visto, pero el señor Gutiérrez al terminar la polémica, a fines de 1851. ¿Podría basarse en estos datos la identificación del Cura de Michoacán en la persona del cura de Uruapan, que aseguran Ruiz y Torres, y conjetura Fols?

En estas notas sobre el autor de las Impugnaciones no tomamos en cuenta las ridículas afirmaciones de don Francisco Bulnes sobre esta cuestión. Bastará este botón de muestra:

"Al mismo tiempo que Ocampo aparecía en la lucha por la Reforma, un apóstol que debía sobrepasar a todos por sus grandes virtudes, su inteligencia y los incalculables servicios que prestó a la causa reformista, don Santos Degollado, se anunció en la lid sosteniendo una audaz polémica con el Obispo de Michoacán, en la que resueltamente condenaba el pago de diezmos a la Iglesia". (164)

Lo demás es del mismo calibre y no vale la pena mencionarlo.

Mientras no se demuestre lo contrario, creemos que en la polémica debió haber participado un cura verdadero que escribió la Primera impugnación, en la que por su impericia en el manejo de estas cuestiones y ante un adversario poderoso como Ocampo, reconoció varios puntos en favor de su oponente. Vino entonces el asesoramiento de varias personas, tal vez el mismo Munguía aunque en forma limitada; tomaron parte con seguridad: un abogado (si fué Gutiérrez, él mismo tendría los conocimientos jurídicos que se advierten en el texto), un hacendado (lo que hizo pensar a varias personas que el Cura era un labrador, y así lo informaron a Ocampo) y una persona versada en cuestiones filosóficas,

a cuya carga quedaría la demostración de las intuiciones, etcétera. Poco pudieron hacer para enmendar el rumbo que é desde un principio marcó el Cura a sus impugnaciones, pues ya Ocampo había triunfado en la mayoría de los puntos a debate. La Segunda Impugnación es característica de ese trabajo en equipo. En la Tercera, ya perdido el asunto y en franca derrota, recurrieron a manifestar eso de la "resistencia inflexible" (y aquí sí estuvo la mano de Munguía) amenaza que hizo que Ocampo diera por terminada la polémica, no sin antes hacer un resumen de los asuntos principales y declarar que de siete cuestiones había triunfado en cinco y dos quedaban en espera de respuesta por parte del Cura.

De modo que, antes estas razones y a la vista de estos datos, creemos que la lucha que se entabló en Michoacán, en 1851, en torno a la cuestión de la reforma al arancel de obvenciones parroquiales fue entre uno de los hombres más destacados del liberalismo radical mexicano don Melchor Ocampo, y el clero de Michoacán, comprendido en el grupo que defendió los intereses de la Iglesia, eclesiásticos y seglares, tal vez con la dirección o por lo menos las sugerencias del Obispo de Michoacán, Lic. Clemente de Jesús Munguía. Debe decirse que no solamente él pudo haber sido el director intelectual de esta campaña: el Cabildo eclesiástico contaba con personas de reconocida calidad para ser los jefes de un equipo de lucha como el que se enfrentó al señor Ocampo.

E P I L O G O

El 11 de abril de 1857 el gobierno de Comonfort dispuso en un decreto que el clero quedara obligado civilmente al cumplimiento de los acuerdos del Tercer Concilio Mexicano y de los aranceles de obervaciones parroquiales de los obispados de la República, en la parte que favorecía a las clases desvalidas de la sociedad.

En lo que tocó al obispado de Michoacán, el gobernador de Guanajuato, don Manuel Doblado en un decreto señaló cuáles eran las — personas o grupos sociales que deberían ser favorecidas por la ley general, y las sanciones de orden civil que merecían los párrocos o encargados de las parroquias que se negaran a dar servicio a los pobres en los términos de la misma ley general. Como al obispo Munguía se opuso, al igual que los demás obispos en sus diócesis y el arzobispo de México en su arquidiócesis, el gobernador Doblado ordenó — el destierro de Mu n g u í a a la capital del país y el secuestro de sus decretos diocesanos, circulares, representaciones y cualquier escrito suyo, que no deberían publicarse en los cuadrantes de las pa rroquias o en los curatos.

Contra todas estas disposiciones del poder civil se opuso el — clero mexicano y en particular el señor Munguía, cuyos puntos de — vista en la defensa de su causa, ya hemos visto en otro lugar de es te trabajo.

La reacción violenta por un levantamiento armado fue la respues ta final del clero, tras de su oposición "respetuosa" al poder pú— blico. La rebelión contra la ley fue el recurso de que echó mano en la defensa de sus intereses materiales y fue vencido también en ese terreno al que quiso llegar por incomprensión del momento histórico

que vivía. El resultado habría de ser la separación de la Iglesia y el Estado.

El maestro Martín Quirarte ha hecho un análisis certero de este periodo de nuestra historia. Dice que la lucha entre liberales y conservadores o entre el poder civil y la Iglesia Católica pudo haberse evitado, o hubiera tomado otros rumbos, si el alto clero del país, frente a las reformas de 1833 y los intentos de 1848 a 1853, es decir durante las administraciones moderadas de Herrera y de Arista, hubiese sido más consecuente, más visionario, más previsora, para comprender su época. Hubo en el alto clero varones insig- nes por su talento, pero carentes de verdadero fervor cristiano; si lo hubieran tenido y la reforma hubiese tocado al dogma, frente a la heterodoxia del liberalismo podrían haber levantado una reforma ortodoxa de gran importancia; pero no hubo esto, porque le faltaron a la Iglesia los caudillos que dirigieran un movimiento de esa trascendencia. (165)

La Guerra de Tres Años concluyó en 1860 con un triunfo militar y político de los liberales. El año anterior, desde la capital provisional Veracruz, el gobierno legítimo había aprobado un conjunto de leyes de reforma para el arreglo de los asuntos internos del país sobre la base de una separación entre la Iglesia y el Estado. El 12 de julio de 1859 se dictó la nacionalización de los bienes del clero secular y regular. El 23 del mismo mes se estableció la institución del matrimonio civil. El 28 se ordenó la creación de los jueces del Registro Civil. Y el 31 se dispuso el cese de la intervención del clero en la economía de los cementerios y panteones.

Estas leyes del gobierno legítimo de la nación fueron un rudo golpe a la Iglesia Católica, sobre todo a su orgullosa jerarquía episcopal que no había sabido comprender el aviso de 1833 para la -

transformación de su estructura colonial; que no había aprovechado el apoyo de los gobiernos moderados para reformarse; y que en su -- desprecio al poder civil había llegado al absurdo de pretender erigirse en un poder dentro del Estado, en una potestad absoluta e independiente.

Ningún ejemplo más lamentable de esa tozuda resistencia del -- clero a las necesidades de renovación exigida por la época, es -- la reforma propuesta por Ocampo y negada por el obispo y Cabildo -- eclesiástico de Michoacán, empeñados en sostener un arancel caduco, inoperante, inadecuado en todo a las nuevas situaciones del México independiente. La reforma del arancel de obvencciones era urgente, -- inaplazable, y ¿qué contestó el clero por boca de su vocero, el Cura de Michoacán? Que era una herejía todo intento de intervención -- en los asuntos privados de la Iglesia, y que el arreglo del arancel era uno de esos asuntos de carácter interno, en el que nadie podía intervenir; obsecarse en esa actitud fue la perdición del clero, -- mientras Ocampo, con buena lógica y mayores cualidades de humanitarismo, demostró que los actos que se cobraban con apego a esa norma eran civiles, porque el bautismo, el casamiento y la defunción de -- los individuos interesaban a la sociedad, además de ser sacramentos que todos, incluso Ocampo y los liberales de su partido, reconocían como altamente respetables.

La ley del 12 de julio inició la separación de la Iglesia y el Estado. En los considerandos expresa con toda claridad los motivos del gobierno de Juárez para dictar esa medida: se atribuye, a la Iglesia, con razón, la responsabilidad de la guerra, "sostenida por el clero" para sustraerse al poder civil; que el gobierno ha querido -- mejorar las rentas del clero, éste se ha rebelado contra la autoridad, negándose a recibir el beneficio.

Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos - mismos del clero, sobre obvenciones parroquiales, quitar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría gobernar antes que sujetarse a ninguna ley;

Que como la resolución mostrada sobre esto por el metropolitano prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles;

Enseguida se declara que es el clero una rémora, que dilapidaba los bienes que los fieles han depositado en sus manos, empleándolos para alterar la paz y ensangrentar a la nación. Por lo cual, el gobierno, en el uso legítimo de sus facultades, dispone que se separen los intereses de la Iglesia y del Estado. El artículo 3 lo establece terminantemente:

"Artículo 3. Habrá perfecta independencia entre los negocios - del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

Establecida la libertad de cultos que tanto alarmaba al Cura de Michoacán, el cobro de derechos quedaba a juicio de los fieles, de acuerdo con el dictamen de su conciencia.

"Artículo 4. Los ministros del culto, por la administración - de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren y acordar libremente con las personas que los ocupen la indemnización que deben darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces. (166)

Como consecuencia de la separación que aquí se trata, el gobierno retiró a la Iglesia Católica la "delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el matrimonio este contrato surtiera todos sus efectos civiles". Esta era, pues, una cesión de derecho que el poder civil hacía al eclesiástico, y no un derecho propio de la Iglesia como afirmaban sus Prelados que poseía en forma indiscutible. El matrimonio civil tuvo desde entonces el carácter de contrato, cuya validez nadie discute ahora: -

no sucedió a sí al promulgarse la ley: los Prelados declararon nulos los que llegaran a realizarse con apego a ella, calificando de "concubinos" a los contrayentes de este contrato.

La ley del matrimonio civil, como otras del gobierno instalado en Veracruz, fueron redactadas por O c a m p o , según han atestiguado personas dignas de crédito que laboraban cerca del gobierno en esos momentos cruciales. (167)

Particularmente, esta ley tiene relación con O c a m p o , -- por los antecedentes que se conocen en su Representación de 1851, donde expuso la necesidad de protección que la institución matrimonial tenía respecto a la sociedad y al Estado, que debía favorecerla con todos los medios a su alcance.

El mismo reformador se declaró autor del artículo 15 de esta ley, y de allí se tomaron las palabras que han pasado como "Epístola de Ocampo", que se leen a los contrayentes en las ceremonias -- que legalizan el contrato civil del matrimonio; el nombre de Epístola a esta exhortación, seguramente le viene de la de San Pablo que se lee en la ceremonia religiosa católica. (168) El texto de la exhortación civil era muy adecuado a la época en que se escribió, pero en la nuestra no han faltado quienes la consideren obsoleta y propongan una nueva redacción. La "epístola" de Ocampo dice:

" que este es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano.

Que éste no existe en la persona sola, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aun más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, -- tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. -- Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la be

lleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y -
dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y con-
sejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la --
persona que nos apoya y defiende, y con la delicia de quien
no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí --
mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, defe-
rencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que
lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él no vaya a
desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar
sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias -
entre los casados deshonran al que las vierte y prueban su fal-
ta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se mal-
tratarán de obra, porque es cobarde y villano abusar de la fuer-
za. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mu-
tua corrección de sus defectos a la suprema magistratura de pa-
dres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos en
cuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servir-
les de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y
amados lazos de su afecto hará su suerte próspera o adversa, y
la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o el
castigo, la ventura o la desdicha de los padres. Que la socie-
dad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el ---
gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos;
y la misma censura y desprecia debidamente a los que, por aban-
dono, por mal entendido cariño, o por su mal ejemplo, corrom-
pen el depósito sagrado que la naturaleza les confió concedi-
éndoles tales hijos. Y, por último, que cuando la sociedad ve --
que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de -
padres, sino que sólo debían haber vivido sujetos a tutela, co-
mo incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consē-
grado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que -
no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hacia el --
bien". (169)

Los Jueces del Estado Civil creados por la ley del 28 de julio,
son funcionarios a cuyo cargo están, desde entonces, el trámite y
la constancia del registro civil de todos los mexicanos y extranje-
ros radicados en el país, en lo que concierne a su nacimiento, adop-
ción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento. Los -
gobernadores de los Estados y del Distrito deberían fijar, de acuer-
do con esta ley, las cuotas que deberían cobrarse, cuidando que és-
tas fueran módicas.

"Exceptuarán de todo pago, en las cosas necesarias para la va-
lidez de los actos, a los pobres, teniendo por tales, y para -
solo los efectos de esta ley, a los que vivan de sólo un jor-
nal que no exceda de cuatro reales diarios". (170)

Por efecto de la ley del 31 de julio cesó la intervención del clero en los cementerios y panteones. Estos lugares, así como las bóvedas y criptas de las iglesias y de los monasterios, "quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil" y sólo ella puede autorizar las inhumaciones. "Se renueva la prohibición de enterrar cadáveres dentro de los templos". (173)

Ocampo desempeñaba entonces el Ministerio de Gobernación y era encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y del de Guerra y Marina, el 6 de agosto envió las leyes del registro civil a los gobernadores de los Estados y del Distrito, con una circular amplia en que expuso las razones del gobierno para completar del modo que lo hizo, la separación de la Iglesia y el Estado dispuesta el 12 de julio.

Es interesante la circular de Ocampo como documento político relacionado con el período histórico de la Reforma, además de la importancia que tiene para nosotros por estar íntimamente ligado con las cuestiones de la polémica que sostuvo el mismo Ocampo con el clero de Michoacán.

Sobre el matrimonio se extiende más la circular del señor Ocampo. Remonta sus observaciones a la época del Concilio de Trento y dice que los Padres reunidos en esa asamblea quisieron remediar los abusos que se cometían en la sociedad respecto al matrimonio.

"Como en aquella época las gentes de la Iglesia eran las únicas de la generalidad que algo sabían, una buena parte de los soberanos consintió gustosa en que al clero continuase encomendado de vigilar sobre la institución de la familia; y recibiendo en sus reinos las decisiones del concilio y dándoles sanción civil, dejaron al clero único árbitro del matrimonio".

El Concilio tridentino hizo una reforma en los usos y costumbres de la Iglesia, pero después de trescientos años, esa reforma -

requirió actualizarse, adecuarse a los tiempos nuevos, a la sociedad actual cuyos órganos del poder civil se hallan fortalecidos y en condiciones de atender por sí solos, sin el auxilio del poder espiritual, las tareas que conciernen al estado social de los integrantes. La ilustración general de la sociedad y de sus órganos de gobierno hacen posible ahora que el poder público se haga cargo del matrimonio como un contrato civil entre seres libres, con lo que se impide el abuso que la Iglesia no ha querido remediar y que consiste en el manejo unilateral de esa unión. La Iglesia en México se ha valido de ese sacramento respetable para obligar a los contrayentes a proceder de manera opuesta a las leyes civiles si desean recibir la bendición eclesiástica.

"Cuando hemos llegado hasta el punto de que un ciudadano, honesto y perfecto hombre de bien, no puede unirse con su pretensa porque ha jurado obedecer la ley fundamental de la República; cuando la intolerancia y despotismo crecientes del clero han reducido a los buenos ciudadanos a la triste alternativa de abnegar todo el sistema de sus creencias políticas, contradecir todos los antecedentes de una vida patriótica y honrada, cambiar por el mandato de un superior, las más veces ignorante y siempre arbitrario, todo su modo de ver sobre las cuestiones de patria, libertad y orden, independencia y dignidad personal, derechos y garantías individuales o de caer en el concubinato o en la prostitución, porque los ministros de la Iglesia de México dicen que no es lícito obedecer a México, soberano temporal, aun cuando estatuye cosas temporales, si no ha pedido permiso al clero".

Se hablaban dos lenguajes muy diversos en el país. Las ideas de patria, libertad y orden fueron entendidas de diversa manera por el clero y por los fieles; lo que para aquél era censurable y hasta motivo de anatema, para éstos era saludable y normal, ejercitado desde hacía tiempo en varios países del mundo. La discrepancia entre la Iglesia, como institución espiritual, y el gobierno, como expresión jurídica de la voluntad colectiva, obedecía a un motivo fundamental: que la Iglesia vivía aferrada a otra época y era ajena

a los cambios que se estaban efectuando en el mundo. No había visto lo que parecía bastante claro: que el movimiento de independencia en México no era un hecho aislado, y se opuso a ella por todos los medios. Cuando el avance de las nuevas ideas fue incontenible en las instituciones metropolitanas, el alto clero decidió proclamar la libertad por la que habían muerto Hidalgo, Morelos, Matamoros y otros sacerdotes, sólo para poner a salvo sus intereses económicos, que parecían interesarles más que todo.

El registro civil de los mexicanos interesaba a la sociedad; ellos quedaron en libertad de recibir, de acuerdo con sus creencias, la gracia divina de manos de los ministros de su culto; pero el gobierno, debe saber cuándo nace y muere un hombre, "cómo este hombre es hijo, habitante, ciudadano y padre". De las constancias del estado civil de los habitantes parte el ejercicio de los derechos ante los tribunales, y la exigencia de las obligaciones que esos habitantes tienen con la sociedad; derechos y obligaciones regulados y moderados por el Estado.

La circular de Ocampo toca otro punto importante, que también se relaciona con la polémica que venimos estudiando: el asunto de los entierros de los mexicanos. El control de los cementerios en manos de la Iglesia era fuente de abusos, pues no sólo se negaba el sitio en "sagrado" para los que morían fuera de la institución, por expulsión o separación voluntaria, sino que recibían igual trato -- los pobres que, careciendo de recursos para pagar los derechos correspondientes, eran arrojados del recinto, se les cerraban las puertas y no recibían el auxilio espiritual ni la satisfacción de sus creencias, y todo por carecer de dinero para pagar a los encargados de esos recintos.

Viene enseguida un punto en que ha querido verse una referencia al incidente que se cree dio origen a la polémica:

"Mas la sórdida e insensible avaricia del clero, la repugnante y bárbara frialdad con que algunos de sus miembros tratan a la pobre viuda o al desvalido huérfano que le han hecho presente su imposibilidad material de pagar derechos por el entierro del difunto marido o padre; el increíble, pero cierto cinismo con que dicen cómetelo, a quien necesitaría ayuda y consuelo, no podría remediarse si el gobierno civil no tuviese necrópolis, o panteones laicos, o campos mortuorios en donde sepultar los cadáveres de los habitantes".

El establecimiento de los panteones civiles, dice Ocampo, será una forma de honrar y desagraviar la memoria de dos ciudadanos "eminentes liberales": Manuel Gómez Pedraza y Valentín Gómez Farías, cuyos cadáveres fueron rechazados del camposanto, y el gobierno, por negligencia, permitió semejante ultraje y perdió una oportunidad -- para haber dispuesto desde entonces que terminara esa situación indecorosa.

"Así se quitará este resto de discusión y de disgusto entre lo que se ha querido llamar las dos potestades, sin que se haya conseguido hasta ahora que la una se constriña a la sola esfera que indica su nombre de espiritual, por lo mucho que siempre ha estimado los bienes terrenos y percederos; la paz pública será más fácil de mantener, y más fácil también de desarrollar, como nunca se ha y siempre ha debidose desarrollar -- el gran principio social: "Ama a tu prójimo como a ti mismo".

Ocampo, preciso es recordarlo, era contrario al solo planteamiento de las dos potestades, por eso escribe en su circular: "lo que se ha querido llamar". En un manuscrito suyo habla de los hechos históricos en que funda su oposición al reconocimiento de las dos potestades: civil y eclesiástica, en la sociedad.

" Los Emperadores de la China han tenido legitimamente Potestad, durante casi cinco mil años; nuestra augusta Emperatriz -- (Catalina II de Rusia, viuda de Pedro III) goza del mismo derecho; el monarca franco tiene la misma prerrogativa; el Rey de Inglaterra disfruta del mismo poder, cuando está de acuerdo -- con sus Estados Generales llamados Parlamento; pero jamás se ha oído en pueblo alguno de la antigüedad, ni en China, ni en el imperio romano de Oriente u Occidente, hablar de dos Potestades en un mismo estado: es una especie de maniqueísmo establecer dos principios que, siempre en pugna, entregarían la tierra toda a la discordia".

Pero la misma doctrina de la Iglesia Católica contradice la existencia de esas dos potestades:

"Durante los primeros siglos del cristianismo, esta división sediciosa de las dos potestades fue enteramente ignorada; y esto es suficiente para tenerla por condenable. Basta leer el Evangelio para saber que el reino de J.C. no es de este mundo; que en este reino no hay ni primero ni último... (viene una cita de S.Mateo, cap.20, que Ocampo prefiere que se lea desde el versículo 25: "Mas Jesús los llamó a sí y dijo: Sabeis que los Principes de las gentes avasallan a sus pueblos, y que los que son mayores ejercen potestad sobre ellos".-26."No será así entre vosotros: mas entre vosotros todo el que quiera ser mayor sea vuestro servidor".-27. "Y el que entre vosotros quiera ser el primero, sea vuestro siervo".-28. Así como el hijo del hombre no vino para ser servido sino para servir, y para dar su vida en redención por muchos")

"Estas son, hermanos míos, las propias palabras salidas de boca de Nuestro divino Maestro: palabras sagradas, cuyo sentido claro y natural, jamás podrá pervertirse por usurpación alguna ni por citas trunacas y capciosas de algún texto malignamente interpretado.

"Nuestro Señor Jesucristo dio una Potestad a sus discípulos: pero ¿cuál fue ésta? La de lanzar los demonios del cuerpo de los posesos, la de manejar sin peligro las serpientes, la de hablar a la vez muchas lenguas sin haberlas aprendido, la de curar las enfermedades (No conviene publicar la distinción que el texto hace en los medios de la cura, porque indica demasidado todo su ridículo).

"Nuestros Papas (esta palabra originariamente sólo significaba padre: se aplicó después a la cabeza visible de la Iglesia por ser el padre común de los fieles) griegos, africanos, egipcios, que fueron los solos que fundaron la Iglesia cristiana, los solos que escribían en los primeros siglos, los solos que fueron llamados Padres de la Iglesia, perdieron esta potestad y no pretendieron reemplazarla con los honores, la riqueza y la

Desgraciadamente el manuscrito está trunco y mal cuidado, lo que dificulta su lectura y la cabal comprensión del pensamiento de don Melchor. El texto que hemos transcrito se relaciona con la polémica; es posible que haya pensado utilizarlo en alguna de sus Respuestas al Cura, o que sean apuntes que preparaba con el fin de incorporarlos en el momento oportuno. Que se trataba de un texto destinado a la publicación, lo prueban las notas que pone al pie de cada página: señala el número y deja en blanco el que le correspondiera.

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA. Los aranceles de obvenciones parroquiales vigentes en nuestro país al mediar el siglo XIX, habían sido aprobados bajo el dominio colonial. En mutuo entendimiento, las autoridades civiles y eclesiásticas fijaban las cuotas y condiciones del pago de los derechos por bautizos, casamientos y entierros, en virtud del Patronato que poseía el rey de España sobre las iglesias, por concesión pontificia. Los aranceles reflejaban la conmiseración del clero hacia los pobres y la tendencia protectora de la Corona hacia los indios.

SEGUNDA. Como tantas leyes del gobierno virreinal, los aranceles parroquiales no se observaban. El de Michoacán (1731) era ya letra muerta en 1785, haciéndose más notorio su incumplimiento en las nuevas condiciones sociales y económicas a raíz de la independencia.

TERCERA. Entre 1825 y 1831 el gobierno mexicano gestionó el reconocimiento de la independencia por parte del Vaticano, lográndose apenas el derecho de presentación de prelados para las diócesis del país, que se hallaban vacantes, pero subsistió la negativa de la Santa Sede para transferir al mismo gobierno el derecho de Patronato.

CUARTA. En 1851 se advertía la proximidad de un cambio impulsado por los liberales, que se iniciaría años más tarde con la revolución de Ayutla. El licenciado Munguía, sucesor del obispo Portugal en Michoacán, se negó a rendir la protesta ante la autoridad civil del Estado, precisamente por el asunto del Patronato, y Melchor Ocampo decidió solicitar al Congreso de la entidad la aprobación de un nuevo Arancel de Obvenciones Parroquiales, previa consulta con la autoridad eclesiástica.

QUINTA. La Representación de Ocampo fue rebatida por Un Cura de Mi-
choacán, quien lo calificó de hereje y mentiroso, entablándose una
polémica importantísima en que discutieron sobre la libertad de --
conciencia y la situación de miseria de las masas de peones explo-
tados en las haciendas. El Cura intentó derivar la discusión hacia
temas religiosos, pero Ocampo centró los asuntos en la reforma del
arancel. Esta es la primera gran polémica entre el liberalismo y -
la Iglesia antes de Ayutla.

SEXTA. No obstante haber triunfado, Ocampo se retiró de la pales-
tra ante la amenaza de una subversión del orden, que al fin se hizo
realidad al año siguiente (1852) y provocó el derrocamiento del re-
formador en el cargo de gobernador de Michoacán.

SEPTIMA. Es interesante conocer varios documentos conectados con -
la polémica: un juicio de Ocampo sobre Munguía y el asunto del Pa-
tronato, otra disputa con el cura Agustín R. Dueñas, la demanda ju-
dicial contra éste, la deuda que el mismo Ocampo tenía con él, y -
los apuntes del reformador sobre la libertad de conciencia.

OCTAVA. De igual interés resulta el ambiente en que se desarrolló
la polémica y la repercusión que tuvo en la prensa nacional. Las -
informaciones y artículos que contribuyeron a deslindar los campos
de la lucha, en los periódicos de Morelia y de Zacatecas.

NOVENA. Nos empeñamos en descifrar la incógnita del Cura, ante las
alusiones a Dueñas, a José Ma. Gutiérrez o del obispo Munguía. Este
mos seguros de que no puede seriamente atribuirse esos escritos a
ninguno de ellos en especial, aunque alguno haya formado parte del
grupo que tuvo a su cargo la impugnación.

DECIMA. Las consecuencias de este asunto de obvenciones fueron la
llamada Ley Iglesias, la investigación que el obispo Munguía orde-
nó para corregir las anomalías, y la separación de la Iglesia y el
Estado, según las leyes promulgadas en Veracruz.

N O T A S :

1. Una magnífica aportación al estudio de los bienes eclesiásticos es el libro de Jan Bazant: Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal. Esta obra se limita a examinar las propiedades del clero regular, que eran las más cuantiosas, en los Estados de México, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Puebla y Veracruz, así como la ciudad de México. Por el libro de Bazant sabemos que en Michoacán se llevó a cabo en forma completa la desamortización de 1856. La entidad era rica en los ramos agrícola, forestal y minero. "Sus haciendas de trigo, situadas en la parte septentrional del estado, de un clima templado, eran de las mejores de la República". El centro mercantil era la capital, Morelia, y los propietarios eran mexicanos o españoles. Pero dicha ciudad era pobre como el obispado, en lo que se refiere a bienes inmuebles. "Contrariamente a lo que se supondría al ver la magnífica catedral de Morelia, la mitra no parece haber sido rica en inmuebles". Había -dice el investigador- cinco conventos: san Francisco, san Diego, san Agustín, el Carmen y la Merced; el más rico era el agustino, que poseía haciendas, ranchos y casas; de éstas sólo en Morelia tenía 29. En la misma ciudad, los carmelitas tenían 38 casas de renta muy pobre, así como las 18 que eran propiedad de los mercedarios; dieguinos y franciscanos no poseían casas en ese lugar, y apenas merecen mencionarse las que tenían las monjas de santa Catarina. Por lo que se refiere al Estado, los agustinos tenían más o menos la mitad de los bienes raíces de las corporaciones eclesiásticas. Las propiedades de esta Orden fueron desamortizadas casi en su totalidad con el consentimiento de los afectados, quienes aceptaron las "ventas convencionales" ordenadas por el gobierno, no obstante la prohibición expresa del obispo y delegado pontificio, Munguía. La desamortización de bienes eclesiásticos en Michoacán ascendió a \$ 935 481,44, según datos del Ministerio de Hacienda en 1857. Es muy interesante, además, lo que Bazant dice sobre los propietarios laicos, entre los que menciona a Melchor Ccampo y otros liberales michoacanos.
2. José María Luis Mora. Obras sueltas (París, 1837). Hemos consultado la segunda edición, hecha en México (1963). Vid. Hernández y Dávalos, tomo II.
3. El título completo del documento es Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las leyes del nuevo Código, en la cual se propuso al Rey el asunto de diferentes leyes, que establecidas, harían la base principal de un gobierno liberal y republicano para las Américas y para su Metrópoli. Mora, op.cit., pp. 213-214.
4. Representación e nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán en que se demuestran con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la Real Cédula de 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de Capellanías y obras pías para la consolidación de vasallos. Mora, op.cit., pp.214-230.

5. Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinosa, del Consejo de Estado y Director unico del Principe de la Paz en asuntos de Real Hacienda, dirigida a fin de que se suspendiese en las Americas la Real Cedula de 26 de diciembre de 1804 sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capitales pios para la consolidación de vales. Mora, op. cit., pp. 231-241.
6. "El último concepto -dice Mariano Cuevas- como bien lo anota Mora, no significa propiedad, sino depósito, que en manos de los religiosos de ambos sexos, tenían sus pupilos o allegados, personas todas del estado civil". Historia de la Iglesia en México, tomo V, p. 43.
7. La ruina de la propiedad y la crisis financiera del país en los comienzos del siglo XIX, no fueron consecuencia de la guerra de independencia, sino "efecto inevitable de causas que se habían venido acumulando desde mucho antes", escribió Agustín Cué Cánovas. Historia social y económica de México, pp. 15-28.
8. El Memorial del obispo San Miguel, en versión paleográfica, con estudio preliminar, notas y apéndices del doctor Ernesto Lemoine Villacaña en Un notable escrito póstumo del obispo de Michoacán, fray Antonio de San Miguel, sobre la situación social, económica y eclesiástica de la Nueva España, en 1804. Bol. del Arch. Gral. de la Nación, 1964.
9. Cuestión importante para el crédito público. ¿Ocupados por el Gobierno, los bienes del Clero y de los Regulares serán ellos bastantes para cubrir los gastos del culto y pagar la deuda pública? Mora, op. cit., pp. 385-390. Interesan a nuestro propósito los anexos 1, 2 y 3, o sea el Presupuesto de una Iglesia nacional, la Noticia de los valores que ha poseído el clero hasta fines de 1832, y el Catálogo de los curatos existentes en México. Este último anexo contiene, además, una lista de las Misiones. Concluye el estudio económico de Mora con dos resúmenes: uno de curatos de la Nueva España y otro de Misiones, antes de la independencia. La diócesis de Valladolid tenía 116 curatos distribuidos en cuatro Intendencias: 6 en México, 22 en Guanajuato, 77 en Valladolid y 11 en San Luis Potosí.
10. Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión. Mora, op. cit., pp. 273-321. Con un suplemento que contiene el texto de la Ley para la abolición de la coacción civil de votos monásticos (6 de nov. 1833), y las Especies que el señor Espinosa de los Monteros vertió al usar de la palabra en la sesión secreta de la Cámara de Diputados apoyando el dictamen que presentó la comisión eclesiástica, sobre la derogación de las leyes que imponen cualquier género de coacción civil, directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos. Hay una edición facsimilar de la Sria. de Hacienda (Cuadernos del Bol. Bibliogr.), sin el suplemento, con una introducción del licenciado Jesús Castañón Rodríguez.
11. Melchor Ocampo, ms. en dos hojas sueltas. A. hist. INAH, 1a. ser. 50-0-3-15.
12. Es evidente la equivocación de la fecha. Debe decir 1643, que sí corresponde al período de fray Marcos Ramírez del Prado. El error proviene del original, de donde pasó a las diversas copias que se sacaron en el siglo XIX.

13. Para una más amplia información acerca del valor de la moneda y el índice de los precios en la época de estos aranceles, deben consultarse los archivos como el de Morelia, cuyo catálogo ha comenzado a publicarse. Vid. Índices documentales "Archivo del Ayuntamiento de Morelia" (1760-1769), bajo la dirección del maestro Xavier Taveira Alfero.
14. Utilicé la publicación original que tengo en mi archivo. En 1806 - la mitra de Michoacán expidió una copia certificada al propietario de la hacienda de Tepuxtepec, y éste o sus descendientes la facilitaron a Ocampo. Treinta años más tarde, éste obtuvo otra copia que, según dijo, le sirvió en dos ocasiones para defender a sus dependientes de los abusos del párroco. En 1846 solicitó oficialmente un ejemplar del arancel, que le fue negado por el obispo. Durante la polémica usó la copia de 1806, cuyo texto y certificación incluyó en la segunda y quinta respuestas, agregándole otros documentos relacionados con el asunto. Con posterioridad el Arancel con dichos documentos y las notas de Ocampo. (Tip. de Octaviano Ortiz, 1852).
15. En la casa que habitó José María Morelos en Valladolid se halla el archivo del obispado y arzobispado de Michoacán. Este archivo se trasladó a ese lugar por disposición del gobierno del Estado en 1917, al ser ocupados los bienes del clero. A la fecha se encuentra parcialmente catalogado; se ha microfilmado en su totalidad. Los documentos que estudiamos están en los legajos 564, 566, 567 y 568 del fondo no catalogado; en estos mismos expedientes se hallan documentos diversos de la correspondencia del obispado en la época de fray Antonio de San Miguel. El obispado era bastante extenso; a eso se debe que aquí aparezcan documentos de Mexquitic y Guadalcázar que en ese tiempo pertenecían a la diócesis vallesoleтана. He seleccionado los informes que estaban más completos o que aportaban datos interesantes. Se trata sólo de una muestra de estos informes.
16. Pindecuario es el nombre que recibían los documentos en que constaban los servicios establecidos por la costumbre en los poblados indígenas, es decir lo que pagaban y rendían en ocupaciones del culto. De "pindecua", costumbre.
17. Pio IX lo designó Cardenal. La carta que le mandó nombrándolo, por conducto del Cardenal Antonelli, Secretario de Estado, tiene fecha 10 de mayo de 1850, y Portugal falleció en Morelia el 4 de abril. La citada carta no sólo llegó tarde a su destino sino que fue redactada cuando el obispo ya había fallecido.
18. Juan B. Buitrón. Apuntes para servir a la historia del arzobispado de Morelia. Dice el historiador: "Desaparecida la coacción civil para el pago de los diezmos en virtud de la ley expedida en 1833, bajo la presidencia de Santa Anna, el señor Portugal reglamentó muy prudentemente el reparto de dicha renta que, con muy ligeras modificaciones se ha mantenido hasta la actualidad" (1948)
19. M. Ocampo. Respuesta segunda que da... al señor autor de una impugnación a la representación que sobre obvenciones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán. Incluye el Arancel vigente y el artículo 50. del decreto diocesano del 19 de diciembre de 1833, y exención de derechos parroquiales concedida a los diezmantas y sus limitaciones. Cfr. nota 14.

20. Mora, op.cit., nota en p.301.
21. Vid. Conducta del Reverendo Obispo de Michoacán, D. Cayetano Portugal. También Contestaciones que han mediado entre el Supremo Gobierno del Estado y el Ilmo.Sr.Obispo de la Diócesis sobre separar del territorio del mismo a algunos eclesiásticos. Morelia, 1833.
22. M.Ocampo. Continuación de la Respuesta quinta, p.38. Para una mayor facilidad en la consulta, y por lo raro de los folletos originales, en lo sucesivo citaremos los tomos y páginas de las Obras de Ocampo publicadas por Angel Pola. Tomo I, p.347.
23. Una nota de Ocampo: "Este artículo está derogado por el decreto también diocesano, de 30 de Junio de 842 que dice: "Siendo justo que los diezantes de toda clase de frutos, aun los comprendidos en el art. 18 de nuestro reglamento de 5 de Enero de 837, gocen de la exención de los derechos de arnancel por prestaciones parroquiales; y que esta gracia no resulte tampoco en perjuicio de los párrocos, por los frecuentes e incorregibles abusos de muchos causantes que no verifican sus pagos con la religiosidad e integridad correspondientes, venimos en decretar lo siguiente: Art.1o. Los diezantes de toda clase de frutos, aun de verduras, frutas, aves y ganado de cerda, cuya solución en lo correspondiente a un año no equivaliere a cinco pesos, son acreedores a la exención de derechos parroquiales, en la parte que importen sus respectivas boletas; a cuyo efecto los curas deducirán el valor de éstas al cobrar sus derechos, exigiendo únicamente el exceso que falte para el completo. Art.2o. Cuando el valor de las referidas boletas excediere del importe de los derechos parroquiales que se hayan de pagar, los curas anotarán en las mismas boletas la cantidad que dejen de cobrar en virtud de ellas, y las devolverán a los causantes para que les sean admitidas en los nuevos casos que les ocurran, dentro de un año contado desde su fecha, por la parte que les haya quedado buena. Art.3o. El valor que se dé a los frutos contenidos en las boletas de que se trata en los artículos anteriores, no será ni el mayor, ni el menor que hayan tenido desde el pago del diezmo por el causante, hasta la presentación de la boleta al cura; a excepción del semoviente, que se valorará por el precio común que haya tenido al tiempo de la solución decimal. Art.4o. Por este decreto queda derogado el art.18 del Reglamento de 5 de Enero de 1837. Y para su debido y puntual cumplimiento comuníquese al señor Hacedor en oficio bajo nuestra firma, y circúlese a todos los curas y ministros de doctrina del Obispado". Continuación de la Respuesta quinta, pp.54-55. Obras, tomo I, pp.384-385.
24. Buítrón, op.cit., p.164. Dice: "Se intentó, al quitar la coacción civil para el pago de los diezmos, empobrecer a la Iglesia para más fácilmente atacarla después... Sin embargo, los propietarios católicos en su casi totalidad siguieron... cumpliendo con ese deber de conciencia".
25. M. Ocampo, Obras, tomo III, pp.653-654.
26. Idem, pp.647-658.
27. José Bravo Ugarte. Historia de México, tomo III, p.182.
28. Melesio Aguilar Ferreira. Los gobernadores de Michoacán, pp.22-23.

29. Buitrón, op.cit., p. 166.
30. Buitrón, op.cit., p. 166.
31. Vid. Clemente de Jesús Munguía. Defensa eclesiástica del obispado de Michoacán, tomo primero, pp.278-279.
32. Idem, pp. 279-280.
33. Idem, p. 280.
34. Colección de los aranceles de obvenciones y derechos parroquiales que han estado vigentes en los obispados de la República Mexicana, pp.IV-V.
35. Idem, pp. X-XI.
36. Idem, p. 18.
37. Idem, p. 19.
38. Idem, p. 63.
39. Idem, p. 77.
40. Idem, pp. 52-53.
41. El Monitor Republicano, los días 5 y 6 de junio de 1851 publicó los documentos tomados del periódico La Concordia Zacatecana que, por esos días resucitó ese asunto para pedir la reforma de las obvenciones parroquiales, en que iba de acuerdo con la petición de Ocampo.
42. Vid. El Monitor, 5 de junio de 1851.
43. El escrito de Luis de la Rosa tiene fecha de 18 de mayo, y se publicó en El Siglo Diez y Nueve a partir del 29 de julio de 1851. La parte relativa a obvenciones parroquiales apareció los días 5 y 6 de agosto.
44. Comentario editorial en El Siglo Diez y Nueve, el 8 de septiembre. Dijeron los editores: "por fin toca (de la Rosa) con atrevimiento y sin temor la gran cuestión que todos conocen sin osar ocuparse de ella, la verdadera llaga de este país, la cuestión de la propiedad territorial. Y el Sr. Rosa no se divaga en sostener las absurdas ideas del comunismo, no participa de la ridiculez de muchos reformadores franceses, y sus planes para conseguir la más grande mejora que puede introducirse en México, son eminentemente conciliadores y fundados en los más estrictos principios de justicia. Nada de utopías insensatas, ni de expropiación que desquicia el edificio social. Nada de eso; por el contrario, se procura el mantenimiento del orden".
45. Vid. Buitrón, op.cit., pp. 271-297. Bravo Ugarte, Munguía, obispo y arzobispo de Michoacán.
46. José C. Valadés. Don Melchor Ocampo, reformador de México, pp.213-214.
47. Bravo Ugarte, Munguía..., pp.51-55.
48. El Monitor Republicano, 7 de febrero de 1851.

49. Clemente (de Jesús) Munguía. Manifiesto que... dirige a la Nación Mexicana. Introducción, pp.VII-VIII.
50. El Monitor Republicano, 4 de julio de 1851.
51. M.Ocampo. Carta a Juan Huerta Antón; Pomoca, enero 30 de 1851. (INAH) 50-0-3-10.
52. "Renitado", en El Monitor Republicano, 24 de enero de 1851. 7id. —
53. Munguía. Manifiesto, pp. 121-143.
54. M.Ocampo. Carta a Huerta Antón, cit.
55. Nota de Angel Pola. M.Ocampo. Obras, tomo I, pp.16-17.
56. Nota de Ocampo: "pero la escuela era servida por un maestro y éste era el que enseñaba la doctrina, como ya lo había dicho". Obras, tomo I, p.47.
57. Nota de Ocampo: "¿De veras?" Obras, tomo I, p. 51.
58. Nota de Pola: "Esta amenaza se cumplió: la muerte de Ocampo fue acordada en la Haceduría de la Catedral de Morelia, de la cual Haceduría era el alma el Arzobispo Munguía y el brazo el Arzobispo Labastida, incansable fomentador de la revolución contra los puros... En efecto el año 1861 se dijo mucho por todo Michoacán que los Canónigos Camacho, más tarde Obispo de Querétaro; de la Peña, después Obispo de Zamora; el Dr. Romero (a) Chaquira y otros mandaron urgentísimamente un correo al General Leonardo Márquez, dándole aviso de que Ocampo se encontraba en su hacienda de Pomoca". M.Ocampo. Obras, tomo I, p. 57.
59. Ocampo fue corresponsal de El Ateneo. Publicó allí, además de este trabajo, una Rectificación de algunos datos sobre el Río Grande...
60. Don Melchor era un lector constante de Proudhon. En 1850 comenzó la traducción de Système des contradictions économiques; sólo se conoce una parte del capítulo 80. (INAH) 17-3-3-3. Se conserva un inventario manuscrito de Ocampo: Obras que tengo de Proudhon, de 1860 — (INAH) 17-3-11-9.
61. Obviamente el prelado a que se refiere es Munguía, quien escribió en el Manifiesto sobre el juramento: "Entonces mi conciencia se preguntó a sí misma: ¿y te determinas a estar y pasar por lo que sucede? Yo respondí: NO, dejando mi proceder garantido por el testimonio de mi conciencia". Op.cit., p.39.
62. Diez años después, en 1861, según las noticias del canónigo Romero, en 54 curatos de los 83 que tenía el obispado de Michoacán funcionan 95 escuelas, o sea que en un 65% contaban con ese servicio. Vid. J.Guadalupe Romero. Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán, pp.52-146.
63. Nota de Ocampo: "El artículo primero del arancel acaba con estas palabras: "y a los que murieren pobres de solemnidad, los entierren de limosna". No dice los manden enterrar". Obras, tomo I, p.158.

64. Otras expresiones de Ocampo sobre Lamennais pueden encontrarse en una de las cartas que escribió a su tutor desde París en 1840. Dice que el abate "nos quería encajar el embudo por lo ancho pretendiendo que la autoridad es la única regla del criterio"; encontraba en sus escritos "torpeza y barbarie del estilo" e "insolencia y grosería de la sustancia". M. Ocampo. Obras, tomo III, pp.76-80.
65. Vid. capítulo III de esta tesis.
66. Cabe destacar la premonición de Ocampo: vivió los diez años que se pedía; fue asesinado el 3 de junio de 1861.
67. Nota de Ocampo: "¡Bien distinguido! Los demás y la sociedad. No tiene duda, vd. adelanta y hace adelantar las ciencias y el lenguaje". Obras, tomo I, p.204.
68. Ocampo pide a su impugnador que consulte la página 25 de "la Curia filípica mexicana, que publicó el año pasado el Sr. Galván". Hay aquí un error; la cita que hace el reformador está en la página 20. Cfr. Curia filípica mexicana, México 1850.
69. Nota de Pola: "Por esa época fue muy comentada en Michoacán la venta que hicieron los Agustinos, sin licencia, de la hacienda de Coapa. Entonces también un cura de Zinapécuado dispuso de una corona y otras alhajas de una virgen".
70. El plagio está en las siguientes palabras: "La juventud michoacana debe menos a éste (al Estado) que al clero, cuerpo eminentemente civilizador, porque es a la par una institución religiosa y un cuerpo literario. Y los que civilizaron a la Europa en la edad media no podían obscurecer a México en el siglo de Raveignan y de Lacordaire". M. Ocampo. Obras, tomo I, p.155.
71. Traducción de Ocampo: "Para sepultar a los muertos (aun los pobres) uno de los párrocos y otro de los beneficiados presentense tan luego como sean llamados, bajo la pena de cuatro pesos que se apliquen de misas por las almas del purgatorio (decreto sobre la sepultura de los pobres)". Obras, tomo I, nota en p.225.
72. Traducción de Ocampo: "Pero si el difunto es persona miserable y no dejó ningunos bienes, sepúltese gratis". Obras, tomo I, nota en p.226
73. Nota de Ocampo: "¿Conoce vd. a Bergier? No, pues pregunte y verá cómo no puede negarse ni su vastísima instrucción ni su ortodoxia. Sí, pues me alegro". Obras, tomo I, p. 230. En la Segunda respuesta, el mismo Ocampo hizo otra cita del Dictionaire Théologique de Bergier.
74. Vid. El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducción al castellano por Ignacio López de Ayala. Esta fue la edición que manejó Ocampo, según lo hizo constar expresamente. En la relación de libros que sus albaceas entregaron al Colegio de San Nicolás figura solamente como Concilio de Trento.
75. Formaron parte del constituyente michoacano dos sacerdotes distinguidos: Manuel de la Torre Lloreda y Juan José Pastor Morales. Ellos, como los demás integrantes de ese cuerpo, pertenecieron al liberalismo moderado de la época.

76. El artículo constitucional dice: "aprobar previo informe del gobierno no los aranceles de cualquier clase". En 1852, el gobernador Ocampo propuso esta modificación, que fue aprobada: "Aprobar y reformar, - previo informe del gobierno..." Vid. Michoacán y sus constituciones, pp.19 y 57.
77. El texto del artículo 5o. era: "Su religión (la del Estado de Michoacán) es, y deberá ser perpetuamente, la católica, apostólica, romana, única verdadera. El Estado la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra". Op.cit., p.11.
78. La parte citada del decreto del 15 de marzo de 1825 dice: "12. Las facultades de los Prefectos son: (1a.) 2a. Hacer que los Ayuntamientos llenen sus deberes, cuidando que no falten a sus obligaciones, - ni excedan de sus facultades". Vid. Compilación de los decretos vigentes y útiles. Morelia, 1851, p.27.
79. Se refiere al obispo de Linares, Fr. José María de Jesús Belauzarán y Ureña, quien se negó a cumplir la ley sobre diezmos. Fue desterrado por ordenes del gobierno del Estado.
80. Traducción del maestro Antonio Pompa y Pompa: "Así como los apóstoles al mismo tiempo y solidariamente tienen cuidado de la jerarquía de la Iglesia, con potestad igual, universal, los obispos gobiernan de la misma manera a la Iglesia, con plena potestad".
81. Traducción de Ocampo: "Es muy peligrosa la opinión de que los Obispos tienen en sus diócesis la misma autoridad que el Papa en la Iglesia". Obras, tomo I, nota en pp.293-295.
82. Hay un error en la numeración del capítulo; debe ser 3o. (o III como está en el libro). La equivocación no es imputable a Pola, porque así está en el folleto original (página 19). Vid. El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, pp.232-233. M.Ocampo. Obras, tomo I, p.312.
83. Debe hacerse notar que el artículo 5o. no fue reformado en el Acta del 18 de febrero de 1852, iniciadas poco antes de que tomara posesión del gobierno don Melchor Ocampo.
84. Ocampo dijo entonces (10 de octubre) que la soberanía es "la más alta expresión posible de los derechos y deberes del hombre"; y que "no es soberano el que puede todo lo que quiere o hace todo lo que puede, sino el que no está sujeto a otro en aquellas cosas que contribuyen inmediatamente a su conservación y perfección". Obras, tomo II, p.340.
85. La carta de Alamán fue publicada por Francisco de Paula de Arrangóiz, quien dice que "da idea exacta de lo que sucedía y lo que querían las gentes de orden". El mismo autor dice que el manuscrito de esa carta estaba en poder de Rafael Rafael, conocido periodista conservador. Vid. México desde 1808 hasta 1867, pp. 420-423.
86. Son aplicables a la materia que aquí se trata, los fragmentos o notas de Ocampo, escritos durante su destierro en Brownsville (1855). Uno está señalado como Art.1o., y comienza con estas palabras: "Todos los hombres tienen el derecho natural e imprescriptible de adorar a Dios todo poderoso según las inspiraciones de su conciencia". Se trata de un proyecto de ley sobre separación de la Iglesia y el

Estado presentado por T.C. Mosquera al Senado y la Cámara de Representantes de Nueva Granada (Colombia) el 10. de marzo de 1855. Obras, tomo I, pp. 391-392.

87. Vid. Juan Jacobo Rousseau. El Contrato social, edic. Aguilar, 1965.
88. Vid. Juan Jacobo Rousseau. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, edic. Aguilar, 1963.
89. Vid. Armand Cuvillier. Proudhon, FCE 1939. Cfr. nota No. 60.
90. Nota de Pola: "D. Basilio Moncada era un vecino de Maravatío, no michoacano. En las elecciones de 1849 fue de aquella población a Morelia con D. José Serrano y D. Manuel Urquiza, en calidad de electores y como representantes, por sus ideas, del partido conservador. En las elecciones de estado, que entonces se llamaban, Moncada promovió un escándalo protestando contra ciertos actos del colegio electoral, lo que dio lugar a que se retiraran de él los electores de Maravatío". M. Ocampo. Obras, tomo I, p. 32.
91. El manuscrito de Ocampo (INAH, 1a. serie 17-3-10-2) afortunadamente se halla completo. Se comprueba así que fue el autor del Proyecto, tal como lo sospechaba el Cura. Este documento se publicó en Morelia, en un folleto cuyo título es: Exposición y proyecto de ley -- que el Ayuntamiento de Maravatío dirige a la H. Legislatura sobre reforma de las obvenciones parroquiales; lo reprodujo El Monitor Republicano en sus ediciones del 17 y el 18 de mayo; y fue recogido por Angel Pola en Obras, tomo I, pp. 18-32.
92. Los cálculos para fijar las cuotas del Proyecto se basaron en los datos proporcionados por los párrocos de Tlalpujahuá y Zinapécuaro. Existe (INAH) una hoja con las notas de Ocampo; allí escribió que en Tlalpujahuá hubo 67 casamientos, 225 bautizos, 158 entierros; con las cuotas que se cobraban (16 pesos, 4 reales; 1 peso, 2 reales; y 9 pesos, respectivamente) producían un rendimiento de -- \$ 3 808.00 con 6 reales, que se dividían entre el cura (\$806.2 mensuales) y dos vicarios (\$130.00 mensuales, cada uno). En Zinapécuaro hubo, según estas notas, 83 casamientos, 213 bautizos y 157 entierros. Este documento demuestra que Ocampo hizo cuentas minuciosas de los rendimientos de dos parroquias productivas para proponer un arancel de obvenciones que asegurara la congrua sustentación de los ministros y el decoro de los servicios parroquiales.
93. "Remitido" de Morelia, en El Monitor Republicano, 11 de mayo de -- 1851. Alude a la sublevación de los conservadores en Zitácuaro.
94. El Monitor Republicano reprodujo del periódico La Ley, de Morelia, el Proyecto del Ayuntamiento de Zitácuaro, el 25 de junio de 1851.
95. El Monitor Republicano publica el Proyecto de Tancitaro y Apatzingán, el 29 de julio de 1851.
96. Nadie propuso entonces que se volviera a la coacción civil para el pago del diezmo, ni se trató nada relacionado con esa cuestión.
97. Hacemos referencia a las tres Respuestas que correspondieron a la (primera) Impugnación, que por cierto fueron las más violentas.

98. Estas afirmaciones eran una amenaza. Así lo comprendió Ocampo, y tal vez por eso no publicó la Respuesta privada.
99. Durante su permanencia en París perteneció a la Société Asiatique. Se conserva (INAH) el recibo por 30 fr. que le extendió M. Schubnell, tesorero de la Sociedad, el 2 de junio de 1841.
100. Vid. p. M. Ocampo. Obras, tomo I, pp. 94-95 y 236-237.
101. El manuscrito de Ocampo se halla completo y en buen estado (INAE. - primera serie 17-3-10-4).
102. La Civilización, No.6, 2a, época, 24 de octubre de 1850. México, D.F.
103. Nota de Pola: "El Lic. D. Melchor Ocampo Manzo, hijo del ilustre reformador... nos dice desde Morelia: 'Registrando archivos, me hallo en un libro de actas del Congreso lo que copio en seguida: 'Acta de la sesión del 11 de Marzo de 1851... 'El Sr. Cuevas hizo presente — que el senador Ocampo le remitió una exposición relativa a derechos parroquiales, noticioso de que este H. Cuerpo se ocupa de ese negocio: que su Señoría hace suya dicha exposición, y pide que con dispensa de la 1a. y 2a. lectura, pase a la comisión a que corresponda. Habiéndose resuelto de conformidad por el H. Congreso, se mandó pasar a la comisión que tiene antecedentes". M. Ocampo. Obras, tomo I, pp. 16-17. Respecto al mencionado diputado, el mismo Pola puso esta nota: "El diputado D. Ignacio Cuevas, que hizo suya la representación, fue persona bien prestigiada y querida en Morelia, como médico, y de conocidas ideas liberales, aunque pertenecía al bando de los llamados entonces moderados; a diferencia de su hermano, el Dr. Francisco Cuevas, que era netamente conservador. Ambos tenían amistad más o menos estrecha con Ocampo". Ibidem, p. 1.
104. Vid. Arancel de los honorarios y derechos judiciales que se han de cobrar en el Departamento de Michoacán, Morelia, 1852, p. 55.
105. Vid. Juan José de Lejarza. Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822. Tabla No. 7.
106. El siglo diez y nueve reprodujo el informe, así como la contestación del presidente del Congreso, el 10 de julio de 1851.
107. Esta nota fue reproducida en El Monitor Republicano del 26 de junio de 1851.
108. El Monitor Republicano, 7 de mayo de 1851.
109. Se refiere seguramente al cura Juan Villaseñor, agente y corresponsal de El Universal en Angangueo, Mich.
110. 29 de julio de 1851.
111. El Monitor Republicano y El siglo diez y nueve dan la información el mismo día, 13 de mayo de 1851.
112. 10 de junio de 1851.
113. M. Ocampo. Obras, tomo I, pp. 204-205.

114. 11 de octubre de 1851.
115. 10. de octubre de 1851.
116. 11 de octubre de 1851.
117. 16 de agosto de 1851.
118. El Universal, 15 de octubre de 1851.
119. El siglo diez y nueve, 10. de noviembre de 1851.
120. El Heraldó Michoacano, Morelia, 17 de octubre de 1851.
121. Ibidem, 19 de octubre de 1851.
122. El Regenerador, Morelia, 21 de octubre de 1851.
123. Ibid., 10. de noviembre de 1851.
124. M. Ocampo. Obras, tomo I, p.354. El siglo diez y nueve había informado el 22 de agosto: "La legislatura del Estado de Michoacán ha acordado que en el término de un mes el gobierno diocesano proponga las reformas que en su concepto deben hacerse a los aranceles parroquiales, o informe lo que crea conveniente sobre ese particular".
125. M. Ocampo. Obras, tomo I, pp.355-356.
126. 10. de enero de 1852.
127. Los discursos fueron publicados en El Constitucional, de México, - el 16 de abril de 1852.
128. Ibid.
129. M. Ocampo. Obras, tomo II, pp.45-47. Existe (INAH) un fragmento de este discurso, 1a. serie 17-3-9-2.
130. Los Interrogatorios en mi archivo particular. La respuesta del párroco de Maravatío en CM. El mismo Dueñas se queja de que no le enviaron esos documentos: "Desde que tuve noticia que el Superior Gobierno Diocesano pidió a los párrocos una noticia circunstanciada de los productos de sus respectivas Parroquias, correo por correo esperé que se me hiciera igual petición; transcurrió un tiempo considerable sin que así sucediese, pero procuré proveerme de los interrogatorios a que debe sujetarse la noticia pedida, y me dediqué a preparar la contestación para cuando llegara el caso de que se me exigiera".
131. Arancel de obvenciones parroquiales, Morelia, 1852. En su respuesta al gobierno diocesano dice Dueñas: "Al 130. No habiendo Arancel de Secretías no puedo responder a esta pregunta con conocimiento". Tal vez haya querido decir que no conocía ese Arancel porque si existía; fue dado por el obispo Sánchez de Tagle el 10 de marzo de 1779. y puede consultarse en la Colección de Aranceles cit., pp. 33-42.

132. El siglo diez y nueve, 22 de marzo de 1851.
133. El Monitor Republicano, 27 de marzo de 1851.
134. 22 de marzo de 1851.
135. 2 de junio de 1851.
136. Editorial de El Universal, 3 de agosto de 1851.
137. El Monitor Republicano reprodujo los principales documentos favorables a la reforma del arancel de obvenciones parroquiales. La Representación de Ocampo se publicó en los Nos. 2134 y 2135 (26 y 27 de marzo); la Respuesta primera en los Nos. 2178 y 2179 (8 y 9 de mayo); la segunda y el texto del Arancel en los Nos. 2215 y 2216 (14 y 15 de junio); la tercera en los Nos. 2233 y 2234 (2 y 3 de julio); la Representación de Tancitaro en el No. 2260 (29 de julio); la cuarta en los días 17 y 18 de septiembre. Por su parte, El Universal reprodujo las Impugnaciones del Cura; la primera los días 6, 7, 8 y 9 de mayo; la segunda del 16 al 24 de septiembre; y la tercera del 7 al 13 de octubre.
138. El Regenerador, de Morelia, 18 de octubre. Reproducción en El Universal, de México, 8 de noviembre de 1851.
139. "Remitido" en El Universal, 3 de noviembre de 1851.
140. Artículo Temores, en donde dice el redactor anónimo: "Temo que la legislatura no haga caso de la iniciativa del recomendable Ayuntamiento de Maravatio ni de la representación del ilustre Sr. Ocampo. Temo que el buen cura de Michoacán no responda a las interpelaciones que se le han hecho, y que, sin poca ni más vergüenza, se quede con su cara de pascuas, pidiendo aplausos".
141. Nota de Pola. M. Ocampo. Obras, tomo I, p. 58.
142. Nota de Pola, op. cit., p. 3.
143. Nota de Pola: "Sálalo y comételo. Estas palabras son ya tradicionales en Michoacán". Deben haberlo sido pero se conservaban desde la época colonial; pueden leerse en varias obras del Pensador Mexicano, puestas siempre en labios de malos ministros de Cristo.
144. AUM. Archivo histórico.
145. INAH, primera serie, 17-3-11-8.
146. INAH, primera serie, 17-3-11-9.
147. INAH, segunda serie, 50-0-19-1.
148. Vid. Documentos, discursos y correspondencia de Benito Juárez, tomo 2, p. 29.

149. Nota de Munguía. Defensa eclesiástica en el obispado de Michoacán, tomo I, p.642.
150. Vid. Representación que algunas señoras morelianas elevan al Soberano Congreso Constituyente contra la tolerancia de cultos, 1856.
151. Cit.en Representaciones sobre la tolerancia religiosa, p.16.
152. Agustín Rivera. Anales mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio, pp. 124-125.
153. Ibid., p.124.
154. Munguía. Defensa Eclesiástica, tomo I, pp. 57-58.
155. Ibid., pp. 113-122.
156. M. Quirarte. El problema religioso en México, p.215.
157. Estos documentos se hallan en el libro Defensa eclesiástica citado, tomos I y II.
158. INAH, primera serie, 50-M-47-2. Tiene fecha 12 de agosto de 1856.
159. INAH, primera serie, 17-3-10.
160. Vid. Munguía. Defensa eclesiástica, tomo I, pp. 329-351.
161. Nota de Pola. M.Ocampo. Obras, tomo I, p.59.
162. Vid. La lira michoacana, bajo la dirección de Mariano de Jesús Torres, autor de las biografías de poetas que allí se presentan. Tomo I, pp.621-625. Al referirse al cura Gutiérrez, el autor escribió: - "En su último período sostuvo, con mucha erudición, una ruidosa polémica con el sabio demócrata D.Melchor Ocampo, suscribiendo sus artículos con el surdónimo de "Un Cura de Michoacán", lo que le granjeó la estimación y consideración del gobierno eclesiástico".
163. M.Ocampo. Obras, tomo I, p.182.
164. Bulnes. Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma, p.76.
165. Vid. M.Quirarte. Visión panorámica de la historia de México, pp. 126-127.
166. Vid. Leyes de Reforma, pp.102-103.
167. Nota de Pola: "Con excepción de la ley elaborada por el esclarecido patriota D.Miguel Lerdo de Tejada sobre desamortización de bienes eclesiásticos -dice D.Juan de Dios Arias- todas las demás fueron hechas por el Sr.Ocampo. Discutiéronse poco y se promulgaron casi como salieron de manos de su autor." M.Ocampo. Obras, tomo II, p.xc.
168. Nota de Pola: "Leo en la fajilla de un legajito de documentos que la Sra.Da. Josefina Mata y Ocampo de Carrera ha tenido la bondad de confiarme: 'Núm.6. Leyes de Reforma enviadas por el Sr.Ocampo a su hija J.O.de Mata a Washington, con la expresa recomendación de leer el art.15 por ser suyo". M.Ocampo, Obras, tomo II, p.Lxxxvii.

169. Vid. Leyes de Reforma, cit., pp. 120-122.

170. Ibid., p. 131.

171. Ibid., pp. 141-146.

172. Ibid., pp. 149-158.

173. El documento está en una hoja suelta, agregada a los Apuntamientos citados (vid. cap. III), INAH, primera serie, 17-3-5.

F U E N T E S I N F O R M A T I V A S :

A) Se consultaron los siguientes archivos:

Archivo histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (INAH). México, D.F.

Archivo General de la Nación. (AGN). México, D.F.

Archivo del provisorato y arzobispado de Michoacán, en la "Casa de Morelos". (CM). Morelia, Mich.

Archivo de la Universidad Michoacana. (AUM). Morelia, Mich.

B) Se consultaron colecciones de periódicos y revistas en las siguientes instituciones:

Hemeroteca Nacional de la UNAM. México, D.F.

-El Monitor Republicano.

-El siglo diez y nueve.

-El Universal.

-El Ateneo.

-La Concordia Zacatecana.

Hemeroteca "Mariano de Jesús Torres". Morelia, Mich.

-El Heraldico Michoacano.

-El Regenerador.

-La Ley.

-El Constitucionalista.

-La Lira Michoacana.

C) Libros y folletos consultados en la Biblioteca Nacional de la UNAM, en la Biblioteca Pública de Morelia, de la Universidad Michoacana, y en la Biblioteca y archivo propiedad del autor.

1. AGUILER FERREIRA, Melesio. Los gobernadores de Michoacán. Morelia, 1950.
2. ALCALA ALVARADO, Alfonso. Una pugna diplomática ante la Santa Sede. El restablecimiento del Episcopado en México (1825-1831). Edit. Porrúa. México, 1967.
3. ARANCEL DE OBVENCIONES PARROQUIALES. Impreso original de 1731, en una hoja de 60 x 80 cm.
4. ARANCEL de Obvencciones Parroquiales, artículos de los decretos diocesanos que le son relativos. Parte de un Pindecuario. Morelia. Tip. de Octaviano Ortiz. 1852.

5. ARRANGOIZ, Francisco de Paula. México desde 1808 hasta 1867. Prólogo de Martín Quirarte. 2a.edición. México, 1968.
6. ARREOLA CORTES, Raúl. La obra científica y literaria de don -- Melchor Ocampo. Edición mimeográfica. Morelia, 1966.
7. ---- Melchor Ocampo, paladín de la revolución liberal. Secretaria de Educación. México, 1968.
8. BAZANT, Jan. Los bienes de la Iglesia en México. (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal. El Colegio de México, 1971.
9. BRAVO UGARTE, José. Historia de México. Tomo III. Independencia, caracterización política e integración social. JUS. México, 1944.
10. ---- "Trayectoria progresista del Seminario de Morelia". En el Album Jubilar de D.Luis Ma.Altamirano y Bulnes. Morelia, 1949.
11. ---- Historia sucinta de Michoacán. Tomo III. Estado y Departamento (1821-1962). JUS. México, 1964.
12. ---- Diócesis y obispos de la Iglesia Mexicana. (1519-1965). JUS. México, 1965.
13. ---- Munguía, obispo y arzobispo de Michoacán. (1810-1868). Su vida y su obra. Homenaje en el Centenario de su muerte. JUS. México, 1967.
14. BUITRON, Juan B. Apuntes para servir a la historia del arzobispado de Morelia. México, 1948.
15. BULNES, Francisco. Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma. 2a.edición. México, 1967.
16. CASTANEDA BATRES, Oscar. Melchor Ocampo, el reformador. Soc.de Amigos del Libro. México, 1962.
17. COLECCION de los Aranceles de Obvenciones y derechos parroquiales que han estado vigentes en los obispados de la República Mexicana y que se citan en el supremo decreto de 11 de abril de 1857. (Se imprime de orden del Supremo Gobierno). imprenta de Ignacio Cumplido. México, 1857.
18. CONTESTACIONES habidas entre el Ilmo.Sr.Arzobispo de México, Dr.Lázaro de la Garza y Ballesteros y el Excmo.Sr.Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Lic. D.Ezequiel Montes, con motivo de la ley expedida en 25 de Junio de 1856, sobre la desamortización de los bienes de las Corporaciones civiles y eclesiásticas de la República. Imp.de José A. Godoy. México, 1856.
19. CONTESTACIONES que han mediado entre el Supremo Gobierno del Estado y el Ilmo.Sr.Obispo de la Diócesis sobre separar del territorio del mismo a algunos eclesiásticos. Imp.a cargo de Antonio Quintana. Morelia, 1833.

36. MUNGUÍA, Clemente de Jesús. A nuestro muy Ilustre y Venerable Cabildo. A todo el clero secular y regular, y a todos los fieles de la Diócesis, salud, paz y gracia en Nuestro Señor Jesucristo. Una hoja impresa original de 60 x 75 cm. Morelia, junio 30 de 1852.
37. ---- Manifiesto que... dirige a la nación mexicana, explicando su conducta con motivo de la negativa del día 6 de enero al juramento civil... Imprenta de Ignacio Arango. Morelia, 1851.
38. ---- Defensa eclesiástica en el Obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858... 2 tomos. Imprenta de Vicente Segura. México, 1858.
39. OCAMPO, Melchor. Representación sobre reforma de aranceles y obvencciones parroquiales, dirigida al H. Congreso del Estado por el ciudadano... y que hizo suya el señor diputado D. Ignacio Cuevas. Tip. de Octaviano Ortiz. Morelia, 1851.
40. ---- Exposición y proyecto de ley que el Ayuntamiento de Maravatio dirige a la H. Legislatura sobre reforma de las obvencciones parroquiales. Tip. de Octaviano Ortiz. Morelia, 1851.
41. ---- Respuesta primera que da Melchor Ocampo al señor autor de una impugnación a la representación que sobre obvencciones parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán. Tip. de Octaviano Ortiz, a cargo de Esteban Montoya. Morelia, 1851.
42. ---- Respuesta segunda... Morelia, 1851.
43. ---- Respuesta tercera... Morelia, 1851.
44. ---- Respuesta cuarta... Morelia, 1851.
45. ---- Respuesta quinta... Morelia, 1851.
46. ---- (Continuación de la Respuesta 5a.) sin portada. Morelia, 1851.
47. ---- Obras completas. Edición de Angel Pola. 3 tomos: I Polémicas religiosas. II Escritos políticos. III Letras y ciencias. México, 1900-1902.
48. ---- Representación sobre reforma del arancel de obvencciones parroquiales. Práambulo de Tomás Rico Cano. Edit. Uyan-gareo. Morelia, 1951.
49. QUIRARTE, Martín. Visión panorámica de la historia de México. 2a. edición. México, 1966.
50. ---- El problema religioso en México. INAH. México, 1967.
51. R.G.H. Memoria sobre la propiedad eclesiástica, riqueza pública destruida y víctimas hechas por los demagogos de 1858 hasta junio de 1863. 2a. edición. JUS. México, 1969.

52. RIVERA, Agustín. Anales mexicanos. La Reforma y el Segundo Imperio. 4a.edición. Ortega y Cia. editores. México, 1904.
53. ROMERO FLORES, Jesús. Historia de Michoacán. 2 tomos. México, 1946.
54. ---- Don Melchor Ocampo, el filósofo de la Reforma. Universidad Michoacana. Morelia, 1953.
55. ROMERO, José Guadalupe. Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán. Imp.de Vicente García-Torres. México, 1862.
56. ROUSSEAU, Jean-Jacques. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Trad.José López y López. Edit.Aguilar. Madrid, 1963. 3a.ed.
57. ---- El contrato social. Trad.Consuelo Berges. Edit.Aguilar. Madrid, 1965. 7a.ed.
58. RUIZ, Eduardo. Biografía del C.Melchor Ocampo. Universidad Michoacana. Morelia, 1945.
59. TORRES, Mariano de Jesús. Galería de poetas michoacanos. LII. José María Gutiérrez. Poeta lírico. Su biografía. En La lira michoacana, p.627.
60. Un Cura de Michoacán. Impugnación a la representación que sobre reforma de aranceles y obvenciones parroquiales, dirige al H. Congreso del Estado, con fecha 8 del actual, el Sr.D.Melchor Ocampo. Imprenta de Ignacio Arango. Morelia, 1851.
61. ---- Segunda impugnación... Morelia, 1851.
62. ---- Tercera impugnación... Morelia, 1851.
63. UN VOTO INDEPENDIENTE en la cuestión del juramento del Ilustrísimo Señor Obispo de Michoacán, Lic.D.Clemente Munguía. Imp.de Ignacio Arango. Morelia, 1851.
64. VALADES, José C. Don Melchor Ocampo, reformador de México. Edit. Patria. México, 1954.